



Universidad de Concepción  
Dirección de Postgrado  
Facultad de Historia -Programa de Magíster de Historia

**TAPIWE, (1825):**  
**¿Independencia, autonomía o rendición mapuche?**  
**TAPIWE, (1825):**  
**Independence, autonomy or Mapuche surrender?**

Tesis para optar al grado de Magíster en Historia

Nelson Javier Lobos Camerati  
CONCEPCIÓN-CHILE  
2022

Profesor Guía: Eduardo Téllez Lugaro  
Dpto. de Ciencias Históricas y Sociales, Facultad de Historia  
Universidad de Concepción



A mis padres: Maestros, guías y pilares.

A mi esposa: Compañera de vida y ruta.

## AGRADECIMIENTOS

Esta tesis no habría sido posible sin la guía, durante todo el proceso, de mi profesor don Eduardo Téllez Lugaro. Tampoco habría sido posible sin la contribución, en diferentes ámbitos del estudio de las fuentes y la aplicación de éstas, de don Ángelo Castro González, don Gabriel Kurrümañ Huenteman Pereira y don Carlos Ibarra Rebolledo. A los cuatro, gracias miles por su infinita paciencia a la hora de conversar sobre algunos de los desafíos que fueron surgiendo durante la investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN:.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS DEL TRABAJO .....	6
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
ENFOQUE DE ESTA INVESTIGACIÓN, ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO .....	10
Contexto del parlamento de Tapiwe.....	12
Efectos jurídicos del tratado.....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
OBJETIVO PRINCIPAL .....	28
CAPITULO I: <u>PARLAMENTOS. PAZ Y PROSPERIDAD</u> .....	29
Categorías de los parlamentos.....	30
Protocolos y formalidades previas a un parlamento .....	37
Representantes y autoridades principales en los parlamentos .....	40
Solemidades de los parlamentos .....	47
Efectos de los parlamentos .....	49
CAPÍTULO II: <u>LA GUERRA CIVIL WINGKA EN CHILE</u> .....	61
Los pueblos de indios .....	61
¡Que viva el Rey y que viva la patria! .....	65
Rumbo a Tapiwe.....	75
El Parlamento de Tapiwe.....	84
El tratado .....	89
Efectos del tratado de Tapiwe.....	109
Naturaleza jurídica del acto.....	109
Representatividad .....	121
¿Soberanos? .....	122
Efectos del Tratado.....	126
CAPÍTULO III: <u>LA GRAN FAMILIA CHILENA</u> .....	141
CONCLUSIONES .....	155
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	158

## **INTRODUCCIÓN:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS DEL TRABAJO**

La investigación propuesta tiene como propósitos centrales explicar la intención que tuvo cada nación para celebrar el Parlamento y Tratado de Tapiwe y los efectos jurídicos del mismo considerando su texto legal, la armonía o contradicciones con las disposiciones constitucionales o de otras leyes y con el admapu, sumando a lo anterior el contexto en el que fue celebrado.

Se trabajará en un análisis exhaustivo de cada una de las fuentes y estudios históricos y jurídicos disponibles sobre la problemática, como por ejemplo: Los tratados anteriores a Tapiwe del período tardo colonial y posteriores a éste, hasta el término del gobierno de Prieto, celebrados con españoles y chilenos respectivamente, el texto del tratado de Tapiwe, la Constitución Política de 1823 y demás legislación chilena vigente, las discusiones parlamentarias, el admapu de aquel entonces, los periódicos de la época, la historiografía y doctrina jurídica que existe sobre la materia.

Tapiwe constituye un arreglo diplomático de conveniencia para ambos incumbentes, toda vez que: I) El tratado de Tapiwe habría implicado la unión confederada de mapuche y chilenos en una misma “familia” simbólica, conservando sus individualidades socioculturales, bajo la institucionalidad del estado de Chile con un Supremo Gobierno y Congreso Constituyente integrado por ambas naciones, que les reconocía un régimen jurídico especial dentro del territorio delimitado por los ríos Biobío y Toltén. II) Para el Estado de Chile, constituía un instrumento legal de carácter internacional que aseguraba su soberanía sobre el territorio mapuche y permitía poner fin de la guerra en la frontera sur, y para los mapuche representaba una forma de normalizar sus relaciones políticas y comerciales con la sociedad chilena, manteniendo su autonomía dentro del territorio e influir en los destinos de la naciente Gran Familia chilena.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se centrará en el uso de métodos de la Historia del Derecho y de la Antropología Jurídica, ambos complementados por la Etnohistoria.

Comenzaremos por trabajar con el método del historicismo crítico de la Historia del Derecho, que es aquel que se sitúa en el tiempo-espacio en que nacen las normas jurídicas a estudiar, por lo que considera sus múltiples relaciones con los fenómenos que las originan. El empleo de esta perspectiva es indispensable para explicar el problema de nuestra investigación en la sociedad hispano-chilena de la época. Para lo anterior recurriremos a las fuentes no jurídicas, que contextualicen el período en cuestión donde se crean y/o aplican las leyes, costumbre, jurisprudencia, proyectos de ley, etc. Inmediatamente después de esto nos abocaremos al estudio de las fuentes jurídicas directas e indirectas, siempre relacionándolas con su contexto.

Las fuentes impresas cumplirán un rol central para constatar la ocurrencia de hechos de diversa índole que hayan implicado la dictación, creación o aplicación de tal o cual institución u norma jurídica (como una Constitución o la celebración del parlamento). A pesar de lo anterior, nuestro trabajo de investigación en la Biblioteca Nacional nos ha demostrado que no es muy fecunda la información que se encuentra en los periódicos y revistas de aquel entonces, porque están más interesados en los eventos de otras zonas del país, del extranjero o en pugnas entre bandos políticos. Por lo mismo es que también es necesario recurrir a fuentes jurídicas como son los discursos de gobernantes o las discusiones parlamentarias de aquel entonces. Para el estudio de estos hechos nos será de mucha utilidad la citada bibliografía al final de esta investigación.

Una vez que tengamos claro el contexto general de nuestro problema estudiaremos las fuentes jurídicas directas, interpretándolas sobre la base de una lectura y relectura minuciosa de dichas fuentes aplicando la interpretación hermenéutica legal propuesta por Savigny partiendo por utilizar el elemento gramatical para analizar en forma individual las normas que contiene el Tratado. Continuaremos la interpretación con el elemento histórico, que está íntimamente relacionado con el estudio de las fuentes indirectas, contextualizando de este modo qué movió a los chilenos, y bajo qué condiciones, a celebrar un tratado en igualdad de condiciones; posteriormente aplicaremos el elemento lógico que nos permitirá relacionar las normas del Tratado entre sí y finalmente el elemento sistemático que integrará al análisis el ordenamiento jurídico chileno global de la época.

Al momento de recurrir al elemento gramatical de interpretación nos veremos obligados a definir muchas palabras o conceptos cuyo significado, probablemente, ha variado con el transcurso de los años. Por esto es que tendremos que acudir al uso de diccionarios de entonces y a los estudios de juristas (doctrina) para tener una cabal comprensión sobre ciertas definiciones de la época como son las palabras territorio o nación, o poder identificar adecuadamente que tipo de régimen jurídico pactaron a su favor unos y otros (según lo planteamos en nuestra hipótesis).

Para resolver el problema respecto de los chilenos nos basta con la metodología recién mencionada, pero para determinar por qué los mapuche celebraron este tratado y que efectos jurídicos les trajo consigo nos apoyaremos en la antropología jurídica que permite, en los aspectos normativos mapuche, considerar la pluralidad de representaciones en torno a la cuestión estudiada situando primeramente a los actores y base social mapuche por sobre una norma rígida impuesta por una autoridad. En este sentido nos regiremos por los postulados de Llewellyn Hoebel quién plantea, primero, enfocar la investigación desde la perspectiva del conflicto y, después, aplicarla al caso concreto teniendo consideración del entorno y contexto en que tiene lugar. Sumado a esto seguiremos a Ignasi Terrada que dice, citando a Assier-Andrieu, que la importancia de una antropología jurídica atenta a las sociedades sin estado, como es el caso mapuche, y con conflictos (internos y externos) radica en que esta: “atiende a los hechos tangibles de la vida social a groso modo, en la cual se expresa, tan claramente como en las fórmulas sabias, un sentido particular de lo justo y de lo injusto, de lo posible y de lo prohibido, de lo que es y de lo que debe ser”. Por último, independientemente de la existencia de conflictos, Rodrigo Míguez propone una metodología interesante, que estudia la toma de decisiones desde abajo en aquellas sociedades cuyos representantes o líderes carecen de poder. De ese modo podremos aproximarnos de mejor manera a la forma en que cada parcialidad tomó las decisiones políticas de participar en el Parlamento de Tapiwe.

Las metodologías anteriores estarán íntimamente relacionadas con las de la etnohistoria, debido a su esencia interdisciplinaria para investigar la historia de las primeras naciones y en cuanto a que los mapuche son y eran una unidad cultural (o varias) diferenciada a la occidental. El Parlamento de Tapiwe constituye un evento que se enmarca dentro de un proceso que lo precede y que tiene continuidad en el tiempo, a decir de Fogelson rodeado de antecedentes culturales “valores, significados, símbolos, cosmologías, principios de estructuración social, y otras variables culturales sin las cuales ningún evento, real o imaginario, puede ser interpretado

de forma adecuada”<sup>1</sup> que deben aplicarse para “explicar los hechos sin recurrir a perspectivas de análisis ajenas a ella o producidas en otros contextos”<sup>2</sup>. Las fuentes documentales son indispensables para trabajar con la etnohistoria ya que a partir de la información que entregan es que podemos estudiar los valores, significados etc.. que se enmarcan o relacionan con la celebración de los parlamentos.

El estudio de la costumbre mapuche, lo que podría ser el ad-mapu, lo contrastaremos con el derecho como norma imperativa e impuesta, en este caso el choque de concepciones jurídicas chilenas con las mapuche, siempre considerando el caso concreto. Especial injerencia puede tener el estudio de la reciprocidad o del derecho vindicativo en relación con el derecho penal, civil etc. wingka.

A lo largo de todo el proceso de análisis aplicaremos en forma constante los conceptos de parlamento/tratado, que son el eje de la investigación, el de soberanía como efecto último del proceso estudiado (sea a favor de uno u otro bando, o de ambos) y el de otredad que finalmente es la clave para comprender el problema en el sentido planteado. Sin perjuicio de lo anterior, nos veremos obligados a definir otras categorías que acompañan los conceptos generales como son, a modo de ejemplo, nación, territorio, ad-mapu, entre otros que son esenciales para llegar a conclusiones fundadas.

Las fuentes, junto con las metodologías seleccionadas, nos permitirán reconstruir el contexto histórico del período y tema de la investigación, además de comprender las motivaciones que tuvo cada bando para celebrar el parlamento/tratado y los efectos que éste implicó para ellos.

---

<sup>1</sup> David TAVÁREZ y Kimbra SMITH: “La Etnohistoria en América. Crónica de una disciplina bastarda”, Revista Desacatos, (2001), pp. 14-15.

<sup>2</sup> Miguel RODRÍGUEZ: “Etnohistoria: ¿La ciencia de la diversidad cultural?”, Boletín antropológico, volumen 3, número 50 Universidad de Los Andes, (2000), pp. 14-15-16.

## ENFOQUE DE ESTA INVESTIGACIÓN, ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO

Nuestro marco teórico referencial lo trabajaremos desde las perspectivas de la Historia del Derecho y de la Antropología Jurídica, ambas complementadas con la Etnohistoria.

Si consideramos que aún no existe consenso en una definición de Derecho, más difícil es definir lo que es historia del derecho puesto que ésta trabaja con dos disciplinas que tienen diferente objeto y método (el derecho y la historia). Carolina Unzueta cree que la Historia del Derecho es autónoma de la historia y del derecho, en este sentido cita a Gómez, quién estima que su objeto es el estudio del derecho del pasado, su evolución y devenir histórico dejando a un lado el examen del ordenamiento jurídico vigente. Lo anterior considerando además una Historia del Derecho centrada en destacar la correspondencia del Derecho con la política, la cultura, la geografía, la realidad social de otras épocas (su contexto).<sup>3</sup> Por su parte María González define Historia del Derecho: Es una disciplina que se ocupa de estudiar el fenómeno jurídico en perspectiva histórica<sup>4</sup>. El planteamiento de Ítalo Merello refuerza las opiniones anteriores: "La historia del derecho es una ciencia jurídica por su contenido e histórica por su método"<sup>5</sup>. Plantea principalmente dos enfoques para abordar su estudio, el dogmatismo y el historicismo crítico. Nos quedaremos, como se dijo, con el segundo, puesto que propone el estudio de las instituciones jurídicas sin separarlas de la circunstancia espacio temporal en que va encajada, con lo cual no se deteriora tampoco la comprensión de su íntima sustancia<sup>6</sup>.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la Historia del Derecho estudia las leyes, doctrina, jurisprudencia, entre otros, del pasado y los contextos en que se generaron éstas<sup>7</sup>.

En segundo lugar trabajaremos con la Antropología jurídica, que es importante porque estudia la génesis y el desarrollo de las normas de las sociedades con y sin estado, siendo los valores de la vida humana, entendidos en su lucha según sus distintos pueblos, su objeto de estudio; pero principalmente desde el significado que le asignan al conflicto, como creador de

---

<sup>3</sup> Carolina UNZUETA OVIEDO. "Para una teoría de la historia del derecho". Atenea (Concepción), (2016), pp.183-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622016000100012>

<sup>4</sup> María GONZALEZ: "La historia del derecho", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM , (1994), pp. 219-226.

<sup>5</sup> Ítalo MERELLO: *Historia del Derecho. Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Valparaíso, (2015), p.18.

<sup>6</sup> Ítalo MERELLO: *Historia del Derecho*..... p.19.

<sup>7</sup> Es bueno consignar que las fuentes de la historia del derecho, por sus características especiales, se clasifican en directas, inmediatas o jurídicas (leyes, doctrina, jurisprudencia etc.) e indirectas, mediatas y no jurídicas (diarios, revistas, partes militares entre otros).

derecho, Llewellyn Hoebel y Assier-Andrieu<sup>8</sup> porque se acomoda a la realidad social, política y jurídica de la época y materia que vamos a estudiar. También la antropología jurídica plantea una operación contraria a la del derecho civil occidental, ya que construye las categorías de tenencia y apropiación de un modo espontáneo, desde abajo, desde las relaciones sociales, para desde allí buscar las soluciones jurídicas del caso<sup>9</sup>. No obstante que estas características están asociadas a las relaciones entre individuos respecto de la tierra en todas sus dimensiones, el enfoque es importante para este estudio puesto que da cuenta de un sistema de toma de decisiones horizontal que puede explicar el contexto mapuche de la época.

Los enfoques anteriores los complementaremos con la etnohistoria. Ésta ha sido entendida de tres formas diferentes. La primera estima que es una rama interdisciplinaria de la historia que se aboca principalmente al estudio de ciertos grupos humanos; la segunda cree que sólo es una rama de la historia sin ninguna otra característica especial; mientras que la tercera la asimila a la antropología<sup>10</sup>. También ha sido definida de una multiplicidad de formas, de entre las cuales sólo citaremos dos: Charles Hudson dice de ella: “La aplicación del método histórico a los tipos de culturas y sociedades que estudian los antropólogos en sus trabajos de campo”, que podemos complementar con Axtell: “Los etnohistoriadores reconocen la utilidad de los mapas, la música, las pinturas, la fotografía, el folclor, la tradición oral, la ecología, la exploración de sitios, los materiales arqueológicos, las colecciones de museos, las tradiciones, las lenguas y los nombres de lugares”. Nosotros nos inclinamos por la primera perspectiva y por las definiciones citadas, porque son las que le dan razón de ser a la etnohistoria y porque permiten penetrar en la realidad social, cultural, política y jurídica de los mapuche del período a estudiar. Sin perjuicio de lo anterior, es interesante mencionar que José Luis de Rojas<sup>11</sup> estima que no hay un concepto claro de etnohistoria, que incluso tiene definiciones contrapuestas, por lo que finalmente postula que es el etnohistoriador quién le asigna una definición de acuerdo a su quehacer.

---

<sup>8</sup> Ignasi TERRADAS: *Antropología Jurídica: En torno al replanteamiento de Louis Assier-Andrieu*. *Revista de Ciencias Sociales Universidad Central de Barcelona*, (2012), pp. 56-57. <https://revistas.um.es/areas/article/view/144771/129701>

<sup>9</sup> Rodrigo MÍGUEZ: *Tierra, propiedad y antropología jurídica: A propósito de Étienne Le Roy, la terre de l'autre. Une Anthropologie des regimes d'appropriation fonciere*. *Revista chilena de derecho*, vol. 41 N°3 (2014), p.1205.

<sup>10</sup> David Eduardo TAVÁREZ & Kimbra SMITH: *La etnohistoria en América: crónica de una disciplina bastarda*. *Desacatos*, (2001), pp. 11-20. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2001000200001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2001000200001&lng=es&tlng=es).

<sup>11</sup> José Luis DE ROJAS: *La etnohistoria de América. Los Indígenas, protagonistas de su historia*, Editorial SB, Buenos Aires, (2008).

A fin de ordenar nuestra exposición sobre los distintos estudios que han abordado nuestro tema, dividiremos la discusión en dos materias. La primera será la del contexto del parlamento de Tapiwe (antes, durante y después) y la segunda los efectos jurídicos del tratado considerando todos los elementos mencionados en el resumen, comencemos con la primera.

### **Contexto del parlamento de Tapiwe:**

La historiografía decimonónica cuenta con un contenido abundante y riquísimo en información y fuentes sobre el período de estudio. *La Guerra a muerte* de Benjamín Vicuña Mackenna es indispensable para informarse y entender los sucesos previos al Parlamento de Tapiwe, que tuvieron lugar en la frontera mapuche chilena identificada con el río Bío Bío a raíz de la guerra de independencia, porque ofrece una ordenada y detallada línea de tiempo de los sucesos, enfocándose principalmente en la resistencia de los últimos realistas asociados con los mapuche sin ignorar las disensiones que surgen entre éstos a raíz de la guerra<sup>12</sup>. En cuanto al parlamento propiamente tal, Vicuña no hace aportes, a pesar que podría pensarse que lo creyó un evento importante, ya que simbólicamente (a nuestro parecer) cierra su libro con una breve mención de éste señalando que es el primer paso (el tratado) para incorporar el territorio mapuche a Chile, conclusión con la cual podría coincidir Sergio Villalobos en su *La Araucanía, historia y sus falsedades* ya que en uno de sus capítulos<sup>13</sup> estudia la época de independencia dedicándole algunas páginas al parlamento de Tapiwe, al cual le concede la importancia de haber sido el eje para retomar las relaciones fronterizas.

Claudio Gay, contemporáneo a Vicuña Mackenna, escribe sobre nuestro tema de interés en su magna obra que aborda la Historia de Chile<sup>14</sup>. Su investigación, a diferencia del autor anterior, recorre la historia de Chile en forma general. Dedicar algunos capítulos a la guerra a muerte, pero con lujo y detalles de los preparativos y celebración del Parlamento de Tapiwe entregándonos la respuesta a muchas preguntas en relación al texto del tratado como por ejemplo el hecho que Mañil Wenu (el otro líder del butalmapu de Mariluan) y los pewenche no asistieron ni aprobaron el parlamento, o que días previos a Tapiwe se realizó una “parla” entre ambos bandos para aprobar los puntos centrales del mismo.

---

<sup>12</sup> Benjamín VICUÑA MACKENNA: *La guerra a muerte*, Editorial Francisco de Aguirre, Buenos Aires, 1972.

<sup>13</sup> Sergio VILLALOBOS: “Comienzos de la república” en Sergio VILLALOBOS *La Araucanía historia y falsedades*. Universidad Bernardo O’ Higgins, Santiago de Chile, 2015, pp 223- 282.

<sup>14</sup> Claudio GAY: “Capítulos LXXXI, LXXXII, LXXXIII”, en Claudio GAY *Historia física y política de Chile Tomo Octavo*. Imprenta de Rouge y comp, París, MDCCCLXXI, pp 291-347.

Otro autor que nos ubica en la época, pero enfocado en la realidad mapuche, es Tomás Guevara. Sus trabajos desarrollan temáticas diversas sobre los mapuche, interesándonos especialmente aquel que aborda la participación mapuche durante la guerra de independencia<sup>15</sup>.

Jorge Pinto estudia el tema “desde la perspectiva del impacto que tuvo sobre el pueblo mapuche la construcción del estado y de la nación”<sup>16</sup>. Discrepa de la denominación “Guerra a muerte” que el sitúa entre 1814 y 1830 asociando este conflicto armado a la defensa de intereses locales<sup>17</sup>. También menciona nuevas motivaciones que habría tenido Chile para parlamentar en Tapiwe, que son la urgencia de mostrar estabilidad política frente a las potencias extranjeras (particularmente Inglaterra)<sup>18</sup>. El planteamiento de Pinto puede verse complementado por el de Armando Cartes quién, en su libro “Un gobierno de los pueblos”, ve posible que las circunstancias que afligían al gobierno central, sumadas a la incapacidad de consolidar el dominio del sur, llevaron a Chile a celebrar el parlamento de Tapiwe con los mapuche por motivos puramente tácticos<sup>19</sup>, no obstante lo cual no descarta que la oferta de inclusión política y reconocimiento de fronteras y potestades fueren sinceras, atendido a las ideas que abrigaban al gobierno de Ramón Freire y a las de otros grupos de poder que no consideraban legítimo incorporar por la fuerza al estado de Chile a los mapuche ni a su territorio sin su consentimiento<sup>20</sup>.

Eduardo Téllez ha trabajado este período desde la etnohistoria. Se ha preocupado de desentrañar los espacios geoétnicos y las confederaciones territoriales mapuche durante la “Guerra a muerte”, permitiéndonos compenetrarnos con las dinámicas intra mapuche<sup>21</sup>. Contribuye a nuestra investigación ya que complementa a los demás desde el enfoque que emplea, pudiendo ser clave para dilucidar nuestras interrogantes respecto del mundo mapuche.

---

<sup>15</sup> Tomás GUEVARA: *Los araucanos en la Revolución de la independencia*. Anales de la Universidad de Chile, 1910.

<sup>16</sup> Jorge PINTO: *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión*. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015, p 19.

<sup>17</sup> Íbid p 20.

<sup>18</sup> Íbid p 73.

<sup>19</sup> Dice Abelardo Levaggi que en 1819 “El GOBIERNO NACIONAL reanudó las tratativas con los aborígenes bonaerenses (...). Varios motivos lo forzaron a hacerlo: la guerra civil, la reedición de los malones y la complicada situación internacional” en Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”..... p. 168.

<sup>20</sup> Armando CARTES: “Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile”. Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad católica de Valparaíso, 2014, p.p 216-218.

<sup>21</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”, *Revista de Historia Indígena*, 3 (1998), pp. 53-76.

Otros autores cuyos estudios aportan, desde sus enfoques y temáticas, a reconstruir el contexto en que se formó y tuvo lugar el parlamento de Tapiwe, son, a decir: Leonardo León, quién estudia el período inmediatamente anterior a Tapiwe, en su libro “O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”, allí plantea que los motivos principales del apoyo mayoritario mapuche al Rey se habría debido a las redes previas que entre éstos tenían, a los acuerdos en los parlamentos anteriores, al ad-mapu y a su consciencia política tribal, a la inexperiencia de los revolucionarios en las relaciones políticas con los mapuche y a la masacre sufrida por los lafkenche por parte de las fuerzas de Ramón Freire, la que habría generado una cierta solidaridad “étnica”<sup>22</sup>. El ensayo de Pablo Marimán “La república y los mapuche 1819-1828”, complementa desde otro enfoque el estudio anterior, ya que aborda las visiones que tuvieron las clases dirigentes chilenas de la época sobre los mapuche<sup>23</sup> lo que, unido a los planteamientos de Cartes y Pinto, nos permitiría dilucidar las reales motivaciones de Chile para participar en Tapiwe. Por su parte, Rodrigo Araya en su artículo titulado “Mariluan: la restauración del orden, 1822-1827” estudia el mismo período, pero centrado en la figura del Ñidol Longko Mariluan, quién fuera uno de los actores políticos principales en la época y contraparte de Chile en Tapiwe.<sup>24</sup> Otro trabajo interesante, que describe muy bien el contexto, es “Los Españoles Araucanos: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte 1817-1825”, de Fernando Ulloa, que contribuye a comprender mejor el proceso de la gestación y celebración del Parlamento de Tapiwe, ya que orienta su investigación desde la perspectiva de los funcionarios reales en la frontera durante el período de la corona conocidos también como “agentes fronterizos”<sup>25</sup>, permitiéndonos contar con la mirada de estos actores sociales y políticos, invisibilizados, para integrarlos en el análisis. Marisol Videla, desde la historia fronteriza, se enfoca en la gestación de la paz en “la frontera mapuche” desde los parlamentos y tratados o “actas de parlamento” como también los denomina, concentrando principalmente su estudio en la evolución que tuvieron éstos entre el período colonial tardío y el de la guerra civil española en Chile hasta 1825<sup>26</sup>. Paulina Peralta aborda las relaciones entre el naciente estado de Chile y los mapuche a principios del siglo XIX. Analiza las estrategias que los primeros utilizan, fundamentalmente a

---

<sup>22</sup> Leonardo León: “O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”, ediciones Akhilleus, Santiago de Chile (2011), p.p 19-27.

<sup>23</sup> Pablo MARIMAN: “La República y los mapuche 1819-1828” en “*Ta iñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche*”, ediciones Comunidad de Historia Mapuche, (2013), p. 65.

<sup>24</sup> Rodrigo ARAYA: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”, Biblioteca digital DIBRI – UCSH Historia y Geografía N° 18.

<sup>25</sup> Fernando ULLOA: “*Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte 1817-1825*”. Informe de seminario para optar al grado de Licenciado en Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, Santiago de Chile (2009), p.p 7-15.

<sup>26</sup> Marisol VIDELA: “*Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)*”. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2011, p.p 7-14.

partir de la década de 1820, para integrar a los mapuche y al gulumapu a Chile<sup>27</sup>, considerando también la perspectiva mapuche planteando una hipótesis sobre la razón que habrían tenido la mayor parte de los mapuche para apoyar al Rey de España en desmedro de los separatistas<sup>28</sup>.

Otro autor que contribuye a esta investigación es Diego Barros Arana con su *Historia General de Chile*<sup>29</sup> porque su temática y perspectiva es general, y es de esas historias contadas desde Santiago que explica los procesos a partir de lo que ocurre en la capital o de lo que preocupa a los habitantes de ésta (por ejemplo los hechos en Perú) restándole importancia a la resistencia monárquica que tiene lugar en la frontera considerándola simple bandidaje (a diferencia de Vicuña Mackenna). Finalmente, el texto de Jorge Pinto analiza la génesis del estado, la nación y el pueblo mapuche, para lo cual define estos conceptos, desarrolla el caso de Chile y los elementos del estado y la construcción de la nación chilena<sup>30</sup>. Sin duda los enfoques de estos dos últimos estudios son muy importantes para nuestro trabajo<sup>31</sup> porque tiene propuestas innovadoras y explican la época desde una perspectiva global y no localista.

Ya realizada una restrillada por la historiografía que aborda nuestro período de estudio pasemos a analizar los efectos del tratado.

### **Efectos jurídicos del tratado:**

Los parlamentos han sido latamente estudiados por diferentes autores siempre desde la historia (con sus múltiples enfoques) y de la antropología, con muy pocas investigaciones que lo hagan desde el derecho. Los primeros enfoques nos sirven para comprender el contexto global, las intenciones que se tienen para celebrar los parlamentos e incluso nos ayudan a descifrar la mirada mapuche, pero los efectos estrictamente jurídicos no. Veamos que se ha escrito al respecto:

---

<sup>27</sup> Paulina PERALTA: “Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)”, Departamento de Historia Universidad de Santiago de Chile Revista de Historia Social y de las Mentalidades N° XIII, Vol. 1, 2009: 55-85, pp 54-55.

<sup>28</sup> Paulina PERALTA: “Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)”..... p.p. 75-76.

<sup>29</sup> Diego BARROS ARANA: *Historia General de Chile Tomos XIV, XV y XVI*. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2005.

<sup>30</sup> Jorge PINTO: “La génesis del estado, la nación y el pueblo mapuche”, en Jorge PINTO *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión a la exclusión*. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015, pp 89-134.

<sup>31</sup> Jorge PINTO: “Las reformas borbónicas y la inclusión original”, en Jorge PINTO *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión a la exclusión*. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015, pp 53-88.

José Manuel Zavala, antropólogo, propone que los mapuche generan esta instancia obedeciendo a su tradición cultural de resolver sus conflictos y llegar a acuerdos por medio de estos instrumentos. Dice el autor:

“Finalmente, no debemos olvidar que no se puede considerar el parlamento como si se tratara de una simple institución española destinada a dominar a los indígenas ya que este tipo de encuentro se inscribe en una tradición indígena preexistente -las asambleas político-rituales- y su implementación requería de un gran esfuerzo de adaptación por parte de los españoles, quizás mucho más que por parte de los mapuches<sup>32</sup>”.

Contrario a esta opinión es Guillaume Boccara, quién parte de la base de que los parlamentos son expresión de una intención dominadora de los españoles mediante el empleo de nuevos mecanismos de sujeción como es la política. Boccara integra a esta intención hegemónica a la misión como un elemento de dominio relevante, restando importancia a la guerra como causa inmediata, permanente y directa de la celebración de parlamentos. Los parlamentos, y por consiguiente los tratados, son dispositivos de poder ejercidos por los españoles a través de la práctica de la política<sup>33</sup>.

La propuesta de Zavala es un aporte significativo a nuestro trabajo porque nos sitúa en una perspectiva mapuche de la construcción de los parlamentos y de lo que en definitiva son, lo que nos acerca a la comprensión del cómo y porqué se celebró el parlamento de Tapiwe. Sin perjuicio de lo anterior creemos que presentar a los parlamentos como un dispositivo de poder, como plantea Boccara, entendido y ejercido así sólo por los españoles, y no por los mapuche, no es equivocado y sirve para situarnos en la lógica chilena durante el parlamento de Tapiwe, lo que por cierto no los convierte en los hechos en un mero instrumento hegemónico.

Una tercera perspectiva, algo ecléctica, de lo que fueron los parlamentos la propone, inicialmente, Leonardo León quién postulaba que son una construcción conjunta de españoles y mapuche, como iguales, que tienen por finalidad regular y controlar la vida fronteriza. Señala que estos objetivos se ven claramente reflejados a fines del siglo XVIII cuando pretenden

---

<sup>32</sup> José Manuel ZAVALA: *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica interétnica y estrategias de resistencia*, Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, 2011, pp. 151.

<sup>33</sup> Guillaume BOCCARA: *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*. Ocho libros editores Ltda, Providencia, 2009.

enfrentar a los que él denomina como “afuerinos” (mestizos renegados de la cultura española)<sup>34</sup>. No compartimos su hipótesis sobre los “afuerinos”, pero sí nos parece interesante para nuestra investigación la propuesta sobre el origen de los parlamentos y su objetivo inmediato (excluyendo a los afuerinos) relacionado al orden social. A nuestro entender León no necesariamente contradice los planteamientos de Zavala, pero sí a los de Boccara porque sus postulados implican una cierta igualdad a la hora de crear e implementar estos espacios político-rituales. Unos años más tarde el autor cambia de opinión, en su libro *O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818* plantea: “(...) los mapuches habían sido los genuinos arquitectos de la política de parlamentos, modalidad institucional que tiene sus raíces más profundas en la sociedad tribal. El coyán (parlamento), el butacoyán (Parlamento General) y el trawun (parla o reunión), no fueron importados a la frontera por los europeos, sino que fueron proyectados desde el Gulumapu hacia la sociedad fronteriza en un constante esfuerzo por forjar la paz”<sup>35</sup>.

Finalmente una cuarta perspectiva nos la entrega desde el derecho Abelardo Levaggi, para quién el instrumento más representativo de esta nueva política era el tratado. A su juicio, la concertación de tratados de paz y de alianza era una institución bien conocida por los españoles y las “naciones indias”, al menos por aquellas que contaban con un grado de organización social apto para tomar decisiones de esa naturaleza: “Alguna cohesión interna y forma de autoridad”<sup>36</sup>. Su enfoque lo lleva a concentrarse y a asignarle mayor valor al producto final de los parlamentos, el tratado.

Respecto al parlamento de Tapiwe de 1825, citaremos primeramente a los autores que le atribuyen el efecto de reconocer la independencia mapuche o que significó una confederación, luego a los que hablan de autonomía y finalmente los que le asignan la característica de una rendición o lisa y llanamente una pérdida de los dos anteriores.

Comencemos con los primeros. Pablo Marimán, se centra en las cláusulas que él estima alusivas a territorialidad y soberanía, señalando que el Tratado de Tapiwe seguía “reconociendo la independencia territorial y política de la nación mapuche”<sup>37</sup>, planteamiento que respalda Sol

---

<sup>34</sup> Leonardo LEÓN: “*Parlamentos y afuerinos en la frontera mapuche del río Bio Bio (Chile), 1760-1772*”, *Fronteras de la historia*, 11 (2006), pp. 87-109.

<sup>35</sup> Leonardo LEÓN: “*O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818*” ..... p. 46.

<sup>36</sup> Abelardo LEVAGGI: “*PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)*” ..... pp. 21-22.

<sup>37</sup> Pablo MARIMÁN: “*Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina*” en “*... ¡Escucha Winka...! Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro*” ..... pp. 82-83.

Fernández, quien también sostiene la hipótesis de que el parlamento de Tapiwe dio origen a un tratado internacional, vigente en la actualidad, que reconoció la independencia de la nación mapuche. Llega a esta conclusión aplicando un análisis exegético del texto del tratado y algunos principios de derecho internacional como el *pacta sunt servanda* y la circunstancia de que los mapuche contaban con territorio, población y una forma de gobierno propios<sup>38</sup>.

El jurista español Bartolomé Clavero cree que Tapiwe (1825) implicó un reconocimiento recíproco entre los mapuche y los chilenos con el establecimiento de una relación internacional confederativa entre “Mapu y Chile”<sup>39</sup>. Fundamenta su postura, principalmente, en el alcance de las disposiciones de las constituciones de Chile de 1828 y 1833 en relación con otras normas legales y situaciones de hecho. No obstante lo anterior, refuerza sus argumentos con un análisis jurídico del texto del tratado, considerando, a modo de ejemplo y en contraposición a la interpretación de Eduardo Tellez que más abajo citamos, que el Congreso Constituyente no era el parlamento chileno, sino que era una instancia que debían construir conjuntamente entre mapuche y chilenos y que sería integrada por ambas naciones en igualdad de condiciones.

Respecto a los efectos de autonomía mapuche, Leonardo León afirma que se consagró la existencia de Gulumapu como una región autónoma, justificando su planteamiento en el texto del tratado que, a su juicio, le “parece explícito” y en las ideas de O’Higgins y Ramón Freire, fundamentalmente por el proyecto federalista de este último<sup>40</sup>.

Finalmente, aquellos que estiman que Tapiwe implicó la pérdida de toda autonomía o independencia mapuche. Los profesores Eduardo Téllez, Osvaldo Silva, Alan Carrier y Valeska Rojas estudian específicamente el Tratado de Tapiwe<sup>41</sup>, analizando el contexto postulan que los chilenos quieren asimilar a los mapuche, argumentos que fortalecen mediante un estudio del texto del tratado, ya que el estado para asegurar su control total sobre la población y el territorio mapuche crea órganos de control, delimita a los individuos dentro del espacio por medio del

---

<sup>38</sup> Sol FERNÁNDEZ: “*El Tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile. ¿Carácter internacional?*”. Trabajo de fin de grado, Facultad de Derecho Universidad de Sevilla (2019), pp. 30-32.

<sup>39</sup> Bartolomé CLAVERO: “*Reconocimiento Mapu-che de Chile: Tratado ante Constitución*”. Derecho y Humanidades Universidad de Sevilla, (2008), pp 13 y 21.

<sup>40</sup> Pablo MARIMÁN: “*Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina*” en “... ¡Escucha Winka...!. Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro”..... pp. 120-122.

<sup>41</sup> Eduardo TELLEZ, Osvaldo SILVA, Alain CARRIER, Valeska ROJAS: *El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el Gobierno de Chile*, Cuadernos de Historia, 35, (2011), p. 176.

concepto de reducciones (reducir), se reserva el derecho de modificar las mismas normas del tratado a través de las leyes dictadas por el parlamento chileno, entre otros.

De este modo el parlamento, y la expresión de sus acuerdos mediante la celebración del tratado, son vistos por estos autores como un dispositivo de poder que proviene del estado y que impone la voluntad de este. Esta última hipótesis podría ser coincidente con la de Boccara sobre los parlamentos en general, pero las conclusiones del análisis del texto del tratado contradicen a las de Clavero.

La historiadora Holdenis Casanova afirma que los mapuche eran chilenos y sus territorios también, fundamentando su afirmación en el contenido de las Constituciones Políticas de Chile y la opinión mayoritaria de algunos parlamentarios del período que estudia. También dedica algunas líneas a Tapiwe, enumerando los intereses de uno y otro bando en su celebración de acuerdo al texto del tratado y dando a entender que el resultado de éste sería la unión en una sola familia. Llama particularmente la atención, que para llegar a las conclusiones que señalamos primeramente, no menciona a los parlamentos, al Ad-mapu o la perspectiva mapuche, sino que sólo desarrolla sus argumentos en base a los instrumentos jurídicos chilenos y la opinión de sus parlamentarios<sup>42</sup>. Siguiendo una línea similar, pero no tan tajante ni radical como la de Casanova, Marisol Videla asegura que, a partir de una interpretación exegética del tratado de Tapiwe, no se reconoció a los mapuche como Estado ajeno y distinto, es más, se le otorgó la condición de chilenos a los mapuche y se incorporó jurídicamente a la jurisdicción del Estado de Chile sus territorios “tribales”. Tampoco se les habría reconocido una autonomía, sino que más bien se les dejó en una suerte de cuarentena mientras desaparecía el peligro de las montoneras. Concluye diciendo “El parlamento de 1825 marcó el comienzo del fin de la autonomía jurídica mapuche<sup>43</sup>. Sergio Villalobos dice que el Parlamento de Tapiwe marcó claramente la voluntad de “los araucanos” de integrarse plenamente a la nación chilena, esto basado en la historia de las relaciones diplomáticas con España, donde se declaraban vasallos del Rey, en que no considera a los mapuche como un sujeto de derecho internacional por lo que no estaban habilitados para “tratar” de igual a igual con el Estado de Chile y en algunos artículos del texto del tratado cuya interpretación armónica daría cuenta de que aquel 7 de enero de 1825

---

<sup>42</sup> Holdenis CASANOVA: “Entre la ideología y la realidad: La inclusión de los mapuche en la nación chilena (1810-1830)”. Revista de Historia Chilena N°4, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, pp.33-42.

<sup>43</sup> Marisol VIDELA: “Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)” ..... p.p 123-125.

“el parlamento ratificó la mas plena incorporación de la Araucanía, como existía desde los tiempos coloniales”<sup>44</sup>.

Los enfoques que se han empleado para investigar los parlamentos pertenecen principalmente a la antropología y a la historia (con excepción de Abelardo Levaggi, Sol Fernández y Bartolomé Clavero), con perspectivas interdisciplinarias en muchos casos, que han permitido sacar conclusiones en cuanto a causas, contextos y efectos pero en órdenes distintos al jurídico. Los Autores recientemente mencionados han planteado a los tratados de diferentes formas: desde dispositivos de poder del estado español o chileno con una clara intención colonizadora, como un mecanismo mapuche adoptado por los wingka o un mecanismo conjunto para regular las relaciones fronterizas que produjo los efectos, para los mapuche, desde reconocer la independencia, pactar una confederación, autonomía y hasta la pérdida de todas las anteriores.

Los conceptos claves para el estudio de nuestra temática son la otredad, los parlamentos/tratados y la soberanía.

### **1) Otredad:**

La “otredad” es un término elaborado en el campo de la antropología cultural durante el siglo XX, que según Jacob Buganza se usa para caracterizar lo que no es propio, es decir lo que no soy en relación a otro<sup>45</sup>, percepción que variaría de acuerdo a múltiples factores que pueden darle diversas formas y efectos<sup>46</sup>. Estos factores, según Esteban Krotz, se ven expresados en que la otredad sería una clase especial de diferencia, que tiene que ver con la experiencia de la extrañeza, es decir en relación a los paisajes y climas, o a plantas y animales, formas y colores, olores y ruidos<sup>47</sup>. Esto convierte a la otredad en un concepto algo elástico que permite ir adaptándolo de acuerdo al objeto de estudio. Según Buganza, el problema de la otredad se origina al momento de considerar a los demás hombres como algo diferente “a mi”, sea inferior, igual o superior, pero siempre distinto. Centra su análisis en los discursos que tenían Juan Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas para la cuestión de las primeras naciones (“indígenas”),

---

<sup>44</sup> Julio BAZÁN: “*¿Es mapuche el conflicto?*”. Editorial Mate Ltda. Santiago de Chile, 2011, p.p 257-262.

<sup>45</sup> Jacob, BUGANZA, Instituto tecnológico y de estudios superiores de Monterrey, México, (diciembre 2006, enero 2007). <http://www.redalyc.org/html/1995/199520736014/>.

<sup>46</sup> Flavio Iván, GUGLIELMI “Construcción de la otredad en la filosofía contemporánea. Rastreo de sus orígenes en Karl Marx y Friedrich Nietzsche”. <http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt2006/02-Humanidades/2006-H-032.pdf>

<sup>47</sup> Alejandro, GONZÁLEZ VILLARUEL [Reseña] “Esteban Krotz, La otredad cultural entre utopía y ciencia, México, FCE-UAM, Iztapalapa, 2002, 495 p.”, en *Dimensión Antropológica*, vol. 33, enero-abril, 2005, pp. 133-137. Disponible en: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1112>

donde el primero habla de inferioridad del otro (o derechamente plantea un tema esencial donde ni siquiera pueden ser considerados Hombres, sino bestias) y el segundo de igualdad. Buganza concede a la otredad la característica de permitir auto identificarse como un “yo” o un “nosotros” y reconocer a un “otro” u “otros” pudiendo tener tanto una fas positiva (aprender del otro, compartir, crecer juntos como sociedades, integrarse etc) o una negativa (discriminar, considerar malas y repugnantes sus prácticas culturales entre otros).

Para la presente investigación nos interesa este complemento de conceptualizaciones de otredad porque comprende elementos que tienen mucho en común con nuestro tema a investigar, de manera tal que estimamos que el concepto así planteado puede contribuir a responder las situaciones presentadas en el resumen (como se veían y valoraban recíprocamente mapuche y españoles o chilenos).

## **2) Parlamentos/Tratado:**

En 1593 tuvo lugar la primera reunión entre mapuche y españoles (más adelante se les llamó parlamentos)<sup>48</sup>, con la participación de algunas parcialidades y con el fin de regular ciertas materias, principalmente la paz, cuyos acuerdos se estampaban en un documento llamado posteriormente tratado. Estos primeros acercamientos son considerados por el profesor Zavala como un efecto de la necesidad que tenían los españoles de obtener paz y apoyo militar de las parcialidades mapuche cercanas a Concepción, aprovechando en su beneficio la institución del *koyang*<sup>49</sup>. Según el mismo autor esta dinámica se fue repitiendo e institucionalizando a lo largo del siglo XVII, convirtiéndose en un espacio hispano mapuche destinado a dialogar. Guillaume Boccara plantea que los parlamentos son dispositivos de poder que provienen de un cambio en la lógica española de hacer la guerra, la política. Según el autor, los españoles habrían dejado las armas por las misiones, otros dispositivos de control (capitanes de amigos, comisarios de naciones, etc.) y el parlamento principalmente<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Constan desde el primer momento de contacto, pero las características y contexto de esas primeras reuniones son diferentes a aquellas que fueron fruto de la política diplomática construida por los españoles y los mapuche a partir de 1593 en adelante. No obstante, lo anterior, podemos considerar a estos encuentros políticos tempranos como el sustrato y la guía para lo que se desarrolló después.

<sup>49</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales*, Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, 2015, pp. 23.

<sup>50</sup> Guillaume BOCCARA: *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*. Ocho libros editores Ltda, Providencia, 2009.

Ya instaurada la tradición del parlamento, ambos bandos comenzaron a obtener réditos de diversa índole, motivo por el cual la paz y el espacio que permitía renovarla cada cierto tiempo (parlamentos), pasaron a ser muy interesantes tanto para los mapuche como para los españoles. Leonardo León es de la opinión que los parlamentos son una construcción conjunta de españoles y mapuche, como iguales, que tienen por finalidad regular y controlar la vida fronteriza<sup>51</sup>. Posteriormente propone que los parlamentos son una construcción de los mapuche adoptada por los españoles<sup>52</sup>. Por otro lado, Pablo Marimán postula que “Los parlamentos fueron la manifestación de sociedades diferentes por entablar canales de entendimiento en aras de resolver conflictos pacíficamente. Aun así para llegar a este tipo de práctica fue necesario un equilibrio desde el punto de vista militar, de lo contrario el afán imperial de imponerse por la fuerza sobre las sociedades indígenas, se hubiera concretado. Para que los parlamentos existieran como una expresión real y duradera, debía existir una práctica de tratar y negociar antes que imponer, así como mecanismos, rituales y ceremoniales que los impulsaran y legitimaran. Difícilmente esto podía provenir del mundo hispano cuya naturaleza imperial y práctica colonial encerraban la lógica de la imposición y la guerra, amparados en una religión universalista y totalitaria. Los Mapuche contaban con este tipo de prácticas, así como los parlamentos fueron un gran xawün, que por lo visto ayudó a evitar el conflicto improductivo”<sup>53</sup>.

La opinión de Osvaldo Silva podría resumir la de los autores anteriores: “Para nosotros... el Parlamento es una institución híbrida y transcultural. En todo caso, no es el fruto de la imposición española sino el resultado de un compromiso cultural establecido entre dos actores étnicamente distintos. Se trata sin duda de un instrumento de contacto utilizado por los mapuches para entablar relaciones con los españoles según sus propios criterios. Se puede ir aun mas lejos y decir que, en cierto sentido, los españoles cayeron en la trampa de las formas de negociación indígena puesto que, incapaces de imponerse por la fuerza, no les quedó otra solución que aceptar, “protegidos” por el término “Parlamento”, un tipo de encuentro ritual que los mapuches practicaban mucho antes de la llegada de los españoles y que estos calificaron despectivamente de “borracheras””<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Leonardo LEÓN: “Parlamentos y afuerinos en la frontera mapuche del río Bío Bío (Chile), 1760-1772”, *Fronteras de la historia*, 11 (2006), pp. 87-109.

<sup>52</sup> Leonardo León: “O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”, ediciones Akhilleus, Santiago de Chile (2011), p. 46.

<sup>53</sup> Pablo MARIMÁN: “Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina” en “...¡Escucha Winka...!. Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro”. LOM ediciones (2006), p. 80.

<sup>54</sup> Osvaldo SILVA: En Rolf FOERSTER: “¿Pactos de sumisión o actos de rebelión?. Una aproximación histórica y antropológica a los mapuche de la costa de Arauco, Chile”, Pehuén Editores S.A., Santiago de Chile, 2018, p 110.

Si bien el parlamento de Tapiwe de 1825 tiene características especiales debido a su coyuntura inédita (guerra civil entre wingka), conserva las características que tuvieron los parlamentos españoles. El Diccionario de la Lengua Castellana de 1825 define “parlamento” y “tratado”: *Parlamento: Razonamiento u oración que se hace a algún congreso o junta//. Tribunal que hay en algunas naciones//. La acción de parlamentar*<sup>55</sup>.

El Diccionario de las Autoridades (año 1737) define Parlamento: *Razonamiento u oración que se hace a algún congreso o junta. Tribunal supremo donde se tratan y resuelven los negocios más importantes de la Corona y se deciden los pleitos y causas en apelación*<sup>56</sup>.

Antes de comentar porqué escogimos estos conceptos, nos parece importante mencionar que, a nuestro parecer, la acción de dialogar y parlamentar es inherente a todo ser humano y a toda nación, de manera que no compartimos la idea de que el origen de un acto tan natural en nuestra especie pudiera provenir necesaria y exclusivamente de una u otra cultura. Ahora, coincidimos con Marimán y Zavala de que los parlamentos objeto de nuestro estudio emanan de la institución de los koyang sobre la cual, finalmente, ambas naciones, siguiendo a León, construyeron estas reuniones conjuntamente. No obstante lo anterior, estimamos que hasta poco antes del año 1592, los españoles no tuvieron intención alguna de generar un espacio de diálogo en igualdad de condiciones, sino que más bien los espacios que se iban generando eran dominados, impuestos y regulados en sus formas por ellos con la finalidad de obtener el sometimiento de los mapuche, situación donde aplica plenamente lo propuesto por Buganza sobre otredad en fas negativa, porque probablemente hubiesen estado dispuestos a dialogar con otra potencia europea en términos de igualdad. Para este punto nuevamente los planteamientos de Marimán y Zavala cobran relevancia, porque el cambio de actitud de los ibéricos probablemente fue posible gracias a la notable resistencia armada mapuche. La construcción conjunta de estos espacios de diálogo llevó el interés visible e invisible de cada bando, lo que probablemente incluía, siguiendo a Boccara, la intención oculta española de usarlos como una herramienta política que subyugue o controle a los mapuche.

Finalmente, nosotros definimos a los parlamentos como “reuniones políticas y sociales masivas de carácter solemne y ritual, construidas conjuntamente por los mapuche y españoles sobre la base y tradición del koyang, convocadas previa y formalmente, celebradas entre los más altos representantes del Rey, primero, y delegados del estado chileno/argentino después,

---

<sup>55</sup> Ídem, Id.

<sup>56</sup> Nicole TOLEDO: “Parlamentos: ¿Buscando el bien común o herramienta hispano-criolla para llevar a cabo sus ambiciones?. De Tapihue a Las Canoas: 1774-1793. Tesina de Grado para optar al grado de Licenciado en Historia”, Universidad Andrés Bello Facultad de Humanidades y Educación Departamento de Humanidades Licenciatura en Historia, Santiago de Chile, (2012), p.27.

con representantes de la sociedad mapuche, con el objeto de resolver y/o ratificar diferentes materias cuyos acuerdos normalmente quedaban plasmados en un texto llamado tratado”.

De los parlamentos normalmente derivaban los tratados (no siempre los acuerdos se escrituraron). El Diccionario de la Lengua Castellana de 1825 los define: *Tratado: De tratar//. El ajuste, convenio o conclusión de algún negocio o materia después de haberse conferido y hablado sobre ella//. El escrito o discurso que comprende o explica las especies tocantes a alguna materia en particular*<sup>57</sup>. El jurista argentino Abelardo Levaggi, refiriéndose a los tratados celebrados entre mapuche con los españoles del Virreinato de La Plata o con los argentinos, señala: “Varias fueron las palabras castellanas con que se nombraron: “tratado”, “paces”, “capitulación”, “concordia”, “artículos”, “pacto”, “arreglo”, “convenio”. No todas tenían el mismo significado. “Tratado” era una voz genérica, “capitulación” y “artículos” hacían referencia a la forma articulada del documento, y “concordia” y “paces” al fin perseguido. Pero el valor jurídico fue el mismo en todos los casos: contrato bilateral, que establecía derechos y obligaciones recíprocas para ambas partes, los que debían cumplir de buena fe aunque no fuera igual el reparto de las cargas”<sup>58</sup> “(...) un derecho especial, ad hoc, de naturaleza sinalagmática, basado en el derecho de gentes, que se adecuó al tipo de relaciones al que estaba destinado”<sup>59</sup>. Emeric De Vattel, jurista del siglo XVIII, cuyas teorías fueron importantes durante los siglos XVIII, XIX y aún lo son en el Derecho Internacional Moderno, definía a los tratados como: *Un tratado, en latín faedus, es un pacto que hacen las autoridades superiores, ya perpetuo o por un tiempo considerable, con el designio del bien público*<sup>60</sup>.

Otros juristas de la época también definieron lo que era en aquel entonces un Tratado. El Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América Smith Thompson, voto disidente en el fallo que se pronunció en el litigio entre la Nación Cherokee contra el Estado de Georgia en 1831, en el considerando número 146 definió tratado: *¿Qué es un tratado tal como se entiende en el derecho de gentes? Es un convenio o contrato entre dos o más naciones o soberanos, celebrado por mandatarios designados al efecto, y debidamente sancionado por el poder supremo de las respectivas partes. ¿Y dónde está la autoridad, ya sea en la constitución*

---

<sup>57</sup> Diccionario de la lengua castellana, 1825, París, Francia, librería Esebuin, Imprenta Lachevardiere hijo. p 729.

<sup>58</sup> Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”, Ediciones Universidad del Salvador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (2014), pp. 22-23.

<sup>59</sup> Florencia ROULET: “Huincas en tierra de indios. Mediaciones de identidades en los relatos de viajeros tardocoloniales”. Editorial Universitaria de Buenos Aires, (2016), p.191.

<sup>60</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo segundo edición hecha bajo la dirección de José René Masson, París Francia, (1824) p 132.

*o en la práctica del gobierno, para hacer alguna distinción entre los tratados hechos con las naciones indias y cualquier otra potencia extranjera? Se relacionan con la paz y la guerra; la entrega de prisioneros; la cesión de territorio; y los diversos temas que generalmente se incluyen en tales contratos entre naciones soberanas*<sup>61</sup>.

Un año más tarde, la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el fallo del juicio entre Samuel A. Worcester contra el Estado de Georgia, el juez John Mc'lean, en los considerandos 310 a 312, también definió tratado: *Se dice que estos tratados no son más que pactos, que no pueden considerarse como obligatorios para los Estados Unidos, por falta de poder de los indios para celebrarlos. ¿Qué es un tratado? La respuesta es, es un pacto formado entre dos naciones o comunidades, que tienen el derecho de autogobierno. ¿Es indispensable que cada parte posea los mismos atributos de soberanía, para dar vigencia al tratado? Esto no se pretenderá, porque, sobre esta base, muy pocos tratados válidos podrían formarse. El único requisito es que cada una de las partes contratantes posea el derecho de autogobierno y la facultad de cumplir las estipulaciones del tratado*<sup>62</sup>.

Estos conceptos tienen la característica común que son jurídicos, que provienen de autores contemporáneos y de la época de nuestro objeto de estudio (salvo el caso de Levaggi), que coinciden entre sí complementándose y, con la virtud, de que los propuestos por los jueces estadounidenses se refirieron justamente para dirimir un conflicto entre una primera nación con un estado de EEUU y sobre materias que coincidentemente también regulaban los tratados celebrados entre mapuche con los españoles o chilenos, entre ellos Tapiwe.

De los conceptos recientemente citados se desprende que parlamento y tratado se encuentran indisolublemente unidos, para el caso chileno-mapuche, porque el segundo puede llegar a ser consecuencia del primero en caso que prospere el “ajuste, convenio o negocio”. Los tratados acceden al acto principal, el parlamento, lo que no implica que la celebración de uno de éstos deba resultar necesariamente en la escrituración y firma de un tratado.

### **3) Soberanía:**

Este concepto consta en el pensamiento político griego y romano que la entendían como la libertad de autogobierno de una ciudad-estado. Aristóteles lo llamaba autoabastecimiento porque desde el punto de vista político significa que un estado tiene suficientes medios para autogobernarse sin necesidad de asistencia exterior. En el siglo XVI Jean Bodin entiende por soberanía el poder perpetuo y absoluto de un estado. Sin perjuicio de ello la soberanía del estado

---

<sup>61</sup> En <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

<sup>62</sup> En <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/31/515>

no siempre es perpetua (dictador romano) ni la circunstancia que sea absoluta la hace ilimitada (el príncipe no puede cambiar las leyes que se refieren a la estructura misma del reino porque están vinculadas a la corona). Bodin distingue la titularidad de la soberanía con su ejercicio, lo que incide en la teoría de las formas de gobierno. Para Emeric de Vattel soberanía es: *Aquella autoridad pública que manda en la sociedad civil, y ordena y dirige lo que cada uno debe hacer en ella para conseguir su objeto. Esta autoridad pertenece originaria y esencialmente al cuerpo mismo de la sociedad á que se ha sometido cada miembro, cediendo los derechos que le había concedido la naturaleza, para conducirse en todas las cosas según sus luces, y por su propia voluntad; y de hacerse justicia á si mismo. Pero el cuerpo de la sociedad no siempre se reserva la autoridad soberana, pues muchas veces se la confía á un senado, ó á una sola persona, y esta es entonces el soberano*<sup>63</sup>. Por su parte Andrés Bello define soberanía como: *la existencia de una autoridad suprema que la dirige y representa (a la nación)*<sup>64</sup>.

Siguiendo a De Vattel, para nuestro caso de estudio tenemos tres formas de gobierno que enfrentan los parlamentos, una es la monarquía de los españoles, otra es la república aristocrática o “democracia muy incipiente” de los chilenos y por último la forma de gobierno mapuche (sobre cuyo ejercicio de la soberanía, si es que se ejercita, no existe ningún acuerdo) que se aproxima más a un gobierno popular o democracia de aquella época, dentro de cada grupo corporado y respecto de sus territorios. En este último caso, y si partimos de la base de que los mapuche a raíz de los tratados ejercieran soberanía ¿ésta la habrían ejercido por lof, ayllarewe, butalmapu u otra unidad política? (no afectaría la característica de indivisibilidad de la soberanía porque cada unidad ejercería la propia). Para el caso de una unión entre chilenos y mapuche (objeto de estudio) Bodin opina que inevitablemente una parte se impondría a la otra. Rousseau en *el contrato social* plantea que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, lo que abre las puertas al ejercicio soberano del poder por cada unidad territorial mapuche. De Vattel llama pacto, o tratado de sumisión, a aquel en que una nación se somete a otra bajo su protección pero cediendo su soberanía o algún grado de ésta, lo que los diferencia de los protectorados. Señala que estos pactos pueden variar en forma infinita dependiendo de que se acuerde, ocurriendo en el primer caso que la nación poderosa absorbe a la mas débil, y en el segundo la nación débil conserva una soberanía limitada<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Emeric DE VATTEL: “*Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos Tomo Primero*” ..... p 50.

<sup>64</sup> Andrés BELLO: “*Principios de Derecho Internacional*” Librería de Garnier Hermanos, Tercera edición, París Francia, (1873), p.24.

<sup>65</sup> Emeric DE VATTEL: “*Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos Tomo Primero*” ..... p 233.

A pesar del transcurso del tiempo el concepto de soberanía no se ha modificado, sigue siendo absoluta, debiendo el poder político que la ejerce autogobernarse autónomamente con sus recursos propios, lo que no implica que se trate de un poder que en los hechos sea efectivamente absoluto. El derecho internacional también ha abordado esta cuestión definiendo, su doctrina tradicional, a la soberanía como: La autoridad de un estado para gobernar su territorio y regular su estructura política, o la autoridad que una nación ejerce sobre sus ciudadanos. En estos dos conceptos vemos que la autoridad recae sobre distintas entidades. Finalmente, cabe señalar que para el derecho internacional es indispensable que quién ejerce soberanía sea soberano o independiente y no semi soberano o dependiente caso en el cuál nos encontraríamos frente a un protectorado.

En resumen, la existencia de un otro es la clave de nuestra investigación, porque es justamente sobre esta diferencia palpable que recae el meollo del problema. Si no existiese un “nosotros” respecto de un “otros” este estudio no existiría o mutaría en una cosa diferente que tendría que ser abordado desde otros enfoques y con otros conceptos. En el mismo sentido, la característica principal de estos parlamentos y tratados es que son celebrados por ambas sociedades desde la otredad, institucionalizando su forma de relacionarse por medio de éstos para discutir, entre otras cosas, en forma prioritaria y recurrente sobre cuestiones de soberanía.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Describir desde la perspectiva de la historia del derecho (complementada esta con el apoyo disciplinario de la antropología jurídica y de la etnohistoria) la evolución de las relaciones fronterizas hispano-mapuche en la última etapa de la fase colonial tardía (1784-1810) particularmente en la política de parlamentos y tratados bilaterales, con el propósito de obtener un panorama global que permita visualizar el estado de esta trama de relaciones que será heredada por la naciente República de Chile.
- 2) Explicar (recuento expositivo), sin perder de vista el contexto histórico de las convulsiones políticas y bélicas que afectaron a la frontera a raíz de las luchas de independencia, las motivaciones del tratado de Tapiwe y los efectos jurídicos de éste.
- 3) Inferir los criterios y valoraciones adoptados por el estado criollo respecto de sus relaciones jurídicas y políticas con los Butalmapu, y de éstos con el primero, hasta

el término del gobierno de Joaquín Prieto que pareciera desconocer las bases acordadas con anterioridad en los tratados con las naciones del sur.

- 4) Identificar, en un cuerpo de conclusiones a partir del tratamiento de los tres objetivos enunciados arriba, continuidades con la tradición jurídica heredada de la colonia en el terreno de la negociación de tratados y relaciones bilaterales, junto con los elementos de ruptura que generaron reordenamientos novedosos respecto de lo establecido en el marco de las relaciones fronterizas con la monarquía hispana.

### **OBJETIVO PRINCIPAL**

Lo anterior debe conducir a la consecución de un objetivo general que marque una diferencia. En dicho sentido cabe decir que esta investigación, una vez alcanzados los objetivos específicos antes enunciados, aspira a innovar en el estudio de las relaciones fronterizas chileno-mapuche desde una mirada que ha estado ausente en el conjunto de los estudios históricos dedicados a la materia; a saber: Introducir los enfoques propios de la historia del derecho y de la antropología jurídica en estrecha alianza con las de la etnohistoria para explicar desde ángulos nuevos ese conjunto de relaciones. Todo esto pensando en producir un estudio pionero para los investigadores que en el futuro quieran contar con una guía que provea fundamentos y orientaciones sustanciales a esta clase de trabajos.

## CAPITULO I:

### PARLAMENTOS. PAZ Y PROSPERIDAD.

Teniendo una radiografía conceptual sobre lo que son los parlamentos y su origen, y conociendo el estado de la cuestión sobre el tema que nos convoca, abordaremos en este capítulo las relaciones diplomáticas hispano mapuche en la última fase de la etapa tardo colonial<sup>66</sup>, particularmente en la política de parlamentos y tratados originados a partir de estas. El estudio de la evolución de esta política nos permitirá acceder al panorama global del estado de esta trama de relaciones que será heredada por la naciente República de Chile. Para ello desarrollaremos el tema por etapas, de manera que el lector recorra el sendero de los parlamentos en este período de la historia mapuche y española en forma clara y ordenada, comenzando por describir sus categorías, formalidades previas, participantes, solemnidades de éstos y finalmente sus efectos. La descripción de las formas, solemnidades y ritualidad de los parlamentos es indispensable para acceder al significado que asignaban a éstos los mapuche y, por tanto, los efectos jurídicos que producían desde su perspectiva. De este tipo de información se vale la antropología jurídica y la etnohistoria para desarrollar sus enfoques, de manera que nos es indispensable describirlos para compararlos con lo ocurrido en Tapiwe (1825) y a posteriori.

Es menester mencionar que los parlamentos eran celebrados con los mapuche cuyos territorios estaban situados al sur del río Bío-Bío. En cambio, aquellos mapuche que habitaban al norte del río Bío-Bío se encontraban sujetos a la autoridad y soberanía del Rey y estaban “reducidos” en los llamados “Pueblos de Indios” que tenían una legislación especial que los regulaba. No obstante lo anterior, podemos constatar la presencia de representantes de Ayllarewe y Lof ubicados en las inmediaciones del río Bío-Bío en su orilla norte, como son los territorios de Santa Fe o de la misión de la Mocha muy activos en las dinámicas políticas, sociales y económicas de la frontera.

La celebración de los últimos parlamentos coloniales se enmarcó dentro de un proceso político administrativo muy particular: “La política indígena de la era o’higginiana presenta dos rasgos característicos: en primer lugar, el pragmatismo que hemos definido brevemente en la sección anterior, y, como resultado hasta cierto punto de ese pragmatismo, el distanciamiento de la

---

<sup>66</sup> División del tiempo desde una perspectiva wingka y no mapuche, que empleamos porque no conocemos la periodificación de éstos últimos y la denominación que pudieren asignarle. Atendido al espíritu de este estudio el ideal hubiese sido emplear ambas.

esfera política respecto de la religiosa. Estas dos características tienden a diferenciar el periodo tardo-colonial de los casi dos siglos de dominio jesuita, durante los cuales la evangelización y la contención o prohibición del comercio fronterizo fueron pilares fundamentales.

O'Higgins, imbuido de un mandato secular y no eclesiástico, actúa como centro de una red de colaboradores y subalternos fieles afines a su política indígena, una política que hasta entonces había dependido principalmente de los jesuitas y el ejército como colectivos. El ideal evangelizador jesuita, que pretendía constituirse como modelo, y el excesivo celo defensivo promovido por los militares que en épocas anteriores había frenado el desarrollo del comercio fronterizo, los contactos civiles y las alianzas militares, fueron dando paso, en tiempos de Ambrosio O'Higgins, a la promoción del comercio, la intensificación de los contactos y al establecimiento de alianzas militares hispano-indígenas en función de las coyunturas y estrategias geopolíticas.

Sin lugar a duda, las características de este periodo tardo-colonial chileno no fueron excepcionales, pues se inscriben en el contexto de los cambios producidos por las reformas borbónicas en España y América, en particular durante la segunda mitad del siglo XVIII, bajo los reinados de Carlos III y Carlos IV. En efecto, el absolutismo ilustrado de los borbones dio lugar a una nueva generación de altos funcionarios promovidos por sus méritos con independencia de su origen. Su propósito de elevar al Estado por encima de la Iglesia requirió sustituir el papel hegemónico que ejercía la Compañía de Jesús, instaurando el racionalismo en la acción gubernativa como vía para generar progreso, felicidad y civilización a través del comercio, las obras públicas y la educación (Bravo 1989; Campos 1989)<sup>67</sup>.

### **Categorías de los parlamentos:**

En las fuentes nos encontramos con distintas formas de denominar a las reuniones masivas entre los mapuche o entre éstos y los españoles, chilenos o argentinos, nombres que varían de acuerdo a las características que tiene cada encuentro. Parlas, juntas de "indios", parlamentos, koyang y juntas militares se repiten en la medida que se fueron formalizando y desarrollando las relaciones diplomáticas y fronterizas.

---

<sup>67</sup> José ZAVALA, Gertrudis PAYÁS: *"Ambrosio O'higgins y los parlamentos hispano-mapuches, 1771-1803: Política indígena, escritura administrativa y mediación lingüístico-cultural en la época Borbónica chilena"*. Memoria Americana, 2015, p.107.

Luz Méndez Beltrán estudió en detalle estas reuniones y encuentros aportando valiosos antecedentes a las investigaciones y trabajos futuros sobre los parlamentos. Sin perjuicio de lo anterior cabe mencionar que su enfoque nace a partir de la óptica de las relaciones fronterizas y desde una perspectiva hispano criolla, dejando de lado la mirada mapuche en estos eventos o atribuyéndole una participación más bien pasiva y subordinada a la cultura europea:

Parlas: “Se efectuaban en ocasiones en que ciertas autoridades hispanocriollas se adentraban en el territorio indígena, con el propósito de sostener una conversación oficial con algún cacique en particular o un grupo pequeño de indios<sup>68</sup>. (...) Las parlas eran reuniones que no implicaban desplazamiento para los naturales”<sup>69</sup>.

Juntas de indios: “(...) se hacían con un número apreciable de caciques y mocetones. (...) A diferencia del parlamento, tenía un carácter eminentemente local y se efectuaba para resolver algunos problemas surgidos de la convivencia diaria. Su rasgo más peculiar era que esa reunión de uno o más grupos de indios se llevaba a cabo en presencia de algunas autoridades hispanocriollas, fueran administrativas, eclesiásticas o militares”<sup>70</sup>.

Con menos solemnidades que los parlamentos, pero con similares formalidades para convocarlas, eran muy regulares en el tiempo y al igual que los primeros también tenían lugar en diferentes parajes. En ellas se ventilaban todo tipo de asuntos, eran menos onerosas que los parlamentos y servían, entre otras cosas, para preparar éstos últimos.

Previo al famoso parlamento de Negrete de 1793, en relación con éste, se realizaron una serie de Juntas entre los españoles y diferentes territorios mapuche, para abordar temáticas que obstaculizaban la realización del parlamento o simplemente para despejar y encaminar el contenido de lo que se iba a discutir en él. Lo mismo ocurrió en Tapiwe de 1825, donde las autoridades chilenas delegadas y los mapuche se reunieron para conversar las bases del tratado. Citaremos esta junta en el capítulo siguiente, porque es un antecedente importante a tener a la vista para el desarrollo del mismo.

Parlamentos: “En esta gran ceremonia participaban las más altas autoridades administrativas, militares y eclesiásticas del reino y la mayoría de los caciques de las distintas reducciones o

---

<sup>68</sup> Palabra considerada ofensiva por el pueblo mapuche.

<sup>69</sup> Luz MENDEZ: *La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII* en Sergio VILLALOBOS *Relaciones fronterizas en la Araucanía*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1982, p 116.

<sup>70</sup> *Ibid*, p 115.

lebos, existentes en cada butalmapu, acompañados de sus respectivos capitanejos y mocetones, según se denominaban en la época. Los parlamentos eran bastante esporádicos”<sup>71</sup>.

Los parlamentos podían ser generales o acotados a uno o más Butalmapu. Probablemente los de Lonquilmo (1784) y el de Negrete (1793) son la máxima expresión de lo que llegaron a ser estos grandes encuentros. A ellos asistieron miles de personas cumpliendo diferentes roles cada una, veamos un extracto de Lonquilmo:

*(...) conduciéndose con el cuerpo de dragones y sus correspondientes oficiales al campo de Lonquilmo, nombre indico, que traducido al Español, es Lugar de buenas razones, situado en la Ysla de la Laxa, en el promedio del Rio de este nombre y Plaza de los Angeles, de que dista cinco leguas y tres del Rio Biobio, destinado, y preparado ya para fin propuesto, donde despues de su señoria, fueron succesivamente, llegando los Yndios, siendo los primeros los Pehuenches que trayendo en su comitiva nuevas parcialidades desde la parte oriental del Rio Neuquen, y de los países interiores inmediatos a las Panpas de Buenos Ayres, que hasta aora no se conosian, se presentaron con su acostumbrada arrogancia, partiendo con violencia y manejando con la mayor destreza sus caballos al mismo tiempo, que con otras demostraciones de gozo publicaban el Viva el Rey: fueron recibidos con las mismas, y despues de aquellos usados cumplimientos, alojados en parajes de su satisfaccion = Los Butalmapus de Llanos de la denominacion del señor Capitan General y el del Sargento Mayor del reyno transitando a Biobio en trozos considerables, fueron assi llegando al lugar del destino del primero, y segundo dia de Enero, y alojados igualmente quelos primeros practicados los acostumbrados cumplimientos = Los de la costa de Arauco con sus respectivos caudillos conducidos por treinta y cuatro Casiques de sus Naciones entraron el dia dos por la tarde, y recibidos con el cariño y afabilidad correspondiente se retiraron a descansar distribuidos según el numero y antigüedad de sus Gefes = en donde como a los demas se distribuyeron las raciones para su manutención conforme a la pratica observada en estos casos = casi a un mismo tiempo llegaron a este campamento cerca de mil y quinientos hombres de las Milicias de Cavalleria ligera de diversos y nuevos cuerpos ultimamente arreglados en los Partidos contiguos a esta Frontera, españoles chilenos todos uniformados bien montados y mui lucidos, ya por la variedad de uniformes, y porque se entresacaron de los cuerpos los del mejor prospecto, mandados por sus gefes y oficiales de Asamblea que expresa el estado militar de esta fuerza = Fue notable y digna de reparo la admiracion que causo a los Yndios la vista de estos milicianos que extrañaron por*

---

<sup>71</sup> Íbid, p 113.

*la novedad de los uniformes, y maior numero = Ynmediatamente que reconocio el Señor Comandante estar alli los Españoles y Yndios que se expresaban, y que nada restaba para dar principio a la Parla; dio orden su Señoria de que al siguiente dia al tiro de un cañon ocurriesen todos a la ramada dispuesta para aquel acto; y en su cumplimiento el tres del citado mes y año hecha la seña a las cinco de la mañana comparecieron los Yndios en el expresado sitio, y despues se apersono su Señoria (Ambrosio Higgins) en compañía de (...)<sup>72</sup>.*

El representante del Rey en este parlamento fue el Brigadier de Caballería de los Reales Ejércitos y Comandante General de la Frontera don Ambrosio Higgins quién concurría por delegación del Gobernador de Chile don Ambrosio de Benavides. El día en que comenzaban las tratativas Higgins asistió acompañado de una enorme delegación de eclesiásticos, funcionarios civiles representantes de diversos estamentos y también de militares.

*(...) Y sentándose los Casiques o Yndios según la antelacion y preeminencias que observan mandò su señoria que en su presencia y la de todo el congreso se les tomase juramento al Comisario de naciones Don Juan Rey, y al Lengua General Don Juan Antonio Martinez que lo hicieron en la forma acostumbrada bajo el qual prometieron decir verdad y traducir fielmente quanto el señor Comisionado propusiere a los Yndios y estos respondieron con lo demas que adelantasen y produjesen: e inmediatamente previno al Doctor Don Alonso Elgueta Capellan Del Cuerpo de Dragones del real Exercito, y exortò a los demas eclesiásticos versados e inteligentes en el idioma obserbasen y adbirtiesen a su Señoria si los precitados traductores proponian y bolbian fielmente las respuestas. Concluida esta diligencia pidió licencia el Cacique Governador de la Reducion de Santa Fee a quien le incumbe hablar por el Butalmapu de la Cordillera que corresponde al sargento Mayor para desempeñar su encargo y obligacion, y otrogada que fue antes de proferir recojio conforme a sus ritos y ceremonias los Vastones de los concurrentes, comprehendiendo los de los Casiques Governadores y Capitanejos, y ligandolos con una cinta colocó en lugar preeminente el del Señor presidente del Congreso, y precediendo al acostumbrado nombramiento que uno que a nombre de los quatro Butalmapus contextase en defecto de aquellos que por si no se expresase o por falta de tiempo, o por no haver concurrido, eligieron a Don Agustin Curiñancu Casique Governador de la reducion de Angol. En este estado poniéndose en pie inmediato a los mismos Vastones el mencionado Don Ygnacio Lebigueque pregunto en alta voz si estaban prontos y dispuestos a abrazar los consejos que les diese el Señor Comandante General, y a ratificar y firmar una Paz constante con*

---

<sup>72</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803*..... pp. 351-352.

*reflección a las ventajas que les resultaban de la que ha muchos años gozaban el que respondieron todos que sí, y a nombre de todo el congreso de yndios don Agustín Curiñancu con esta vella disposición que protextaron y demostraron en el semblante alegre gozo y complacencia se pararon a practicar las previas ceremonias de abrazos y cumplimientos disparándose al terminar dos cañonazos y restituyéndose después a sus asientos dijo su Señoría que antes de entrar en las Capitulaciones o artículos que meditaba (acordar), tenía que disponer y preparar sus ánimos con algunos recuerdos y reflexiones que les hiciesen ver que el del Señor Capitan y el suyo en la práctica del acto que principiaba no tenía otro objeto que hacerles conocer la importancia del sosiego que estuviesen atentos y advertidos por el Comisario, Lengua General, y el mismo Don Ygnacio Lebigue que les hizo el siguiente razonamiento: (...)<sup>73</sup>.*

Las palabras de Higgins fueron una mezcla de llamados a la paz, amenazas y promesas de amor, protección y progreso económico. Posteriormente se trataron los puntos del parlamento, en donde tuvieron lugar algunos debates y reclamos por ciertas materias y hechos, para finalmente darse por terminado el encuentro:

*Y respondieron en alta voz que sí que sí lo cumplirían y que a todo se obligaban; poniéndose en pie instò y repreguntò su Señoría si podría con seguridad escribir al REY que quantos habían asistido a aquel parlamento heran fieles vasallos de su magestad y si podía contar con ellos para todas las urgencias de la corona; y respondiendo que sí que lo acreditarían con sus operaciones, y estimarían mucho a su Señoría que así lo hiciese y asegurase al Rey su fidelidad y prontitud para quanto sea de su Real servicio llenándose de gozo el Señor Comisionado por haver concluido ese acto desempeñando tan asu satisfacion la confianza que devio al Señor Capitan General y al Rey Nuestro Señor por la Real aprovacion de la Comision, les dio las gracias, y pidió dijese y repitiesen muchas veces con su Señoría; Viva el Rey, a que se siguió inmediatamente una cumplida salva de Artilleria que estaba prevenida y dispuesta, con lo que se concluiò el presente Parlamento y reservando studiosamente el Señor Comandante General el reparto de agasajos para el siguiente dia, porque siendo muy crecido el numero de Casiques no podría efectuarse, y verificarse en el mismo la despedida, no siendo combeniente tomasen los obsequios sino al partirse<sup>74</sup>.*

---

<sup>73</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803. ...*, pp. 352-353.

<sup>74</sup> *Ibid* p. 362.

Al día siguiente hubo algunas “Juntas” con parcialidades específicas en donde se discutieron temas puntuales que solo las afectaban a ellas.

A las reuniones mencionadas anteriormente hay que agregar dos más, y que son las que tenían lugar al interior de cada sociedad, los Koyang y las juntas de guerra:

Koyang: Fueron, y son, las reuniones que se sostienen entre los mapuche con objetivos de carácter político. Octavio Huaiquillán las define de la siguiente manera “Kuyvi küpan dugun veyta kiñe rüv kimche kim dugulu ka kom kimnielu kuivike dugu, vey ta kollaqtuve pigekey adümkelu tañi chem pial kiñe koyaqun mew”<sup>75</sup>.

Fray Victorino Palavicino se refiere a ellos como: *fastidiosa parla espresada con grandes gritos*. En un capítulo de sus memorias sobre la Araucanía (1859) describe una “Junta”:

*(...) no han sido ni son otra cosa que unas citaciones o convites, que hacen algunos caciques de los mas autorizados, en mayor o menor número. Allí después de ridículas ceremonias, que si la Junta es numerosa suelen durar un día, i algunas veces mas, principia la fastidiosa parla; que también dura un día según lo numeroso de la Junta y su solemnidad. El cacique que convoca la Junta es regularmente quien principia la parla: exhorta a todos a que sean buenos, bizarru pucona: de ahí gradualmente va tomando calor con la relación fastidiosa de las hazañas de sus antepasados, de los grandes servicios que prestaron a la tierra (Araucanía), las guerras que sostuvieron por defenderse, las victorias que ganaron, etc., etc. Concluido este discurso (que se dirige por lo regular a otro anciano, o al que se tiene por mas elocuente) es contestado en el mismo sentido por el interlocutor, que por su parte no cede el campo, relatando también los grandes hechos de los suyos: en seguida principian los demás haciendo lo mismo, i por momentos el entusiasmo crece, i toma tanto fuego, que se vuelve aquello una confusa gritería que aturde; quién hace la apología de su tribu, quien la de su cacique, quien aplaude sus lanzas, quien inicia las quejas contra los huincas (españoles), ya esos les roban, ya les engañan, ya les quieren dar guerra i concluir, ya van avanzándose poco a poco para quitarles sus terrenos. Otros la toman contra los Toquiuelus (mandatarios); en fin, todos hablan, todos aplauden, i todos se estimulan i animan a defenderse, repitiendo siempre el ejemplo de sus mayores, que en tal parte acuchillaron a los españoles, en tal otra los pusieron en fuga; allí dejaron el campo cubierto de cadáveres. Aquí los aplausos i la manifestación de*

---

<sup>75</sup> Octavio HUIQUILLÁN: *Diccionario mapuche monolingüe. Pewenche Kimdugun*, Concepción de Chile, 2017, p 32.

*su resolución, etc., etc. A esta parla, especialmente si la Junta es numerosa, suele proceder la instalación de una gran cruz, acompañada de ceremonias igualmente ridículas, i hasta bárbaras, cuales son las de degollar otros tantos corderos, cuantos son los que quieren conchitarse (jurando amistad), dejando a aquellas pobres bestias semi-vivas i palpitantes, estrayéndoles solo la sangre que necesitan para empapar en ella las orejas de los mismos, con las que se forman mutuamente cruces en la frente: hacen lo mismo con la cruz plantada, esto es, le forman cruces a la circunsferencia: enseguida se vuelven al oriente, i arrojando la sangre al aire con una gritería que aterra, invocan a Dios para que les haga felices i fieles en su amistad, para que nunca se olvide de lo que se ha dicho en la parla. (...) He asistido a varias otras, ya por el Imperial, ya por Purén; pero todas, con poca diferencia, son las mismas, el mismo su objeto<sup>76</sup>.*

La cita anterior, aunque siendo de un período posterior, grafica bastante bien lo que eran antiguamente, y aún son, los koyagtun. En los Koyang se debatían todo tipo de cuestiones, desde la aprobación o rechazo a la instalación de una misión, cosas tocantes a la guerra y la paz entre mapuche o de éstos con los wingka, asuntos de comercio, de matrimonios, etcétera.

Juntas de guerra: “una asamblea especialmente convocada a fin de preparar el parlamento. Su objetivo principal era delinear las bases de las conversaciones que se sostendrían con los indios araucanos y pehuenches y, por tanto, en ella se definían previamente los futuros acuerdos de los parlamentos”<sup>77</sup>.

Se puede decir que las “juntas de indios”, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se convirtieron en verdaderos micro parlamentos o, en ocasiones, se confundían con éstos a diferencia de las parlas que siempre mantuvieron su carácter esencialmente local. Los Koyang fueron siendo infiltrados, con la venia de los mapuche, por funcionarios fronterizos españoles, chilenos o argentinos ya sean civiles, militares o eclesiásticos.

Todas estas reuniones fueron mutando y complejizándose con el transcurso del tiempo, tanto en sus formalidades, solemnidades, estructuras, participantes, entre otros.

---

<sup>76</sup> Victorino PALAVICINO: “Memoria sobre la Araucanía, por un misionero del colegio de Chillán” en Diego MILOS y Rolf FOERSTER *Escritos de Fr. Victorino palavicino (1847-1859) Misiones Franciscanas en la Araucanía II*, Publicaciones del Archivo Franciscano, Santiago de Chile, 2007, pp 27-29.

<sup>77</sup> Luz MENDEZ: *La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII* en....., 1982, p 125.

### **Protocolos y formalidades previas a un parlamento:**

Los parlamentos podían originarse por una solicitud o invitación de los españoles a los mapuche o de éstos a los españoles. Para ello se empleaban una multiplicidad de protocolos y formalidades en donde participaban gran cantidad de instituciones fronterizas que permitían el movimiento de los engranajes de la diplomacia. Estas instituciones o agentes fronterizos los estudiaremos en el apartado que sigue.

Las formas y protocolos van variando conforme pasan los años, también se van suprimiendo instituciones tomando preponderancia otras o simplemente se van creando nuevas. Citaremos dos ejemplos de convocatorias a parlamentos, una realizada por los mapuche y otra por los españoles:

El primer caso tiene lugar en 1640 cuando el Longko Linkopichuñ intercepta en una campeada al Gobernador Lope de Zúñiga para solicitar la paz proponiéndole un parlamento general:

*Salió el Márques 4 de Enero de 1640, a la primera campeada que hizo después de haber tomado la posesión deste gobierno, y habiendo quemado y talado con su ejército las viviendas, comidas y sementeras del cacique Anteguano y de todos sus vasallos y habiendo pasado al rio de La Imperial a las tierras del Toqui, llaman así al Capitan general, Lincopichón, para hacer lo mismo. (...) De esta manera fue que llegaron tres indios mensajeros al cuartel llamando en alta voz al Capitán Soto que lo es de los Yndios amigos para que les alcansase la entrada. La alcanzó (alcanzóla) y llegando donde estaba le dieron el mensaje que traían de parte de sus caciques siendo en la sustancia petición de ellos que no les quemasen los ranchos ni comidas. (...) y a la mañana les dijo que respondieran de parte suya a sus caciques que por él estaba determinado de ir a sus tierras a talarle todas las comidas y a abrazar sus ranchos y que si querían tratar de veras, que viniesen”. El werken<sup>78</sup> era hijo del Longko Newkelantü, quién después saldrá personalmente a recibir a sus enemigos con alimentos de toda especie. Más adelante llegará Linkopichuñ junto a 36 otros Longko. Linkopichuñ: “(...) le envió sus Embajadores y tras ellos sus hijos: y lo que mas admiró por la severidad y gravedad del sujeto, vino en persona, y con grandes cortesías y sumisiones pidió a su señoría, no pasase adelante con el estrago que amenazaba el ejército en sus tierras: porque prometía por sí y por sus vasallos, la paz y la obediencia a su majestad, y convocaría a otros Caciques convecinos a que hiciesen lo mismo y para prenda de su fe ofreció una oveja de la tierra para que se matase a*

---

<sup>78</sup> Mensajero.

*su usanza y costumbre, ceremonia con que ellos aseguran las paces que prometen. (...) que habiendo ido el paje volvió con cinco indios trayendo una oveja<sup>79</sup> gorda y lozana. Cogió Lincopichon al Hueque de una azada o cabestro con que estaba Amarrada y se la fue a presentar al marqués diciéndole que “allí le ofrecía una de las cosas que ellos mas estimaban y que se sirviese tenerla con la mano derecha a la usanza de su tierra”. Agrega el que escribe que explicó que esa era la costumbre de hacer las paces, que así se la habían dejado sus mayores. (...) Oyó el marqués al cacique con agrado y llamando a consejo, se resolvió, no sin contradicción de algunos, a aceptar las pazes y sujeción que Lincopichon le ofrecía y habiéndose agazajado y regalado a sus hijos y demás caciques que le acompañaban con presentes de su estimación, dejándolos a todos muy gustosos y ganados, volvió la rienda y siguiendo el campo se volvieron a sus presidios, sin que ningún soldado se atreviese a desmandarse en acción alguna que fuese de su disgusto<sup>80</sup>.*

De vuelta el Gobernador en Concepción, Linkopichuñ, y otros Longko, entre ellos Antonio Chikawala, se dirigen a visitarlo a la ciudad con la finalidad de afianzar aún más las confianzas y continuar la preparación del parlamento. En este acto el Marqués entregó a Linkopichuñ un bastón con casquillos de plata de gobernador y Capitán general y a su hijo Chewkenekul uno de Sargento mayor.

Mientras el Marqués de Baides se esforzaba por aunar las voluntades de su pueblo, Linkopichuñ y Antonio Chikawala hacían lo mismo convocando a los Longko del Meli Witran Mapu en amplios Koyang.

Ciento cuarenta y dos años después, en el que probablemente fue el parlamento celebrado más multitudinario, los españoles convocaron a los mapuche a parlamentar (Parlamento de Negrete, 1793):

*Señor Capitán General = Antes de ayer por la tarde recivi la Orden de Vsia de veinte, y tres de Nobiembre proximo pasado, para Comunicar a estos Butalmapus, que Vsia hiva a montar a cavallo, deseoso de verlos y celebrar el acostumbrado Parlamento, en el mejor Llano de esta Isla de la Laxa = Ayer mismo se comunicaron las instrucciones correspondientes a los Capitanes de Amigos para que con ellas entrasen a la Tierra, y comunicasen a los indios esta*

---

<sup>79</sup> Weke.

<sup>80</sup> José BENGUA: *Historia de los antiguos mapuches del sur. Desde antes de la llegada de los españoles hasta las paces de Quillín*, Editorial Catalonia, Santiago, 2008, pp. 463-467.

*noticia = Como en medio de los susedido en Valdivia<sup>81</sup> por Septiembre, no se ha advertido nobedad alguna, ni señas de ella en esta Jurisdiccion, me ha parecido combeniente no alarmar a sus reducciones, con ningunas expreciones, pero se ha encargado a los Capitanes, que con maña observen quanto puedan, y avisen lo que adbiertan = Al Butalmapu de la Costa, se le han pasado iguales Ordenes, por medio de el Comandante de Arauco, y yo me lisonjeo de que Vsia me encontrará estas jentes en buena Disposicion a su llegada que ellas mismas decean = Dios Guarde a Vsia muchos años, Angeles ciete de Diciembre de mil setecientos noventa, y dos = Francisco de la Mata Linares = Muy Ilustre Señor Capitan General de este Reyno, Don Ambrosio Higgins Vallenar =.*<sup>82</sup>

Hacia poco que los mapuche williche se habían levantado, a ambas orillas del río Wenu, lucha armada que tenía preocupados a los españoles principalmente por las eventuales repercusiones que ésta pudiese tener en los territorios de más al norte del Gulumapu. Por este motivo es que Francisco de la Mata informa a Ambrosio Higgins de que prefirió no alarmar a las reducciones porque las instrucciones de Higgins eran duras en el sentido de ordenar a todos los mapuche de los territorios ubicados al norte del río Tolten de rechazar la flecha de guerra no sumándose al alzamiento bajo el apercibimiento de ser castigados duramente por sus fuerzas. No sólo usa el fantasma de la violencia como forma de asegurar el mantenimiento de la paz, sino que también exige se cumpla con lo acordado pocos años atrás en Lonkildo.

Pero este no fue el único impedimento que tuvo Higgins en sus planes. Como el parlamento incluía a todos los mapuche desde el río Bío Bío hasta a lo menos Osorno, se vio enfrentado a las amenazas de los Boroweche y algunos Lafkenche de matar a los Longko Williche que intentaran pasar al parlamento ya que no los querían en Negrete:

*Muy Ilustre Señor = Haviendo sido Comicionado a conducir a la Plaza de los Angeles a los Casique de esta Jurisdiccion, solo he podido verificarlo hasta el Rio de Tolten, pues aviendome informado el Casique de este pasaje, Don Bartolo Lepileu, y otros mas, que los Indios Boroanos con algunos de la Costa, nos esperan en el Camino para quitarnos la vida siendo el Principal objeto de esta determinación, impedir pasen los referidos Casiques a allarse en el Parlamento que Vsia va a celebrar, he procurado por todos los medios pocibles conseguir me franqueén el paso lo que no he podido lograr por la obstinación con que quieren prevalescan sus Ideas; por*

---

<sup>81</sup> Levantamiento de gran parte de los mapuche williche de los territorios que comprenden desde Valdivia hasta el canal de Chacao.

<sup>82</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803* ....., p. 378.

*cuyo motivo, he tenido por combeniente retirarme a Queule (inmediato a Tolten), y comunicarle a Vsia, esperando en este dicho Paraje su Superior Determinación = Los Casiques que acompáño son los siguientes. De los Llanos parte del Sur, el Casique Aucaguir, de Cudico el Casique Pailapan, de Junco el Casique Calfuguir, de Dallipulli el Casique Colin, de Quilacaguin Catricante, hijo del casique Catibuala, de (Raue) Guenchanti, hijo del casique Iñil, de Osorno Neipan, hijo del Casique Guaiquipan, de Pupagi Costa inmediata a Chilgue = Casiques de la parte del leste. El Casique Jose Gutril y Nalpan de Quinchilca el casique Ligai, de Paanti el Casique Catricura, de Lumaco el Casique Millachigue, de Callecalle Llancan hijo del Gilmen Colliguaca de Collileufui = Casiques de la parte del Norte, El Casique Pedraza de Gagugue, el Casique Trecanancu de San Josef, el Casique Ayllapan de Marilef, y el Casique Curiguala de Illegue. Dios Guarde a Vsia muchos años. Queuli, y Febrero tres de setecientos nobenta y tres = Besa la mano de Vsia Julian de Pinuer<sup>83</sup> = Muy Ilustre Señor Don Ambrosio Higgins de Vallenar<sup>84</sup>.*

Este impasse diplomático finalmente se resolvió por medio de una serie de comunicaciones enviadas por orden de Higgins a los Boroweche y sus aliados Lafkenche.

### **Representantes y autoridades principales en los parlamentos:**

Los parlamentos eran encabezados, en la gran mayoría de los casos, por el Gobernador y un sólo Longko o comitiva de Longko. Las pocas veces que se ausentó un Gobernador fue reemplazado por el Comandante General de las Fronteras (Higgins en Lonquilmo), por algún cabo de fuerte (cuando se trataba de “Juntas de indios”) o por sacerdotes (como es el caso excepcional de Luis de Valdivia en Catiray, quién precisamente era el promotor de estos encuentros)<sup>85</sup>.

Comencemos por los funcionarios y las autoridades principales españolas que asistían a los parlamentos:

### Los eclesiásticos (miembros de la Iglesia Católica)<sup>86</sup>:

---

<sup>83</sup> Fue durante muchos años el Comisario de Naciones de Valdivia.

<sup>84</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos Hispano-Mapuches, 1593-1803.....*, pp. 382-383.

<sup>85</sup> Sergio Villalobos los denomina “tipos fronterizos”. Sergio VILLALOBOS: *“Tipos fronterizos en el ejército de Arauco en Sergio VILLALOBOS Relaciones fronterizas en la Araucanía”*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1982, pp 175-208.

<sup>86</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster en Historia de la Universidad de Concepción.

En los parlamentos celebrados por Martín García Oñez de Loyola en 1593 no figuran, pero es muy posible que hayan participado considerando el influjo que tenían sobre la sociedad de la época y principalmente sobre el Gobernador. El rol que cumplen en los parlamentos y en la vida fronteriza es muy diverso y va variando constantemente con el correr de los años. Una prueba de lo anterior es que son ellos, por medio de la notable figura de Luis de Valdivia, los encargados de liderar la institucionalización de la naciente política de “juntas” o encuentros con rewe específicos con el objetivo de convertir a los mapuche al cristianismo, lograr la paz y hacerlos vasallos del Rey.

Los eclesiásticos además de cumplir las funciones propias de su investidura se preocupaban de informar al gobierno sobre el tráfico de esclavos al interior de las reducciones (en los hechos deben haber informado de todo tipo de cosas), intervenir en las relaciones de comercio entre mapuche y españoles a petición de los mapuche e incluso intervenir políticamente las reducciones recordándoles a los mapuche los acuerdos pactados en el parlamento o aconsejándolos sobre cómo enfrentar desembarcos de potencias extranjeras enemigas de España. Otra función recurrente es la de convocar a parlamentar a los mapuche, sin perjuicio que esta obligación recaiga también en el comisario de naciones y los capitanes de amigos.

#### Los lenguas (Intérpretes)<sup>87</sup>:

Funcionarios indispensables de este aparato fronterizo porque son el puente comunicacional entre ambos bandos. El cargo fue institucionalizándose, variando de nombre y de funciones, porque en la medida que la estructura fronteriza se va complejizando aparecen más actores bilingües que asumen algunos roles que les incumbían inicialmente (capitanes y tenientes de amigos).

En los primeros parlamentos los llaman lengua, “*Interprete general*” de una provincia mapuche (Arauco y Tucapel) o “*Interprete General*” a secas en Santa Fé y en Rere (ambos 1605).

Recién en las paces de Quillín figura el Lengua General del Reino, cargo que recae sobre Miguel de Ibancos. En el segundo Quillín nos encontramos con que un intérprete de la lengua del reino, Juan de Roa, acompaña al veedor a hacer saber a los mapuche sobre las doce capitulaciones que los españoles proponen para lograr la paz, este funcionario es nombrado por el Gobernador

---

<sup>87</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster en Historia de la Universidad de Concepción.

Martín de Moxica como *interprete En todo lo que en el dicho collao*<sup>88</sup> *de una y otra parte se trataba* en el parlamento, vale decir es un nombramiento puntual.

Este mismo Interprete General es presentado como “*lengua general de este Real Exercito*” en el Parlamento de San Felipe de Austria. En el parlamento de Tapiwe de 1738 el Lengua o lengua general, acompañado por un sargento, debe realizar una serie de juramentos que antes también se exigían pero sin tanto detalle en su contenido, que versaban así: *juramento (...) que lo hicieron por Dios Nuestro Señor, y una señal de la cruz, de usar bien y fielmente el oficio, y traducir las parlas segun expresavan sin añadir, ni quitar (...)*.

En todos los parlamentos el rol de los lenguas es el mismo, no se encontraron variaciones ni otras funciones que valga la pena comentar.

**Cavo del fuerte**<sup>89</sup>: En el parlamento de Conuco de 1608 encontramos por primera vez la alusión a este cargo *habiendo traído de dicho asiento el capitán don pedro descovar ybacache cavo del fuerte de san geronimo en presencia de su señoría (...)*, luego en Quillín (1647) volvemos a encontrar esta denominación *nombro al capitán balthassar de quixada que esta por cavo de las reducciones de Arauco*. En ambos casos el ser Cavo (seguramente Cabo) está asociado a ser cabeza de algo, en el primer caso de un fuerte y en el segundo de las reducciones de Arauco.

En el parlamento de Santa María de Guadalupe de 1662 aparece la figura del Cavo general de las fronteras<sup>90</sup> que en el futuro deriva en el comandante general de frontera, es decir es una función que encabeza una orgánica macro.

En el parlamento de Negrete de 1726 los cavos asumen nuevas facultades como son las de impartir justicia a favor de los mapuche (en caso de ser agraviados por españoles o para sancionar delitos), la de regular el comercio entre mapuche y españoles, llevar libros migratorios de mapuche estando en estos dos últimos casos sujetos a sanciones por incumplimiento o comisión de ciertos abusos (artículos 6 y 10). En Negrete de 1771 ya no se habla de cavos o cabos de fuerte sino que ahora se emplea el término Comandante, pero en el parlamento de Tapiwe (1774) se retoma el término cavo a su vez que se emplea el de comandante asignándoseles funciones diferentes relacionadas al punto sobre control migratorio previamente mencionado: *ninguno ha de poder desde ahora passar el expresado Rio, sino por*

---

<sup>88</sup> Vemos que aquí los españoles le asignan un nombre mapuche a estas reuniones, avalando la tesis de Zavala.

<sup>89</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster en Historia de la Universidad de Concepción.

<sup>90</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803...*, p 138.

*los referidos pasos de Santa Barvara, Puren, Nacimiento, Santa Juana y San pedro, precentandose primero, como queda dicho para que los assenten en el Libro que han de tener a ese fin los comandantes, y sepan a que pasan con que conchavos, y que es lo que buelben a sus tierras, comprado permutado, o adquirido con ellos y constante de las guias que llevaren de los cavos, corregidores, o justicias de el reino (...).* Como podemos ver el control migratorio es una facultad que se conserva en el mismo círculo de funcionarios.

Una última facultad de los cavos de fuertes es que serán receptores de la entrega de cautivos, mulatos o personas de cualquiera otra condición y recibirán el aviso de la eventual llegada o desembarco de europeos en las costas de Gulumapu, Tapiwe (1746).

Veedor general del real ejército del reino<sup>91</sup>: Este es un cargo excepcional para el cumplimiento de una tarea que en el futuro se asigna al Comisario de Naciones: *nombró al Capitan Francisco de Villalobos Veedor general del real exercito de este reino (...) que en conformidad, de las instrucciones que su Señoria les dio hisiessen saber, las dose capitulaciones que parecieren Convenientes (...), Quillín (1647).*

Capitán de amigos: Eran funcionarios españoles fronterizos asignados a vivir en una “reducción” para gobernar sobre ella (en intención de los españoles) o servir de intermediarios, fueron una especie de cónsules españoles para ciertos territorios del país mapuche. La importancia de los capitanes de amigos queda en evidencia en los momentos previos a la seguidilla de parlamentos que tuvieron lugar en Concepción en 1665 cuando avisaron por medio de cartas al gobernador Francisco de Meneses que “la tierra” estaba alborotada, razón por la cual Meneses ordenó que el capitán Tomás de Sotomayor (que figura en el parlamento de San Felipe de Austria como lengua general del Real Exercito) junto al capitán de amigos Biberos pasen a la tierra a hacer coyanes y parlamentos para tranquilizar a los mapuche y preparar un parlamento general que finalmente tendría lugar en Concepción. Este episodio manifiesta la compenetración de los capitanes de amigos en el tejido político de la frontera porque eran indispensables para los españoles como informantes y agentes de control como a su vez lo eran para los mapuche como interlocutores válidos del gobierno español, mediadores entre sus conflictos internos y agentes cuya presencia en sus territorios les permitía aumentar su prestigio,

---

<sup>91</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster en Historia de la Universidad de Concepción.

influencia y poder respecto de los otros rewe. La gestión que desempeñó el capitán Tomás de Sotomayor en esta crisis es la que en el futuro les corresponderá a los comisarios de naciones.

En el parlamento de Malloco de 1671 la función de capitán de amigos ve acrecentadas sus facultades porque debe mantener a los mapuche en paz y justicia, regirlos y gobernarlos, se le debe informar cada vez que alguien pretenda salir de su lof pudiendo el capitán limitar sus tiempos de ausencia (en Concepción 1693 esto afecta incluso a los Longko), deben informarle de la fuga de un yanakona para que el capitán de amigos lo restituya al encomendero (artículos 3, 7 y 8). En Santa María de Guadalupe (1662) estaban facultados para autorizar “las borracheras”<sup>92</sup> (probablemente koyang, ngillatun etc.) y los juegos de chueca (palín); y en el parlamento de San Carlos de Austria (1692) se repiten las facultades generales de gobernar a los mapuche y administrar justicia (incluso en aquellos casos de acusaciones de “brujería”), debían además convocar a los mapuche a misa, enseñarles el rosario, oraciones y convocarlos a parlamento entre otros.

En el parlamento de Santiago de 1760, a nombre del Longko de Imperial Pedro Raguelycoyam, se pide: *a fin de Contribuir al Exterminio de Ladrones ociosos y delincuentes de su jurisdiccion se le nombrase por este Gobierno de don Juan Buricoyan Jues de Comision por ser Yndio de juicio y representacion (...)*, redacción no muy clara pero que es enfática en señalar que o hay una sujeción de los imperialinos frente a los españoles o al menos los primeros buscan la validación de éstos para acrecentar su poder e influencia en gulumapu, adoptando un concepto y cargo español y nombrándose a un mapuche como Juez para ejercer el cargo dentro de la jurisdicción de Imperial, facultad que hasta ese momento correspondía a los capitanes de amigos.

No obstante lo anterior hay que tener claro que en la práctica los capitanes de amigos no siempre pudieron cumplir sus facultades a cabalidad, sino que más bien tuvieron un rol observador, mediador y de interlocución wingka en la sociedad mapuche que en los hechos era independiente.

Comisario de Naciones<sup>93</sup>: Este llegó a ser el funcionario de mayor jerarquía en la frontera, una suerte de embajador español para los mapuche, fue encomendado a recorrer el país mapuche

---

<sup>92</sup> Forma despectiva en que los españoles se referían a las reuniones mapuche.

<sup>93</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster de Historia de la Universidad de Concepción.

haciendo parlamentos para llevar la justicia a estos, de manera tal que hizo las veces de juez volante.

En el Parlamento de Nacimiento (1764), el Gobernador Antonio Guill y Gonzaga define de manera muy similar a la anterior la función de Comisario de Naciones: *(que viene a ser como un gobernador de todos)*. Sergio Guevara y Rafael Eyzaguirre los describen como: “El empleo de Comisario fué, en su creación, un destino de importancia. Su jurisdicción sobre las pinzas de la baja frontera y las reducciones inmediatas, era la misma de los corregidores que, además, poseían el título de Capitanes de guerra. Para con las tribus interiores, que no reconocían ninguna clase de dependencia, ejercía las funciones de cónsul, valiéndose para el establecimiento de sus relaciones, de los caciques porteros, fronterizos o lenguaraces”<sup>94</sup>.

Protector General de Indios<sup>95</sup>: La primera vez que se hace referencia a este cargo es en el Parlamento de Santiago de 1760 sin especificar sus funciones: *y con asistencia del Doctor don Fernando de los Ríos Abogado de esta Real Audiencia que hace de Protector General de Indios*. En el parlamento de Negrete (1771) se habla del Protector de los Naturales que reside en Concepción, y que deberá representar a los mapuche frente a las autoridades superiores en aquellas denuncias efectuadas contra un comandante de fuerte (también podrán valerse de otras personas).

Asesor de los naturales<sup>96</sup>: En la única ocasión en que este cargo es mencionado es en el Parlamento de Santiago de 1760: *Doctor Don Alonso de guzmán y Peralta Abogado asimismo de esta Real Audiencia Cathedratico de Prima de Canones en la Real Unibersidad de San Phelipe Asesor de los naturales*. ¿Asesor de los naturales y Protector General de Indios ¿serán el mismo cargo?.

Como podemos constatar los parlamentos contaron con la presencia de muchos funcionarios españoles, éstos tenían como contrapartida los representantes políticos mapuche:

Cacique Gobernador (Ñidol Longko): Son aquellos Longko que representaban amplios territorios, generalmente un Butalmapu, siendo su rol el de transmitir las decisiones que

---

<sup>94</sup> Sergio GUEVARA y Rafael EYZAGUIRRE: “*Historia de la civilización y legislación indígena de Chile*” Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, (1948), pp. 118 y 119.

<sup>95</sup> MS. Generado a partir de Informe presentado por el autor en asignatura “*Las Fronteras del Sur, la organización de la antigua sociedad mapuche*” del Magíster en Historia de la Universidad de Concepción.

<sup>96</sup> *Ibid.*

tomaban los diferentes ayllarewe que componían su jurisdicción. Se discute si la figura de Cacique Gobernador o Ñidol Longko en mapudugun se origina espontáneamente entre los mapuche, tiene un origen mixto o son creados por el aparato estatal español como órgano de control. Esto último porque los españoles, a partir de cierta época en adelante, les daban bastones de mando con empuñadura de plata, les asignaban sueldos e instruían órdenes. En la práctica estos Longko no tenían el poder que pretendían otorgarles los españoles sobre los demás mapuche, ya que cada territorio era autónomo respecto de los demás y el poder residía en la base de la sociedad.

Las fuentes primigenias españolas hablan de Longko que concurrían en la paz y en la guerra como representantes de las demás “parcialidades”, tal es el caso de Michimalongko a mediados del siglo XVI, de Pelontraru en la segunda década del siglo XVII, de Linkopichuñ a mediados del siglo XVII, entre otros, por lo que es dable pensar que los españoles se apoyaron en estas estructuras políticas mapuche preexistentes y en constante cambio.

Más adelante nos introduciremos, someramente, en la efectividad y alcance de las instituciones políticas mapuche.

Cacique (Longko): Cuando se habla de Caciques a secas se refiere a aquellos Longko de menor jerarquía o representación cuya jurisdicción abarca un territorio acotado. Dentro de esta “jerarquía” encontramos a los Longko que representan políticamente pequeños territorios dentro de uno más grande, como serían los rewe que a su vez están compuestos por los lofche, habiendo también otro representante que habla a nombre de varios rewe unidos como es el ayllarewe que a su vez componen juntos un Butalmapu.

En definitiva, un Ñidol Longko es también Longko de su propio Lofche, su Rewe y Ayllarewe, o puede no tener esas funciones. Ser Ñidol (superior) no es excluyente con ser representante de territorios más pequeños.

Toki: Jefe militar mapuche. El Ñidol Toki o Ngen Toki estaba en la cúspide del mando militar. También había Toki de menor “grado” que probablemente son los que posteriormente se les llama capitanejos o capitanes.

Gen voyue (Ngen foye): Era aquel individuo al cual le competían los asuntos asociados con la paz: *es, a quien pertenece el juntar los caciques para las cosas tocantes a ellas, y assi quando se a de tratar entre ellos de pazes o de cosas tocantes a la república, como de unas fiestas de*

*una borrachera, de un casamiento, o cosas semejantes, o de la composicion de algun pleito, que con pagas, se compone*<sup>97</sup>.

**Capitanejos:** Los capitanejos normalmente son personas que también tienen autoridad en la guerra y representan pequeños territorios como Longko. Se les llama capitanejos, desde una perspectiva española, dentro de un contexto y jerarquía militar ya que se encuentran por debajo del mando del Ñidol Toki.

### **Solemnidades de los parlamentos:**

El desarrollo normal de los parlamentos estuvo marcado por la presencia de una gran cantidad de solemnidades que tenía cada bando. Esta ritualidad tuvo su origen a partir de los primeros encuentros donde unos llegaban con una cruz y hacían misa y los otros con hojas de foye<sup>98</sup> rociadas con sangre de weke y largos discursos que recordaban los eventos pasados y a sus protagonistas. Los ritos practicados se mantenían o variaban en el tiempo conforme se iban modificando las sociedades y de acuerdo a la Identidad Territorial mapuche que celebraba las paces. Lo que está fuera de toda discusión es que ambas naciones compartían y respetaban sus solemnidades recíprocamente en igualdad de condiciones.

A continuación, citamos extractos de dos encuentros celebrados en diferentes épocas, una pequeña muestra de algunas de las tantas solemnidades de los parlamentos y Koyang. Estos son: el Parlamento de Paicavi (1612) y el Parlamento de Quillín (1641). Comencemos por el primero (Paicaví):

*(...) a las tres asomaron como un quarto de legua deste fuerte de Paicavi los dichos Caciques, capitanes y Conas de Elicura que por todos con los mensageros, que venian de la Provincia de Puren, fueron sesenta y tres, venian a pie en procession uno tras otro y delante tres corredores de a caballo reconociendo, Los quinze delanteros dellos traian en la mano Un Ramo de Canela en señal de paz y los tres primeros le traian mucho maior, los nombres de los quales Por el orden que vinieron son los siguientes – Utablame, Painehuili, Huichalican, Conñemanque, que era toqui, Puhilican, Hueracalir, Manquelican, Curulemu, Painemanque, Uñumeuga, Queupulinco, y huinqueupu, Calluuleuvu, Pillatur. Estos quinze venian en trage de reges (que son a modo de sacerdotes suios) con bonetes redondos en las cabezas y ensima de las camisetas Unas yervas de la mar que llaman cocho iuias colgando muchas por delante y por detrás a*

---

<sup>97</sup> Guillaume BOCCARA: *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial.....*, p.86.

<sup>98</sup> Canelo.

*manera de borlas de dalmaticas las quales son insignias entre ellos de una superstision que llaman Reguetum La qual solamente usan en tiempo de paz y quietud que es la maior señal que ellos pueden darnos della (aunque por estar tan llena de engaños e ignorancias en que el demonio los tiene nos causo compasión esta seremonia de que no hago mas mension por ser cosa larga y no a proposito de mi intento)(...)<sup>99</sup>.*

Estos “sacerdotes” son los Gen Boye que con el tiempo desaparecen de los relatos de los cronistas al igual que los atuendos descritos, pero no así la ceremonia ya que aún hoy, en funerales, palínkantun y ngillatún, entre otros, se sigue viendo el mismo patrón ritual para la llegada. Pasemos al relato de Quillín:

*(...) concurrieron mas de 1.400 indios sin armas pero muy galanes, haciendo ostentación de sus collares que ellos llaman Tacum y los tienen por gran gala. (...) habiéndose formado dos escuadrones de infantería de los dos tercios tomando el cuerno derecho el del Maese de Campo y el izquierdo el del Sargento mayor y guarnecidos los costados con la caballería de entrambos con sus mangas. (...) Salió el Marqués con su compañía de ciento cincuenta capitanes y Maeses de Campo, reformados, todos armados de armas blancas tan tersas y limpias que parecían espejos. Llevaba por delante sesenta y cinco caciques, entre los cuales los mas principales, que tenían debajo de su jurisdicción diez y doce caciques, eran Lincopichón, Antegueno, Liencura, Don Antonio Chicagual y otros caciques. (...) y a la salida de los escuadrones y demás compañías dieron la carga con muy buen concierto y pasando por medio del escuadrón enemigo llegaron a una grande ramada que se había hecho para el intento donde se apeó con toda su compañía y Caciques referidos quedando los demás de guardias repartidas por sus puestos y formando el escuadrón con cuerdas encendidas para prevenir cualquier siniestro suceso. (...) Habiéndose apeado todos y tomado cada cual su asiento, se hizo silencio y queriendo comenzar el Parlamento el Capitán Miguel de Ibarzos, lengua General del Reyno, se levantó el Cacique Antegueno que como el señor de la tierra traía en su mano la rama de canelo señal de paz entre esta gente, y tomando la mano y en nombre de todos los demas Caciques dijo con mucha gravedad y señorío que su usanza era antes de capitular y alentar cualquier concierto de paz, matar las ovejas de la tierra para que quedasen mas fijas y ninguna de las partes pudiera reclamar sobre lo una vez asentado. (...) Acabando Antegueno su razonamiento se mandó traer luego delante de todos una de las ovejas, que son a manera de camellos pero no tan grandes, sirven como ellos al trajín de las cargas que se llevan de una a*

---

<sup>99</sup> José Manuel ZAVALA: *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803*..., p 87.

*otra parte, y levantándose uno de los Toquis o Generales de Guerra, y tomando en la mano un bastón de hacha dos varas de alto, le dio un feroz golpe con la que le rindió a sus pies y así fueron prosiguiendo los demás dejando muertas hasta número de veintiocho y si tal vez no caía la oveja del primer golpe se levantaba otro cacique con mucha ligereza y le daba el segundo con lo que la tendía en el suelo y las que se quejaban o con las ansias de la muerte agonizaban, las acababan los circunstantes de matar y después de muertas llegaban todos a sacarles los corazones y rociar con su sangre el canelo que Antegueno tenía en sus manos. (...) después de la ceremonia se sentaron todos alrededor de las ovejas muertas y hecho silencio comenzaron a tratar y concebir entre sí el asiento de las paces perpetuas y el modo, calidad, y condiciones jurarlas y entablarlas<sup>100</sup>.*

Aprobados los acuerdos: (...) se levantaron todos los caciques y abrazaron al marqués y a los demás Capitulares y Religiosos de la Compañía de Jesús que se hallaron en aquella junta y luego hicieron sus presentes y sus regalos que traían prevenidos de sus tierras<sup>101</sup>. Finalmente Antüwenu cerró el parlamento con un discurso y entregó al Marqués de Baidés el canelo con sangre, quién lo recibió gustoso.

Todas estas solemnidades contenían una serie de etapas importantísimas para la sociedad mapuche que Jimena Pichinao describe muy bien y que son: a) el derecho que asiste al ngen mapu, esto es, al Longko del territorio más próximo al lugar de realización de los parlamentos a encabezar la reunión; b) los saludos protocolares que implican la recepción de los invitados con preguntas formales entonadas de determinadas maneras y luego su instalación en un lugar previamente definido en consideración al territorio del cual proceden; c) la comensalidad; d) la discursividad; e) la troca de presentes; y f) la ceremonia y ritualidad desde la esfera religiosa<sup>102</sup>.

### **Efectos de los parlamentos:**

Durante el período abordado en este capítulo las relaciones fronterizas, desde la perspectiva de los parlamentos y tratados, se encontraban bastante estables con un sistema de funcionamiento bien definido y conocido por ambas sociedades. Desde el parlamento de Lonkilmo en adelante

---

<sup>100</sup> José BENGUA: *Historia de los antiguos mapuches del sur*....., pp. 488-497.

<sup>101</sup> *Ibid* p. 498

<sup>102</sup> Jimena PICHINAO: “Los parlamentos hispano-Mapuche como escenario de negociación simbólico-político durante la colonia” en “*Ta ñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche*”, ediciones Comunidad de Historia Mapuche, (2013), p.p 33-38.

no hubo variaciones sustanciales en las formas, pero sí en el número de territorios participantes y materias sobre las que se pactó, porque Negrete (1793) inauguró una nueva etapa de relaciones entre ambas sociedades.

Es necesario entender que, partiendo de la base de la otredad y tratándose de estas dos naciones culturalmente diferentes, los significados que les asignó cada parte no necesariamente fueron los mismos, puesto que del universo de elementos que contiene el parlamento cada uno dio mayor o menor importancia a algunos de estos.

Los españoles centraron principalmente su atención, desde el primer parlamento celebrado hasta el último, en la aceptación que los mapuche debían manifestar de que el monarca español era su Rey, declararlo su señor y soberano, ser sus vasallos y deberle obediencia, fidelidad, lealtad, con la gracia de quedar puestos en su corona o cabeza. Todos estos términos están intrínsecamente relacionados a uno, la soberanía. Lo que varía de parlamento en parlamento es la mayor amplitud de materias a tratar, la institucionalización de una ritualidad en torno a ellos, la creación de un aparato burocrático fronterizo y la tecnificación del lenguaje. Otros aspectos importantes abordados son la fijación de límites territoriales, el ingreso de misioneros al país mapuche, paz y alianza militar para enfrentar la posible invasión de enemigos europeos (holandeses, ingleses y franceses) y la regulación del comercio entre españoles y mapuche.

El acuerdo al que se llega en el parlamento constaba en un documento o acta que llamaremos tratado, que está compuesto por disposiciones que en su conjunto forman un gran cuerpo armónico.

Estimamos que los tratados son los instrumentos jurídicos idóneos que permitirían descubrir los efectos que se produjeron a partir de los parlamentos, esto desde una perspectiva española. Existen otras normas de origen wingka que tratan sobre la cuestión soberanía entre éstos y los mapuche, todas de carácter unilateral, como las bulas papales o la asignación de jurisdicción para la Gobernación de Chile o del Virreinato de la Plata, habiendo también otras con fines meramente de administración interna dentro del aparataje estatal fronterizo o para referirse a materias puntuales que no producían efectos en gulumapu. Un ejemplo de estas últimas, y que nos parece interesante destacar porque evidencia la compleja y confusa situación fronteriza, son las cinco prohibiciones de jugar palín de los años 1626, 1647-1648, 1688, 1744 y 1763<sup>103</sup>, asociadas a cuestiones de orden moral, religiosa y de seguridad. Estas prohibiciones tuvieron

---

<sup>103</sup> Carlos LÓPEZ: *“El palín”*. Ediciones Universidad de Valparaíso, Valparaíso, 2011, pp. 65 y 66.

plena vigencia en los territorios ubicados al norte del río Bío-bío y estuvieron dirigidas principalmente a los españoles para detener el sostenido y “preocupante” proceso de mapuchización que éstos experimentaron.

Empleando la metodología del historicismo crítico de la historia del derecho, podemos decir que en estos instrumentos jurídicos fruto de los parlamentos de Lonkildo (1784), Negrete (1793) y Negrete (1803), por un lado, se declara en un instrumento de carácter internacional el ejercicio de la soberanía del Rey sobre territorio mapuche, por otro lado, justifican las gestiones y trabajos realizados por las autoridades españolas locales frente a las metropolitanas, además de constituir una importante herramienta jurídica que se podía esgrimir frente a las otras potencias europeas que pudieran haber tenido algún interés en los territorios ubicados al sur del río Bío-bío y, por último, permitieron citar y exhibir a los mismos mapuche que pactaron o a las generaciones futuras los términos del acuerdo pudiendo así construir cualquier relación política sobre el piso mínimo del contenido de esos tratados y exigir el cumplimiento de lo acordado en ellos.

Para los mapuche, la importancia de los parlamentos con los españoles habría estado condicionada al cumplimiento de su *Admapu* más que en el contenido del tratado. Pensemos que el tratado es una expresión ritual y cultural propia de los españoles con una finalidad jurídica, que décadas más tarde iría penetrando poco a poco en la cultura mapuche<sup>104</sup> pero dentro de una lógica y con un uso diferente. No definiremos en este apartado lo que es *Ad Mapu* porque nos excederíamos con el objetivo planteado, sin perjuicio de lo cual podemos anticipar que consiste en el entramado jurídico mapuche que considera fundamental el cumplimiento de ciertas ritualidades, formalidades y solemnidades para la perfección de los actos. Por esta razón es que las formas previas, coetáneas y posteriores al parlamento son esenciales para su validez y la asignación de un significado.

De carácter oral, basados en una reciprocidad que obligaba a estar repitiendo dichas instancias cada cierta cantidad de tiempo, y contruidos sobre la base de los *koyang*, los mapuche negociaban cumpliendo todas y cada una de las exigencias impuesta por sus normas terrenales y celestiales, integrando o absorbiendo a los españoles y sus formas en estas.

---

<sup>104</sup> Famoso es el caso del archivo de Mañil Wenu, considerado por sus sucesores como una fuente de poder espiritual al que Jorge Pavez llama el maná del archivo. Jorge PAVEZ. “*Cartas Mapuche Siglo XIX*”. CoLibris ediciones, Santiago de Chile, 2008, pp. 90-98.

Terminadas las tratativas el resultado se estampaba en el texto del tratado que no necesariamente representaba lo que los mapuche entendieron que estaban acordando, porque el texto era en castellano y la discusión en ambas lenguas, sirviendo de puentes los lenguaraces o intérpretes en quienes recaía la responsabilidad de traducir cada palabra. También el acuerdo se sellaba mediante un acto solemne que fue variando con el transcurso del tiempo, como por ejemplo el quiebre de cuatro lanzas y de un sable que luego se enterraban a los pies del canelo y la cruz. Un ejemplo de que los mapuche podían asignar diversos significados a un mismo acto lo podemos ver en las descripciones que se hacen del parlamento de Quillín, cuando se menciona que Antegueno y Linkopichuñ habrían tenido vasallos y que este último pactó en nombre de éstos. Como podemos apreciar, los españoles, con una estructura política jerarquizada y vertical, entendían que los Longko tenían la misma relación con las bases de su sociedad que las que tenía el Rey con sus vasallos. Sabemos que en los hechos esto no era así en la sociedad mapuche, en donde cada Longko debía consultar con sus respectivos territorios las decisiones que había de tomar y el camino a seguir. Jorge Pinto llama “conflictos verticales” a aquellos que enfrentaban a los Longko con los kona: “estaban ligados a la estructura político-social de los mapuches. Sabemos que a la llegada de los españoles, estos tenían un tipo de jefatura en que el poder era mas bien nominal (Casanova 1985). (...) Los mocetones no obedecían a sus caciques, ni estos a sus apo caciques. No existía la verticalidad en el mando, ni el respeto que los españoles observaban con sus autoridades”<sup>105</sup>.

De este modo, si los Longko cuando pactaban aceptaban el empleo del término vasallos, ¿se estaban colocando por debajo del Rey? o ¿entendían que el vasallaje suponía esta atribución de administrar-representar sin poder y con la obligación, además, de donar permanentemente sus riquezas al cuerpo social?, esto desde una perspectiva de la reciprocidad, que era justamente lo que hacía el Rey en los parlamentos mediante lo que los españoles llaman “agasajos”. Creemos que los mapuche no se subyugaban al Rey, éste se convertiría en una suerte de supra apo ulmen/longko con los derechos y obligaciones que les correspondían a éstos, en una lógica de organización social y política horizontal como da cuenta Pinto en el párrafo anterior.

En cuanto a la cesión de soberanía, Marisol Videla señala: “Con los discursos de los principales lonkos podían darse por concluidos los tratos, pero no fue así. En un ejercicio político que tomaba seriamente la condición segmentada de la sociedad mapuche – y por ende, la

---

<sup>105</sup> Jorge PINTO: “*Frontera, misiones y misioneros en La Araucanía, 1600-1900*”. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015, pp. 89-90.

representatividad exclusiva de cada uno de los lonkos en relación a su respectivo rehue- era necesario escucharlos a todos. Con seguridad los lonkos pertenecientes a linajes menores o aquellos que provenían de tierras más lejanas, reconocían en la práctica el poderoso rol que representaban los ñidol lonkos fronterizos – tales como Curinaguel- pero ello no significaba que delegaran su derecho soberano a hacerse oír o que renunciaran al derecho que les otorgaba el admapu de ser escuchados”<sup>106</sup>. La autora asocia el derecho a opinar y decidir por su territorio, aún cuando ya se hayan expresado los Ñidol Longko, como una prerrogativa asociada a la soberanía. Si esto fuese así, implicaría que el Rey no sería el soberano o que el reconocimiento de su soberanía debía renovarse cada parlamento. Cuando llaman al Rey soberano en los tratados, ¿habrán entendido los mapuche lo mismo que mencionamos mas arriba cuando nos referimos a la calidad de vasallos?, creemos que si. En este sentido, las funciones de mediador y componedor que vemos en Ambrosio Higgins no serían mas que la reproducción, desde la óptica mapuche de la época, del rol que cumplían los Ñidol Longko de mediar, incluso mediante la amenaza y el uso de la fuerza, entre los territorios, funciones que en ocasiones asumían sacerdotes, capitanes de amigos y comisarios de naciones, casos en los cuales no se suponía el ejercicio de autoridad derivada del ejercicio del poder.

Por último, ¿qué efectos concretos producían los parlamentos y sus tratados dentro del contexto en que se celebraban?. A los pocos meses del parlamento de Negrete (1803), el Gobernador Luis Muñoz de Guzmán escribió una carta a la Corte, de fecha 15 de julio de 1803, sobre las relaciones mapuche españolas:

*Excelentísimo Señor:*

*Las numerosas Naciones de Indios infieles habitantes al Sur de la Provincia de la Concepción desde la línea del gran Bíobío, y en toda la extensión austral de la Cordillera de los Andes que forman las peligrosas fronteras de este Superior Gobierno de Chile, han sido hasta ahora desde la conquista uno de sus mayores cuidados. La altivez y barbarie de estos Gentiles ha podido mantener su independencia después de una guerra cuasi continua de dos siglos, que sostuvieron a pesar de las respetables fuerzas con que los combatimos y de los diversos sistemas políticos que nos instruyen las historias haberse promovido para su exterminio, o entera sujeción. Ellos al fin están sobre el pié de hacer la paz, o la guerra a su arbitrio, y en una constitución libre y como Anárquica por el ningún ejercicio de autoridad que tienen sus*

---

<sup>106</sup> Marisol VIDELA: “Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)” . . . . ., p.p 79.

*Regulos y Caciques entre sí, consiguiendo a su vida selvática, sus Leyes, ni religión alguna; pero siempre confederados y reunidos, contra todo designio, que perjudique a su libertad de que nace su perpetua desconfianza de los Españoles, cuyos designios imaginan reducidos a subyugarlos, aunque en las expresiones, y trato exterior a presencia nuestra aparentan subordinación. Esto ha inducido la necesidad de tener un manejo recíprocamente contemplativo, y de aquí la inmemorial practica de los Parlamentos, que celebran todos los Presidentes en un Congreso General de los Gobernadores, de los cuatro Butalmapus, que son los Cantones o provincias Subdivididas, en Ayllaregues, o diversas Parcialidades en que se halla repartido el Estado de estos Indios. Mis dos inmediatos antecesores omitieron esta Ceremonia por que la Guerra con la Gran Bretaña no les permitió separarse de esta Capital, y por haber sido promovidos al Virreinato de Buenos Aires a los dos años. Los caciques reclamaban esta falta por su tenaz adhesión a sus Admapus, esto es Ritos y Tradiciones, y principalmente al de el Parlamento que tienen por un Acto de su Señorío y les reporta agasajos que se les distribuyen de cuenta del Real Erario por lo que demandaban que se les debían dos vestuarios; y aunque la escasez y carestía de los géneros de que habían de dárselos, ocasionada de la interrupción del Comercio de España había sido otro estorbo para el Parlamento con todo no se daban por satisfechos.*

*En estas circunstancias llegué yo a este mando, y anunciada la noticia a los Butalmapus, se significaron por medio del Intendente de la Concepción como quejosos de la pasada omisión recordando su instancia del Parlamento. Les hice entender lo mucho que deseaba acercarme y tratar con ellos; pero que no pudiendo ser tan a los principios, y mientras tomaba los indispensables fundamentales conocimientos de este vasto Gobierno, era preciso esperasen al año siguiente, o que nombraría un Comisionado caracterizado para su celebración si insistían en que fuera en el verano que estaba próximo. En esta respuesta tuve la máxima de conciliar la coyuntura favorable de su solicitud para poder sacar en los tratados el mejor partido que siempre ofrece el que ruega, y evitar nuevas reconvenções por la demora, dejándola a su arbitrio, considerando igualmente que al paso que convino no frecuenten demasiado los Parlamentos también importa no dilatarlos mucho tiempo, por no dar motivo a los Indios de que entren en sospechas, como está advertido por Real Cedula de dos de Octubre de mil setecientos setenta y cuatro. Los Indios impacientes por la brevedad aceptaron gustosos la oferta del Comisionado, no menos que la elección que a consecuencia hice en el Brigadier Don Pedro Quijada Comandante General interino de aquella frontera por enfermedad del propietario, a ejemplo del Presidente Don Ambrosio de Benavides [quien] no pudiendo ir*

*personalmente a la frontera por indisposición de su salud y otros embarazos, comisionó también para que en su nombre celebrase el Parlamento el Maestre de Campo Don Ambrosio Higgins, y se le aprobó por Su Majestad. En consecuencia le previne dispusiese los preparativos necesarios, y una Junta preliminar de los Jefes Militares políticos, Prelados Eclesiásticos, y de las Misiones de aquella Provincia en que acordase el sitio del Parlamento y los puntos que según las circunstancias presentes se habían de decidir en el Congreso; le indique los que a mí se me ofrecieron, y di providencias de caudal para los gastos necesarios prescribiendo las instrucciones oportunas para su mejor economía administración, y repartimiento de agasajos a los Indios concurrentes. Por estos medios llegó a verificarse el deseado Parlamento en los días tres, cuatro, y cinco de Marzo ultimo en el sitio de Negrete a orillas del Río Biobío donde han sido celebrados los de los Presidentes Don Gabriel Cano de Aponte, Don Francisco Xavier de Morales, y Don Ambrosio Higgins en los años de mil setecientos noventa y tres. Formado allí, y guarnecido el campamento con mil doscientos ochenta y ocho hombres de tropa veterana y milicias, concurrieron tres mil doscientos noventa y nueve Indios, y de ellos doscientos treinta y nueve Caciques principales, y se concluyeron las sesiones con singular júbilo, unánime satisfacción de todos, acordando en ocho artículos substanciales, la ratificación de cuanto había sido tratado en el precedente Parlamento tercero de Negrete, y en el de Lonquilmo de mil setecientos ochenta y cinco que como mas modernos comprenden los puntos mas adaptables al estado presente, renovándose igualmente las seguridades y estipulaciones de una tranquilidad y unión intestina de los Butalmapus; su amistad y fidelidad perpetua y reciproca con los Españoles; la libertad de Comercio entre unos y otros; franquicia de sus caminos para el transito a Valdivia, resguardo y vedamiento de sus costas contra navegantes extranjeros, y enemigos comunes; cesación de hostilidades sobre las Pampas de Buenos Ayres; admisión de algunas Misiones, y otros particulares concernientes a su propio beneficio para que excitándose al trabajo, y cultura de sus tierras vivan en sosiego con sus familias, y poco á poco se civilicen sus demás costumbres.*

*Terminando así felizmente el Congreso, y despedidos los Indios bien contentos con los agasajos que se les repartieron he aprobado formalmente sus actas por mi Auto de diez y nueve de Junio inmediato determinando también en el que no se haga novedad sobre las pretensiones particulares que interpusieron varios Caciques de la translación del Seminario de sus hijos fundado en Chillan a la Plaza de los Ángeles, nombramiento de Párroco Misionero en la reducción de Santa Feé, y que subsista como solicitan el Hospicio de Santa Bárbara que se había proyectado abandonar; por parecerme, que así es todo justo, y conveniente al bien de*

*ellos mismos, y mejor servicio de Dios, y del Rey, según se instruye por extenso del testimonio de todo que acompañó para la soberana inteligencia, y aprobación que fuere del agrado de Su Majestad a cuya munificencia debo recomendar el particular merito, y buen desempeño del comisionado Presidente del Parlamento Brigadier Don Pedro Quixada, y de su asociado el Brigadier Don Pedro Nolasco del Río, que le destine por consultor por el práctico conocimiento, e influjo que tiene con los Butalmapus, mediante lo qual tengo la satisfacción de haberse logrado en mi Gobierno estas ventajas, de que se deben esperar en adelante favorables efectos, y adelantamiento de este dominio, y vasallos del Rey conforme a sus Reales intenciones. Nuestro Señor Guarde la importante vida de Vuestra Excelencia Muchos Años. Santiago de Chile 15 de Julio de 1803= Excelentísimo Señor Luis Muñoz de Guzman= Hay una rubrica<sup>107</sup>.*

Opina Marisol Videla respecto a la carta del gobernador: “De alguna manera, Muñoz de Guzmán reconocía ante el gobierno central que había actuado siguiendo la tradición tribal y que había negociado con sujetos que, reconociéndose como vasallos del rey, no se sujetaban al poder del gobierno de Santiago. De allí que, de modo reiterado, hiciera referencia a otras reuniones y a los grandes dignatarios que las presidieron. Su intención era justificar el reconocimiento implícito de la soberanía mapuche y la existencia de un trato directo de ellos con la monarquía”<sup>108</sup> No obstante que la carta tenía por objeto noticiar a la corte sobre la celebración del parlamento y de sus resultados, el gobernador comienza reconociendo, sin rodeos, la independencia de los mapuche, describiéndolos como una unidad política confederada, dando cuenta que éstos convocaron, en forma perentoria, a los españoles a parlamentar y señalando que ésta es una institución que los mapuche *tienen por acto de señorío*. Los dichos del gobernador contradicen en algunos puntos el tratado del parlamento, dejando abierta la pregunta sobre si él tenía real conocimiento de la situación de la frontera y del parlamento, si fue mal informado, si pretendía crear un imaginario en España que le permitiera sortear de mejor forma su gestión con respecto a los mapuche, o si el acta del tratado está manipulado, por tratarse de un instrumento de carácter internacional, para hacerlo oponible a las demás potencias europeas y a los futuros mapuche.

Veinte años antes de Negrete (1803) algunos rewe Lafkenche jugaron un partido de palín para decidir si había que ejecutar o no al apisionado Obispo de Concepción Francisco José de

---

<sup>107</sup> Marisol VIDELA: “Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)”. . . . ., p.p 84-87.

<sup>108</sup> *Ibid*, p.p 87-88.

Marán. El bando que defendía al Obispo ganó, pero el encono quedó entre los lafkenche por lo que se generó una guerra al interior de ese Butalmapu, la que sólo pudo ser detenida por medio de la firme intervención de Ambrosio Higgins: *no se podría mirar con indiferencia que personas que vivían bajo de la soberana autoridad y protección del Rey y de quien se confesaban vasallos, se despedazasen, arruinasen y consumiesen despreciando el poder real empeñado en su conservación*<sup>109</sup>. La actitud de Higgins, sus argumentos, su accionar y los efectos de este accionar, se contrastan completamente con el relato de Luis Muñoz de Guzmán no obstante que en ciertos contextos y ciertos apo ulmen procedieron de igual forma para dirimir conflictos internos en gulumapu que afectaban los intereses generales.

Claudio Gay da cuenta de esta contradicción en las relaciones hispano-mapuche: *Por una singular contradicción política, estos indios han sido desde siempre considerados súbditos de España, no obstante las partes trataran entre sí de potencia a potencia, con todos los honores y formalidades que se emplean en tales circunstancias. Podría decirse que estas formas emanaban de una especie de derecho de gentes, lo que parece confirmar, por lo demás, la embajada compuesta por varios caciques importantes que visitaba una vez al año al gobierno de Santiago*<sup>110</sup>. Dice que en los parlamentos *se renovaba el tratado, agregándole o suprimiéndole algunos artículos según los últimos sucesos. Estos artículos versaban siempre sobre la consolidación de la paz, la sumisión al Rey de España (sin que les impidiera vivir en una independencia absoluta y libres de todo servicio), el respeto a los misioneros que las reducciones solicitaban, la manera de proceder por ambas partes en el comercio y, en ciertas ocasiones, la entrega de desertores a cambio de alguna recompensa. Todas estas estipulaciones eran traducidas por un intérprete y ratificadas por los caciques principales y por el gobernador, dándose las manos.*<sup>111</sup>

El abogado Alamiro de Ávila Martel, enfocándose en las relaciones que se dieron en los hechos entre mapuche y españoles, considera que el estatus legal de los parlamentos era el de un tratado internacional entre naciones soberanas. Fundamenta su afirmación en la creciente aplicación del ius Gentium en la relación hispano-mapuche durante el período de la colonia. Un ejemplo de lo anterior, dice, es que la llamada “Guerra de Arauco” no era considerada una guerra de vasallos rebeldes en contra de los españoles, sino que más bien como una guerra externa, un

---

<sup>109</sup> Sergio VILLALOBOS: *Parlamentos de la Araucanía, la sumisión indígena*. UBO ediciones, Santiago de Chile, 2017, p.142.

<sup>110</sup> Claudio GAY: *“Usos y costumbres de los araucanos”*. Penguin Random House Grupo Editorial, 2018, p.107.

<sup>111</sup> *Ibid* p.110.

conflicto entre estados, regulada crecientemente por el *ius Gentium* y no por la ley penal de la colonia<sup>112</sup>. Para llegar a la conclusión anterior tuvo necesariamente que restar importancia al contenido de los tratados que en forma permanente y reiterada incluyen una cláusula donde los mapuche se declaran vasallos del Rey reconociendo a este como su soberano.

El Relator especial de las Naciones Unidas Miguel A. Martínez “En el informe final de su estudio sobre los tratados que involucran a los Pueblos Indígenas sostiene que los tratados suscritos entre los europeos y los Pueblos Indígenas eran relaciones contractuales entre naciones soberanas, con implicancias legales”<sup>113</sup>.

Por su parte, la organización política mapuche Awkín Wall Mapu Ngulam considera a estos tratados vigentes y celebrados entre naciones soberanas<sup>114</sup>.

Leonardo León, José Bengoa y Jimena Pichinao también postulan que los españoles reconocieron la independencia y la autonomía de los mapuche, pero sin justificar jurídicamente sus asertos. Eduardo Téllez igualmente estima que los mapuche eran independientes, aunque a su vez señala que su territorio “se alzaba como una auténtica frontera interior”<sup>115</sup>.

El recientemente fallecido abogado mapuche José Lincoqueo, enfocó mayormente su atención en Negrete (1803) presentando una interesante e innovadora hipótesis sobre sus efectos: “lo que nadie esperaba del resultado de tales encuentros era una situación imprevista, no deseada ni esperada por ambas partes. Esto implicó que España no lograra jamás la hegemonía sobre la nación Mapuche, ni ésta lograra su independencia absoluta, sino que por el contrario nos hallamos, a través de tales Parlamentos, en una situación insólita bajo muchos puntos de vista y original en otros puntos. Estamos frente a una nueva entidad, desconocida en la historia antigua y en la historia de la propia corona de España, en definitiva estamos frente a una suerte de doble nacionalidad o doble soberanía externa mancomunada o los primeros gérmenes de una comunidad hispano-araucana de naciones, y en lo propiamente interno una soberanía casi absoluta de la nación Mapuche[ ... ] vemos que con el correr de los siglos ambos bandos

---

<sup>112</sup> José AYLWIN, Matías MEZA-LOPEHANDÍA, Nancy YAÑEZ: “*Los pueblos indígenas y el derecho*”. LOM ediciones / Observatorio Ciudadano, (2013), p.p 76-77.

<sup>113</sup> Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, editado por el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, Santiago de Chile (2009), p. 300.

<sup>114</sup> José AYLWIN, Matías MEZA-LOPEHANDÍA, Nancy YAÑEZ: “*Los pueblos indígenas y el derecho*”. .... p 78.

<sup>115</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”.... p. 53.

terminaban en una situación inversa a la esperada: España y sus ejércitos defendiendo a Arauco, y esta última nación defendiendo los intereses estratégicos de la Corona de España”<sup>116</sup>

Sergio Villalobos difiere de las opiniones anteriores planteando que: “Los tratados son acuerdos entre Estados y producen efectos de Derecho Internacional que son reconocidos por los demás Estados. La corona española ejercía plena soberanía sobre sus dominios americanos y la población correspondiente, conforme con la concesión papal de las bulas Inter Caetera, un título reconocido por todas las naciones cristianas. Le correspondía, por lo tanto, plenitud de derechos sobre las colonias y sus habitantes, cualquiera fuese el origen étnico. Todos eran sus vasallos”<sup>117</sup>.

Hay dos mundos paralelos que interaccionan en los parlamentos. El caso de los españoles lo estudiamos desde la perspectiva de la historia del derecho, en donde nos encontramos con una contradicción importante entre el texto de los tratados y la información disponible en otras fuentes que dan cuenta de situaciones de hecho, normalizadas y aceptadas por ambas partes, muy diferentes a lo que disponen los primeros. Si damos mayor valor a los tratados en cuanto instrumentos oficiales y “veraces” no cabe sino concluir que los mapuche no obtuvieron el reconocimiento de la independencia y que, a lo más, se sometieron conservando algunos grados de soberanía o se les reconoció una autonomía sin soberanía. Pero si lo vemos desde la óptica de los mapuche a través de los relatos de las fuentes de la época, como la del gobernador recientemente citado, descripciones de la celebración de los parlamentos y relaciones cotidianas, aplicando la metodología etnohistórica que propone Axtell, podríamos decir que los parlamentos estaban organizados bajo el paraguas de las normas jurídicas mapuche y los acuerdos a los que se llegaban no tenían otro objeto que conservar la paz, regular materias cotidianas, renovar los lazos de amistad, generar alianzas militares, fortalecer la posición geopolítica dentro de gulumapu por parte de cada Longko interesado, pero sin otorgar soberanía que es algo de lo que permanentemente se habla entre los funcionarios estatales y los cronistas.

Podemos constatar, que, en los hechos, efectivamente los mapuche gozaban de plena independencia y soberanía, en la lógica wingka, considerando individualmente cada rewe. Las relaciones de poder variaban de período en período, pero sin traspasar ciertos límites, de manera que el avance del dominio español sobre los mapuche y su territorio podríamos asemejarlo a

---

<sup>116</sup> Jorge PAVEZ: “*Cartas y parlamentos: Apuntes sobre historia y política de los textos mapuches*”. En Cuadernos de Historia número 25 Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, 2006, p. 11.

<sup>117</sup> Sergio VILLALOBOS: “*Nuevas fantasías y errores en la historia de la Araucanía*”. Cuadernos de Historia número 38, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, 2013, pp. 163-164.

las subidas y bajadas de la marea, que constantemente avanza y retrocede manteniendo siempre un equilibrio, aun cuando en ocasiones sube mucho para luego bajar otro tanto.

En esta situación se encontraba el Gulumapu al momento del estallido de la guerra civil española en Chile, una España con un Rey secuestrado, que en los tratados y otras normas figuraba como soberano del territorio mapuche pero que en los hechos no ejercía poder ni autoridad sobre ellos, quienes a su vez conservaban su sistema político segmentado y confederado donde cada rewe tenía soberanía propia, y dentro de un contexto de agitación reciente pero de relaciones solidarias y estrechas entre ambas naciones debido a la invasión Inglesa sobre el Virreinato de La Plata.

## CAPÍTULO II

### LA GUERRA CIVIL WINGKA EN CHILE

La revolución independentista o separatistas trajo consigo consecuencias que en poco tiempo afectarían a los mapuche. Se trataba de un acontecimiento único, inédito, de grandes proporciones y de resultados inciertos, era la primera vez en la historia que los wingka entraban en guerra entre sí, unos esgrimiendo las antiguas y conocidas banderas del Rey y los otros unas banderas desconocidas, extrañas y sospechosas que sostenían un discurso de libertad, que desde el río Bío Bío al sur se tenía a plenitud.

La guerra civil wingka, o española en Chile, en un comienzo no afectó en forma seria ni directamente a la nación mapuche, quienes se mantuvieron observantes y al margen de los acontecimientos. Como señalamos en el capítulo anterior, en aquella época estaban los mapuche cuyos territorios se encontraban ubicados al norte del río Bío Bío en los “Pueblos de Indios”, sometidos al régimen colonial, y los mapuche independientes de España cuyo país comenzaba al sur de dicho río.

#### **Los pueblos de indios:**

Abordaremos breve y resumidamente la situación de estos mapuche por tratarse de una temática recurrente en no pocos estudios, donde citan fuentes que hacen alusión a los pueblos de indios para aplicarlas a los mapuche independientes<sup>118</sup>.

Desde antes de la revolución de independencia los mapuche del norte del río Bío Bío estaban sometidos al régimen colonial, reducidos principalmente a los llamados “pueblos de indios” o dispersos dentro del territorio español buscando una mejor calidad de vida. Pablo Marimán se refiere a ellos para este período: “Hasta aquí es bueno precisar que esos “indios encomendados” de los valles de Aconcagua, Mapocho, Cachapoal, Colchagua provienen de una misma nación, la Mapuche. Una buena parte de éstos vivió una situación de independencia frente al conquistador, luego que militarmente estos no pudieran someterlos y que el contexto político militar de las potencias de aquel tiempo así lo aconsejara. La gobernación de Chile debe entenderse con dos segmentos de la población originaria: los del sur del río Bío Bío con los cuales sostuvo parlamentos o reuniones periódicas en las cuales pactaron materias de índole política (potestades y soberanía independientes), económicas (mercados puertos y comercio liberado), diplomáticas (tránsitos, pasaporte) y militares (alianzas); y los del norte que, en cambio, quedaron bajo las regulaciones de la tasa y protectores indígenas es decir, bajo el régimen colonial”<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> Por ejemplo: Eduardo DÍAZ: *“Los Araucanos y el Derecho. Prólogo de Sergio Villalobos”*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, pp.47 y 48”.

<sup>119</sup> Pablo MARIMAN: “La República y los mapuche 1819-1828” en “Ta ñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche”, ediciones Comunidad de Historia Mapuche, (2013), pp. 66 y 67.

Con la revolución llegaron nuevas ideas, que afectaron en forma casi inmediata las relaciones sociales y políticas al interior de ese nuevo Chile ubicado al norte del río Biobío. La “*Lei de 1 de julio de 1813*” titulada “*Reglamento a favor de los indios, dictado por la Junta de Gobierno con acuerdo del Senado*” comienza declarando que: *Deseando el Gobierno hacer efectivos los ardientes conatos con que proclama la fraternidad, igualdad y prosperidad de los indios, i teniendo una constante esperiencia de la extrema miseria, inercia, incivilidad, falta de moral i educación en que viven abandonados en los campos, con el supuesto nombre de pueblos, i que, a pesar de las providencias que hasta ahora se han tomado i (tal vez por ellas mismas) se aumenta la degradación y vicios, a que también quedaria condenada su posteridad, que debe ser el ornamento de la patria, decreto con acuerdo del Ilustre Senado, lo siguiente: (...)*. Esta ley pretendió terminar con los pueblos de indios reemplazándolos por villas formales donde vivirían mapuche y españoles pudiendo así destruir el sistema de “castas” español. Se nombró una comisión cuya función consistía en encargarse de que las villas tuvieran una iglesia, cárcel, escuela etc., disponiéndose que cada familia mapuche debía tener una casa de quincha o rancho con un terreno aldeaño o cercano donde trabajar la tierra entregándoseles herramientas de labranza, bueyes y otros elementos de trabajo, gastos que se financiarían con los recursos resultantes del remate del mismo pueblo de indios cuyas tierras pasaban a ingresar formalmente al mercado. Se ordenó a la comisión crear un reglamento político y económico *análoga al carácter y costumbre de los indios y las circunstancias del estado particular del gobierno interior de estas poblaciones*. Justificaban esta decisión, además de lo mencionado al comienzo de la ley, en los abusos que cometían los vecinos pudientes que en los hechos les usurpaban sus tierras. Los dineros que excedían al financiamiento de la villa se usarían, dice la ley: *privativamente para fomentar la educación pública, científica, industrial i moral del Estado, que le componen indios i españoles*. La comisión iba a estar compuesta por los senadores doctor Juan Egaña, don Joaquín Echeverría i el doctor don Gabriel de Tocornal<sup>120</sup>.

La derrota inicial de los separatistas frente a las fuerzas del Rey imposibilitó la aplicación plena de esta ley, pero una vez que retornaron al poder el Director Supremo Bernardo O’Higgins, mediante “*Bando Supremo de 4 de marzo de 1819. Exime del tributo a los indíjenas y les otorga la ciudadanía*”<sup>121</sup> dispuso que no serían más denominados naturales, sino que ahora serían chilenos, sin ningún tipo de tutelaje estatal declarándoseles *libres como los demás habitantes del Estado* respecto de quienes serían iguales. Aquel decreto suprimió el empleo de Protector Jeneral de naturales por considerarlo innecesario. Pablo Marimán dice sobre este decreto: “Luego de consumada la independencia de Chile (1818), O’Higgins en lo que se menciona como prueba de su visión igualitaria de la ciudadanía, extendió derechos a la población indígena a través del decreto del 3 de marzo del año 1819 -especialmente relacionados a la constitución de su propiedad- que tuvieron repercusión en los pueblos de indios al liberar parte de sus tierras (las comunitarias) a un mercado regulado por los principios de la propiedad individual controlado por los latifundistas. Si bien esto no influyó en los Mapuche que vivían una situación de independencia al sur del Biobío, es un poderoso precedente para entender la vista gorda que la república hará (hasta el presente) del estatus político-jurídico que gozaba la nación mapuche

---

<sup>120</sup> Myléne VALENZUELA y Sergio OLIVA: “*Recopilación de legislación indígena 1813-2017. Tomo I*”. Librotecnia, Santiago de Chile, 2018, pp. 31-33.

<sup>121</sup> *Ibid* pp. 33 y 34.

a través de sucesivos parlamentos con la Corona”<sup>122</sup>. Refiriéndose a los principios y espíritu que supuestamente inspiraban esta igualdad frente a la ley Marimán plantea: “Sin querer siquiera -desde estas páginas- buscar el lado humano del colonialismo, es sospechoso el impulso liberador de los criollos al igualarlos jurídicamente y sobre todo darles la libertad como a cualquier ciudadano para celebrar toda clase de contratos. Por lo visto tras la pluma que redactó el bando se previó un mercado de tierras a sus anchas y un monopolio de los circuitos comerciales, todo eso bañado del discurso igualitarista de la época”<sup>123</sup>.

Derrocado O’Higgins, el gobierno de Ramón Freire retomó el trabajo del Senado de 1813 y las ideas del Bando Supremo de su antecesor: *lei N° 10.084 de 10 de junio de 1823. Queda suprimido el empleo de Protector Jeneral de naturales como innecesario. Fija procedimientos para la venta de tierras de indígenas* y luego la *Lei de 10 de junio de 1823. Venta de los pueblos de indios*. Lo interesante de ambos textos legales es que en ellos se menciona a las *tierras sobrantes pertenecientes al Estado* y que lo poseído *según lei indígenas se les declare en perpetua y segura propiedad*<sup>124</sup>. Las tierras “sobrantes” eran aquellos terrenos del pueblo de indios que excedían lo que ellos poseían, ¿y que poseían? normalmente los espacios donde podían acreditar un uso y goce permanente y continuo, vale decir probablemente un porcentaje ínfimo de la totalidad de los pueblos de indios. En definitiva, la mayor parte de los pueblos de indios terminó en manos del Estado, sin indemnización alguna, para ser rematada y comprada por quienes tenían los recursos para hacerlo. Barros Arana explica lo que eran los pueblos de indios y de que trataba esta ley: *Existían en Chile (...) numerosos pueblos o asentos de indios en que una agrupación o tribu de éstos vivía bajo la dependencia inmediata de un jefe o cacique designado por la autoridad civil del distrito, pero en cierto estado de independencia en sus usos y costumbres, y amparada en cada provincia por un funcionario denominado protector de indígenas. La tierra que ellos labraban para su subsistencia, frecuentemente una porción considerable, que se mantenía en gran parte sin cultivar, era propiedad de la tribu, de tal modo que ninguna familia tenía derecho perfecto al lote que trabajaba, ni podía enajenarlo. Esos asentos de indios, o de mestizos descendientes de ellos, suministraban algunos jornaleros o peones a las haciendas vecinas, pero eran también el asilo de vagos y de malhechores que molestaban sobremanera a los propietarios de la vecindad. La ley a que nos referimos (sancionada por el senado el día 12 de mayo según el autor) disponía que los intendentes de cada provincia hicieran medir esas tierras, para repartirlas proporcionalmente “en segura y perpetua propiedad” a las familias que las ocupaban, apartando las sobrantes para ser vendidas a beneficio de Estado, y en remate público, en lotes de una a diez cuadras, “para dividir así la propiedad y proporcionar a muchos el que pudieran ser propietarios”. Esta ley, inspirada por un buen propósito, habría exigido para su cabal cumplimiento, un gran celo de parte de las autoridades, y medios de acción de que éstas no podían disponer. Los asentos de indios siguieron subsistiendo más o menos completamente, hasta que el movimiento industrial*

---

<sup>122</sup> Pablo MARIMÁN: “Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina” en “...¡Escucha Winka...!. Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro”..... p. 82.

<sup>123</sup> Pablo MARIMÁN: “La República y los mapuche 1819-1828” en “Ta ñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche”.... p. 68.

<sup>124</sup> Myléne VALENZUELA y Sergio OLIVA: “Recopilación de legislación indígena 1813-2017..... pp. 34 y 35.

*del país fue haciéndolos desaparecer por la dispersión de las familias, y con la enajenación gradual de las propiedades por los que tradicionalmente eran tenidos por dueños*<sup>125</sup>.

El Decreto de 28 de junio de 1830. Ordena enajenar los terrenos sobrantes del estado y el Decreto de 3 de agosto de 1832. Se suspende el remate de terrenos sobrantes en los pueblos de indios<sup>126</sup> regulan la misma situación. Hasta O'Higgins el Estado, gobernado por las élites, tuvo al menos el pudor de justificar moral e ideológicamente esta expropiación sin reparación alguna a los mapuche de los Pueblos de Indios, quienes pese a ser considerados chilenos con *igual voz i representación*, como dice O'Higgins en su decreto, o con *voz y voto como ciudadanos libres*<sup>127</sup> de acuerdo a respuesta del senado al Director Supremo, no tuvieron derecho siquiera a manifestar su opinión sobre el despojo de sus tierras y la destrucción total y, en pocos años, definitiva e irreparable, de su existencia como cultura, que implicaba la puesta en vigor de estas leyes.

Décadas más tarde el General José María de la Cruz, en su *Memoria que a S.E. el Presidente de la República pasa el señor General de División Don José María de la Cruz, observando lo que en noviembre de 1861 el señor Coronel don Pedro Godoy, con motivo del pensamiento de realizar la ocupación del territorio araucano*, se refiere al despojo sufrido por los mapuche de los pueblos de indios y “reducciones” ubicadas al norte del río Biobío: *Como un medio oportuno para evitar que en adelante se repitan las tropelías, engaños y salteos de terrenos que se han ejercido contra los indios, sería muy oportuno restablecer el empleo de protectores de ellos, fijándole su residencia en la plaza en que se situare el comandante de frontera, o en la capital de la provincia, en lugar del asiento que tenía antes en la Real Audiencia, y declararles al mismo tiempo la exención de que gozaban de litigar por medio de los protectores particulares, como pobres; privilegio que les fue suspendido por el senado consulto, en que se les declaró ciudadanos chilenos, y que fue causa de que todos los indios de reducciones fuesen despojados, o precisados a enajenar sus posesiones, como sucedió a toda la reducción de la Mochita, Chiguayante, Nonguén, etc.; los que, abrumados con los gastos de las actuaciones, papel sellado y pago de tinterillos, que los enredaban y defendían, y no pocas veces molestados con prisiones, preferían por último recibir cualesquiera bagatelas, y hacían la escritura de enajenación. Conozco jueces (hablo desde las primeras categorías hasta la de inspector) que por tales medios se han hecho dueños de casi toda una reducción, y otras que se han repartido entre compadres*<sup>128</sup>.

---

<sup>125</sup> Diego BARROS ARANA: “Historia General de Chile Tomo XIV”. .... p.62.

<sup>126</sup> Myléne VALENZUELA y Sergio OLIVA: “Recopilación de legislación indígena 1813-2017. .... p. 36.

<sup>127</sup> Paulina PERALTA: “Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)”, ...., p. 73.

<sup>128</sup> José María DE LA CRUZ: “Memoria que a S.E. el Presidente de la República pasa el señor General de División Don José María de la Cruz, observando lo que en noviembre de 1861 el señor Coronel don Pedro Godoy, con motivo del pensamiento de realizar la ocupación del territorio araucano” en “Cornelio SAAVEDRA: “Documentos relativos a la ocupación de Arauco”. Centro de investigaciones Diego Barros Arana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 2009, p.367.

### **¡Que viva el Rey y que viva la patria!:**

Durante el comienzo de la revolución independentista los autodenominados patriotas, en la búsqueda de una identidad y una mística, recurrieron a la épica de los antiguos mapuche: “En efecto, aunque inicialmente predominó en los constructores de la nación la idea de destruir el orden pre-establecido y reemplazarlo por uno enteramente nuevo, lo cierto es que pronto percibieron la necesidad de reelaborar una memoria histórica que cumpliera una función cohesionadora al interior de la naciente comunidad y que, a su vez, sirviera para legitimar su afán de independencia. Dado que no podían acudir a su pasado español más inmediato, los criollos se vieron obligados a buscar otras fuentes de sentido y elaborar a partir de ellas mitos alternativos que legitimasen históricamente la comunidad nacional que se habían propuesto construir. Fue así como comenzó a gestarse un discurso reivindicador de los pueblos originarios que habitaban al sur del Biobío, muy funcional a los propósitos que se perseguían. En primer término, al exaltar el valor, las destrezas guerreras, el amor al suelo patrio y los anhelos libertarios de los naturales –virtudes asociadas especialmente al pueblo mapuche– los independentistas procuraron establecer una continuidad entre la resistencia anticolonial mantenida por más de doscientos años por estas comunidades y su propio movimiento emancipador de la metrópoli. En segundo lugar, al autoproclamarse continuadores y renovadores de la causa autonomista sostenida por los pueblos originarios en los territorios ubicados más allá de la frontera, intentaron proporcionarle orígenes inmemoriales a la naciente comunidad que pensaban fundar. Por último, la utilización simbólica de esta resistencia histórica al poder español, le suministró a la nación chilena un panteón cívico de héroes autóctonos, que podían ser invocados en diferentes ocasiones”<sup>129</sup>.

La guerra trajo consigo la necesidad de ambos bandos de contar con el apoyo de los mapuche o, a lo menos, en el caso de los separatistas, asegurar su neutralidad pudiendo así disminuir el riesgo de verse obligados a combatir en dos frentes. En noviembre de 1810 Juan Mackenna escribía a O’Higgins señalando lo perjudicial que era para el reino la independencia de los mapuche, de manera que había que incluirlos en el proyecto político por medio de procedimientos de paz: *tomar algunas providencias preventivas, como la de influirles por medio de un enérgico manifiesto las grandes ventajas que les han de resultar del actual sistema de Gobierno, el que nada desea más que una estrecha relación con ellos*<sup>130</sup>.

Camilo Henríquez proponía que la ocupación del país mapuche y la reducción de sus habitantes debía hacerse por medios indirectos, porque *estos hombres anteponen todos los males posibles a la pérdida de sus tierras, y de su libertad, rehusarán constantemente con sinceridad prestar oído a todo género de proposiciones, si no se les hace entender de antemano, que han de permanecer siempre libres, e independientes, gobernándose por sus propios Magistrados, sin disminuir un punto la dignidad de sus Caciques, y que sólo esperamos de ellos una confederación permanente, y cooperación activa en la necesidad*<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Paulina PERALTA: “Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)”, ..., pp 61-62.

<sup>130</sup> Ídem. p. 63.

<sup>131</sup> Ídem pp. 63 y 64.

De lo anterior se desprende que los separatistas adoptaron dos políticas frente a los mapuche y lo que éstos representaban: a) apropiarse artificialmente, para sí, la historia y cultura mapuche y construir a partir de ésta una identidad diferenciadora de los españoles, pero a su vez de los mismos mapuche, ubicando a los chilenos como un supuesto producto y fruto de una historia de heroísmo y gloria. b) La intención de integrar material y jurídicamente a los mapuche a su proyecto político, sea como una nación confederada a la chilena o absorbiéndolos en ésta última.

Jorge Pinto, postula que entre 1810 y 1830 los revolucionarios intentaron integrar a los mapuche al proyecto nacional y entre 1830 y 1850 volvieron al viejo sistema fronterizo colonial para culminar el siglo XIX con la ocupación militar de Gulumapu.

En la búsqueda de estos objetivos, la Junta Provincial insurgente, encabezada por don Juan Martínez de Rozas, invita a los “indios amigos” para parlamentar en Concepción el 24 de octubre de 1811. 13 longko y cerca de 400 kona asistieron al parlamento que, según menciona Luis de la Cruz, tuvo lugar en San Pedro, ribera sur del río Bío-Bío. No obstante lo anterior, en el Palacio del Gobernador, se les informó sobre los bemoles de la revolución e invitó a participar del proyecto, habiendo manifestado los mapuche presentes su acuerdo y ofrecido 6.000 lanzas para sostener la guerra. Cabe mencionar que meses antes Juan Martínez de Rozas, en la inauguración del Primer Congreso nacional decía en su oración inaugural: *Que ni las provincias, ni los cuerpos, ni las personas puedan tener privilegios que los separen de la igualdad de derecho. Por eso echo de menos entre vosotros a los representantes de los cuatro butalmapus*<sup>132</sup>, discurso que da cuenta de un proyecto de confederación con los mapuche.

Al año siguiente, en la Plaza de Arauco, los republicanos se reunieron a parlamentar con el lafken fvta mapu. Por los wingka asistió el coronel Pedro José Benavente, Intendente de Concepción, Antonio Navarro Obispo de Concepción y José Millakura Gobernador de la reducción de Arauco y por los mapuche lafkenche *asistió un gran número de gente de armas y cincuenta jefes, entre gobernadores y caciques. Informa la Aurora de Chile: “Estos hombres libres reconocieran la Autoridad central de la Patria; y habiéndoles expuestos el Intendente las medidas que habían de adoptarse para la común defensa, y las miras y designios de Gobierno, prometieron prestar una cooperación activa y enérgica. Se prestó juramento ante el Ser Supremo de cumplir fielmente las promesas; y después de proclamar todos “Viva la unión: Vivan los Araucanos: mueran los enemigos”, se disolvió la Junta con la salva acostumbrada*”<sup>133</sup>. No hubo vivas a Chile ni al Rey de España, pero sí a “los araucanos”.

Finalmente, en enero de 1813, “se celebró una nueva Junta, esta vez en la Plaza de Los Ángeles, cabeza de la Alta Frontera. Participaron “los indios, u hombres libres de los Llanos, de Angol y de la Costa”. La reunión la habían pedido los Caciques de los Llanos y Angol, para cortar de raíz las desavenencias y robos. Se acordó sellar una nueva alianza entre ambos Butalmapus y se convino que la Reducción que inquietase a los demás sería aniquilada por todas juntas. En el

---

<sup>132</sup> Armando CARTES: “Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile”... p. 326.

<sup>133</sup> Íbid p. 209.

parlamento, concluye la relación de la Aurora, “se reconoció la autoridad del Gobierno central de Chile: asistieron como 63 Caciques”<sup>134</sup>.

A pesar de los esfuerzos desplegados por los revolucionarios, a fines de 1813, los Lafkenche se comunicaron con los agentes del Rey para solicitar una conferencia con don Juan Francisco Sánchez, reunión a partir de la cual se gestaron otras tantas que fueron fortaleciendo sus relaciones y permitieron retomar la antigua alianza. Quien encabezaba estas reuniones por los mapuche era Juan Millakura, el mismo que estuvo el año anterior parlamentando con los separatistas, acordándose finalmente que los lafkenche estarían prestos para apoyar militarmente a las fuerzas del Rey y permitiendo el libre paso de éstas por sus territorios con un pasaporte. Conjuntamente con esto, los agentes españoles recorrían el Gulumapu recordándole a los mapuche de cumplir con lo acordado en los parlamentos e invitándolos a defender la causa del Rey.

El 3 de febrero de 1814 tuvo lugar en Arauco un parlamento entre los realistas, representados por Gabino Gaínza, y el fvta lafken mapu, donde se renovó la tradición de los parlamentos y la alianza militar. Allí se les entregó a los Longko un bastón de plata y medallas del mismo material con el busto del Rey Fernando VII. Dos años más tarde, en 1816, como corolario de un esfuerzo monumental de los españoles por captar y renovar su alianza con los mapuche, se celebró un parlamento en Los Ángeles, donde participó el Intendente de Concepción don José Ordoñez, con varios miles de mapuche de diferentes territorios de Gulumapu.

Los mapuche se mantuvieron, en general, ajenos a la contienda entre wingka. Recién después de las importantes victorias que tuvo el nuevo régimen en Chacabuco y Maipú, con la presencia de los restos del ejército del Rey atrincherados en la frontera o dentro de gulumapu y con los habitantes de los territorios pertenecientes a la jurisdicción de Concepción reacios a los cambios, los mapuche comenzaron a involucrarse en la política wingka y a debatir internamente sobre cómo abordar la crisis: “Esta resistencia incluyó a parte del ejército realista que escapó hacia el sur después de Chacabuco (12 de febrero 1817) y Maipú (5 de abril de 1818), a sectores de la sociedad criolla de Concepción, a miembros de la iglesia y a casi todas las parcialidades mapuche, cuya lealtad al monarca, comprometida en los numerosos parlamentos que se celebraron durante la Colonia, fue permanentemente invocada para combatir al ejército que la misma historiografía liberal denominó “patriota”<sup>135</sup>. Leonardo León coincide con Pinto: “Después de la derrota de Chacabuco los realistas quedaron a las puertas de la frontera, señaló Guevara, “para exigir a los araucanos el cumplimiento de su palabra tantas veces comprometida i para comunicarse por ahí con las guarniciones del sur”<sup>136</sup>.

Para mediados de 1817 los realistas se encontraban sitiados en Talcahuano por el ejército separatista, liderado por don Bernardo O’Higgins, y los fuertes de la frontera, incluyendo Arauco, estaban controlados por éstos últimos. Ante esta situación crítica, necesitando liberar la costa de la presencia de sus enemigos, los realistas activaron su alianza con los lafkenche y lelfunche atacando el fuerte de Arauco y aniquilando a su guarnición. O’Higgins informaba a

---

<sup>134</sup> Íbid p. 210.

<sup>135</sup> Jorge PINTO, *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión...*, p 63.

<sup>136</sup> Leonardo León: “*O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818*”.... p. 27.

su superior don José de San Martín sobre este hecho: *Los dispersos del enemigo que a nuestra primera ocupación de Arauco se refugiaron a los indios habitantes de la Costa, sedujeron el candor de estos mocetones hasta el punto de alarmarlos contra la guarnición de la Plaza que se hallaba al mando del capitán don José Cienfuegos*<sup>137</sup>.

La respuesta de O'Higgins no se hizo esperar, despachó a Ramón Freire a recapturar la plaza de Arauco y a expulsar a sus enemigos. Cumplida su misión, Freire informó a su superior: *Se ha conseguido sorprender a sus partidas avanzadas y derrotar a los indios y como 130 fusileros, tomándoles una pieza de montaña de cuatro con algunas municiones, lanzas, caballos y monturas, dejando la cima de los cerros cubiertas de cadáveres para ejemplar de los tiranos y el orden*<sup>138</sup>, así ingresaba el ejército de la revolución a territorio mapuche, dejando tras de sí los campos repletos de cadáveres lafkenche. Esta matanza generó una amplia condena desde los otros Butalmapu, produciendo efectos muy negativos que afectarían en el futuro los planes de O'Higgins.

Leonardo León y Eduardo Téllez estudiaron en detalle este período, el primero desde la microhistoria y el segundo desde la etnohistoria, en este último caso de vital importancia porque permite situarse en el lugar de los mapuche para entender sus dinámicas internas a la hora de decidir si involucrarse o no en esta guerra y, en caso de hacerlo, a quién apoyar y por qué hacerlo.

León describe, desde la perspectiva espacial de los emplazamientos wingka, de la siguiente manera la situación política intra mapuche: “En primer lugar, aclarar que la frontera militar situada en ambas riberas del río Biobío, a pesar de tratarse de una línea relativamente homogénea de guarniciones y plazas, enfrentaba tres realidades tribales bastante disímiles. En la costa, los fuertes de Arauco, Colcura y San Pedro se relacionaban estrechamente con los costinos o lafquenches, cuyo territorio situado en la vertiente occidental de la Cordillera de Nahuelbuta se extendía desde Albarrada y Coronel hasta las inmediaciones de Tirúa. Las plazas de Santa Juana, Santa Fe, Talcamavida y nacimiento, mantenían un estrecho contacto con los llanistas fronterizos o lelvunches septentrionales cuyas principales reducciones se encontraban en Angol, Huequén y Nininco. Hacia el oriente, el fuerte de Los Ángeles, que operó como el principal reducto republicano durante 1817, se realizaban los contactos con los llanistas arribanos de Mulchén, Malleco, Quilaco y Bureu, además de los pehuenches provenientes de Villucura, Callaqui, Lolco y Huallaly. Más al norte, vale decir en Chillán y Curicó, se hacían ver los pehuenches septentrionales cuyas tolderías se situaban en Malalhue y Barbarco. Los huilliches y los llanistas meridionales, actualmente nagche, no tenían un contacto directo, con la frontera del Biobío, por el contrario, las poderosas comunidades de Maquehua, Boroa, Quecheregua, Lumaco y Cholchol, veían impedido su tránsito por la interposición del influyente cacicato de Angol. En una palabra, la frontera del Biobío colindaba con cuatro Butalmapu: lafquenche, lelvunche, angolino y pehuenche. Está de más señalar que cada Butalmapu operaba de modo autónomo, procurando conseguir los objetivos que aseguraran su predominio a nivel regional.

---

<sup>137</sup> Leonardo León: “O'higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”.... p. 36.

<sup>138</sup> Leonardo León: “O'higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”.... p.p. 36 y 37.

En segundo lugar, se debe subrayar el hecho que el poder tribal no era homogéneo ni se distribuía por igual a través del Gulumapu. Es cierto que en la Araucanía no existían clases sociales, pero cada comunidad componía un cosmos piramidal marcado por la riqueza y la propiedad de bienes materiales o intangibles. Asimismo, cada comunidad desempeñaba un rol y detentaba su soberanía en el seno de los butalmapu. Por ejemplo, el lof de Angol actuaba, junto con la fortaleza de Arauco, como principal punto de acceso de los productos europeos que, a través de los conchavadores, ingresaban a la Araucanía, mientras los cacicatos meridionales de Quechereguas, Maquehua, Cholchol, Lumaco y Purén ejercían un monopolio absoluto sobre las rutas que comunicaban el Gulumapu con las llanuras trasandinas y los inmensos stocks ganaderos pampeanos. La riqueza en manufacturas de unos y la abundancia de ganados en los otros generaba circuitos comerciales internos pero al mismo tiempo producía conflictos de intereses. Esos intereses fueron los que en 1817 afloraron con inusitado vigor. Los lafquenches, por su parte, se extinguían paulatinamente a causa de la colonización de sus territorios, el desarrollo del mestizaje y la migración continua de su gente hacia las Pampas; los pehuenches, sujetos a guerras internas y el acoso huilliche desde el sur, se debatían con desesperación entre su antiguo rol de señores de las Cordilleras y el de proveedores de sal, piñones, ponchos y brea en los mercados coloniales.

En tercer lugar, se debe mencionar que dos instancias de origen netamente colonial, influenciaban poderosamente los eventos en la frontera del Biobío. Nos referimos a los capitanes de amigos que, junto con el Comisario de Naciones, actuaban como personeros designados por las autoridades hispano-criollas para mediar con los lonkos y que deambulaban libremente por el Gulumapu; de modo complementario, se deben mencionar las reducciones de Santa Fe, Santa Juana y Talcamávida, en apariencia cristianizadas, pero que en efecto operaban como la puerta de entrada a los butalmapus. Tanto los capitanes de amigos como las reducciones fronterizas jugaron un papel destacado durante la época de apogeo del sistema de coexistencia (segunda mitad del siglo XVIII), pero comenzaron a languidecer una vez que se consolidó la paz. Solamente bajo el impacto de la guerra civil huinca y la posterior Guerra a Muerte, fueron revitalizados y recobraron algo de su pasada influencia.

(...) Globalmente, no existía un solo pueblo ni tampoco un solo objetivo nacional. La política tribal se asfixiaba bajo el manto del regionalismo y el segmentarismo que caracterizaba a su estructura social. El fraccionalismo político daba lugar a diferentes mundos, consolidaba el desarrollo de grandes unidades territoriales (Butalmaapus) y también influenciaba el surgimiento de diversas fronteras. No menos importantes, obligaba a la continua formación de alianzas, ya sea por vía de parentesco, de los compromisos políticos o de las federaciones militares. Cada lof mantenía su independencia política al costo de estar integrado a estas grandes configuraciones jurisdiccionales. Los lonkos ejercían su soberanía plenamente sobre el grupo familiar inmediato, pero estaban sujetos a los concejos de caciques encabezados por el Ñidollonko, cuya influencia se extendía a nivel regional; junto a ellos figuraban los afamados caciques-porteros, quienes mantenían informados a sus butalmapus de los sucesos fronterizos y daban cuenta de la entrada a la Tierra (Mapu) de las expediciones militares, comitivas de viajeros o caravanas de conchavadores. Teniendo en cuenta estas diversidades, no es nada referirse a los miembros de cada etnia con el vocablo de “indios”, pues bajo ese sustantivo se

esconden y omiten realidades complejas y diversas. Es cierto que la lengua franca de la mayoría de los habitantes del Walmapu era el mapudungun y que compartían un bagaje cultural similar, pero hasta allí llegaban las semejanzas.

(...) Tres siglos de convivencia fronteriza habían permitido el nacimiento de verdaderos cosmos, independientes y autónomos, en los cuales solamente importaban los intereses más inmediatos. La vida continuaba, a pesar de la guerra, para aquellos que no estaban directamente involucrados en la conflagración. El Walmapu, a pesar de sus rasgos de homogeneidad y de continuidad, no constituía una identidad nacional única ni respondía a las agresiones o presiones externas como un todo monolítico. Era el territorio de varios pueblos-naciones. La fragmentación social se traducía, a nivel de lo cotidiano, en el diseño de políticas de índole casi puramente personal”<sup>139</sup>.

Ahora, veamos que dice Eduardo Téllez: “(...) Los lindes máximos del mundo arribeño (wentemapu) el territorio tutelar de los wenteche (arribanos), han sido fijados originalmente entre el pago de Tucapel (37° 17’S.), riberano al curso superior del río Laja, por el norte, y el tramo superior del río Allipén, casi en el borde del paralelo 39, por el medio día. En el intermedio de esos dos puntos extremos, los arribanos copaban los territorios de Quilleco, Santa Bárbara, Mulchén y las zonas cercanas a las primeras aguas de los ríos Renaico, Malleco, Traiguén, Cautín y Quepe. Se trataba, ante todo, de parcialidades subandinas, disgregadas a través de la faja cordillerana que en tiempos de la Corona se designara como inapiremapu (tierras cercanas o “junto” a la nieve). Sin embargo, entre los wenteche se incluyó constantemente a las poblaciones mapuche de las tierras altas o de los llanos (lelfünmapu). (...) La franja que aquí evocamos se extiende a través del flanco oriental del valle central, en el alto interfluvio comprendido entre los ríos Renaico y Cautín. (...) El wichanmapu o “butamapu” llanista (lelfünmapu), según lo designaron los peninsulares, contenía dos grandes bifurcaciones políticas. Está dicho que una de ellas era el sector de llanistas interpuesto entre Renaico y Cautín, en la franja oriental del valle central; distrito aliado al vecino país arribeño o mapu wenteche. Su contraparte en la geografía del llano eran los abajinos (nagche o nagpoluche). (...) Los abajinos o nagche, propiamente dichos, ribeteaban las estribaciones orientales de la cordillera de Nahuelbuta. Con todo, su acento residencial estaba puesto en la franja piemontana, desplegada entre Angol y las costas del Cautín, paralela a dicha serranía marítima. (...) Fray Melchor Martínez acredita que la costa “araucana” se alargaba desde el fuerte San Pedro, en las orillas del Bío-Bío, hasta tocar “el castillo de Niebla en el puerto de Valdivia. (...) la población costeña hostil a la República se encontraba mucho más circunscripta. En 1819, ella se componía de las parcialidades costeñas del golfo de Arauco y de aquellas que por el mediodía alcanzaban hasta las proximidades de Tirúa. En el levantamiento costino de ese año, en el confín del litoral, se plegaron a la insurrección las parcialidades del golfo de Arauco hasta las inmediaciones del fuerte de San Pedro (36°50’S.) muy cercano a la desembocadura del Bío-Bío. (...) Los costinos más australes, hasta las inmediaciones de Toltén Bajo y bahía de Queule, se mostraron tibios y cautos en relación al levantamiento de 1819 y a casi todos los que siguieron a éste”<sup>140</sup>. Luego,

---

<sup>139</sup> Leonardo León: “O’ Higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”. ... p.p. 27-30.

<sup>140</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”. ... p.p. 59-69.

citando a Melchor Martínez, resume, en términos generales, la división del gulumapu: “(...) en cinco provincias indígenas se fraccionaba el territorio comprendido entre el río Bio-Bío y la isla grande de Chiloé; a saber: 1. La costa (desde Bío-Bío al puerto de Valdivia); 2. los llanos (desde el río Bío-Bío al río Calle-Calle); 3. la franja subandina (desde la plaza de San Carlos en las proximidades del Bío-Bío hasta Villarica); 4. cordillera Andina (desde el nacimiento del río Maule hasta la cabecera del río Bueno); 5. la provincia comprendida desde el río Calle-Calle hasta la gran isla de Chiloé)”<sup>141</sup>.

Esta era, más o menos, la situación territorial y política al interior de Gulumapu<sup>142</sup>. Los republicanos jugaban sus últimas cartas para convocar a los angolinos, lelfunche, wenteche y pewenche<sup>143</sup> en distintos parlamentos celebrados durante la segunda mitad de 1817, que básicamente tenían por objetivo convencerlos de adherirse a su causa prometiéndoles, entre otras cosas, respetar sus dominios desde el río Biobío al sur. Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Supremo y en representación de la nación chilena, el 3 de agosto de 1817 propuso:

*Animado del justo deseo de atajar las calamidades de una guerra destructiva a que nos ha expuesto la malicia y ferocidad de nuestros enemigos los españoles; de restablecer la armonía y cimentar una paz perpetua con nuestros hermanos los caciques y sus súbditos de todos los Butalmapus y reducciones, especialmente con aquellos que seducidos por los esclavos de España, han abierto o intentado abrir guerra contra nosotros, he acordado a nombre de la Nación Chilena fijar por bases preliminares los artículos siguientes:*

*Habrá una paz eterna y duradera entre este Gobierno y sus súbditos con todas las Naciones que habitan desde la otra banda del Bío-bío hasta los confines de la tierra.*

*Se guardará un olvido perpetuo de cuanto haya sucedido durante el tiempo de las hostilidades.*

*Protesto bajo mi palabra volver todas las mujeres, hijos y demás propiedades que se hayan quitado a nuestros hermanos los Caciques y sus súbditos en las acciones de Arauco y demás que haya habido, para lo que ya se han dado ordenes para el Comandante de esa Plaza.*

*Luego que estos Tratados se acepten por nuestros hermanos los Caciques, se canjearán o devolverán mutuamente, sin necesidad de canje, los prisioneros que hayan hecho de ambos partidos, sin perjuicio de que antes se les haga en Arauco entrega de las mujeres e hijos.*

*Declaro perdón, y el más solemne indulto a los Españoles, Chilenos y a toda clase de hombres que por servir a las miras ambiciosas del Rey de España, haya promovido la guerra y hostilizado de cualquier modo a los hijos de la Patria. Pueden los tales volver libremente a*

---

<sup>141</sup> Íbid p. 69.

<sup>142</sup> Para profundizar sobre las identidades territoriales de Gulumapu y sus dinámicas políticas internas y externas, durante el período de estudio, consultar: Benjamín VICUÑA MACKENNA: La Guerra a Muerte. Tercera Edición Editorial Francisco de Aguirre, Buenos Aires, 1972, Leonardo LEÓN: “O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”, ediciones Akhilleus, Santiago de Chile (2011). Tomás GUEVARA: Los araucanos en la Revolución de la independencia. Anales de la Universidad de Chile, 1910. Tomás GUEVARA: Las últimas familias y costumbres araucanas Tomo VI. Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, Santiago de Chile, 1913 y especialmente por sus detalles y profundidad Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”, Revista de Historia Indígena, 3 (1998), pp. 53-76.

<sup>143</sup> Leonardo León: “O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”.... p.p. 47-48 y 98-105.

*nosotros, bajo la firme protesta de que sus personas y bienes gozarán de toda seguridad y libertad a la sombra del Gobierno.*

*En fe de lo cual firmo los presentes artículos, signados con el Sello del Estado, y refrendados por mi Secretario de la Guerra, en la Plaza de Concepción, a 3 de agosto de 1817. Bernardo O'Higgins<sup>144</sup>.*

O'Higgins, continuando con la tradición de los tratados entre mapuche y españoles, reconoce la organización política mapuche al dirigirse a los caciques y sus súbditos de los cuatro Butalmapu y reducciones que los componen. En su calidad de General y Director Supremo propone las bases de paz a nombre de la Nación Chilena con, “los otros”, las naciones que habitan al otro lado del río Biobío. No obstante el reconocimiento que se hace de los mapuche como una nación, o naciones, diferente a la chilena, no vemos en el texto de esta propuesta oficial una declaración en favor de una soberanía “de las naciones que habitan desde la otra banda del Bío Bío hasta los confines de la tierra” sobre dicho territorio, ni siquiera se le asigna derechamente al río Bío Bío la calidad de línea divisoria como en las parlamentos con los españoles, lo que da cuenta de una importante omisión que no nos parece casual. Leonardo León dice sobre este punto: “(...) registraba la independencia y autonomía de las “naciones” mapuches y pehuenches al mismo tiempo que establecía una clara distinción entre estos distritos y aquellos que controlaba el estado de Chile. (...) Para todos debía quedar claro que el Gulumapu era, en efecto, un tercer país, que nada tenía que hacer con lo que sucedía en Chile”<sup>145</sup>. Armando Cartes sostiene sobre este decreto y otro anterior del mismo año: “No llegaban, sin embargo, a reconocerles autonomía territorial y se centraban, más bien, en el pasado heroico y en una idea abstracta de libertad”<sup>146</sup>, luego respecto al decreto que nos convoca dice: “La alteridad que insinuaba entre la “Nación Chilena” que representa y las “Naciones” de allende el gran río, denotan un reconocimiento a su identidad y autonomía. Debe entenderse, en todo caso, en el contexto de las circunstancias dramáticas de su redacción. Así los mapuches aparecían como un tercer actor, que no debía confundir sus intereses con los de los antiguos dominadores; se trataba de lograr su neutralidad en esta hora. Ya vendría el tiempo de incorporarlos a la patria”<sup>147</sup>, señalando, en un primer término, que no se les concedía autonomía, pero inmediatamente señala lo contrario, que si les reconocía su autonomía e identidad.

De la propuesta del gobierno separatista nos quedan dos interrogantes que, más adelante, intentaremos dilucidar: 1) cuando habla de naciones se refiere a ¿los Butalmapu, los lof o incluye también a las naciones del extremo sur?; 2) los confines de la “tierra” significa ¿hasta el fin del territorio mapuche o hasta el fin del continente?. Creemos que se dirige a los mapuche y a su territorio, porque los españoles y chilenos de la época llamaban al Wallmapu “la tierra” y porque primeramente le escribe a los Butalmapu.

Pese al esfuerzo desplegado por los republicanos, en octubre de 1817, las fuerzas del Rey con sus aliados mapuche atacaron la frontera tomando los fuertes y expulsando o aniquilando a las

---

<sup>144</sup> *Ibid*, p.p. 53 y 54.

<sup>145</sup> *Ibid* p.p. 54-57.

<sup>146</sup> Armando CARTES: “*Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile*”.... p. 213.

<sup>147</sup> *Ibid* p.p. 214 y 215.

guarniciones separatistas. La inmensa mayoría de los mapuche optaron por luchar codo a codo junto a los wingka que enarbolaban las banderas del Rey.

El mapa geopolítico quedó mas o menos así: los Lafkenche, Wenteche y Pewenche sumaron sus lanzas a los fusiles del Rey, en cambio los nagche defendieron acaloradamente el bando de la revolución. Esta es una generalización imprecisa que permite situarse en el tiempo, lugar y contexto de los acontecimientos objeto de este estudio, tratar en detalle la situación política de Gulumapu nos sacaría del foco de la investigación. Un ejemplo de lo anterior es que durante la Guerra a Muerte los lelfunche y angolinos (considerados en otros períodos como nagche) formaron parte del Butalmapu wenteche, quienes estaban aliados con algunos rewe o ayllarewe independientes de los Butalmapu como eran los Boroweche o Boroanos y otras “parcialidades”. Los nagche también tuvieron el apoyo de algunos pocos rewe Pewenche, no estaban solos. Para profundizar en este interesante tema, con lujo de detalles sobre la participación de cada territorio, ñidol longko y sus alianzas locales consultar el ya citado texto de Eduardo Tellez<sup>148</sup>.

Armando Cartes estima que el mayoritario apoyo mapuche a las fuerzas del orden tuvo lugar: “para alterar las antiguas lealtades, profundamente arraigadas en vastos sectores de la Frontera. A ellas se sumaban prácticas tradicionales, como los caciques a sueldo del erario real, la acción de comisarios y lenguaraces y los beneficios propios del comercio fronterizo. Tampoco bastaba el ascendiente sobre los indígenas de hombres como Luis de la Cruz, Gaspar Ruiz, Manuel Bulnes, Andrés de Alcázar o del mismo Bernardo O’Higgins. Estos líderes de la revolución, dice Guevara, “cometieron un grave error descuidando desde el principio la propaganda entre los araucanos, el trato amistoso y cordial con ellos”, en especial al dejar a sus espaldas “una poderosa máquina de guerra que pertenecía a los realistas”<sup>149</sup>. Leonardo León explica el apoyo por la masacre contra los lafkenche, la falta de tacto, delicadeza y experiencia de los separatistas en las dinámicas diplomáticas de la frontera y en que: “(...) una guerra a la cual se veían vinculados por los tratados firmados por sus padres o abuelos o a la que sumaban obedeciendo las obligaciones que fundaron aquellos lazos rituales de amistad, parentesco o conveniencia que desarrollaron a lo largo de su vida”<sup>150</sup> luego continúa “(...) el fracaso republicano representó el fracaso de la improvisación, al contrario, la alianza forjada por los monarquistas obedecía y se instalaba en una tradición que terminó situando a los lonkos en el plano de interlocutores iguales, válidos y legítimos. También era la consecuencia práctica del seguimiento del admapu, hecho que los lonkos desde 1817 insistieron frecuentemente. ¿Qué significado adquiriría la tradición en la tierra de nadie? Probablemente representaba el punto de convergencia y unión de la heterogeneidad, la superación de la fragmentación política y la obliteración del segmentarismo social. En mas de una forma, el admapu desempeñaba el rol del Estado en un espacio que carecía de tal, construyéndose en el único dispositivo que permitía desarrollar un frente común frente a la guerra huinca. De allí que Dumulevi, Coliman y Antinao, por nombrar algunos de los lonkos que protagonizaron las negociaciones tribales con los republicanos, insistieron tanto en que se respetara y observara hasta en su mas mínimo detalle. Al parecer,

---

<sup>148</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”, *Revista de Historia Indígena*, 3 (1998).

<sup>149</sup> Armando CARTES: “Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile”..... p. 210.

<sup>150</sup> Leonardo León: “O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”..... p. 92.

pensaron que instalando las tratativas en dicho marco se gestaría el consenso, base indiscutible de la paz fronteriza. Pero no fue tan solo la fuerza de los tratados lo que decidió la derrota de O'Higgins en Concepción. También debe mencionarse la habilidad militar de los comandantes del Rey"<sup>151</sup>. Eduardo Téllez aborda el apoyo mapuche a la causa del Rey desde la perspectiva de las relaciones mapuche españolas y desde las relaciones al interior de la sociedad mapuche. En el primer caso señala: "Tempranamente, los funcionarios civiles de la frontera, cualquiera fuera su jerarquía, así como las huestes eclesiásticas que administraban la red de centros misionales en el país indígena, iniciaron un proselitismo anti independentista exacerbado. Revivieron rápidamente el sistema de parlamentos a escala local y regional y en ellos invocaron los muchos tratados suscritos anteriormente entre los aillarewe mapuche y la autoridad tradicional de la Capitanía General, demandándoles el sagrado deber de asistencia militar recíproca sancionada en dichos acuerdos. En la realidad, parece muy dudoso que un tipo de arreglo semejante lograra forzar a los toki y lonko fronterizos comprometidos por dichos tratados a intervenir en una guerra global inédita que envolvía la inserción masiva de indios y blancos en la misma. Enpero, lo que tornaba seductora la exortación española era la hábil manipulación del terror indígena a las políticas rupturistas del antiguo orden de frontera. Sin tapujo se propagó, mediante una prédica de hormiga, de reducción en reducción, el pavor al espectro más temido por las jefaturas y colectivos de Araucanía: la pérdida de la soberanía política y de la propiedad social de las tierras comunales. Una y otra se daban como garantizadas de antemano por el sistema de fronteras reconocido oficialmente por la monarquía hispana. Luego, la amenaza más directa a este estado de cosas, tan propicio al bien común bipartito, era la "impía" rebelión patriota. Se insistía ante el caudillaje mapuche que los tratados urdidos entre hispanos y aborígenes desde el último parlamento de Negrete, refrendados por la Corona, importaban el reconocimiento del rango de nación y territorialidad independiente para el conjunto de etno mapuche. Conquista histórica que la naciente república criolla no admitiría, empecinaba como estaba, decían, en quebrar la organización jurídico-política fundada por la paternal monarquía ibera. De ahí se seguiría, por parte de los usurpadores, el desconocimiento de la soberanía territorial mapuche. Del desconocimiento se pasaría a la anexión. De la anexión, a la expropiación winka del patrimonio predial y mobiliario aborígen. Después del despojo, "las naciones" indígenas del sur del Bío-Bío habrían de sumergirse en la mendicidad, la desposesión de los medios de vida y padecer la persecución y erradicación de su admapu ancestral por el despotismo y la intolerancia patriota. Bienes tangibles y espirituales que por naturaleza la realeza española aspiraba a conservar como propiedad material e inmaterial de las reducciones indígenas"<sup>152</sup>. Continúa mencionando los efectos negativos que tuvo la guerra sobre el comercio en Gulumapu afectando a los Ayllarewe. "Pero esta "ansiedad por el vuelco", síndrome manipulado diestramente por los agentes del Rey, no caló hondamente en el mundo abajino. (...) intuían bien que, en lo mediato e inmediato, la soberanía y la propiedad territorial indígena no estaban directamente amenazadas desde el Gobierno"<sup>153</sup>. Los separatistas necesitaban aliados dentro de Gulumapu "En esta opción divisaban los cabecillas nagche una prenda de garantía de su propio afianzamiento regional. Los restantes llanistas y los arribanos, más el

---

<sup>151</sup> *Ibid*, p. 106.

<sup>152</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: "Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte"... p. 63 y 63.

<sup>153</sup> *Ibid* p. 65.

grueso de los pewenche serranos, apoyados ahora por tropas, armamentos, oficiales y guerrilleros realistas, constituían una amenaza directa a la sobrevivencia de sus viejos y temibles adversarios en la larga disputa por la hegemonía regional desarrollada desde mucho antes de 1810. Más todavía que las parcialidades de la costa, tras pronunciarse por el Rey, se convertían, de hecho, en un componente importante de la coalición antirrepublicana. Con esto, la eventualidad de ser exterminados por los flancos este y oeste pasaba a constituir un sobresalto cotidiano para los abajinos del oriente de Nahuelbuta”<sup>154</sup>. Posteriormente va desglosando la composición política de cada Butalmapu, analizando cada uno de sus alianzas militares y de parentesco, territorio por territorio, que no citaremos porque estimamos que quedó claro, para los fines de este estudio, el panorama geopolítico de Gulumapu.

### **Rumbo a Tapiwe:**

En 1818 la guerra había estallado totalmente, no había habitante desde el río Maule hacia el sur que pudiera vivir en paz ni aún en los pueblos, que fueron varias veces conquistados y reconquistados por ambos bandos. La muerte, el hambre y la miseria eran parte de la cotidianeidad, todos los avances económicos, políticos y sociales obtenidos durante el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX se perdieron bajo la sombra del fuego, los sables, la lanza y el fusil. El frenesí bélico se reproducía a sí mismo porque cada acción de guerra sólo traía como consecuencia otra y otra, sin que la victoria de unos escarmente lo suficiente a los otros como para llegar a alguna propuesta de paz. Luis de la Cruz escribía a Ramón Freire: *No soy sujeto de dar a Us. un parecer pero como se halla hoy Us. instruido de atraerse a los indios de la Costa y de castigar a los españoles rebeldes y contrarios declarados a nuestra causa, aunque sea a costa de perder algún terreno que acaso no podemos mantener en sujeción por falta de tropas. En el Parlamento celebrado con esta nación en el año de 72 después de la Guerra del 70 fue uno de los Tratados de las pazes que el Río de Bio Bio debía ser la línea divisoria con ellos, y que nuestras plazas se retirasen por consiguiente a esta parte, y si Us. les propone así quiere que se cumpla con la condición de que no pueden dar auxilio alguno al enemigo y que los españoles rebeldes se retiren a esta parte del Río divisorio, creo que convendrán gustosos siendo este un medio para atraer toda la Tierra a un Parlamento General en que solemnice este Tratado. (...) Perderemos si estos terrenos por algún tiempo, interim estos se connaturalizan con nuestros gobiernos, pero tendremos la ventaja de haberlos a nuestro favor y de tener de esta parte del río a los Rebeldes Españoles que podemos acomodar en tantos terrenos ociosos y seguros para observar sus movimientos. La estación si es contraria a este trastorno pero hará conocer a los indios que nuestras miras no son consumirlos como les han hecho creer los Godos y los Españoles, temerosos de perder sus posesiones, mudarán su conducta y se harán unos defensores de nuestra causa, y corriendo esta noticia por toda la Tierra salen con facilidad y sin recelo a un parlamento general la primavera*<sup>155</sup>.

Así comienza a construirse la idea de terminar la guerra por medio del diálogo, volver a sentarse a parlamentar pero en condiciones de igualdad considerando los planteamientos e ideas de los mapuche. El Gobierno de Chile, en la Gazeta Ministerial decía: *la plaza marítima de Valdivia está situada a 140 leguas al sur del Bío-Bío, que forma los límites australes de Chile. El país*

---

<sup>154</sup> Íbid p. 66.

<sup>155</sup> Leonardo León: “O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”.... p.114-116.

*intermedio comprende los cuatro Utaimapus, provincias del estado antiguo e inconquistado de Arauco*<sup>156</sup>.

Bartolomé Clavero, jurista español, entiende este texto como “He ahí, entre el Bío – Bío y Valdivia, un Estado independiente al que me voy a referir como Mapu, y a su población como Mapu-Che, aunque esto resulte bastante o incluso muy reduccionista”<sup>157</sup>. Es más, a mayor abundamiento, Vicente Pérez Rosales describe el territorio chileno: *Dividíase el territorio republicano, que solo alcanzaba en aquel entonces desde Atacama al Canal de Chacao, en tres grandes departamentos llamados Coquimbo, Santiago y Concepción, y en los gobiernos de Valdivia, Talcahuano y Valparaíso. El departamento de Coquimbo confinaba al Norte con la provincia de Atacama del Alto Perú en el río Sala Agua Buena y médano de Atacama, y al Sur con el departamento de Santiago, en la quebrada del Negro y portezuelo de Tilama. El departamento de Santiago tenía por límites al Sur el río de Maule que le separaba del de Concepción, y éste terminaba por la parte del Sur con el río Vergara, cerro de Santa Juana y Rumén. La jurisdicción de los titulados gobiernos de Talcahuano y de Valparaíso no pasaba del recinto de cada una de esas plazas; pero no así la del de Valdivia, que alcanzaba hasta el canal de Chacao, punto donde se detenía la bandera patria*<sup>158</sup>. Un Reglamento Orgánico del año 1823, dice Pinto, “precisó seis departamentos, que se extendían desde el despoblado de Atacama hasta el límite sur del país”<sup>159</sup>, luego al pie de página desarrolla el artículo 24 de dicho reglamento que reguló seis departamentos: “Primero, desde el despoblado de Atacama hasta el río Choapa; Segundo y Tercero, desde Choapa hasta las riberas de Lontué; Cuarto y Quinto, desde Lontué hasta el Bio Bio y sus fortalezas al sur y adyacencias; Sexto, de todas las poblaciones que posea o adquiera el Estado desde el Bio Bio hasta sus límites en el sur”. Luego concluye diciendo que “No cabe duda que los autores del Reglamento reconocían que al sur del Bio Bio existían tierras y poblaciones a las cuales aún no se extendían las leyes del Estado en formación”<sup>160</sup>.

Dos años mas tarde, siempre de manera unilateral, la Constitución Política de Chile del año 1822 contradice los límites de Chile declarados en la Gazeta Ministerial:

## *TITULO PRIMERO*

### *DE LA NACIÓN CHILENA Y DE LOS CHILENOS*

#### *CAPITULO PRIMERO*

##### *De la Nación Chilena*

*ARTICULO PRIMERO. La Nación Chilena es la unión de todos los chilenos: en ella reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta Constitución.*

---

<sup>156</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”.... p. 69.

<sup>157</sup> Bartolomé CLAVERO: “Reconocimiento Mapu-Che de Chile. Tratado ante Constitución”.... p. 17.

<sup>158</sup> Vicente PEREZ ROSALES: “Recuerdos del pasado”. Edición especial para el Círculo Literario de Chile, Santiago de Chile, 1948, p.67.

<sup>159</sup> Jorge PINTO: *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión*.... p 131.

<sup>160</sup> *Ibid* p 131.

*ART. 2.o La Nación Chilena es libre e independiente de la Monarquía española y de cualquiera otra potencia extranjera: pertenecerá sólo a sí misma, y jamás a ninguna persona ni familia.*

*ART. 3.o El territorio de Chile conoce por límites naturales: al sur, el Cabo de Hornos; al norte, el despoblado de Atacama; al oriente, los Andes; al occidente, el mar Pacífico. Le pertenecen las islas del Archipiélago de Chiloé, las de la Mocha, las de Juan Fernández, la de Santa María y demás adyacentes.*

## *CAPITULO II*

### *De los chilenos*

*ART. 4. Son chilenos:*

*1.o Los nacidos en el territorio de Chile.*

*2.o Los hijos de chileno y de chilena, aunque hayan nacido fuera del Estado.*

*3.o Los extranjeros casados con chilena, a los tres años de residencia en el país.*

*4.o Los extranjeros casados con extranjera, a los cinco años de residencia en el país, si ejercen la agricultura o la industria, con un capital propio, que no baje de dos mil pesos; o el comercio, con tal que posean bienes raíces de su dominio, cuyo valor exceda de cuatro mil pesos*

*Art. 47.: Corresponde al Congreso:*

*6. Cuidar de la civilización de los indios del territorio.”<sup>161</sup>.*

Al año siguiente Chile promulga una nueva Constitución, conocida como la “Constitución moralista de Egaña”:

### *“TITULO PRIMERO*

#### *De la Nación Chilena y de los chilenos*

*Artículo primero. El Estado de Chile es uno e indivisible; la representación nacional es solidariamente por toda la República.*

*Art. 2.o Chile es Nación independiente de la Monarquía española y de cualquier otra potencia.*

*Art. 3.o La soberanía reside esencialmente en la Nación, y el ejercicio de ella en sus representantes.*

*Art. 4.o El territorio de Chile comprende de norte a sur, desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama; y de oriente a poniente, desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico, con todas las islas adyacentes, incluso el archipiélago de Chiloé, las de Juan Fernández, Mocha y Santa María.*

---

<sup>161</sup> Constitución Política del Estado de Chile del año 1822: [https://www.bcn.cl/Books/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_Chile\\_1822/index.html#p=20](https://www.bcn.cl/Books/Constitucion_Politica_del_Estado_de_Chile_1822/index.html#p=20)

*Art. 5.o Las garantías constitucionales y las leyes protegen a todo individuo que reside en Chile.*

*Art. 6.o Son chilenos:*

*1.o Los nacidos en Chile.*

*2.o Los nacidos en otro país, si son hijos de padre o madre chilenos, y pasan a domiciliarse en Chile.*

*3.o Los extranjeros residentes en Chile, casados con chilena y domiciliados conforme a las leyes, ejerciendo alguna profesión.*

*4.o Los extranjeros casados con extranjera, después de un año de residencia, con domicilio legal y profesión de qué subsistir.*

*5.o Los agraciados por el Poder Legislativo<sup>162</sup>.*

Citamos esta normativa para demostrar el cambio progresivo que van experimentando los hispano-chilenos en sus percepciones e intenciones respecto de los mapuche. Dentro de la vorágine de la revolución, el triunfo de ésta desde el río Maule al norte, los conflictos internos, la Guerra a Muerte, la inexperiencia, la falta de acuerdos y definiciones, partieron por reconocer a los mapuche como nación independiente sin pronunciarse sobre su territorio, luego De la Cruz sugiere el reconocimiento de una línea divisoria, dos años más tarde en la Gazeta Ministerial se lo reconoce como el territorio de otro país para que el año 1822 y 1823 las Constituciones de Chile incluyan el territorio de Gulumapu como parte de Chile, mientras en este último año “Hubo congresales que se negaron a admitir que ambas regiones (Chiloé y la Frontera) formaran parte de Chile y que sus pobladores pudieran participar de los acuerdos que allí se lograban. “Ellos -dijo su Vicepresidente, don Juan Gregorio Argomedo- desde la emancipación de Chile no le pertenecieron un solo día; de consiguiente, no hay derecho para darles representación”<sup>163</sup>. Hay que tener claridad de que estas son declaraciones unilaterales, sólo expresiones de voluntad y deseo irrealizables en aquel tiempo, totalmente inoponibles para los mapuche.

Lo anterior en cuanto a la actividad y creación jurídica wingka, que no detuvo el normal desenvolvimiento del quehacer político y militar en la frontera. Uno de los grandes líderes mapuche de la época era Francisco Mariluan, Longko de Pilguen, de los cabezas del inapire Butalmapu junto a Mañil Wenu. Mariluan era el Ñidol Longko de los mapuche que Téllez señala como los lelfunche aliados a los realistas. El territorio de Mariluan estaba ubicado en la frontera con Chile, por tanto era de los más afectados con la guerra por lo que los cuatro años de conflicto armado habían desgastado bastante a su rewe. Para terminar con la situación anterior, y en agradecimiento por la devolución de una hija suya que estaba prisionera, se reunió con los Longko de su rewe para abordar la posibilidad de proponer la paz a los chilenos

---

<sup>162</sup> Constitución Política del Estado de Chile del año 1823: [https://www.bcn.cl/Books/Constitucion\\_politica\\_de\\_Chile\\_1823/index.html#p=1](https://www.bcn.cl/Books/Constitucion_politica_de_Chile_1823/index.html#p=1)

<sup>163</sup> Jorge PINTO: “La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión” ..... p 111.

recibiendo el apoyo de las otras jefaturas. El problema es que mientras Mariluan tenía los primeros acercamientos con el Intendente Ramón Freire, el rewe de “Santa Juana”, instigado por los santafecinos según Mariluan, hacía malón contra los revolucionarios. No era primera vez que un rewe o lebo mapuche entorpecía los arreglos diplomáticos con los separatistas. Unos años antes fueron los lafkenche quienes frustraron el apoyo lelfunche a los revolucionarios o los angolinos los que intentaron bloquear las comunicaciones con Koñoepang.

Estos primeros acercamientos fueron tomados con cautela por parte de Freire, quién afirmó: *el proyecto de Mariluan es originado del estado de apuro en que las reducciones amigas en unión del oficial Ruiz han puesto probablemente a los de Collico, Boroa y demás aliados suyos, y seguramente han retrocedido en auxilio de estos. Las bravatas de los rebeldes son tan despreciables, como si estos que las hacen cuando más afligidos están.*<sup>164</sup>.

No obstante la distancia de Freire, Mariluan no se rindió y continuó con sus gestiones políticas con sus enemigos y, también con sus aliados. En carta al Intendente de Concepción reitera protesta por la retención en Santa Juana de uno de sus werken, denuncia al Longko Liempi como responsable del ataque a un pariente suyo y, finalmente, informa a Freire que los lafkenche lo contactaron para maloquear a los Lumakoche como represalia a un ataque que habrían sufrido de estos, habiéndoles respondido Mariluan: “que ellos tienen la culpa de estas averías que les han sucedido, que sino hubieran muerto a los embajadores que les mandaron en solicitud de la Paz para que todos estuviéramos sosegados”, reprochándoles que con su acción “nada de esto hubiera sucedido por lo que les he dicho que mejor es que tratemos de hacer una paz para vivir todos en sosiego.”<sup>165</sup>.

Mientras Mariluan negociaba con Freire, el cura Ferrebú, aliado realista de los lafkenche, se escribía con Hilarión Gaspar sobre su lucha y los pasos a seguir para poder negociar con ellos, decía que él actualmente se encontraba con: *una nación independiente de ustedes y si confederada a mi soberano*<sup>166</sup> y que los lafkenche tenían que tener la aprobación de los lelfunche antes de parlamentar: (...) *cuando los Llanos había abierto comunicación con el Gobierno fue consultado con ellos antes de abrirla, y por esta causa y la de ser aliados les debían también avisar*<sup>167</sup>. No obstante las buenas intenciones, había otras fuerzas interesadas en que las conversaciones fracasasen, dice Araya: “En pleno invierno, cuando la actividad bélica decreció y los ánimos estaban más serenos para conversar, Mariluán entró en contacto con Lantaño. Pese a los reclamos de este último, por las correrías de los aliados de Mariluán en la isla de la Laja, aquel estuvo dispuesto a celebrar una parla general en Nacimiento, según lo que informó el cacique Manulevi de Col-gue. Sin embargo, la realización de esta parla tuvo bastantes dificultades, porque los abajinos, en especial Venancio, no estuvieron dispuestos a aceptar que los Ilanistas monopolizaran la interlocución oficial del mundo tribal ante el Estado chileno, incentivando la guerra tribal con sus malones a los aliados de Mariluán. Aquel, por intermedio de unos mensajeros enviados desde Chacayco por el poderoso cacique arribano Magnír Bueno, se enteró de que un hermano de Venancio llamado Calbupán planeaba salir a

---

<sup>164</sup> Rodrigo ARAYA: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”..., p.4.

<sup>165</sup> *Ibid.*, p.5.

<sup>166</sup> Confederados y no súbditos.

<sup>167</sup> *Ibid.* p.5

maloquear las reducciones de Cura y Muco, además de que el cacique Cudiñanco de Lliidaico había efectuado un malón en la costa. El efecto negativo de estas incursiones lo señaló el propio Mariluán al solicitar a Barnachea que "se lo comunique a Venancio, y que inmediatamente ponga sus correos a estos Caciques, para cortar estos malones, porque lo contrario se perderá todo lo trabajado. No obstante estos problemas, Mariluán no se dejó intimidar por la agresiva estrategia abajina, logrando que se pudiera celebrar la parla o reunión en Yumbel, asistiendo los caciques arribanos Calbullenque, Marinao, Abulen, Payne, Manulao, Epuñan, Lebipan y Catrilebi, los cuales prometieron mantenerse en "paz y unión, que no faltaran en adelante, en todo cuanto han prometido a Mariluán en la Junta que les ha hecho.' Sin duda, esta parla fue muy importante, pero parcial en sus logros, pues no había asistido el propio Mariluán, lo que le restaba formalidad para que fuera un acuerdo definitivo. Además, no estaban incluidos los caciques de otras reducciones importantes como Chacayco y Collico, por lo que el acuerdo no tenía bases sólidas para sentar una paz general y definitiva. Este inconveniente quedó reflejado por las tratativas que Mariluán tuvo que hacer con sus aliados lafquenches y con las poderosas agrupaciones de Chacaico y Collico, para evitar que se involucraran en la lucha que Pico obstinadamente seguía. (...) Mientras Barnachea hacía esfuerzos para llegar a un acuerdo con los mapuche rebeldes, desde Santiago surgieron señales contradictorias. El 27 de octubre de 1823, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley, que en lo fundamental consistió en un plan de ocupación del territorio mapuche hasta el río Imperial, con el pretexto de acabar con los focos realistas sobrevivientes, entregando algunos terrenos a "los indios" que quisieran integrarse a la "vida social" y los demás a chilenos y colonos extranjeros (BARROS ARANA, 1888, pp.139-140). De este modo, la aristocracia chilena a través de sus representantes políticos, dio una clara señal de que ambicionaba conquistar estos territorios, al igual como lo hicieron sus antepasados, ignorando la realidad del mundo mapuche y desechando más de 250 años de convivencia fronteriza. Afortunadamente para los mapuche, aquellos propósitos por el momento no se concretaron, porque hubieran provocado la extensión de la guerra por muchos años. Sin embargo, aquella ley fue un anuncio de que tarde o temprano los chilenos iban a pretender conquistar la Araucanía, utilizando cualquier herramienta para ello.""<sup>168</sup>. En diciembre de 1823 Luis Salazar, importante cabecilla separatista, junto a Venancio Koñoepang, mientras hacían una entrada a Gulumapu para atacar las posiciones de sus enemigos, realizó dos parlamentos con los Longko de Llayma, Chiricoyan, Imperial, Cholchol, Loleumapu, Allipen, Pitusquen, Toltén, Villarica y Maquegua para atraerlos a la causa de "la patria" y lograr acercarlos entre ellos de tal forma que pudieran ir formando un solo bloque y generar así las condiciones necesarias para un acuerdo que permitiera una cierta estabilidad en "la frontera". Dice Claudio Gay sobre estos parlamentos: *Salazar reunió á todos estos caciques en un parlamento y les manifestó que no venía á atacarlos, sino antes bien para obligarles á desistir de aquellas guerras parciales que llevaban consigo la ruina de su país y de sus familias. El famoso guerrero Melipan, aprobando aquellas ideas, añadía, no obstante, que toda vez que las reducciones de Buchacura, Maliqueo, Llamuco, Tubtub y Lululmahuida eran amigas y partidarias de Pincheira, el gran perturbador de Toriano y de los Pehuenches, era de todo punto necesario talar sus reducciones para ponerlas en situación de no poder perjudicarles mas. Salazar no fué de la misma opinión, quería atraerlas á todas por medio de la persuasión y de*

---

<sup>168</sup> Íbid p.6.

la conveniencia. Al efecto, fueron a acampar entre Tubtub y Lululmahuida, á donde por mediación de Fermín Amigur, hermano del capitán Lincogur, convocó á todos los caciques que el 25 habían acudido a su llamamiento. En esta segunda convocatoria, lo mismo que en la anterior, Salazar les hizo comprender que no venía á talar sus campos y á robarles sus mujeres y sus hijos, sino por el contrario, en ánimo de ponerlos bajo su protección y preservarlos contra los engaños de que eran víctimas á prestar oídos a los consejos de los españoles. Venancio también tomó la palabra, y con gran calor les dio en cara su ceguera y su poca confianza en el gobierno chileno. “No estéis persuadidos, les dijo, que los que os están mirando, oyendo y hablando vienen con cara enmascarada y doblado su corazón para engañaros. Las palabras que voy á comunicaros son las mismas que dio mi primo Lincogur ahora nueve meses, pues las teneis presentes; este os dijo á nombre del Supremo Jefe de que saliéis de la ceguera á que estábais reducidos, creyendo falsedades y promesas que se vuelven humo. Nuestras palabras no dimanar de nuestro solo parecer, sino del principal jefe de la nación, que os llama llamándoos a la tranquilidad o paz; para ello os dice saldréis de las lobregueras de los montes á que os habéis reducido á vivir como los leones y las zorras, atemperándoos al clima de las fieras; no, mis hermanos caciques. Salgamos huyendo del estado de la embrutecida y pasemos á comunicarnos unos á otros, gocemos de las campiñas, fertilidad de las aguas abundantes, que nos dio el autor de la naturaleza, edifiquemos casas grandes á donde podamos criar nuestros hijos y educarlos, labremos la tierra para plantear y desparramar semillas que su fecundidad nos dará suficientes productos, fomentará nuestros hijos; unámonos á nuestro benigno gobierno y pasemos a gozar de la casa grande que está fabricando; en ella descansando disfrutaremos de los manjares que nos tienen preparados para nuestro regalo y refrescarnos con sus bebidas, para estos nos llama nuestro gran Toquiuelo”. A semejante arenga, los caciques respondieron que solamente Buchacura tenía la culpa de que aun no hubiesen entrado en la Confederación, estando aquel bien convencido de que con el triunfo de Pico y de Toriano llegaría á ser jefe de Llayma y Maquehua; y para probarle la sinceridad de la promesa, pusieron a su disposición cincuenta cónas perfectamente armados. De este campamento, Salazar pasó á Quepe, donde los caciques de las cercanías vinieron también á disculparse con Buchacura, alegando que su alejamiento de la patria no nacía sino del temor á su bárbara crueldad y á su influencia sobre Toriano, jefe principal de los Pehuenches. Del mismo modo los enviados de Maliqueu, quien por estar enfermo no había podido acudir al Parlamento, le pidieron algunos soldados para su defensa propia, cosa que reclamaron además Aun-Nahuel y Gami-Nahuel, Llamuco y Topa-Labquen, uno de los mas encarnizados enemigos de Venancio, con quien se reconcilió entonces de una manera tan sentimental, que todos los circunstantes se conmovieron en lo íntimo de su corazón. Después de prometerle los soldados que le pedían, Salazar levantó el campo, y regresó a Nacimiento, pasando por las Salinas para aumentar algo mas el número de los aliados á la patria<sup>169</sup>.

Las cosas no iban bien para los monarquistas, Fernando Ulloa alude a los problemas que Mariluán comenzó a tener con su compadre Juan Manuel de Pico, con quién ya no compartían un horizonte político común: “A fines de septiembre de 1823, el “español-araucano” Rafa Burgos se dirigió a Barnachea para notificarle que el lonko Francisco Mariluan, se había

---

<sup>169</sup> Claudio GAY: “Capítulo LXXXXI”, en Claudio GAY *Historia física y política de Chile Tomo Octavo. ....*, pp 287-290

decidido a pasar a la Costa para enfrentar a los seducidos por Picó. En la búsqueda de aliados que respaldasen su actuar, señalaba Burgos -claro en sus informaciones- se halló con el respaldo de Mañil y Calvuleo. El primero, el más influyente lonko arribano del siglo XIX y el segundo, vecino de Mariluan. Las posiciones de Mariluan y Picó se habían distanciado por más que ambos continuasen próximos físicamente y operando en la misma zona. En la misiva de Burgos, el informante de relevante actuación todo este periodo de tratativas, consignó:

“Le noticio como Mariluan a determinado pasar a la Costa a dejar a Vucheleo y lo hallo muy combeniente por estar aquellos indios suspensos e ignorantes de saber los modos y terminos en que trata Mariluan, ellos nada mas tienen que las mentiras que les manda decir Pico...Mariluan estaba algo sentido con los de Collico porque Pico los havia enredado, y estos se han visto todos corridos y se vieron en la precision de valerse de otro casique para se empeñase con Mariluan afin de hacer las amistades como en efecto lo hizo este Casique...Estos caciques son los principales de Chacayco y Collico, que son Magñir Bueno y Calvuleo...”.<sup>170</sup>.

El paso siguiente era celebrar un parlamento en Yumbel: “Mientras esperaba la celebración del parlamento, Barnachea se preocupó de redactar una propuesta a objeto de presentarla "a los embajadores de los cuatro Butralmapu con el objeto de pacificación y tratar lo conveniente a la felicidad general". Este extenso programa planteó en lo esencial tres principios: la unidad del territorio chileno con el mapuche, considerándose a aquellos como ciudadanos chilenos; el reestablecimiento de las relaciones fronterizas y, por último, la mantención del río Biobío como "la línea que divide los terrenos de esta nueva unida familia".

A estas proposiciones, Barnachea agregó posteriormente: "Habrá una Paz y alianza perpetua é inalterable entre ambos Estados. Su linea divisoria será el Biobío. Se protegerán mutuamente con fuerza armada cuando uno, ú otro Estado sea invadido por los Españoles ó por cualesquiera Potencia Extranjera". Sin embargo, a pesar de lo concluyente de esta segunda propuesta, en cuanto a reconocer la independencia de la nación mapuche, cabe preguntarse ¿cuál fue el motivo de su elaboración?. Esta interrogante la respondió el propio Barnachea al señalar que si los mapuche aceptaban el artículo N°1, se facilitaba el camino para que aceptasen los artículos siguientes. Pero Barnachea agregó "Como me parece difícil que ellos entren por él, aunque haré los esfuerzos posibles a fin de conseguirlo, cuando más no puedo será necesario reconocerlos como independientes, y buscar su alianza, poniendo en lugar de aquel, el que por separado incluyo." Barnachea dio una muestra de pragmatismo y agudo sentido político al reconocer la inviabilidad de la mayoría de las proposiciones de la primera propuesta. Ésta, en algunos de sus artículos, recordaba las estipulaciones de los antiguos parlamentos coloniales, pero, la diferencia estuvo en que, en aquellos, el mapuche, si bien aceptó ser vasallo del rey, no renunció a su calidad de sujeto autónomo y soberano, al que se le respetaba la integridad de su territorio. En cambio, en estas nuevas proposiciones, indirectamente se pretendió dominar a los mapuche, asimilarlos al Estado chileno y vigilarlos por sus soldados y colonos. Otro problema que se vislumbró fue que al tener Barnachea un doble discurso hacia el mundo tribal y al utilizar el reconocimiento de la independencia mapuche como un instrumento de conveniencia política,

---

<sup>170</sup> Fernando ULLOA VALENZUELA: “*Los “Españoles Araucanos”*: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte, Chile 1817-1825”, Informe de Seminario para optar al grado de Licenciado en Historia Facultad de Filosofía y Humanidades Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, Santiago (2009), p 51.

daba cuenta de la ambigüedad de la política chilena respecto al tema, por lo que la posibilidad de la reconstitución de un orden fronterizo estable se diluía, mientras prosiguiera el doble juego del Estado chileno. Además, no debemos olvidar que los realistas aún conservaban cierto poder e influencia en el territorio mapuche, contribuyendo a la inestabilidad de la región”<sup>171</sup>.

Según Araya la ambigüedad chilena sumado a los ataques nagche, apoyados por contingente militar chileno, sobre wenteche y lafkenche llevaron a Mariluán y a sus representados a desistirse de pactar con los separatistas en Yumbel. Tellez, Silva y Cantuarias, atribuyen el fracaso del parlamento a el contenido de la propuesta de Barnachea y a lo dispuesto en la ley de octubre de 1823 ya citada<sup>172</sup>.

Pocos meses mas tarde, después de la ejecución del cura de Rere y líder realista Juan Antonio Ferrebú, el capitán de Arauco Luis Ríos convocó a los Lafkenche por cuenta propia, según dicen las pocas fuentes disponibles que dan cuenta del episodio que vamos a relatar, a parlamentar para acordar paces duraderas. Este encuentro es conocido por la historiografía como el parlamento de Arauco, realizado en “la provincia de Arauco”. Dice Barros Arana: *Sólo por tradición se conservó el recuerdo del suceso que recordamos en el texto. Habiéndose trasladado a la plaza de Arauco el asiento del gobierno militar de esa comarca, fue confiado éste al capitán don Luis Ríos. Como se hicieran sentir alarmantes alteraciones entre los indios, el capitán Ríos, fingiendo querer tratar con ellos, convocó a los caciques principales a un parlamento, y allí los hizo sablear despiadadamente. Esta gran perfidia, que correspondía a la perfidia habitual de esos bárbaros, importó, según contaban los contemporáneos, el sacrificio de mas de cien indios, produciendo tal terror en la comarca, que numerosas familias de ellos la abandonaron para siempre. Es probable que este hecho, recordado sólo por la tradición, fuera muy exagerado por ésta*<sup>173</sup>. Vicuña Mackenna también consigna este parlamento: *(...) el capitán don Luis Ríos, que había reemplazado a Gaspar en el gobierno militar de la baja frontera celebró en Arauco aquel famoso parlamento, del que la tradición horrorizada no parece haber querido conservar sino una vaga memoria, y en el cual fueron sableados, según en otra ocasión dijimos, cerca de un centenar de caciques y mocetones que ocurrieron bajo la buena fe del parlamento. Aunque el hecho fue de una barbarie tan inaudita como su alevosía, todos los soldados de la antigua escuela, Zañartu, Salvo, Porrás, convienen en que fue de una eficacia terminante. “Este hecho fue bárbaro, dice el primero en sus interesantes apuntes tantas veces citados, pero lo cierto es que los indios costinos quedaran desde entonces tan humillados que yo los he visto en 1848 y 1851 entrar por la portada del recinto de Arauco con el sombrero en la mano y saludando con mucho acatamiento, mientras que los llanistas son hasta ahora muy soberbios*<sup>174</sup>.

---

<sup>171</sup> Íbid p.7 y 8.

<sup>172</sup> Eduardo TÉLLEZ LUGARO, Osvaldo SILVA GALDAMES y Mabel CANTUARIAS PALACIOS: *“El Parlamento y Tratado de Yumbel (1823). La primera tentativa de paz y unión perpetua entre la República de Chile y los Mapuches”*, Cuadernos de Historia 41, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile (2014), pp. 158-160.

<sup>173</sup> Diego BARROS ARANA: *Historia General de Chile Tomo XIV*. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2005, p.223.

<sup>174</sup> Benjamín VICUÑA MACKENNA: *“La guerra a muerte .... p.p 764 y 765.*

Rolf Foerster, cita al vicecónsul inglés Rouse, que posiblemente recordaba este episodio: *Había tanta desconfianza en las mentes de los caciques Gual (cacique de los mallalles en la ribera norte del Cautín), Huilcán (de Boroa), y los otros indios que habían permanecido en sus hogares, que creyendo que sus amigos y enviados (a Tucapel) habían sido asesinados por los chilenos (como en el año 1825, en el río Canchupil, fue verdaderamente el caso de lo ocurrido con el cacique y los indios de Tucapel, por orden del Intendente de Concepción, en una conferencia con el entonces comandante de Arauco, tte. coronel Luis del Río ellos estaban incitando a un levantamiento general*<sup>175</sup>. La masacre en el río Canchupil ¿fue la misma que describen Barros Arana y Vicuña Mackenna?

El fallecido ngenpin y kimche de Ponotro Don Clementino Lincopi, en entrevista y conversación que sostuvimos en marzo del año 2009, recordaba un episodio que ocurrió en un lugar llamado Longkotripay, ubicado al sur de la actual comuna de Tirúa, “*ahí hubo un grande malón donde las personas no cierto con la espada le volaban la cabeza (...) la salida de la cabeza, por ejemplo una persona que le disparaba, cuando le dispara, que le vuela la cabeza y ahí le pusieron Longkotripay*”, Longkotripay es muy nombrado y recordado en Tirúa, como una gran traición de los wingka donde convocaron a los mapuche a parlamentar y los decapitaron a todos, un relato muy coincidente con el “parlamento de Arauco” cuya traición es atribuida a los españoles probablemente por influencia de la educación pública de Chile.

Podemos observar que en la medida que la revolución va ganando terreno en la guerra el discurso hacia los mapuche va variando, en el sentido de convertirlos en chilenos y en parte de Chile a su territorio. Los mapuche por su lado, principalmente por medio de las gestiones de Mariluan, se muestran llanos a dialogar y buscar un pronto término al conflicto. Al cierre de este período los lafkenche estaban completamente abatidos, la resistencia del Rey muy debilitada, Mariluan montando a caballo en todas direcciones convocando a “la tierra” a las paz, los mapuche amigos de la República estaban convertidos en soberbios opositores a las gestiones de paz y los chilenos actuando con un doble discurso y quehacer político.

### **El Parlamento de Tapiwe:**

*El mismo Mariluan, catequizado hacía muchos meses por el lenguaraz general Rafael Burgos, mantenía correspondencia secreta con el intendente Rivera y con Barnachea; aun antes de la muerte de Pico había recibido una embajada para entrar en negociaciones, lo cual le indujo á pedirle cuatro de los principales caciques, á fin de que se entendieran con él y dejaran estipulados los preliminares de costumbre.*

*Mariluan aceptó las proposiciones de Barnachea y le envió los caciques Pedro Antinao de Collín, José Leviluán de Pilguen, Buchalican de Collico y Maripil de Quecheregua. Barnachea los recibió con todos los honores debidos á su rango; y, al toque de tambores y salvas de artillería, pasando por delante de las tropas formadas en línea de batalla, se presentaron al comandante general de la frontera, que los esperaba en su alojamiento. Después del abrazo en tales circunstancias usado entre los Araucanos, le anunciaron que venían de parte de Mariluan*

---

<sup>175</sup> Viceconsul inglés ROUSE: En Rolf FOERSTER: “¿Pactos de sumisión o actos de rebelión?. Una aproximación histórica y antropológica a los mapuche de la costa de Arauco, Chile”, .... p 173.

*“autorizados por éste y demás gobernadores para oírle y entrar en tratados, supuesto que estaba facultado por su Gobierno”. Barnachea les contestó que tenía la autorización necesaria; y el siguiente día, en una reunión oficial, se esforzó en hacerles comprender todas las ventajas que alcanzaría separándose de los Españoles, quienes abusando de su credulidad, los arrastraban á luchas cuyos únicos resultados no eran otros, sino la completa ruina de sus posesiones y el sacrificio de millares de familias. Los embajadores, dando calurosas muestras de aprobación al razonamiento de Barnachea, manifestaron hallarse decididos á poner término á la sangrienta lucha, y que este acto de tan intenso interés ser tratado en un parlamento reunido al efecto en Tapihue. Como prueba de sus buenas intenciones, dejaron en rehenes á varios de sus ulmenes, entre quienes se encontraba un hijo de Mariluan, y Barnachea dispuso que á su regreso les acompañaran cuatro de sus capitanes.*

*Al punto se comunicaron las órdenes necesarias para la preparación del sitio consiguiente, y el 30 de diciembre de 1824, los centinelas de avanzada anunciaron el arribo del gran antagonista, acompañado de 60 caciques gobernadores y 230 mocetones, pidiendo permiso de entrar en el campamento con toda su comitiva. Barnachea se adelantó como unas 20 cuadras en el centro de sus tropas, desplegadas en línea, después de haber tremolado una bandera blanca, con uno de sus oficiales se la mandó a Mariluan, quien en cambio le remitió la que él traía. Entonces éste, acompañado de sus principales caciques, se aproximó a la división, y juntos, según costumbre, dieron cuatro carreras en círculo, gritando: ¡Viva la paz, viva la patria, viva la unión! Mientras que los caciques que habían quedado en rehenes y doce de sus mocetones, sable en mano, corrían delante de las filas exclamando ¡Ya! ¡ya! ¡ya! Como en señal de alegría. A la conclusión de esta ceremonia, animada por los chivoteos o gritos de los Indios, el estruendo de los tambores y trompetas y el estruendo de la artillería, los nobles campeones, Mariluan con 20 caciques y Barnachea con 12 oficiales salieron de sus filas para darse los saludos y abrazos exigidos por la costumbre. Antes de separarse, Mariluan, lleno de la mayor efusión, dijo: “Gracias á Dios que llegó el día en que habíamos de abrazarnos y conocernos, ¡pues hace tres años que sólo nos tratamos por cartas!”.*

*Al segundo día, esto es, el 1º del año 1825, todos los caciques se reunieron en una cabaña preparada al intento para celebrar las conferencia, que tuvieron lugar tres días seguidos, y en las cuales Mariluan, como representante de todas las reducciones confederadas, tomaba asiento al lado de Barnachea. Este fué quien, usando de la palabra antes que ninguno, les hizo comprender la ventaja de aquellas paces, mucho mas provechosas para ellos que para la República de Chile, libre ya de la tiranía española, puesto que todavía eran el juguete de sus maldades y codicia. Les habló también del valor heroico de sus abuelos, citándole las campañas en que habian ilustrado el nombre araucano, no pudiendo comprender cómo Benavides, Pico y tantos otros, al refugiarse en su territorio, no hubieran sido objeto de sus odios, por los desastres que habian ocasionado y de los cuales nadie sino ellos eran causa. Atendidos todos estos motivos, les exhortó a unirse estrechamente con la patria, seguros de encontrar en aquella natural y legítima unión un bienestar superior y las ventajas de una civilización que les haria apreciar mejor todavía el mérito de aquella libertad, de que tan celosos se manifestaban. Mariluan respondía por medio de señales de aprobación á todo cuanto Barnachea les decia; y luego, dirigiéndose á sus caciques, no le costó gran trabajo el*

*convencerlos de la necesidad de aquel tratado, cuyos artículos, minuciosamente discutidos, quedaron por fin sancionados el 7 de enero de 1825. Este tratado, entre otras cosas, admitía que la línea divisoria sería el Biobío, á escepcion de las localidades de la frontera meridional, antiguamente habitadas por los Chilenos; que todos los indios serían tratados como ciudadanos de la República de Chile, gozando de las prerrogativas, gracias y privilegios que les correspondían, con el derecho de ir á instruirse en las escuelas del referido Estado á espensas del Gobierno; que todos los oficiales y soldados enemigos y los prisioneros que tuviesen los Indios serían liberados antes de 15 días, no pudiendo permanecer en la Araucanía ninguno que fuese cristiano; que en caso de guerra con el extranjero, se prestarían mutuo apoyo, y que los ladrones serían juzgados con arreglo á las leyes y costumbres establecidas en cada una de las distintas localidades donde el robo hubiera sido cometido. Para consagrar este tratado se hizo intervenir á la religión, y se vió á un salvaje, al formidable Mariluan, hincarse de rodillas, teniendo entre ambas manos un crucifijo, oyéndosele decir en alta voz: “ Señor Dios, á mi modo é montado á caballo sólo á pedirte un perdón de mis pasados delitos en contra de mi derecho; pero, Señor Dios, no tengo la culpa, sino mis padres que jamás nos advirtieron que los Españoles eran nuestros tiranos y que nos habían quitado nuestra libertad”. Todos los caciques juraron de la misma manera, y el día siguiente fue dedicado á actos de regocijo. Los soldados de Barnachea se reunieron en la plaza y formaron un cuadro, en cuyo centro la oficialidad toda al efecto reunida entonó himnos á la libertad, así como también los caciques de la misma manera cantaron otros en su propia lengua, mientras que sus mujeres, hijas y demás circunstantes, al son del Cultrun, pivilca y acompañados de incesantes salvas de artillería, bailaron su danza de costumbre. La ceremonia terminó con la quebradura de las armas, como señal de unión y fin de la guerra.*

*Dos cabezas de los cuatro Butralmapu, Collico, Angol y la costa procedieron á ello, saliendo primero Mariluan á clavar su sable en tierra, y volviendo a tomar de la línea á dos mocetones, les ordenó sacarlo y que lo quebrasen. Lo mismo ejecutaron los otros dos, y el último sable, para el número de cuatro, fue el de Barnachea, quien después de haberle fijado en tierra, ordenó que dos de sus oficiales hicieran lo mismo que ellos. Después de la rotura de los sables, todos los jefes levantaron sus sombreros, agitándolos en el aire, al grito, mil y mil veces repetido de “Viva la unión! ¡Viva la libertad!.*

*Otra de las consecuencias de este parlamento fué la de obtener la reconciliación entre los caciques enemigos, dando al olvido, por medio de un abrazo, sus odios y rencores particulares, y al efecto juráronse conservar en adelante una amistad sincera. Aprovechando aquel momento de tierno entusiasmo, Pinoleu pidió que todos los caciques y mocetones prisioneros en poder de Mariluan les fuesen entregados; y éste, llamando á cada uno por su nombre y según el orden de edad de los que allí se hallaban presentes, los tomó de la mano y uno á uno los fué llevando á Barnachea, para que él mismo los devolviese. Acto fué conmovedor para cuantos lo presenciaron, y sobre todo, para los oficiales, que no esperaban tan tierna reconciliación.*

*Conforme á un artículo del tratado, al día siguiente cuatro caciques, acompañados de D. Santos Saavedra y del Presbítero D. Pedro José Pantojo, partieron para el interior de las tierras, á fin de recoger todas las familias que allí estaban retenidas por fuerza, ó voluntariamente refugiadas. Un cierto número de ellas aceptó el beneficio; pero las otras*

*huyeron á vivir en la reducción de Mañil, único cacique, sin contar con los Peguenches, que por odio hacia Venancio y Colipi no quiso someterse, y quien, con su valor y el gran prestigio del que gozaba en toda la Araucanía, iba a sostener todavía algunos años mas aquella guerra brutal y sanguinaria*<sup>176</sup>.

La descripción que hace Gay de las ritualidades previas y propias del parlamento, dan cuenta de una relación protocolar y política donde las solemnidades de ambas culturas tienen lugar en igualdad de condiciones. Fernando Pairicán se detiene a analizar el contenido de este relato, dice: “Es difícil creer como sostiene Claudio Gay, en su Historia Política de Chile, que Mariluan se arrodillara, pusiera un crucifijo en sus manos, pidiera perdón y agradeciera a Dios. Si es más creíble que Mariluan junto a sus kona dieran “cuatro carreras en círculos”, como era la costumbre, mientras los gritos de afafan se sumaban a los sonidos de trutruca, pifilcas y golpes de kultrüng”<sup>177</sup>. Coincidimos con la opinión de este autor, porque el acto de arrodillarse adoptando simbólicamente, en un encuentro y contexto de profunda significación ritual, para sí, y por ende para sus representados, aspectos centrales de la cultura del otro, implica, justamente, romper con el estricto protocolo del Admapu<sup>178</sup>. No obstante lo anterior, no podemos descartar que Mariluan, junto a los demás longko, efectivamente se hayan arrodillado, no con el fin ni en la forma expuesta por Gay, sino que para hacer llellipun<sup>179</sup>. También ponemos en duda que Mariluan y los otros longko hayan gritado *Viva la paz, viva la patria, viva la unión* y mas adelante *viva la unión, viva la libertad*, no porque no desearan unión, paz y libertad, sino porque la aprobación de la junta y sus acuerdos se hacía a viva voz por medio del afafan (los ya!, ya! ya!), además que rompería con el protocolo mapuche de la oralidad, en mapudugun, pasando por encima del rol que cumplían los lenguaraces.

Abelardo Levaggi reconoce la oralidad como elemento fundante de las relaciones entre “indígenas”, no obstante que su foco se encuentra en los tratados que para el eran: “(...) la respuesta natural desde el punto de vista de ambas culturas, no sólo de la europea, y en este sentido se constituyó en un lugar de encuentro y no de oposición”<sup>180</sup>. Levaggi citando el parlamento del 7 de febrero de 1851 entre los Longko Naguel Ñirré y Goyo Bilo, sumándose el día 11 los wentenche Caipé, Nancanil, Bichulao entre otros, y los representantes Manuel Palacio y Plácido Zeballos, de Chile y Argentina respectivamente, dice de los mapuche que: “La firma de un papel carecía de valor para ellos. Un papel “no servía para nada”. No se fiaban del mismo porque admitía “lo que querían poner en él”. Por lo tanto todo debía ser verbal”<sup>181</sup>. Este mismo autor estima que las negociaciones dilatadas, las propuestas y contra propuestas, la presencia de intérpretes y el conocimiento del castellano darían cuenta de que las primeras naciones daban

---

<sup>176</sup> Claudio GAY: “Capítulo LXXXII”, en Claudio GAY Historia física y política de Chile Tomo Octavo. .... pp 301-306.

<sup>177</sup> Fernando PAIRICAN: “*Toqui. Guerra y tradición en el siglo XIX*”. Pehuen Editores S.A., Santiago de Chile 2020, pp. 89 y 90.

<sup>178</sup> Un acto así sería welu zuam, hacer las cosas mal, en contra de lo establecido, conducta que sólo podría generar consecuencias negativas en y desde el mundo espiritual para todo lo que salga de ese acto mal hecho (no obstante, la posible influencia que en el pasado la Iglesia Católica habría ejercido sobre Mariluan).

<sup>179</sup> Hipótesis planteada por el peñi Gabriel Kurrüman Huenteman Pereira en conversación telefónica de fecha 29 de junio de 2022.

<sup>180</sup> Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”.... pp. 22.

<sup>181</sup> Ibid pp. 231.

valor a los tratados y tenían conocimiento de las obligaciones que asumían en ellos, sin perjuicio que no necesariamente fue así.

Para los chilenos la ritualidad probablemente no significaba más que una solemnidad necesaria, y aburrida, que para los mapuche tenía una trascendencia profunda en cuanto elemento importante de la reciprocidad y de reproducción de las relaciones, en todos los ámbitos, materiales y espirituales. En cambio el instrumento realmente importante para los wingka era el tratado que constituía el cierre y prueba de los acuerdos, el que, como mencionamos más arriba, no descartamos que haya tenido para los mapuche, a esas alturas de las relaciones fronterizas, una importancia ritual y jurídica que, de haber existido, probablemente era secundaria a los dictados del Admapu.

Para comprender mejor la importancia e implicancias del rito en los parlamentos, definiremos el concepto Admapu citando a los autores que más se acercan al fondo de nuestro estudio. Según el Abate Molina es *El cuerpo de sus leyes, que se conserva por tradición, se denomina admapu, que quiere decir las costumbres del país. Efectivamente, éstas no son otras cosas que sus primeros usos*<sup>182</sup>. Maureira y Quidel Cabral: “para entrar a explicar y comprender el derecho propio mapuche, es necesario incorporar la concepción de los espacios del universo mapuche, su regulación tanto por El (creador) y Gunen (regulador) en tanto mapu como factor esencial que posibilita la vida, la naturaleza y el hombre (che); es decir, el Az Mapu que expresa las normas de conducta tanto individuales y colectivas establecidas por la divinidad, que debe observar el mapuche para mantener la armonía cósmica. Estas normas deben ser asumidas por el hombre (che), en su relación, primero con el mapu (Waj Mapu y Wajontu Mapu) y luego con las personas entre sí, de manera de atender a la filosofía de vida (mogen) de nuestra cultura, ya que el derecho como producto de ésta, se encuentra estrechamente conectado y relacionado con la educación, con la religión, con la economía, con la estructura política, etcétera, lo que se traduce en una cultura espiritual, en que todas las manifestaciones de esta están entrelazadas e incorporadas en la conciencia individual y colectiva del mapuche, en tanto pueblo-nación”<sup>183</sup>. Finalmente, Jesús Antona define al Ad Mapu como “Un conjunto de experiencias, conocimientos ancestrales, prescripciones y normas vinculadas con la creencia religiosa y con la cosmovisión, las cuales pueden ser articuladas y secularizadas para la acción social con relativa flexibilidad. Por otra parte, el conjunto ofrece variaciones según el territorio y la época, ya que no estamos ante un compendio de normas fijas y rígidas que se presten a una fácil codificación y compilación”<sup>184</sup>.

Dicho lo anterior, Jorge Pavez, citando a José ¿Luis? Zavala, hace el siguiente análisis del valor jurídico del parlamento visto desde la perspectiva de los mapuche: “José Miguel Zavala también ha dado elementos para un acercamiento genotextual a la heterología de los textos surgidos de los parlamentos. Del trabajo del autor se pueden destacar dos aspectos de los parlamentos que constituyen las condiciones mapuches de la productividad textual: por una parte, la organización ritual de la escena, de la circulación de la palabra y la organización bilingüe del

---

<sup>182</sup> Tomás GUEVARA: “*Psicología del Pueblo Araucano*”. Imprenta Cervantes, Santiago de Chile (1908), p.194.

<sup>183</sup> Jesús ANTONA: “*Los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Az Mapu y el caso mapuche*”. Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2014, Temuco, pp. 131-132.

<sup>184</sup> *Ibid* p. 118.

discurso político (dimensión retórica del koyagrun que permite entender la recuperación metonímica contemporánea de los tratados como parlamentos y parlamentos como tratados), y en segundo lugar, la lógica de la negociación política como espacio de intercambio, de prestaciones obligatorias, de dones y contradones.”<sup>185</sup>.

### **El tratado:**

#### Inciso primero:

*Celebrados y firmados entre el Coronel graduado de los ejércitos de la República comandante de alta frontera, y Delegado de la ciudad de Los Ángeles Pedro Barnachea, autorizado por el Sr. Brigadier de los ejércitos de Chile, Gobernador Intendente de la Provincia de Concepción para tratar con los naturales de ultra BíoBío y D. Francisco Mariluan Gobernador de 14 reducciones, contenidos en los artículos siguientes.:*

En este primer inciso del tratado se reconoce la existencia de partes, dado que en lo referido a la individualización de éstas se identifica recíprocamente a un otro y la presencia de intereses contrapuestos. En el mismo sentido, la redacción del texto tiene un punto oscuro ya que al decir *Celebrados y firmados entre...*) no deja claro que acto es el que se está celebrando y firmando.

También nos resulta llamativo el hecho que los chilenos se refieran a sí mismos como “República” y a los mapuche como “naturales”<sup>186</sup>, dejando claro que la mirada cultural desde donde se escribió el tratado fue la hispano-chilena esto porque los mapuche se auto denominaban como “mapuche” en aquella época y generalmente se traducía esta palabra al castellano como indígena. Además, no se habla de “la tierra”, como solía hablarse del territorio mapuche, sino que de *ultra BíoBío* constituyéndose este último en línea divisoria entre ambas partes, sin perjuicio que en el artículo 9° se usa el vocablo. En cuanto a la representación mapuche, vemos que el Coronel va autorizado para tratar con don Francisco Mariluan, Gobernador de 14 reducciones, sin especificar a quienes representa de los “los naturales de ultra BíoBío” y en el artículo primero se dice que comparece *autorizados por todos los caciques*, pero ¿qué caciques?. Es llamativo esto, ya que los últimos parlamentos coloniales y el proyecto de tratado del parlamento no celebrado en Yumbel, en 1823, se referían a *los cuatro butalmapus*.

Determinar la representación con que negociaba Mariluan permite conocer que tan válido es el tratado, la exigibilidad del mismo a los mapuche y entenderlo en relación a las características propias de la forma de organización política mapuche de la época. Lo mencionado en el título sobre los efectos de los tratados, estimamos que es plenamente aplicable para este período y relación con Chile. Como se dijo, la sociedad mapuche no se organizaba de manera vertical, de modo que la participación de los longko en los parlamentos, como instancias de relaciones internacionales o externas de la sociedad mapuche o, incluso, entre diferentes territorios mapuche, no es más que la de un vocero que negocia dentro de los márgenes que los miembros

---

<sup>185</sup> Jorge PAVEZ: “*Cartas y parlamentos: Apuntes sobre historia y política de los textos mapuches*”..... p.p 33 y 34.

<sup>186</sup> Contradiendo el Bando de fecha 04 de marzo de 1819 que considera esta denominación como “*degradante*”.

de su sociedad lo autorizan, dice Pierre Clastres: “Todas las sociedades con Estado están divididas en dominadores y dominados, mientras que las sociedades sin Estado ignoran esta división. Determinar a las sociedades primitivas como sociedades sin Estado es decir que ellas son homogéneas en su ser, indivisas. Vemos aquí la definición etnológica de estas sociedades: carecen de un órgano de poder separado, el poder no está separado de la sociedad”, al Longko “se le ha encargado, en última instancia, de ocuparse y asumir la voluntad de la sociedad de aparecer como la totalidad única, es decir, el esfuerzo concertado, deliberado, de la comunidad con vistas a afirmar su especificidad, su autonomía, su independencia en relación con otras comunidades. En otras palabras, (...) es principalmente el hombre que habla en nombre de la sociedad cuando circunstancias y acontecimientos la ponen en relación con otras sociedades”<sup>187</sup>. En cuanto a las relaciones internas con su grupo Clastres señala que el líder carece de poder pero sí tiene lo que él llama prestigio y que le permite influir de mayor y mejor manera en el desarrollo y desenvolvimiento de su comunidad. El mismo autor, citando a R. Lowie, dice: “1. El jefe es un “hacedor de paz”; es la instancia moderadora del grupo, tal como testimonia la división frecuente entre el poder civil y militar. 2. Debe ser generoso con sus bienes, y no puede permitirse, sin desacreditarse, rechazar las incesantes demandas de sus “administrados”. 3. Sólo un buen orador puede acceder al liderazgo”<sup>188</sup>, planteamientos que compartimos para el caso mapuche, con algunas reservas debido a las muchas particularidades de la nación en cuestión, y que podemos ver reflejados en el poder que tenían los koyang, como instancias deliberativas horizontales, frente a los Longko, los que se veían sometidos a esta voluntad soberana<sup>189</sup>; *El cacique no cuenta con la obediencia de los que llamaría súbditos. Si él manda a un indio una cosa que no le agrada, un no quiero deja al cacique en paz i tranquilo sin atreverse a pasar adelante a no ser que quiera esponerse. Si él entiende en alguna demanda, el que sale penado le desobedece impunemente, i un indio cualquiera en su presencia, por insignificante, por despreciable que sea, puede no solo modificar, sino variar, i contrariar públicamente esa sentencia, basta que se crea apoyado por otros, de lo que jeneralmente está seguro*<sup>190</sup>. No profundizaremos más sobre este punto atendido a que no es el objetivo de esta investigación estudiar la forma de organización política de la nación mapuche.

Artículo primero: *Convencidos ambos jefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, ya para oponernos a los enemigos de nuestro país, ya para aumentar y solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido a la República en catorce años de consecutiva guerra ha venido don Francisco Mariluan como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena.*

Una vez más queda de manifiesto la existencia de dos bandos que negocian como iguales al otorgar a los representantes de éstos la calidad de jefes, que se reúnen por los motivos concretos señalados, motivos que para Marisol Videla manifiestan la conveniencia para ambas partes,

---

<sup>187</sup> Pierre CLASTRES: “Investigaciones en antropología política”, Edicions pu seuil, París 1980, pp. 112 – 114.

<sup>188</sup> Pierre CLASTRES: “La sociedad contra el Estado”. Primera edición española, año 1978, p.20.

<sup>189</sup> Ver ejemplo de estos koyang en: Victorino PALAVICINO: “Memoria sobre la Araucanía, por un misionero del colejo de Chillán” en Diego MILOS y Rolf FOERSTER Escritos de Fr. Victorino palavicino (1847-1859) ....., pp 44-45 y 66.

<sup>190</sup> Victorino PALAVICINO: “Memoria sobre la Araucanía, por un misionero del colejo de Chillán” en Diego MILOS y Rolf FOERSTER Escritos de Fr. Victorino palavicino (1847-1859) Misiones Franciscanas en la Araucanía II, ....., pp 33-34.

principalmente los chilenos, de llegar a un acuerdo que aisle y debilite a la resistencia del Rey<sup>191</sup>. Inmediatamente después de lo anterior, el texto del artículo habla de *hacerse una sola familia o gran familia chilena*, ¿Qué debemos entender por ésta?

El juez Johnson de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el considerando N° 54 del fallo en la causa Cherokee Nation con el Estado de Georgia en 1831, además de negar la calificación jurídica de nación para los Cherokee, porque según él en el tratado de Hopewell se les despojó de ese reconocimiento, da una idea de lo que se entendía por familia en términos políticos: *Si no eran considerados como uno de la familia de naciones en el momento de ese tratado, a pesar de que en ese momento primero fueron sometidos y despojados de los atributos de un estado, está claro que, para ser considerados ahora como un estado, deben haber reanudado su rango entre las naciones en algún período posterior. Pero, ¿en qué período posterior? Ciertamente, por ningún acto decisivo hasta que se organizaron recientemente en un gobierno; y he señalado antes que, hasta que no sea expresamente reconocido por el ejecutivo bajo esa forma de gobierno, no podemos reconocer ningún cambio en su forma de existencia. Otros tienen derecho a ser consultados sobre la admisión de nuevos estados en la familia nacional*<sup>192</sup>.

El Presidente de Chile José Joaquín Prieto, en su discurso a las Cámaras Legislativas en la apertura del Congreso Nacional de Chile de 1833 emplea los conceptos familia y unión en relación a los otros nuevos estados americanos que nacieron fruto de la guerra de secesión: *Miro como una de mis principales atenciones la conservación de la amistad íntima que debe subsistir entre el pueblo chileno i los demás que se han emancipado de la dominación española. Alianzas parciales me parecerían mas a propósito para poner en peligro la armonía fraternal que la naturaleza i la política prescriben a todos los miembros de esta grande familia, que para perpetuar su unión. (...) En los tratados de comercio que esta República se halle en el caso de celebrar con las potencias extranjeras, me he propuesto reservarle el derecho de conceder favores especiales a las repúblicas hermanas*<sup>193</sup>.

Sol Fernández Buman plantea que el término significaría: “entiendo que no hace referencia en ningún momento a una asimilación o subordinación de los Mapuche frente a Chile, sino más bien establece una relación de hermandad y apoyo mutuo para la consecución de los objetivos de esta primera disposición, como podemos apreciar en la disposición n°4: “El Diputado de los naturales bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres jura unión y hermandad perpetua”. Aunque a lo largo de todo el tratado se utilice “familia” o “hermandad”, luego vemos como sí que se hace una diferenciación entre los “chilenos” y los “naturales” y no solo eso, sino que existen más indicios para observar esta diferenciación y la idea de cooperación entre pueblos más que de subordinación como veremos a continuación”<sup>194</sup>.

---

<sup>191</sup> Marisol VIDELA: “Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)”. . . . ., p. 113.

<sup>192</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

<sup>193</sup> José PRIETO: “Documentos Parlamentarios de Apertura en las sesiones del Congreso i Memorias Ministeriales correspondientes a la administración Prieto (1831-1841) Tomo I”. Imprenta del Ferrocarril, Santiago de Chile 1858, p.9.

<sup>194</sup> Sol FERNÁNDEZ: “El tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile ¿Carácter internacional?”. Trabajo de fin de grado Universidad de Sevilla, facultad de derecho, 2019, p.15.

El DRAE define familia de diferentes formas según la aplicación que se le dé a la palabra, para el caso en particular creemos que es el siguiente: *Conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o tendencia*, se referirá entonces a que a partir de la celebración del tratado ¿ambas partes tienen un destino y mirada de futuro común?, o ¿la condición de ser todos chilenos o todos mapuche?.

Luego se plantean las disposiciones generales del tratado en materia de alianza militar y de comercio cuya regulación específica se desarrolla en otros artículos, para posteriormente hablar de “*nuestro país*” pero ¿respecto de los chilenos o de los mapuche?. Si partimos de la base que son partes que negocian en igualdad de condiciones podría tratarse tanto del país de los mapuche como de Chile, pero si consideramos de que quiénes escriben son los chilenos y que además se especifica en que hay que terminar con *los males que han afligido a la República* podemos deducir que la referencia a *nuestra país y a la república* apunta a considerar de que existe un solo país llamado Chile que contiene a estos dos pueblos que parlamentan en Tapiwe.

Por último, es interesante constatar que no se trata de un sometimiento o subyugación, sino que más bien de una unión en opinión y derechos, lo que implica igualdad de condiciones para gobernar y ser gobernados. Según el DRAE Unión es **3**: *Conformidad y concordia de los ánimos, voluntades o dictámenes* y **8**: *Alianza, confederación, compañía*, pero ¿que significan estas tres últimas palabras? Alianza: *Conjunto de naciones, Gobiernos o personas que se han aliado*; Confederación: *Unión o alianza entre estados que conservan su soberanía, asentada sobre la base de un tratado para la defensa de ciertos intereses comunes*. Compañía: *Alianza o Confederación*.

Compartimos el planteamiento de Sol Fernández, ya que efectivamente no hay una subyugación a Chile, sino que un momentum donde ambas naciones deciden caminar y construir su futuro juntas en igualdad de derechos. Esto, considerando que Marshall señala que no cualquiera ingresa a la familia nacional de Estados Unidos, de manera que a pesar de haberse encontrado vencidos y sometidos los Cherokee (caso distinto a los mapuche) quedan fuera de ésta, lo que se ve reforzado por el discurso de Prieto que entiende la familia y hermandad como una unión sin superiores ni inferiores ni pérdida de soberanías e identidades. Estos argumentos, complementados a los artículos siguientes del tratado y al concepto de unión que lo asimilamos a Confederación.

Artículo 2: *El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé.*

Este artículo irremediablemente nos obliga a considerar lo que disponían las Constituciones Políticas de 1822 y 1823 en lo tocante a los límites de la República de Chile, ya que éstas señalaban que los límites australes de Chile eran el Cabo de Hornos y no la provincia de Chiloé. Entonces cabe una pregunta, ¿hay una evidente desprolijidad en la redacción del tratado?, ¿fue que los límites de Chiloé forman parte de una frontera interna de Chile? o ¿se empleó manifiestamente un lenguaje engorroso y contradictorio, en castellano, para no despertar sospechas entre los mapuche dejando así abierta la puerta para futuras discusiones sobre el tema?.

Sumemos a lo anterior que la constitución de 1823 fue suspendida en julio de 1824 y declarada insubsistente en diciembre del mismo año, esto es poco tiempo antes de la celebración de Tapiwe. Sin perjuicio de lo anterior, la voluntad del legislador chileno era clara en cuanto al territorio que declaraba, unilateralmente por cierto, que pertenecía a Chile. Sumemos a lo anterior la descripción administrativa que da Vicente Pérez Rosales o la citada publicación de la *Gazeta Ministerial*.

Artículo 3: *Todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como a ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden.*

Para Marisol Videla las disposiciones de este artículo eran: “(...) el voto de confianza que se planteaba a la sociedad tribal, donde el sentido de la igualdad tiene que ver también con la realidad política y no solo de trato. Entre iguales se iniciaban los tratos, la comunicación fluía y los planes rehacían realidad. De allí que el punto siguiente fuera que “El Diputado de los naturales bajo la ceremonia mas religiosa según sus ritos y costumbres jura union y hermandad perpetua.”, celebrando la reciprocidad tribal como un hecho social total –a dichos de Marcel Mauss– y planteando la regla de respeto y aceptación de las costumbres ancestrales mapuche en un naciente Chile”<sup>195</sup>.

Este artículo está íntimamente relacionado con el anterior ayudándonos a comprender en parte su sentido y alcance. Aparentemente el texto del artículo, en su inicio, no presenta ningún inconveniente porque su contenido afecta a los que existen entre ambas líneas (despoblado de Atacama y los últimos límites de la provincia de Chiloé) pero sin especificar quiénes son. La ambigüedad anterior aumenta el problema cuando dispone que serán tratados como a ciudadanos chilenos porque al enfatizar que el trato será “*como a*” está marcando una diferencia que indica claramente que estos habitantes no son chilenos, sin perjuicio de que gocen de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden. La redacción es tan deficiente, que si nos apegamos estrictamente a una interpretación gramatical sólo podemos ver tres salidas posibles acerca de lo que se quiso decir realmente en el tratado: a) que todos son chilenos, lo que descartamos de plano porque no sería necesaria la distinción del como a; b) que todos son mapuche pero tratados como a chilenos porque califica de personas no chilenas a todos los que viven entre Atacama y Chiloé, lo que es inverosímil porque al relacionarlo con las otras normas del tratado queda sin fundamento; o c) el sentido de esas “*ambas líneas*” dice relación con el despoblado de Atacama y Chiloé, para incluir dentro de ellas a estos nuevos hermanos que no son chilenos (los mapuche), sin hacer alusión directa a los chilenos porque van insertos implícitamente en el texto, planteamiento que nos acomoda más porque es coherente con el artículo mismo y el cuerpo general del texto del tratado. Sol Fernández coincide con nuestra interpretación: “ese “como a” desde mi punto de vista es interesante para vislumbrar que los Mapuche, no son ciudadanos chilenos, sino que se hace esta similitud para que reciban un buen trato, trato que por ser “el otro” no le correspondería”<sup>196</sup>.

---

<sup>195</sup> Marisol VIDELA: “*Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)*”. . . . ., p.p. 113 y 114.

<sup>196</sup> Sol FERNÁNDEZ: “*El tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile ¿Carácter internacional?*”. Trabajo de fin de grado Universidad de Sevilla, facultad de derecho, 2019, p.15.

Artículo 4: *El Diputado de los naturales bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres jura unión y hermandad perpetua.*

Este artículo refuerza lo dicho en el acápite sobre *El parlamento de Tapiwe*. La circunstancia que el tratado se aprueba mediante el *admapu* le otorga una validez a las disposiciones de éste desde una perspectiva mapuche, y por otra parte implica un reconocimiento legal a la diversidad cultural por parte del estado. Una vez más se habla de unión, y no subyugación o sometimiento, ahora como hermandad perpetua. ¿Qué es hermandad?, el DRAE en la definición número 7 que da al término habla de *gente aliada o confederada* por lo que nos remitimos a las definiciones previamente estudiadas. El término diputado lo asimilamos al de representante *de los naturales*. Este artículo coincide con el relato de Gay que cuestionamos más arriba, salvo que acá no se hace alusión al Dios cristiano, de modo que, siguiendo la opinión de Gabriel Kurrümañ Huenteman, debe haberse tratado de un *llepupun bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres*.

Artículo 5: *Promete toda su fuerza para repeler a los enemigos del Estado y del orden, cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de ella, quedando éste, y sus porderdantes, sujetos a las mismas obligaciones de los chilenos y a las leyes que dicte el Soberano Congreso Constituyente.*

Este artículo desarrolla diversos temas, partiendo por reiterar la distinción entre chilenos y mapuche, incluyendo nuevos elementos a la relación entre éstos como es la circunstancia que los mapuche están sujetos a las mismas obligaciones que los chilenos. Ya no sólo se habla de derechos, privilegios y prerrogativas, sino que también de obligaciones, ¿pago de impuestos por ejemplo?. Además se reconoce el derecho que asiste a los mapuche a tener fuerzas armadas propias, distintas de las del Estado de Chile quedando facultado un Supremo Gobierno para convocar a estas fuerzas representadas por Francisco Mariluán y de sus porderdantes (que no sabemos quiénes son), y no al revés, para repeler a los enemigos del estado y del orden<sup>197</sup>, aunque Gay dice que *que en caso de guerra con el extranjero, se prestarían mutuo apoyo* contradiciendo el texto del tratado.

Finalmente, los mapuche representados por Francisco Mariluán quedan sujetos a las leyes futuras que dicte el Congreso Constituyente, disposición que aparentemente podría permitir a éste último derogar todo el articulado del Tratado de Tapiwe. En este sentido cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿Tapiwe es un Tratado?, ¿podía una simple ley derogar un tratado?, ¿si esa ley deroga el tratado, disposiciones importantes del mismo o se contradice con éstas ¿no habría un incumplimiento de las normas del tratado por parte del estado?.

En virtud del principio de especialidad de las leyes no vemos posible que esta disposición permita al estado derogar o modificar el tratado a su antojo por medio del uso de sus facultades legislativas, ya que estas emanan de un mandato que tiene un carácter general y no especial (como es el caso de las otras normas del tratado). Por esta razón las leyes que dicte el soberano congreso solo podrían regular todas aquellas materias no contempladas en las otras

---

<sup>197</sup> Creemos que hace alusión a los enemigos del sistema republicano que se pretendía instaurar versus el monárquico.

disposiciones y exclusivamente durante la vigencia de este Congreso Constituyente que, como sabemos, jamás se constituyó.

En este punto adherimos completamente a la tesis de Bartolomé Clavero quién dice: “El mismo Tratado registra que van a tener un régimen en común, el de un "Supremo Gobierno" conforme al derecho que siente el "Soberano Constituyente" al que todos habrán de quedar "sujetos", en una nueva Constitución por lo tanto (art. 5). He ahí la única soberanía expresa que comparece en el Tratado, ni de Chile en rigor ni de Mapu tampoco, sino común, aunque la supremacía de un gobierno que se entiende del primero comience por no responder a ello”<sup>198</sup>. En pocas palabras, el Supremo Gobierno sería compartido entre los mapuche y chilenos al igual que el Soberano Constituyente dividiéndose, probablemente, en partes iguales su participación. De otra forma no se explican las facultades otorgadas a estos dos nuevos órganos del estado, de modo que sólo así estos nuevos hermanos podrían debatir sobre el futuro y decidir el camino que tomaría esta nueva gran familia.

Eduardo Tellez tiene una interpretación diferente sobre los alcances de esta disposición: “todos sometidos a un órgano mayor, el Congreso Constituyente. Este orden político basado en la jerarquía, y por lo tanto en la subordinación a un poder superior, se ve realzado por el juramento de “unión y hermandad” (con Chile y los chilenos) hecho solemnemente por el delegado indígena, según los ritos y ceremonias ancestrales. Sin embargo, ese acto simbolizaba el acatamiento pleno que sus poder-dantes (es decir, la multitud de súbditos indígenas que le han conferido mandato para ello), a través de su persona, hacia tres instituciones supremas: al Estado y al gobierno nacional, a los que se comprometen defender, por una parte, y, por otra, al constituyente, jurando obedecer las leyes que les imponga. En síntesis, asumen en ese ceremonial las mismas sujeciones legales que soporta la totalidad de los chilenos, sus hermanos”<sup>199</sup>. Discrepamos de esta hipótesis, no sólo por la interpretación dada, sino que también porque los mapuche aún tenían fuerzas para resistir por lo que no tenía sentido alguno rendirse incondicionalmente como en definitiva ocurrió a fines del siglo XIX cuando fueron completamente vencidos por los ejércitos de Chile y Argentina.

*Artículo 6: A consecuencia de la unión de que habla el artículo 4º el Gobierno Supremo admitirá a todos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir a instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corren de cuenta del Erario de la Nación.*

Fuera de emplear nuevamente los conceptos de unión y hermandad, el artículo tiene dos aspectos interesantes; el primero es la referencia al *Gobierno Supremo*, lo que indica que es un gobierno que está por sobre todos los gobiernos: Según el DRAE **1. Altísimo o enorme. 2. Que no tiene superior en su línea**, superioridad que estaría por sobre las naciones que componen al estado. El segundo aspecto está vinculado a lo tocante a la posibilidad de que los mapuche se instruyan en las escuelas públicas del estado la que será financiada por el *Erario de la nación*, ¿qué nación?, debemos suponer la chilena porque en este artículo es el estado el que habla en

---

<sup>198</sup> Bartolomé CLAVERO: “Reconocimiento Mapu-che de Chile: Tratado ante Constitución” .... p 20.

<sup>199</sup> Eduardo TELLEZ, Osvaldo SILVA, Alain CARRIER, Valeska ROJAS: *El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el Gobierno de Chile*, Cuadernos de Historia, 35, (2011), p. 177.

“primera persona” razón por la cual debe referirse a la única nación que hasta ese momento considera que lo integra, la chilena. En términos jurídicos esta disposición no implica más que un derecho que pueden exigir los mapuche, aún cuando parezca evidente que hay una intención solapada de asimilación cultural por parte del estado chileno.

Sol Fernández dice de la expresión “salir a “hace referencia a “salir” de un territorio para por consecuencia entrar en otro, que no es más que el chileno. De nuevo, dos territorios diferenciados y, además, no solo a nivel territorial, sino también a nivel cultural y educativo, y sin duda, una buena forma de asimilación de los Mapuche por parte del Estado chileno, asimilación que según este tratado ha de ser voluntaria y que como veremos posteriormente, no será así en la práctica”<sup>200</sup>.

*Artículo 7: Si hubiese una declaración de guerra contra los derechos del país se unirán todas las fuerzas para repeler a los agresores, corriendo por cuenta del Estado todos los alimentos que consuman los nuevos hermanos en toda la campaña.*

Este artículo del tratado está evidentemente relacionado con el artículo 5º, regulando con más detalle la alianza militar entre los chilenos y los *nuevos hermanos*. Cabe destacar que no hay una remuneración por su apoyo militar, lo que da a entender que se cumple con un deber “patrio”. Por otro lado, queda en evidencia que las disposiciones de este artículo están escritas desde una perspectiva chilena y mirando hacia lo mapuche, entonces, considerando que los tratados y contratos se celebran en igualdad de condiciones y con cláusulas que denoten absoluta imparcialidad, es valedera una vez más la pregunta ¿En qué medida el texto del tratado fue elaborada conjuntamente?, ¿Qué tanta valides tuvo para los Mapuche?, y por último, si los mapuche entraban en conflicto militar con los wingka de las Provincias Unidas del Río de La Plata ¿los chilenos debían socorrer militarmente a estos nuevos hermanos?.

*Artículo 8: Queda obligado de ultra Biobío a entregar todo oficial o soldado enemigo y que casualmente se abrigue en sus territorios, persiguiéndolos hasta su total exterminio, cuando no puedan haberse a las manos, cuyo cumplimiento será precisamente en el termino de quince días, contados desde la celebración de estos tratados.*

Los soldados u oficiales enemigos son los restos de la resistencia que enfrenta a los separatistas, aliados de Mariluán a lo menos hasta la muerte de Juan Manuel de Pico. La delicadeza que se tuvo al indicar *que casualmente* da pistas de que los Mapuche podrían haber tenido influencia en la redacción del tratado, o “no se les quiso ofender”, ya que esta “casualidad” no los convierte en cómplices o encubridores de estos enemigos.

Otro aspecto relevante es que por segunda vez se habla de ultra BíoBío como de un espacio donde comienza otro territorio, claro está que visto desde la perspectiva chilena. Igualmente relevante es la circunstancia de que no se emplea la palabra tierras para referirse a los dominios de los Longko, sino que se habla de territorios.

---

<sup>200</sup> Sol FERNÁNDEZ: “El tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile ¿Carácter internacional?”. Trabajo de fin de grado Universidad de Sevilla, facultad de derecho, 2019, p.15.

Lo más importante de este artículo es que se usa derechamente la palabra Tratados. Al hablar en plural se refiere ¿a que cada artículo comprende un tratado? o ¿a que este tratado se celebra con diferentes territorios autónomos entre sí representados por Mariluán?. Nos parece más acorde la segunda posibilidad toda vez que el tratado se encuentra compuesto por artículos y a que la estructura común de las leyes y tratados es justamente ésta, la definición de Levaggi, ya citada, explica muy bien esta situación.

*Artículo 9: Cada Cacique exigido por su Diputado entregará al Gobierno en el término de ocho días las familias hijas de otro país que existan en sus terrenos, y las que hayan sido conducidas allí en clase de prisioneras en la próxima pasada guerra en todo el mes corriente, quedando el Gobierno con la obligación de hacer lo mismo con cuantas personas de la tierra hubiesen en la comprensión de la República.*

La primera duda que surge de este artículo es si el diputado es Francisco Mariluán o un representante que cada Longko envió al parlamento. Creemos que es Mariluan, no obstante que la segunda posibilidad tiene sentido porque el protocolo tradicional mapuche de enviar un werken<sup>201</sup> en su representación era habitual, esto sin perjuicio de que el cabeza de la delegación general haya sido Mariluan. Además de lo indicado el artículo emplea el pronombre posesivo **su** diputado y no **él** diputado que ya sabemos quién es. En su descripción, Claudio Gay informa de la comparecencia de varios longko en las reuniones sostenidas en la cabaña con Barnachea.

Llama la atención que al comienzo se habla de *otro país*, y al final del artículo se hace diferencia entre el *Gobierno* (Chile), y no Supremo Gobierno, y *la tierra*. Hay que determinar que nos dice el DRAE sobre el significado de país: *1. Territorio constituido en Estado Soberano. 2. Territorio, con características geográficas y culturales propias, que puede constituir una entidad política dentro de un Estado.* El primer significado está acorde con lo que era el Estado de Chile pero el segundo coincide más con el territorio Mapuche con beneficio de inventario sobre el hecho de encontrarse “dentro de un Estado”.

Al respecto cabe destacar que al emplear el pronombre indefinido *otro* se le da la calidad de país a “la tierra”, lo que lleva a plantear la pregunta de si se encasilla dentro de este concepto a los múltiples territorios que conforman el mapu. La respuesta la encontramos al relacionar este artículo con el siguiente porque podemos ver que se excluye a los otros mapuche del concepto “*otro país*”, por ende debemos entender que ese otro país son los países no mapuche incluyendo a Chile.

El tratado propone este verdadero intercambio de prisioneros y expulsión de las familias de “otros países” del territorio mapuche. Como muchas de las familias cautivas eran chilenas y no se habla expresamente de la devolución de estas familias en cuanto a chilenas, puede interpretarse que las incluyen dentro de ese “*otro país*” porque de lo contrario habría que suponer que el estado no exigía la devolución de estas.

---

<sup>201</sup> Mensajero.

*Artículo 10: Quedan obligados todos los Caciques contratantes a devolverse mutuamente con nuestros antiguos aliados todas las familias que con motivo de sus disensiones pasadas se hubiesen cautivado en sus malones.*

Este artículo establece la obligación de que entre los mapuche se restituyan las familias prisioneras toda vez que *nuestros antiguos aliados* son los mapuche que apoyaron a los separatistas.

¿Quiénes eran esos mapuche aliados del naciente estado de Chile?, ¿Quiénes los representaron en el parlamento considerando que algunos de éstos eran poderosos Longko como Kolüpi, Pinolevi o Koñoepang y tenían su territorio al sur del río Bíobío?. Es dable preguntarse si su voluntad ¿estaba por debajo de la de Pedro Barnachea?. Gay sitúa a Pinolevi en Tapiwe, además de vérselo muy activo en gestiones de paz antes y después de Tapiwe, a diferencia de Koñoepang y Kolüpi que se esforzaron por mantener el estado de guerra. No es descartable que Pinolevi haya actuado representando a los mapuche aliados de los separatistas, así como en Quillín, en 1641, Katumalo lo hizo respecto de los aliados de los españoles.

*Artículo 11: Si lo que no es de esperar, verificada la unión, algún Gobernador de Butalmapu la quebrantare, los restantes tratarán de reducirlo a ella, dando cuenta primero al Gobierno para que por su mediación se consiga; mas si tocados todos los resortes de la prudencia sigue éste todavía en revolución, se unirá una fuerza armada del Estado a los conservadores de la paz para hacer entrar por ella a los disidentes, y pertinaces, con prevención que éste es el último recurso.*

Este artículo fortalece la idea de que Mariluán va en representación de todos los Butalmapu porque se asume que los gobernadores de éstos no pueden quebrantar la paz pactada. Esta hipótesis se contradice si consideramos que Mañil Wenu y los pewenche no concurren a celebrar Tapiwe, entonces sólo tendríamos la asistencia de los nagche, los lafkenche, los lelfunche y algunos lofche de los wenteche, considerando los territorios entre los ríos Bíobío y Toltén. La información aportada por Claudio Gay respecto a este tema también es difusa, ya que cuando se refiere a los Butalmapu sólo menciona a Collico, Angol y la Costa, datos que además no coinciden con los que da Eduardo Tellez y que citamos antes. ¿Será posible que las menciones a los Butalmapu no sean más que una treta de los chilenos, para darle mayor validez y alcance territorial y político al tratado?, o considerando la permanente movilidad que va teniendo la composición de los Butalmapu y sus identificaciones ¿lo que menciona Gay y consigna este artículo del Tratado de Tapiwe son una foto del momento?, pero estas preguntas parecieran tener respuesta cuando pensamos en la ausencia de los wenteche representados por Mañil Wenu y los pewenche.

Además de lo anterior, nos encontramos con el estado asumiendo un rol mediador, de cierta superioridad jerárquica por sobre los mapuche. El estado se unirá a los mapuche “conservadores de la paz” contra el territorio que se le rebelde, pero en una clara posición de poder respecto a estos últimos debido a su rol de mediador.

*Artículo 12: Verificada la unión, todos los Caciques bajo el juramento enunciado, hacen una amistad eterna con olvido de todos los disgustos pasados.*

Cuando el tratado hace alusión a todos los caciques entendemos que se refiere a los que Claudio Gay describe en su historia.

El objeto del artículo es que proyecta una unión para siempre amnistiando todos los crímenes y acciones militares que se hayan cometido recíprocamente entre las partes.

*Artículo 13: El Gobierno queda obligado a nombrar y rentar un comisario, y un lengua-general, por cuyos conductos pueda entenderse y comunicarse con sus nuevos hermanos, y por los mismos éstos con aquél.*

El gobierno emplea la vieja institución del Comisario de Naciones y del Lengua General que cumplían en el período español el rol de nexo entre ambas sociedades.

Refiriéndose a este artículo Marisol Videla dice: “La autonomía mapuche se veía reflejada entonces en la renovación de las efectivas autoridades de los siglos XVII y XVIII. Eran sin duda los Tipos Fronterizos que retornaban a la Araucanía en gloria y majestad. Bajo los cánones mapuches, establecidos en el parlamento, la política revivía en la Frontera y con ello las relaciones pacíficas, entre indígenas y chilenos”<sup>202</sup>.

*Artículo 14: Los Caciques Gobernadores nombrarán libremente para cada reducción un Capitán de amigos, y con él saldrán a sus negocios mercantiles, o de Estado, los que a su salida se entenderán con el lengua general, quien avisará al Comisario los asuntos que los conducen.*

Los capitanes de amigos, otra institución española, descrita al comienzo de esta investigación, cuyo rol era el de estar permanentemente enterados de los asuntos de la política interna mapuche y mantener informado al gobierno de éstos por medio del lengua general o del comisario de naciones. A pesar de lo anterior, son constantemente solicitados por los Longko porque les permitía ser un interlocutor válido frente al estado y les daba prestigio respecto de aquellos Longko que no tenían un capitán de amigos asignado.

Es interesante que el nombramiento lo hacen los Caciques Gobernadores (Ñizol Longko) para cada reducción, o sea el Longko general de un Butalmapu designa los capitanes de amigos de cada lofche interfiriendo de este modo en la autonomía local que tiene cada territorio.

El capitán de amigos los acompañará en sus actividades comerciales y políticas. Una vez en la frontera los Longko se entenderán con el Lengua General quién se comunicará con el Comisario. Hay dos filtros previos antes de llegar al Supremo Gobierno Nacional, el primero es el Lengua General y el segundo es el Comisario de Naciones.

Por último, los longko “saldrán” creemos que haciendo alusión a Gulumapu y Chile “a sus negocios mercantiles, o de Estado”.

*Artículo 15: El lengua general y capitanes estarán sujetos al Comisario.*

Ordena jerárquicamente a los agentes fronterizos gubernamentales.

---

<sup>202</sup> Marisol VIDELA: “Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)”. . . . ., p. 116.

Artículo 16: *El Comisario tendrá obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Butramapus con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y unión, dando cuenta al Gobierno cada trimestre de lo que ocurra, y cuando éste lleve alguna embajada del Gobierno la hará en juntas públicas, cuyo resultado comunicará oportunamente.*

El comisario, autoridad superior del estado para relacionarse con los mapuche, debe recorrer constantemente los cuatro Butalmapu en una verdadera campaña difusora de las normas del tratado y de la paz enviando informes al gobierno de todo cuanto se enterase. Aquí compartimos la tesis de Boccara, de que estos cargos o instituciones son utilizados por los chilenos como instrumentos de control social y político.

Artículo 17: *Siendo ya una sola familia nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se internen en sus terrenos, cuidando escrupulosamente no se les saltee y robe, y cuando se roben unos a otros, descubiertos los ladrones pagarán el duplo de lo robado, si tubieren con qué, y sino se castigarán con arreglo a las leyes.*

Este artículo evidencia descarnadamente su origen intelectual puesto que, con total libertad, a pesar que se inicia la redacción haciendo referencia a ser una sola familia, se habla de nuestros comerciantes (los chilenos) versus un ustedes (los mapuche) que aparecen en silencio frente al texto solo como receptores.

Los comerciantes serán respetados, en caso de robos, los ladrones deberán pagar el doble de lo robado como sanción indemnizatoria que emana de este instrumento jurídico y en subsidio el castigo provendrá de las leyes. ¿Qué leyes?.

Este artículo regula una materia de carácter civil, como son las indemnizaciones, pero en un sentido similar a como lo hacían las normas consuetudinarias Mapuche, y otra presuntamente penal que estaría tipificada en “*el castigo que provendrá de las leyes*”. No olvidemos que el concepto ley es estrictamente wingka, con características ajenas a la tradición de justicia propiamente mapuche. En el Admapu el no pago de la indemnización, da derecho a la víctima a resarcirse mediante un malón en contra del victimario o de su familia.

Fernando Ulloa le da una lectura política a este artículo: ““Una sola familia”. Ésa fue la frase que reveló el sesgo anexionista, por cuanto en aquella oportunidad, los mapuche pasaron de ser súbditos del rey a ser tratados como ciudadanos chilenos. Lo que implicaba de hecho, el fin de las prerrogativas que la Corona les había brindado a lo largo de los siglos coloniales”<sup>203</sup>.

Artículo 18: *Los Gobernadores o Caciques desde la ratificación de estos tratados no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y unión, seguridad general y particular de estos nuevos hermanos.*

Reitera la diferencia entre chilenos y mapuche, sumado a la prohibición de que los primeros vivan en los terrenos de los segundos. Por otro lado habla de terrenos y no de territorio. Los motivos de esta prohibición dan cuenta de desconfianza a la permanencia de eventuales agentes

---

<sup>203</sup> Fernando ULLOA VALENZUELA: “Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte, Chile 1817-1825”.... p 114.

revolucionarios, o de individuos que huyen de la justicia wingka, en territorio mapuche o a las inconveniencias que puedan darse en la cotidianidad producto de esta relación. Vale la pena destacar que no hay prohibición de que los mapuche vivan en “terrenos” de la República.

Sol Fernández interpreta este artículo en el siguiente sentido: “Al contrario de la posición que adopta el artículo ya anteriormente mencionado, en la que se defiende que esta medida era más bien de carácter autonomista y que con esta disposición se refuerza la idea de que la Araucanía formaba parte del territorio del nuevo Estado; como he mencionado al inicio de este punto, hay que ver las dos caras de la historia, y en mi opinión, desde la perspectiva Mapuche, será lógico el pensar, que tras casi doscientos años de convivencia con la Corona española y una frontera claramente diferenciada, esta disposición es una reafirmación de que el territorio es Mapuche y por tanto, Mapuche son los que viven en él, no siendo permitida la “existencia” de chilenos en el territorio. Además, es interesante destacar los motivos que aporta la disposición para justificarlo “paz”, “unión” e incluso, “seguridad”, pudiendo ser visto como una aceptación por parte de los chilenos del tratamiento dado a los aborígenes durante la guerra”<sup>204</sup>.

Rodrigo Araya también destaca los efectos de este artículo en relación con los artículos 17 y 19: “(...) se reafirmaba la separación entre ambas sociedades como garantía de la paz en el mundo fronterizo, siendo la presencia de cualquier chileno en territorio indígena, un acto claramente ilegal. Además, en el mismo tratado se reconoció la potestad jurisdiccional de los lonkos mapuche en sus territorios, claramente delimitados en sus límites, a efectos de actos delictivos cometidos por chilenos en territorio tribal; de este modo, el artículo 19 dictaminó que (...) Por lo tanto, quedó claro que se estaba en presencia de dos sociedades, con sus propias normas e instituciones, pero hermanadas en el trato cotidiano, realidad que el tratado no escondió, al preocuparse de garantizar un efectivo reestablecimiento del comercio fronterizo. Tal como señaló el artículo 17”<sup>205</sup>.

*Artículo 19: Haciendo memoria de los robos escandalosos que antiguamente se hacían de una y otra parte, queda desde luego establecido, que el chileno que pase a robar a la tierra; y sea aprehendido, será castigado por el Cacique bajo cuya poder cayere; así como lo será con arreglo a las leyes del país el natural que se pillase en robos de este lado del Biobío, que es la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.*

Sol Fernández le otorga el siguiente alcance a este artículo: “a lo que se hace mención, es al tratamiento que se hará a los ciudadanos del Estado chileno, diferenciando incluso las legislaciones de un lado de la frontera y del otro y volviendo a reiterar dónde se delimita la misma. Desde mi punto de vista, el pensar que en esta negociación es el gobierno chileno el que hace concesiones al pueblo Mapuche (como, por ejemplo, las concesiones de poder a los lonkos) obvia la visión de que las partes que están negociando son dos naciones soberanas y que, aunque quizá desde el bando chileno existan intereses ocultos que motivan el llevar a cabo este pacto, como se puede llegar a pensar de sus acuerdos secretos con Argentina para la conquista del territorio, desde el bando Mapuche existe un convencimiento claro de que éste,

---

<sup>204</sup> Sol FERNÁNDEZ: “El tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile ¿Carácter internacional?”. .... p.17.

<sup>205</sup> Rodrigo ARAYA: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”.... p. 10.

es su territorio, que los lonkos ya tienen el poder en él y que no es necesario que ningún Estado lo reconozca, o al menos de la frontera del Bío-Bío hacia adentro”<sup>206</sup>.

La normativa penal aplicable dependerá del territorio donde se cometa el delito. La distinción de chileno “que pase a robar” a la tierra o el natural que se pillase en robos de “este lado del Bío-Bío” a nuestro parecer sirve para remarcar la idea de la línea divisoria que implica más que un simple cambio de atmósfera cultural, como queda en evidencia en el artículo siguiente. A mayor abundamiento, se hace una clara distinción entre “la tierra” y “el país”.

Reconoce la organización político-administrativa mapuche ya que no habla, como en otros artículos, de una globalidad sino que se refiere al territorio donde gobierna directamente un Longko haciendo uso de la autonomía que le concede la organización política de su nación. Este artículo, no obstante que sólo se refiere a cuestiones penales, debela tres aspectos importantes: 1) Estos “nuevos aliados hermanos” (los mapuche), calificación que supone igualdad entre las partes, tiene plena jurisdicción para impartir justicia de acuerdo a su Admapu; 2) Fija como línea divisoria el río Bío-Bío y; 3) queda en evidencia, una vez más, quién escribe el tratado y desde que perspectiva se hace ya que coloca un nosotros (chilenos) frente a un ellos (mapuche).

*Artículo 20: No obstante que la línea divisoria es el Biobío el Gobierno mantendrá en orden y fortificadas las plazas existentes, o arruinadas al otro lado de este río, como también a sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban.*

Este artículo evidencia la intención de dominio del territorio Mapuche por parte del estado, “no obstante que la línea divisoria es el Bío-Bío”, ya que las fuerzas militares le permiten conservar un cierto control en la zona. La exigencia de mantener en orden las plazas “arruinadas” es bastante ambigua porque no especifica cuáles ni construidas por quién, de manera tal que podrían tratarse desde todos los fuertes y ciudades construidas por los españoles hasta las levantadas sólo por la República. Me adhiero a esta última posibilidad, debido a que Chile se desmarca en otras materias abiertamente de España, razón por la cual no puede pretender obtener beneficios en este caso, principalmente cuando se venía saliendo de una guerra donde se conminaba a los mapuche a levantar armas contra “el invasor”.

El Juez Marshall dice en el considerando 170 en el fallo del juicio caratulado Samuel A. Worcester con el Estado de Georgia, en relación al Tratado de Holston, de julio de 1791, entre la Nación Cherokee y los Estados Unidos de América: *El cuarto artículo declara que "el límite entre los Estados Unidos y la nación Cherokee será el siguiente: ". No escuchamos más de "parcelas" o de "cotos de caza". Se describe una frontera, entre nación y nación, de mutuo acuerdo. El carácter nacional de cada uno; la capacidad de cada uno para establecer este límite, es reconocida por el otro. Para excluir para siempre todas las controversias, se acuerda que estará claramente marcada por comisionados, que serán nombrados por cada parte; y, a fin de extinguir para siempre todo reclamo de los Cherokees a las tierras cedidas, los Estados*

---

<sup>206</sup> Íbid p.17.

*Unidos deben pagar una contraprestación adicional. Por esta consideración adicional, los Cherokees liberan todo derecho a la tierra cedida, para siempre*<sup>207</sup>.

Si Estados Unidos, que había vencido a los Cherokee, les hace este reconocimiento, ¿por qué Chile no podría haber hecho lo mismo considerando que las ideas de Estados Unidos influyeron mucho en la guerra de secesión hispano chilena y, además, que no se divisaba cuando los chilenos podrían someter, aunque sea medianamente, a los mapuche?

Artículo 21: *“Habiendo instado el Diputado Mariluan sobre la población de Los Ángeles, Nacimiento, San Carlos, y Santa Bárbara ya para la seguridad, ya para su tráfico continuo, el Gobierno queda con la obligación de la más pronta redificación de todas ellas”.*

Cabe destacar que la única población que se ubica al sur del río Bío-bío es Nacimiento, convirtiéndose en la puerta de entrada a Gulumapu. Por otro lado, la ubicación de estos fuertes convertía el territorio gobernado por Mariluán en el centro del comercio e intercambio cultural a excepción de Santa Bárbara que estaba más vinculado a los Pewenche. Tampoco hay mención expresa, fuera de la disposición genérica del artículo anterior, al fuerte de Arauko y Kolkura y sus poblaciones sumando a Coronel y San Pedro, todo territorio Lafkenche. Esto podría dar cuenta de la situación de supremacía en que se encontraba Mariluan, y sus representados, en relación a otros territorios en armas de Gulumapu y, a su vez, del abatimiento que experimentaban los lafkenche, principalmente después de la traición y masacre de Longkotripay. Surgen otras preguntas a raíz de esto, Mariluan ¿Negoció este artículo aprovechando la instancia, no haciéndolo respecto de los otros territorios por no estar facultado para ello?, ¿Los “diputados” asistentes de los “caciques” tuvieron algo que decir al respecto o tampoco tenían facultades como para oponerse a la petición de Mariluán o formular las propias? o simplemente ¿querían que todas las relaciones de mar a cordillera se centraran por Nacimiento? (consideremos que nacimiento está ubicado en un punto relativamente intermedio en Gulumapu).

Artículo 22: *La línea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley.*

Para traspasar la línea divisoria es necesario hacerlo con un pasavante entregado por quien mande el punto por donde se pase.

Ulloa, pensando en la conveniencia que tenían para Chile estas disposiciones plantea: “Por lo mismo, como medio de refrenar un ataque a las recién construidas, el cruce del Biobío –que recordemos quedó fortificado- fue normado y controlado, de manera de controlar las visitas sorpresivas”. Este artículo lo relaciona con los siguientes 23 y 24: “Los cruces habilitados estaban mayoritariamente al sur del Biobío, porque se recelaba de un posible ataque Pincheira a la Zona Central, asunto que no era del todo lejano. La regulación del paso a uno y otro lado, se daba en años en que las fronteras territoriales de los Estados eran difusas, pero no así los pasos (...) En la práctica dicho intento fue vano y apuntaba tanto a dejar sin hombres, animales

---

<sup>207</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/31/515>

y auxilios a los Pincheira como a evitar la formación de confederaciones extensas con los caciques manzaneros del Limay y los del Neuquén (...) Se pretendió una ruptura con la fuerzas del otro lado de los Andes, de manera de desvincular a los cacicatos poderosos, que en aquel entonces forjaban ya un capital ganadero en el Puelmapu. Por lo mismo, la vía de los agasajos, mostrando la generosidad, fue un intento más de atraer los ánimos definitivamente, a las armas chilenas”<sup>208</sup>.

*Artículo 23: Se declaran por boquetes habilitados para el pase al otro y este lado de la Cordillera los de Llayma, Longuinay, Cuenco, Villucura, y Antuco; y por inhabilitados, todos los que desde el último hubiesen hasta el río Maule, y sujetos a la misma pena los que roben a este lado u otro de la Cordillera, o pasen sin el requisito del anterior artículo.*

Ambas partes regulan los pasos cordilleranos habilitados en forma aparentemente clara. Al examinar con mayor atención el artículo nos damos cuenta que se señala expresamente cuáles de los pasos de Gulumapu pueden usarse, pero el hecho de mencionar en forma expresa los pasos desde Antüko hasta Maule como prohibidos deja en la nebulosa la licitud del uso de los pasos no mencionados al sur de Antüko. Probablemente la prohibición estaba asociada a las correrías de los Pincheira, quienes operaban en esa zona tanto en Chile como en Puelmapu.

La segunda parte del artículo es extremadamente engorrosa porque sanciona robos de “este lado” de la cordillera, materia que ya se abordó previamente, y luego aplica sanciones a los que roben en el territorio mapuche del este de los andes o más al norte en Argentina. ¿Cómo el estado de Chile podría pretender aplicar este tratado al este de la Cordillera de los Andes? si no los declara como propios en sus constituciones anteriores. Para pasar de un lado a otro también se requería pasavande.

*Artículo 24: El Diputado a nombre de sus poder-dantes estará pronto con todas sus fuerzas para unirse a las del Estado si fuese necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira, y sus aliadas de ultra Cordillera.*

Este artículo reitera las disposiciones de los artículos 5 y siguientes del mismo tratado. Ahora figuran como entidades diferentes los mapuche respecto del Estado, salvo que el uso de este concepto se utilice como sinónimo de nación chilena (algo común en la época).

*Artículo 25: Los correos que el Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, o Chiloé, serán respetados y auxiliados por los Caciques Gobernadores de reducción en reducción; y si algún atentado, que no es de esperar, se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sino lo castigase, será tratado como a reo de lesa patria, quedando el Gobierno con la misma obligación con sus Embajadores.*

Se distingue entre Cacique Gobernador y Cacique de reducción, imponiendo la obligación a los primeros de respetar y auxiliar a los correos del Gobierno. También reconoce la autonomía de los Longko respecto de los otros Longko (salvo del Cacique Gobernador) ya que cada uno es responsable de lo que le ocurra al correo en su “tierra” y de castigar los delitos (con normas

---

<sup>208</sup> Fernando ULLOA VALENZUELA: “Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte, Chile 1817-1825”.... p 116.

mapuche) que se cometan contra este so pena de considerársele “reo de lesa patria”. Luego, el gobierno (no el estado) queda obligado a las mismas obligaciones pero sin pesar sanción sobre éste en caso de incumplimiento. En el Tratado de Holston los Cherokee también se comprometieron a franquear el paso a los estadounidenses, sea mediante una carretera o a través del río Tennessee.

*Artículo 26: Si el Gobierno tubiese a bien mandar por tierra algunas tropas para guarnecer la plaza de Valdivia, estas harán su marcha sin impedimiento alguno, y si en ella necesitaren algunos víveres, los Caciques Gobernadores los facilitarán, los que con un recibo del Comandante en Jefe de ellos, se pagarán a dinero de contado por cuenta del Estado.*

Hay una clara distinción cuando se refiere a estado y gobierno, quedando a nuestro juicio muy marcado el hecho de que el estado está por sobre mapuche y chilenos (a menos que haga alusión a la nación chilena) pero reconociéndose una situación especial para el territorio mapuche debido a que es necesario regular en forma particular el traslado de tropas.

Este artículo obliga al Cacique Gobernador que corresponda abastecer las tropas del estado que se dirijan a Valdivia. Es evidente la jerarquización dentro de la sociedad mapuche respecto a la supremacía del Cacique Gobernador en relación a los Caciques comunes (Ñizol Longko y pu Longko), a nuestro juicio facultades impracticables y atentatorias contra la organización política mapuche vigente.

En ningún artículo del tratado se regula el tránsito de fuerzas mapuche que eventualmente tuviesen que atravesar el río BíoBío hacia “terrenos” del Gobierno.

*Artículo 27: Todos los comerciantes que hagan sus giros sobre las provincias de Valdivia, o Chiloé, y los que de aquellos lo hagan a estas con efectos del país, o con los que vulgarmente se llaman de Castilla, tendrán el pase y auxilio necesario, mostrando el pasaporte que anuncia el artículo 22 a los Caciques Gobernadores, comprendiéndose en estos los que hagan su tráfico del Estado de Buenos Aires a éste, y de éste a aquél.*

Este artículo regula el tránsito de los comerciantes, refiriéndose primeramente a los que viajan desde las provincias de Valdivia y de Chiloé hacia el norte del río BíoBío y los que vinieren de o fueren a Buenos Aires. Nuevamente se hace alusión al pasavande, ahora con el nombre de pasaporte.

Son los Ñizol Longko o Caciques Gobernadores los encargados de concederles libre paso y el auxilio necesario.

*Artículo 28: El Gobierno se obliga a mantener siempre en la frontera del Sur los agasajos de costumbre para la recepción de algunos Caciques que pasan a la ciudad de Los Ángeles. A pesar que se ha interesado el comisionado en la supresión de este artículo por no gravar al Fisco, no ha sido posible por instancias del Diputado don Francisco Mariluan como antigua costumbre.*

Este artículo rompe con la expresión de línea divisoria para hablar ahora derechamente de frontera, con la especial distinción de “frontera del sur” en contraposición a otra frontera que

puede ser la norte con Perú o la del este con Las Provincias Unidas de La Plata elevando la frontera Mapuche a la categoría de las dos últimas.

Nos llama la atención que los agasajos, tradicionales y parte de la política de las relaciones fronterizas mapuche-hispano chilenas, sólo se mantengan en Los Ángeles y para “algunos Caciques”. Esos algunos ¿quiénes son?, evidentemente uno de ellos era Mariluan porque éste gobernaba la zona de Mulchén ubicado al sur de Los Ángeles.

¿Por qué no se conservan, o no se hace alusión, para los demás Longko de otros territorios?, nos hacemos las mismas interrogantes que tuvimos para el artículo 21.

*Artículo 29: Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que a estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga a bien citarlos a dietas particulares.*

El supremo gobierno, el que está por sobre todos los gobiernos de Chile por ser el supremo, se reserva el derecho a determinar cuándo tendrá lugar el siguiente parlamento “general”. Por otro lado, los mapuche deberán concurrir cuando sean citados por el Gobierno a “dietas particulares”. A nuestro parecer, la evidente distinción entre Supremo Gobierno y Gobierno a secas no es casual, como ya dijimos el Supremo Gobierno, que finalmente nunca se constituye, es el que será dirigido por chilenos y mapuche para gobernar a los miembros de ambas naciones y el gobierno es el vigente al norte del río Bío-Bío y que dirige los destinos exclusivamente de los chilenos.

Según Ulloa “Más que la imposición estatal de una forma de proceder, lo que se está concordando con los caciques; en otras palabras es, la obligación de ir a dialogar, proponer y escuchar. La relación, parecía en aquel entonces fundarse en el respeto mutuo y el Estado parecía desear facilitar las relaciones, manteniendo un sistema de cruce en el río”<sup>209</sup>. Coincidimos con este autor en cuanto al espíritu que hay detrás de la futura convocatoria, no así en que ésta emane de Chile porque el futuro Supremo Gobierno es el que dirigiría a ambas naciones sea de manera permanente y general o para ciertas materias específicas.

*Artículo 30: Queda obligado el Gobierno a facilitarles el paso para este y el otro lado del Bío-Bío poniendo de su cuenta lanchas, balsas, o barquillos pequeños en los lugares de costumbre a fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán extender hasta lo último de la República con la condición precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Jefe de Frontera.*

El gobierno se hace cargo del paso del río Bío-Bío, sumando de este modo otro medio de control que es el del tránsito, y de la entrega de los pasaportes que deberán ser expedidos por el Jefe de la Frontera por medio del Comisario de Naciones. Esto último es realmente burocrático y entorpecedor de todo comercio, contrariamente de lo que se pretendía con la instalación de lanchas, balsas o barquillos pequeños, puesto que el Comisario es un solo funcionario, el de mayor rango, que durante gran parte del año estaría visitando Gulumapu y el jefe de la frontera

---

<sup>209</sup> Fernando ULLOA VALENZUELA: “Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte, Chile 1817-1825”.... p 118.

es otro funcionario de alta jerarquía que debe estar pendiente de cumplir con otras funciones. Si no se dictaba una disposición transitoria al respecto o una ley posterior que regulara la expedición de los pasaportes por medio de funcionarios que trabajaran para el Comisario o el Jefe de Frontera el sistema estaba destinado al fracaso. Además, contradice al artículo 22° que dispone que quien mande el punto entregará el pasavande.

*Artículo 31: La residencia del Comisario y Lengua-general será precisamente en el lugar donde la tenga el Comandante de Frontera para por su medio acudir a todas las ocurrencias del Gobierno.*

Esta norma viene a ubicar a ambas autoridades chilenas en un mismo lugar a fin de que puedan coordinar sus funciones, pero aún así estas dos últimas disposiciones no son claras respecto a cómo los mapuche que pretendan cruzar la frontera a otra altura del río iban a solicitar el pasavande. Pareciera ser que estos dos artículos estaban pensados para la ciudad de Los Ángeles y respecto del territorio gobernado por Mariluán.

Ulloa cree que: “El Comandante de frontera contaría con el auxilio de los demás funcionarios; ellos se adecuarían a su lugar de residencia. Pero (y este asunto resulta interesante), no se le fijó residencia, por cuanto debió parecer conveniente a los militares dejarle cierta libertad de acción. De esa manera el paso del Comandante de Frontera de un poblado a otro, no sería tomado como una acción de guerra u hostilidad”<sup>210</sup>. Aún bajo esta hipótesis no se divisa una solución al problema práctico que mencionamos en el artículo anterior.

El artículo deja sin regulación la entrega de los pasaportes a los chilenos, no obstante que en el artículo 27 se dispone que los comerciantes deberán exhibir el pasaporte a los Caciques Gobernadores, es decir lo traen consigo antes de ingresar a Gulumapu.

*Artículo 32: Hecha la paz, y no siendo necesarios destacamentos de línea en lo interior de la tierra, ordenará el Gobierno se retiren a incorporarse a sus respectivos regimientos.*

Esta disposición se asocia a las tocantes a la guerra reciente entendiéndose por destacamentos de línea no a los de los fuertes, sino que aquellos que recorren el territorio Mapuche, “la tierra”, persiguiendo a los enemigos del gobierno.

Lo importante del artículo es que se asume la improcedencia de existir fuerzas del estado en el territorio de los mapuche salvo las ubicadas en los fuertes y aquellas que excepcionalmente pasen a Valdivia desde el norte.

*Artículo 33: Sellada y ratificada la unión se formarán las tropas en el lugar de su ratificación que será en el centro del cuadro que ocupan, y enarbolándose el pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, son de cornetas, y cajas, se procederá a la ceremonia usada entre los naturales en señal de paz, rompiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Butralmapu una lanza, en cuya conclusión se hará una salva de artillería de igual número con grito general de VIVA LA UNIÓN.*

---

<sup>210</sup> Íbid p.118.

*Y para su constancia y cumplimiento lo firmamos en Tapiwüe ambos contratantes a 7 de enero de 1825.*

*A ruego de don Francisco Mariluan*

*Julián Grandón*

*Pedro Barnachea.*

Este artículo es clave para entender que los chilenos lo traían redactado previamente, antes de su celebración, porque en todo momento se habla en futuro como si se tratara de un instructivo militar o diplomático de manera tal que inmediatamente hace dudar de la veracidad, y por tanto validez, de todas sus disposiciones y la participación que tuvieron en él los mapuche.

Lo normal es que este artículo que viene a concluir el acuerdo describa como se selló ritualmente el tratado dejando finalmente constancia de las firmas, y no que indique como debe ser el protocolo de ratificación. Sólo la última oración está escrita en tiempo presente ¿habrá sido escrita a puño y letra?, la respuesta está en el original del tratado que no ha sido encontrado hasta la fecha. Lo anterior hay que complementarlo con dos antecedentes importantes, que a nuestro parecer confirman esta hipótesis y que son:

- a. La redacción previa, por parte de Barnachea, del texto del fallido parlamento y tratado de Yumbel de 1823, que presentamos en el acápite “Rumbo a Tapiwe”, que, por si fuera poco, incluía un texto que reconocía la independencia mapuche para el caso que éstos últimos protestaran en contra del primer texto presentado. Esto evidencia el grado de manipulación que podía sufrir el texto de un tratado, y la mala fe de los chilenos a la hora de negociar, pudiendo quedar cortos en esta percepción, porque nada impedía a Barnachea escribir un nuevo texto, o haberlo tenido preparado previamente, que suscribiera nuevamente él y Julian Grandón para ser presentados al Director Supremo, al Congreso Nacional chileno y a la posteridad.
- b. Claudio Gay describe el cierre ritual del Parlamento de Tapiwe, que contó con la ruptura de sables y no de lanzas. Detalle que el texto final y de cierre del tratado no podía obviar. Este pequeño, pero gran detalle, podría dar cuenta de la unión ya que se quiebra una misma clase de arma quedando ratificada la paz entre estos nuevos hermanos. Que el “Supremo Gobierno” rompa la espada contradice las disposiciones anteriores del Tratado, lo que evidencia la muy mala redacción, voluntaria o involuntaria, de éste

Si omitimos el comentario anterior y creemos que todo se hizo acorde a la buena fe y bilateralidad que implican los tratados, vemos un cierre ritual de ambos bandos en absoluta igualdad simbólica. Por un lado el gobierno emplea el sonido de los cañones (que gusta y sorprende a los mapuche) con el toque de cornetas y de cajas enarbolando el pabellón de la nación. Por el lado chileno se rompe una espada y por los mapuche cuatro lanzas representativas de los cuatro Butalmapu, respecto de los cuales faltó la alusión a uno de ellos. Nos surge la duda sobre el significado de la última salva de artillería que, si la miramos con atención, encierra

la ritualidad mapuche entre dos ritualidades chilenas dejándola dentro de ésta, ¿habrá sido así?, y si fue así ¿lo habrán entendido de esta forma los mapuche?.

El pabellón de la nación evidentemente se enmarca dentro de un acto ritual y simbólico exclusivo de los chilenos que no representa a los mapuche.

Para cerrar este tema, las palabras del juez Baldwin, en el considerando 317 de la sentencia de Samuel A. Worcester con el Estado de Georgia son muy decidoras: *El lenguaje utilizado en los tratados con los indios nunca debe interpretarse en su prejuicio. Si se utilizan palabras cuyo significado es susceptible de un significado más amplio que su simple importancia, en relación con el tenor del tratado, deben considerarse utilizadas únicamente en este último sentido*<sup>211</sup>.

### **Efectos del tratado de Tapiwe:**

En general las disposiciones del tratado reglamentan dos temáticas centrales: la primera, y más importante, es la situación jurídica en que quedarán tanto los chilenos como los mapuche y sus territorios; y la segunda, subordinadas a la primera, son aquellas de importancia cotidiana en las relaciones entre mapuche y chilenos como son el comercio y la actividad militar principalmente. No obstante lo anterior, el contenido de muchas de sus disposiciones es contradictorio con el ordenamiento jurídico chileno.

A continuación, determinaremos la naturaleza jurídica del texto, la representatividad que tuvieron los mandatarios de ambas partes para celebrarlo, la soberanía ejercida por éstas sobre los territorios y los efectos que produjo en los contratantes:

### **Naturaleza jurídica del acto:**

De la sola lectura del inciso primero y del artículo 1º puede desprenderse de que son dos las partes que concurren a celebrar este acto y que por el solo hecho de reunirse a parlamentar reconocen su existencia jurídica recíproca.

La lectura del texto estudiado evidencia que la redacción de éste fue realizada por los chilenos. Es recurrente encontrar constantes alusiones a un “nosotros” (chilenos) frente a un “otros” (mapuche), por ejemplo el artículo 17º señala: “(...) *nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se internen en sus terrenos (...)*” no obstante de que hay otros artículos que sugiere alguna injerencia mapuche como es la mención a la solicitud de Mariluan de reconstruir ciertos pueblos o de mantener el régimen de “agasajos”. Nos atrevemos a asegurar que el texto fue redactado por los chilenos con posterioridad al parlamento, sin descartar que éste podría basarse en algún borrador como el que pretendieron presentar en el frustrado parlamento de Yumbel dos años antes, consignando los puntos centrales de interés para Chile.

Volviendo al tema central de este punto, la redacción del texto del inciso primero omitió qué era lo que estaban celebrando cuando dice: “*Celebrados y firmados entre...*”), luego el artículo 33º aumenta la confusión cuando trata de contratantes a aquellos que suscriben, seguramente haciendo alusión al hecho de que cada parte se obliga a algo, aunque siguiendo a Levaggi no

---

<sup>211</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/31/515>

hay tal confusión ya que los tratados son contratos sinalagmáticos. Finalmente es el artículo 8° el que resuelve el problema cuando emplea la palabra **Tratados**. Al hablar en plural creemos que se refiere a que este tratado se celebra con diferentes territorios independientes entre sí representados por Mariluán por las razones indicadas al comienzo del texto.

Los conceptos de tratado aportados, citados en el marco conceptual, por los jueces Smith Johnson y John Mc'lean, Emeric de Vattel y el jurista contemporáneo argentino Abelardo Levaggi son claves a la hora de definir claramente que es un tratado, cuyas características de fondo comparte Tapiwe, dejándonos la tarea de dilucidar si el Tratado cumplió o no con los requisitos y formalidades internas de cada parte para que quedara perfecto y de si fue efectivamente celebrado entre naciones rigiéndose de este modo por el derecho de gentes.

El protocolo mapuche fue íntegramente respetado respecto de aquellos Butalmapu, y territorios en general, que participaron. La documentación latamente citada durante este estudio da cuenta que hubo acercamientos y comunicaciones previas durante el período de guerra, luego algunas negociaciones y grandes koyang dentro de la sociedad mapuche para decidir si asistir o no, bajo qué condiciones y temáticas, para luego, una vez en el parlamento, cumplir con la ritualidad y solemnidad necesaria en tan importante acontecimiento, además de, nuevamente, sentarse a negociar, debatir los temas y acuerdos que se aprobarían, cara a cara en aquella cabañita levantada para tal efecto, cerrándose el parlamento con las ceremonias y ritualidades que correspondían. La sociedad chilena, por su parte, también cumplió sus protocolos, vimos las comunicaciones de Barnachea con sus superiores y las instrucciones que recibió de éstos, la celebración del parlamento y la consignación de los acuerdos en el texto cuya naturaleza jurídica estamos intentando determinar, la remisión de éste al Gobierno de Chile y su envío al Congreso Nacional.

Dijo el Director Supremo de Chile, Ramón Freire, a los congresistas chilenos: *Al Soberano Congreso Nacional. El Director Supremo eleva a la Soberanía Nacional la copia original que ha remitido el Intendente de la Provincia de Concepción de las Capitulaciones celebradas entre el cacique Mariloan y el Coronel Graduado don Pedro Barnachea par que tomándolas en consideración el Congreso nacional reciban su alta sanción. Prescinde el Director de distraer la atención del Congreso con observaciones sobre el provecho que debe esperar toda la Nación si estas Capitulaciones no se infringen por la otra parte y solo se contrae a significar la necesidad de darles por la nuestra toda la firmeza y cumplimiento apetecibles a fin de que aquellos naturales no tengan en ningún tiempo motivo para retroceder de lo pactado. El Director Supremo con esta ocasión se complace de saludar al Congreso nacional tributándole los mas profundos homenajes de su respeto = Ramón Freire. Marzo 18 de 1824<sup>212</sup>. Debe haber un error de redacción en la fecha de la firma, seguramente se trató del 18 de marzo de 1825. Posteriormente el Congreso Nacional chileno aprobó y ratificó el tratado que fue publicado y distribuido por todo el país. Ambas partes dieron cumplimiento a su derecho interno para otorgarle validez al Tratado de Tapiwe.*

Respondida la primera duda pasaremos a hacerlo con la segunda, ¿el parlamento de Tapiwe fue celebrado entre naciones?, ¿qué es una nación?. Nación es una palabra que encontramos

---

<sup>212</sup> Leonardo León: "O'higgins y la cuestión mapuche 1817-1818", .... p. 122.

reiteradamente en crónicas, tratados y documentos oficiales españoles, chilenos y argentinos para referirse a los mapuche. Igualmente es usada por diversos estudiosos de la historia, del derecho y de la antropología para conceptualizar a los chilenos y a los mapuche en cuanto cuerpo social y político.

Abelardo Levaggi, siempre desde una perspectiva jurídica, dice de los parlamentos y tratados celebrados entre españoles o argentinos con los mapuche: “(...) la relación estudiada fue entre naciones, según el concepto de nación admitido en la época. Explica José Antonio Maravall que a comienzos del siglo XVI aún se usaba en lengua castellana dicho vocablo con el sentido de origen gentilicio, de caza o de estirpe, con el idioma como uno de los criterios con mayor fuerza diferenciadora de los grupos humanos. Pero cada vez más, aunque en un proceso lento y largo, la distinción se basó en la pertenencia a un determinado grupo gentilicio de carácter político. El concepto de nación pasó a asociarse a comunidades en torno de las cuales se formaba un sentimiento político aunque no quedara “nunca bien definido, ni en sus límites ni en su atribución a grupos dotados de poder propio ni tampoco en cuanto al carácter influyente de cada una respecto a las demás, superponiéndose una nación sobre otra en cuanto al territorio y en cuanto a la población”, cita a Azara al pie de página “toda reunión de indios que se consideren ellos mismos como formando una sola y misma nación y que tienen el mismo espíritu, las mismas formas, las mismas costumbres y la misma lengua”<sup>213</sup> .

El juez Thompson de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, a raíz del juicio sujeto a su conocimiento entre la Nación Cherokee y el Estado de Georgia, define en la sentencia, en el considerando 128, con fecha enero de 1831, citando a Vattel, nación y estado: *Los términos estado y nación se utilizan en el derecho de las naciones, así como en el lenguaje común, como importar lo mismo; e implicar un cuerpo de hombres, unidos, para procurar su mutua seguridad y ventaja por medio de su unión. Tal sociedad tiene sus asuntos e intereses que gestionar; delibera, y toma resoluciones en común, y así se convierte en una persona moral, que tiene un entendimiento y una voluntad peculiar de sí mismo, y es susceptible de obligaciones y leyes. Vattel, 1. Naciones compuestas por hombres naturalmente libres e independientes, y que, antes del establecimiento de las sociedades civiles, conviven en el estado de naturaleza, naciones o estados soberanos; deben ser considerados como tantas personas libres, que viven juntas en un estado de naturaleza. Vattel 2. Toda nación que se gobierna a sí misma, bajo qué forma, sin ninguna dependencia de una potencia extranjera, es un estado soberano. Sus derechos son naturalmente los mismos que los de cualquier otro estado. Tales son personas morales que viven juntas en una sociedad natural, bajo la ley de las naciones. Es suficiente si es realmente soberano e independiente: es decir, debe gobernarse a sí mismo por su propia autoridad y leyes. Deberíamos, por tanto, contar en el número de soberanos a aquellos Estados que se han atado a otro más poderoso, aunque por una alianza desigual. Las condiciones de estas alianzas desiguales pueden ser infinitamente variadas; pero cualesquiera que sean, siempre que el aliado inferior se reserve la soberanía o el derecho de gobernar su propio cuerpo, debe considerarse un estado independiente. En consecuencia, un Estado débil que, para garantizar su seguridad, se coloca bajo la protección de uno más poderoso, sin*

---

<sup>213</sup> Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”..... p. 18.

*despojarse del derecho de gobierno y soberanía, no deja por este motivo de colocarse entre los soberanos que no reconocen ningún otro poder. Por lo tanto, los estados tributarios y feudales no dejan de ser estados soberanos e independientes, mientras el autogobierno y la autoridad soberana e independiente queden en la administración del estado. Vattel, c. 1, págs. 16, 17.<sup>214</sup>.*

En otro juicio que conoció la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, donde se vieron implicados la Nación Cherokee y el Estado de Georgia (Samuel A. Worcester con el Estado de Georgia), el juez Marshall en el considerando 186 de la sentencia, cambiando su postura respecto del juicio Nación Cherokee con el Estado de Georgia, de fecha término de enero de 1832, define nación: *Las naciones indias siempre habían sido consideradas como comunidades políticas distintas e independientes, conservando sus derechos naturales originales, ya que los poseedores indiscutibles del suelo, desde tiempos inmemoriales, con la única excepción de la impuesta por el poder irresistible, que los excluía de las relaciones con cualquier otro potentado europeo que el primer descubridor de la costa de la región en particular afirmaba: y esta fue una restricción que esos potentados europeos se impusieron a sí mismos, así como a los indios. El mismo término "nación", tan generalmente aplicado a ellos, significa "un pueblo distinto de los demás". La constitución, al declarar que los tratados ya hechos, así como los que se han de hacer, son la ley suprema del país, ha adoptado y sancionado los tratados anteriores con las naciones indias y, en consecuencia, admite su rango entre los poderes que son capaces de hacer tratados. Las palabras "tratado" y "nación" son palabras de nuestro propio idioma, seleccionadas en nuestros procedimientos diplomáticos y legislativos, por nosotros mismos, que tienen cada una un significado definido y bien entendido. Los hemos aplicado a los indios, como los hemos aplicado a las otras naciones de la tierra. Se aplican a todos en el mismo sentido<sup>215</sup>.*

El tantas veces citado Emeric de Vattel dice de las naciones: *Las naciones ó estados son unos cuerpos políticos, ó sociedades de hombres que reuniendo sus fuerzas procuran su conservacion y utilidad. Una sociedad de esta especie tiene sus negocios é intereses, consulta y resuelve en comun; y por lo mismo viene á ser una persona moral, que tiene entendimiento y voluntad propia, y es capaz de obligaciones y derechos<sup>216</sup>.* En el tomo II de su gran obra dice: *Cualquiera nación ó estado soberano é independiente, merece consideración y respeto, porque figura inmediatamente en la gran sociedad del género humano, porque es independiente de todo poder sobre la tierra, y porque es una reunión de infinitos hombres mas distinguida sin duda que ningun individuo<sup>217</sup>.*

Continuando con los enfoques jurídicos del concepto de nación, Andrés Bello la define así: *Nacion Ó ESTADO es una sociedad de hombres que tiene por objeto la conservacion y felicidad*

---

<sup>214</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

<sup>215</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/31/515>

<sup>216</sup> Emeric DE VATTEL: "Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos". Tomo primero .... p. 23.

<sup>217</sup> Emeric DE VATTEL: "Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos". Tomo segundo .... p. 37.

*de los asociados; que se gobierna por leyes positivas emanadas de ella misma, y es dueña de una porción de territorio*<sup>218</sup>.

Rolf Foerster, desde la antropología, prologando un libro de Jorge Pinto, dice: “Pinto considera pertinente la distinción entre nación cultural y nación política, para señalar que hay un tránsito de la primera a la segunda en el proceso de gestación del Estado nacional: “la nación política implica voluntad de crearla y extenderla a la población sobre la cual se quiere ejercer la acción del Estado”. Pero este intento de superar la nación cultural es ilusorio, porque el Estado lo que hace es amalgamar ambas naciones, de que la nación política fuera vivida como si fuera una nación cultural. En otras palabras, es el intento de “naturalizarla” por la vía de “etnificar a la nación” (la “raza chilena”, “el suelo patrio”, etc). Lo notable es que esa identidad nacional es representada como si fuera política, olvidando el peso cultural que tiene y que se exige, no solo a los que nacen aquí, sino también a los migrantes (una lengua, una historia, etc.) se forja en lucha permanente contra el multiculturalismo existente”<sup>219</sup>.

Para Pablo Marimán nación es: “(...) contar con creencias particulares, sistemas comunicacionales y simbólicos, historias comunes, territorios, organización sociopolítica, por último, sentirse parte de algo común que da identidad propia frente a otros grupos humanos”<sup>220</sup>.

Florencia Roulet también abordó el concepto nación para aquella época, pero en la relación sostenida entre los insurgentes del Virreinato de la Plata y los mapuche: “Con respecto al vocablo “nación”, que no tenía aún el concepto moderno de “comunidad política imaginaria e imaginada como intrínsecamente limitada y soberana” (Anderson, 2002:19) sino el de “colección de los habitantes de alguna provincia, país o reino”, este deslizamiento semántico de nación a tribu tiene como consecuencia el disociar al grupo que designa como espacio políticamente organizado y el de atribuirle el nomadismo como rasgo distintivo, lo que según el derecho occidental de la época equivalía a negar derechos territoriales”<sup>221</sup>.

Holdenis Casanova cita a Ernest Renard para definir nación: “Una nación es un alma. Dos cosas que, por cierto, no conforman más que una, constituyen esa alma. Una está en el pasado, la otra en el presente. Una es posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de seguir haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa”<sup>222</sup>.

Gertrudis Payás, con un enfoque lingüístico, pero desde una perspectiva mapuche y en el contexto de las relaciones hispano-mapuche, concluye que tierra y nación son: “los términos “tierra” y “nación”, por los que campea a banderas desplegadas el mapu indígena. En la cultura

---

<sup>218</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.17

<sup>219</sup> Rolf FOERSTER en: Jorge PINTO, La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión..., p 12.

<sup>220</sup> Pablo MARIMÁN: “Gobierno y territorio en la independencia mapuche” en “Actas del primer congreso internacional de Historia Mapuche”. Edición conmemorativa al Bicentenario del Parlamento de Negrete 1803, Siegen Alemania (2002), p. 14.

<sup>221</sup> Florencia ROULET: “Huincas en tierra de indios. Mediaciones de identidades en los relatos de viajeros tardocoloniales”.... p.324.

<sup>222</sup> Holdenis CASANOVA: “Entre la ideología y la realidad: La inclusión de los mapuche en la nación chilena (1810-1830)”.... p.21.

y el pensamiento mapuche existe una unión de tipo ontológico entre el ser humano (che) y la tierra (mapu), en el sentido de que el mapuche nace de la tierra, vive de la tierra, pertenece a la tierra y en este sentido la tierra es su madre (Ñuke Mapu). El concepto mapuche Mapu posee los significados de territorio y patria, pero además abarca significados que corresponden a esta asociación de carácter ontológico. El castellano, imposibilitado de dar cuenta de ellos mediante equivalentes directos, reacciona empleando traducciones literales en las que se advierte la referencialidad añadida por contacto con la lengua y la cultura mapuche. Las actas de estos parlamentos son ricas en ejemplos de estos intentos de reflejar la alteridad:

- "...nombrando a Chicaguala para que transmitiese las voces y sentimientos de la tierra a los oídos del señor capitán general" (Parlamento de Negrete 1793);

- "...dize el cacique Levian que todo su deseo es que la tierra se componga" (Parlamento de Santiago 1772)

- "...encargo a usía comunique a toda la tierra que estoy marchando hacia ellos, y que se dispongan..." (Parlamento de Santiago 1782).

- "... quejándose el cacique Levianeque del maestre de campo ... diciendo que fue este quien levanto la tierra" (Parlamento de Santiago 1772)

- "prometieron vivir sosegados, manteniendo la tierra en quietud y sosiego" Parlamento de Santiago 1772)

- "...se comunicaron las instrucciones a los capitanes de amigos para que con ellas entrasen a la tierra y comunicasen a los indios esta noticia" (Parlamento de Negrete 1793)

- "...no permitan ni den acogida en sus tierras a españoles, facinerosos o ladrones que por libertarse de los castigos que merecen sus delitos se huyen a la tierra" (Parlamento de Negrete 1803)

- "...hace diez años que en este proprio lugar se juntó la tierra para celebrar parlamento" (Parlamento de Negrete 1803).

Ninguna de estas "tierras" se entiende fácilmente fuera del contexto mapuche<sup>223</sup>, y, de hecho, el vocabulario mapudungun-castellano del jesuita Andrés Febres registra estos usos de la lengua mapuche. En un análisis de semántica transcultural (Parodi 2009) podemos decir que "tierra" debe entenderse como término bicultural que, al traducirse al mapudungun, habrá sido siempre mapu, y que en el ejército de la frontera se debió entender simplemente como "la tierra de

---

<sup>223</sup> "Respecto del concepto "la tierra", yo lo he encontrado en el texto de Philip W. Powell "La guerra chichimeca". En él se destaca que gracias al descubrimiento de yacimientos de plata en Guanajuato, México, se hizo necesario a la corona española poblar esas tierras, pero se encontraron con un pueblo belicoso y trashumante como lo eran los chichimecas. Para controlarlos, utilizaron el clásico adagio latino "divide et impera", incorporando, además de colonos españoles e hispanocriollos, a familias tlaxtaltecas. Al paso de cincuenta años, el establecimiento del mundo hispanocriollo se cimentó, y a sus razzias en tierras chichimecas también les llamaban "entradas en la tierra". Ergo, el término no es exclusivamente asociable a lo que ocurría en la Araucanía, sino que también en otras latitudes de América. Lo interesante es que esta idea de "la tierra", es asociable a centros de tensión bélica y de encuentro/desencuentro cultural e intenso mestizaje en áreas de frontera". Opinión del Doctor en Historia Carlos Ibarra Rebolledo vía correo electrónico de fecha 04 de julio de 2022.

ellos”, o “su gente” cuando se refería a los mapuche. Al igual que en el caso del parlamento, la doble referencialidad tierra/mapu, debida al mecanismo de traducción que consiste en adherir un significado nuevo al término original, puede haber instaurado una virtualidad de comunicación que en el fondo significaba que cada una de las partes conservara la propiedad de sus conceptos y referentes (para los usos que le fueran necesarios), y que ese respeto mutuo fuese la plataforma sobre la que pudieran darse los demás acuerdos.

El hecho de que los mapuche se consideraran soberanos de cuatro grandes regiones, o Butalmapus, “que comprende la Tierra” (Parlamento de Negrete 1803) puede haber instigado la traducción de “nación” y “naciones” para estos territorios y sus poblaciones, identificados en un caso como “principados” (Negrete 1793) y en otros como “cantones” (Negrete 1803, Tapihue 1773 y Santiago 1772). Hay riesgo de anacronismo en atribuir a esta traducción un reconocimiento de soberanía que no era en realidad deseado y que hubiera puesto en aprietos al propio Gobernador ante sus superiores. No obstante, sabiendo que el término nación aplicado a los mapuche desapareció en el siglo posterior, y en vista de que solo podían concertarse acuerdos de esta naturaleza con sujetos legítimos de Derecho de Gentes (lo que hoy se llama Derecho Internacional), efectivamente los mapuche no podían ser denominados oficialmente de otra manera sino como naciones, con lo que cabe pensar incluso en un reforzamiento o rearme de la noción indígena de mapu y un reconocimiento de la fuerza de los Butalmapus para los propios mapuche por efecto de la necesidad española de mostrar la existencia de un enemigo a la altura de tan singular empeño diplomático”<sup>224</sup>.

Dice Jorge Pavez que: “En las cartas de Mañil se puede apreciar la equivalencia entre el concepto de “Mapu” y el de “territorio”, lo que nos aleja de la idea de “tierra” como tierra que se cultiva, y nos acerca al concepto de “la tierra” como “el país”, a la definición de mapuche como “gente del país” o “del territorio” y no precisamente a gente de la tierra en tanto “campesinos”<sup>225</sup>.

Pasando a aplicar estos conceptos, y partiendo por los chilenos, no es tan claro que hayan constituido una nación, puesto que aún no terminaban de independizarse y su antecedente inmediatamente anterior, sólo unos pocos años antes, era ser españoles. Estos españoles chilenos ahora se autodenominaban chilenos a secas, renegando de sí mismos en cuanto a su origen y ligazón con España, por una élite poco numerosa que debía trabajar en permear sus ideas y la identidad que estaban creando artificialmente a las bases de la sociedad del territorio ubicado al norte del río Bío-Bío. Esta negación de sí mismos y de su historia, llegando al punto de señalar que fueron invadidos por los españoles (ellos mismos) los aleja de las definiciones arriba mencionadas, principalmente de las de Renard y Marimán no obstante ser aplicables para los chilenos de muy entrado el siglo XIX y del siglo XX en adelante. Siguiendo este hilo, las definiciones, desde la antropología, que nos da Foerster y Pinto son clarificadoras para entender el proceso de gestación de la nación chilena, ya que de ser naturalmente españoles (nación

---

<sup>224</sup> Gertrudis PAYÁS, Ramón CURIVIL y José QUIDEL: “Birreferencialidad en la traducción de términos clave de las negociaciones hispano-mapuches. Algunos ejemplos extraídos de las actas de los parlamentos del periodo de Ambrosio O’Higgins (1770-1803)”. Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana De Traducción, 5(2). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/mutatismutandis/article/view/12975>, pp.255-257.

<sup>225</sup> Jorge PAVEZ: “Cartas y parlamentos: Apuntes sobre historia y política de los textos mapuches”. En Cuadernos de Historia número 25 Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, 2006, p. 19.

cultural) declaran vía imposición estatal, por decreto, la nación chilena (nación política), que si bien para 1825, en los hechos, tenía el control del territorio español en Chile (la élite), con excepción de Chiloé, aún corría el riesgo de recibir una nueva expedición peninsular que podría frustrar su gesta separatista.

La definición de Bello podría elevar a los chilenos como una nación existente para ese período, quién considera que: *En el caso de separarse violentamente de una antigua nación y constituirse en Estados independientes una ó mas de las provincias de que estaba aquella compuesta, se ha pretendido que las otras naciones estaban obligadas á respetar los derechos de la primera, mirando á las provincias separadas como rebeldes y negándose á tratar con ellas*<sup>226</sup>, pero aun así quedan débiles en cuanto a que no tenían una historia propia como chilenos a secas, chilenidad que en los hechos no existía y no era conocida por los pueblos, y su independencia y soberanía no era reconocida y estaba disputada por las armas.

Postulamos que para 1825 la nación chilena no existía como nación cultural, ya que sólo un pequeño grupo de las élites hispano chilenas la forjó y estaba interiorizada de lo que deberían ser los chilenos en el futuro. Se trataba de una nación política, artificial, que comenzaba a dar sus primeros pasos para reafirmarse frente a sí misma y frente al mundo, no obstante lo cual, vemos posible que este grupo de españoles chilenos, que detentaban el poder y ejercían en los hechos la soberanía no reconocida y combatida por el Rey, negociaron en condición autoasignada de chilenos frente a los mapuche que participaron en Tapiwe, siendo reconocidos por éstos últimos como chilenos de acuerdo al texto del Parlamento, pero no descartamos que en realidad, y si pensamos en el empleo del mapudugun, hayan sido percibidos como un grupo de españoles (wingka) con un Gobierno propio que estaba en Santiago, libre y soberano frente al antiguo poder imperial (durante todo el siglo XIX muchos importantes mapuche, en forma sostenida, se refieren a los chilenos como españoles o wingka, incluso es común encontrar documentos emanados de las élites de éstos últimos autodenominándose como españoles).

Esta hipótesis es perfectamente posible dado el sistema de organización política mapuche, segmentado, de grupos corporados, de manera que una segmentación del poder de los wingka y una subdivisión de su identidad española en “identidades territoriales”, desde una mirada del universo político mapuche, era perfectamente posible.

La otra parte que asistió y pactó en Tapiwe fueron los mapuche. Con la sola lectura de las definiciones citadas podemos concluir que, desde una perspectiva antropológica y jurídica wingka los mapuche eran en aquel entonces, sin duda, una nación cultural. Frente a Chile eran independientes, con autoridades y territorio propio, derecho consuetudinario, ejércitos, economía, relaciones internacionales (Provincias Unidas de La Plata y españoles en ese período) y con una historia propia, entre otros. Los fundamentos que el juez Marshall esgrime para categorizar a los Cherokee como nación, son perfectamente aplicables a los mapuche, casi calcado, y la circunstancia que los primeros habían sido vencidos por los Estados Unidos a

---

<sup>226</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.20

diferencia de los mapuche, cuya independencia era un hecho, da mayor fuerza a los argumentos del juez aplicados a nuestro tema de estudio.

No obstante lo anterior, debemos considerar a los mapuche ¿como una sola nación o como un grupo de naciones?. En principio podríamos pensar que, bajo el paraguas cultural mapuche, se trata de varias naciones que existen al sur del río Bío-Bío, de manera muy atomizadas, esto es por Lofche o Rewe o a lo más por Butalmapu, confederados en cualquiera de sus formas y abarcando una extensión territorial variable. Respalda esta hipótesis la estructura de organización política mapuche y algunos documentos que hacen permanente alusión y diferencia entre los territorios, además de textos como el ya citado de O'Higgins: (...) *de restablecer la armonía y cimentar una paz perpetua con nuestros hermanos los caciques y sus súbditos de todos los Butalmapus y reducciones (...) Habrá una paz eterna y duradera entre este Gobierno y sus súbditos con todas las Naciones que habitan desde la otra banda del Bío-Bío hasta los confines de la tierra*, haciendo alusión a los Butalmapu. Otro ejemplo lo encontramos el 23 y 24 de febrero de 1825, poco más de un mes después de Tapiwe, los “awka o pampas” y los Tewelche parlamentaron con la Provincia de Buenos Aires representada por Mateo Dupin. Allí se hizo alusión a la expresión “naciones”: *Reunir una junta general de las cuatro naciones era imposible porque las tolderías del cacique chileno Pablo estaban atacadas de viruela y los ranqueles distaban diez leguas de camino. De todos modos ellos conocían sus pretensiones, que eran: (...) Adición al 2º artículo. Antes de la propartida de Dn. Francisco Ramos, se debe mandar para anunciar su llegada a un llamado Juan, hermano de Antonio Grande y que bien conoce el dicho Dn. Francisco; con aquél deben también venir dos prisioneros de nuestras naciones*<sup>227</sup>. Estas “cuatro naciones” son una suerte de Butalmapu del Puelmapu que se relacionaban directamente con Buenos Aires (los Foroweche provenientes de Forowe o Boroa, los Tewelche, los Lelfunche (pampas o awka) y los Rankülche (ranqueles)), porque había otros “Butalmapu” hacia el oeste. El viaje de Mateo Dupin se debió a: *Una ley del 9 de noviembre de 1824 prohibió el comercio con los indios rebeldes a fin de contenerlos. Manuel Dorrego, autor del proyecto, lo fundó en el derecho de gentes, según el cual debía cesar toda comunicación, especialmente mercantil, con la nación con la que se estaba en guerra*<sup>228</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, no dejan de ser llamativos otros testimonios de la época o posteriores a esta que dan cuenta de una sola nación:

- El 09 de julio de 1817 Zenteno escribía a Alcázar: *Luego que se desembarace Us. De la parla con los naturales y de haber establecido el orden y cimentado las bases de amistad y armonía entre ambas naciones, marche Us. A Arauco a tomar el mando de la frontera*<sup>229</sup>. Difícilmente se refería a algún parlamento general, porque en ese momento mantenían una tensa relación con los lafkenche, entonces ¿la denominación de nación era respecto de la relación con un solo Butalmapu o con todos?.
- En Sesión 43 ordinaria en 1º de septiembre de 1864, en su Quinto Discurso sobre la Pacificación de Arauco, Benjamín Vicuña Mackenna dice: *Se trata de la obra más*

---

<sup>227</sup> Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”..... p.p. 188 y 189.

<sup>228</sup> *Ibid*, p. 188.

<sup>229</sup> Leonardo León: “O'higgins y la cuestión mapuche 1817-1818”.... p. 43.

*grande que nos sea dado hoy acometer a los chilenos. La de integrar a la patria; la de incorporar en la nacionalidad chilena la salvaje pero poderosa nacionalidad araucana, que en principio es una misma, pero en el hecho está todavía muy lejos de ser una verdad*<sup>230</sup>.

- En carta publicada por El Meteorito con fecha 31 de mayo de 1869, Mañil Wenu, fallecido hacía casi una década antes, escribía al Presidente de la Confederación de las Provincias Unidas de La Plata Justo José Urquiza: *Todo asunto que tenga relación con terrenos, nadie puede por sí solo resolver sin que se haga junta jeneral de los caciques que comprendan los cuatro Huitral - mapus, y lo que resuelva la mayoría, esa es la ley. Aunque invisto la autoridad suprema es puramente para la guerra en que se encuentra la Nación*<sup>231</sup> *Mi Jeneral y grande Amigo, Los cuatro Huitral-Mapus están sometidos a mi autoridad de toqui principal en la guerra que sostuvimos defendiendo nuestro territorio y nuestra independencia, que nos quiere quitar el gobierno Montt, de Santiago*<sup>232</sup>.
- El Rey Orllie Antoine de Tounens también describe a los mapuche como una sola nación dividida en pueblos: *Visto que la nación chilena reconociendo la independencia de la Araucanía, su nacionalidad, sus derechos de hacer tratados con ella, no puede sin violar el derecho de gentes, impedirle de gobernarse, regirse y administrarse por ella misma o por las personas que le conviene de llamar a fin de dirigirla como puede hacerlo toda otra nación. (...) Visto que el 21 de diciembre último pasado volví a la Araucanía para hacerme reconocer Rey siguiendo las bases establecidas en la ordenanza más arriba indicada; que los 25, 26, 27 y 30 de diciembre de 1861 fui reconocido y proclamado públicamente rey de la Araucanía por los pueblos de esta nación; que yo acepté los derechos de supremacía que ellos me confiaron libre y voluntariamente, que es, pues, un derecho adquirido de parte a otra y para las generaciones futuras a perpetuidad; que es un derecho que nunca nadie había adquirido hasta hoy sobre ellos*<sup>233</sup>.

Estos son sólo algunos ejemplos que contradicen la idea de que se trata de naciones diferentes bajo un solo paraguas cultural, básicamente ellos dan cuenta de una sola nación con una forma de gobierno segmentada cuyos territorios (lofche, rewe, ayllarewe o butalmapu) conservan su independencia respecto de los otros, confederándose para lograr sus objetivos comunes. Las definiciones del siglo XVIII y XIX vinculan reiteradamente la noción de nación a la de formas de gobierno que denominan estado, no necesariamente en la forma del Leviatán, sino que, como organización política, cualquiera que sea esta, por esto es que probablemente llamen estado a cada una de estos gobiernos mapuche independientes entre sí.

Es especial y particularmente clarificador al respecto, la opinión del Juez Thompson de la Corte Suprema de Estados Unidos quién dice de los Cherokee, 6 años después de Tapiwe, en el

---

<sup>230</sup> Benjamín VICUÑA MACKENNA: *“Obras completa de Benjamín Vicuña Mackenna volumen XII Discursos Parlamentarios I Cámara de Diputados”*. Publicadas por la Universidad de Chile, Santiago 1939, p.435.

<sup>231</sup> Jorge PAVEZ: *“Cartas y parlamentos: Apuntes sobre historia y política de los textos mapuches”* ..... p. 25.

<sup>232</sup> Jorge PAVEZ: *“Cartas mapuche siglo XIX”*. CoLibris, Santiago de Chile, 2008, P.312.

<sup>233</sup> Ítalo SALGADO: *“Un Rey Francés para los Mapuches. Escritos de Orelie-Antoine de Tounens y proceso criminal en su contra”*. Universidad Católica de Temuco Ediciones, Temuco, 2020, p. 183.

considerando 152 de la sentencia: *Generalmente se entiende que cada cuerpo separado de indios se divide en bandas o tribus, y forma una pequeña comunidad dentro de la nación a la que pertenece; y como la nación tiene algún símbolo particular por el cual se distingue de los demás, así cada tribu tiene una insignia de la que se denomina, y cada tribu puede tener derechos aplicables a sí misma*<sup>234</sup>.

Sergio Villalobos, sin citar fuentes propias de la historia del derecho, niega sistemáticamente la categoría de nación de los mapuche: “El hecho de tener que negociar con los indios, por más que los españoles llevaran la voz cantante, implicaba el reconocimiento de la libertad de aquellos, que para muchos resultaba dolorosa. Sin embargo, no debe exagerarse la trascendencia de ese reconocimiento, que ha llevado a pensar a algunos estudiosos del pasado que España consideraba a las grandes agrupaciones araucanas como naciones y las trataba dentro del marco de las relaciones internacionales. No debemos engañarnos con el término de naciones, que se aplicaba en forma ambigua, ni con el de embajadores, que se dio a algunos emisarios que residieron en Santiago, porque se trataba de un lenguaje figurativo tomado de una realidad muy distinta. A lo más podrá decirse que la rudeza araucana llegó a influir en la semántica. La Araucanía y su gente eran parte del patrimonio de la Corona de acuerdo con la donación hecha por el Papa Alejandro VI y nunca hubo renuncia a tal título. Distinto era tratar con unos indios semi-desnudos, para mantenerlos tranquilos y contentos”<sup>235</sup>. Obviando el desprecio con que se refiere a los mapuche, sorprende, de alguien que permanentemente descalifica a otros estudiosos acusándolos de no documentarse (a diferencia de él por supuesto), la referencia a indios “semi-desnudos” existiendo abundantes documentos tempranos y posteriores que dan cuenta de la diversidad de vestimentas, ornamentos, peinados y de armas defensivas usadas por los mapuche, quienes estaban lejos de enfrentar los cruentos fríos de Gulumapu y del entonces sur de Chile semi-desnudos<sup>236</sup>.

Emeric de Vattel, poco más de dos siglos antes que Villalobos decía de la invasión española a América: *Los ambiciosos europeos que acometían a las naciones americanas, y las sometían a su codiciosa dominación para civilizarlas, según decían, y enseñarlas la verdadera religión, eran unos usurpadores que se fundaban en un pretexto injusto y ridículo*<sup>237</sup>. Luego recordaba la ejecución de Atawalpa: (...) *cuando se erigieron en jueces del Inca Atahualpa; pues si este príncipe hubiera violado para con ellos el derecho de gentes, hubieran tenido derecho para castigarle; pero le acusaron de haber quitado la vida a algunos de sus súbditos, y haber tenido muchas mujeres etc., cosas de que no tenía que darles cuenta alguna, y lo que puso colmo a su extravagante injusticia fué que le condenaron por las leyes de España*<sup>238</sup>. Refiriéndose al derecho de una nación de apropiarse de un territorio y, haciendo alusión a las famosas Bulas Papales, dice el jurista: *Pero es una cuestión saber si una nación puede apropiarse, por una*

---

<sup>234</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

<sup>235</sup> José Bengoa: “Historia del Pueblo Mapuche”, Ediciones Sur Colección Estudios Históricos, Santiago de Chile, 1996, p. 138.

<sup>236</sup> Nelson LOBOS CAMERATI: “Historia Mapuche, la revista N°4”. Ediciones Historia Mapuche, Concepción, p.p. 20-32.

<sup>237</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo segundo .... p 10

<sup>238</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo segundo .... p 52

*simple toma de posesion, paises que no ocupa realmente, y reservarse de esta manera mucho mas del que es capaz de poblar y cultivar. No es difícil decidir que semejante pretension seria contraria absolutamente al derecho natural y á los designios de la naturaleza, que, destinando toda la tierra á las necesidades de los hombres en general, no concede á ningún pueblo el derecho de apropiarse un pais sino para disfrutarle, y no para impedir que los demas se aprovechen de él. Por consiguiente, el derecho de gentes no reconoce la propiedad y la soberanía de una nacion, sino en los paises desiertos que ocupe realmente y de hecho, en los cuales haya formado un establecimiento, ó los disfrute actualmente. En efecto, cuando los navegantes han hallado paises desiertos, en donde los de otras naciones han erigido al pasar algun monumento para demostrar la toma de posesion, han hecho tan poco aprecio de esta vana ceremonia, como de la disposicion de los papas, que repartieron una gran parte del mundo entre las coronas de Castilla y Portugal (...) como no es fácil encontrar estas actas tan singulares sino en libros muy raros, no disgustará á nuestros lectores que les demos un extracto de ellas* (pie de página)<sup>239</sup>. El pie de página evidencia lo poco conocidas que eran estas bulas sacadas a relucir durante el siglo XX como un justificativo, unilateral por cierto, de la invasión ibérica sobre América y los derechos de cada nación hispano americana a sus territorios.

Todas las naciones eran en aquella época capaces de celebrar tratados regidos por el derecho de gentes, dice Vattel: *Los tratados en que se obligan simplemente á no hacer daño á su aliado, á abstenerse para con él de toda lesión, ofensa e injusticia, no son necesarios, ni producen ningun nuevo derecho, porque cada uno le tiene ya naturalmente perfecto de no sufrir lesión, injuria ni verdadera ofensa. Sin embargo, estos tratados llegan á ser muy útiles y accidentalmente necesarios entre las naciones bárbaras, que se creen con el derecho de osarlo todo contra extranjeros. No son inútiles tampoco con algunos pueblos menos feroces, que sin perder hasta este punto la humanidad, les mueve sin embargo mucho menos la obligación natural, que la que han contraído ellos mismos solemnemente; ¡y pluguiese á Dios que este modo de pensar se hallase absolutamente desterrado a las naciones bárbaras*<sup>240</sup>. Andrés Bello, evidentemente basándose en De Vattel, dice casi con exactitud lo mismo<sup>241</sup>. ¿Y que era el derecho de gentes tantas veces mencionado?

Emeric de Vattel dice: *el derecho de gentes es la ciencia del derecho que se observa entre las naciones ó los estados, y la de las obligaciones correspondientes á este derecho*<sup>242</sup>.

Andrés Bello, seguidor del autor anterior, lo define como: *EL DERECHO INTERNACIONAL Ó DE GENTES es la coleccion de las leyes ó reglas generales de conducta que las naciones ó Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar comun*<sup>243</sup>.

---

<sup>239</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo primero .... p.p 244 y 245.

<sup>240</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo segundo .... p. 144.

<sup>241</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.123.

<sup>242</sup> Emeric DE VATTEL: “Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”. Tomo primero .... p. 1 preliminares.

<sup>243</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.7.

En definitiva, creemos que los mapuche constituían en aquel período una sola nación que se organizaba políticamente en forma segmentada, con total independencia entre estos “pueblos o reducciones” y que ejercían plena soberanía en sus territorios, los que se confederaban cuando el Admapu y la necesidad lo disponía. A nuestro entender, la circunstancia de aquellos casos en que no haya habido acuerdo entre los territorios para avanzar en una dirección, llegando al punto de oponerse recíprocamente mediante el uso de la fuerza, no les quita la condición de nación. ¿Que nación tiene unidad política y objetivos comunes sin un poder central fuerte que impone, vía manu militari, (y ni aun así) la decisión de quienes tienen el poder o decidieron democráticamente?.

En conclusión, postulamos que la naturaleza jurídica del texto emanado del Parlamento de Tapiwe corresponde efectivamente a la de un Tratado, regido por el derecho de gentes, porque fue celebrado entre dos naciones (aun cuando la hipótesis de que se trata de varias naciones confederadas para negociar con la chilena sea la acertada, igualmente se trataría de un tratado).

### **Representatividad:**

¿Que tan legítima y representativa era la participación de Mariluan y de Pedro Barnachea?, comencemos por los chilenos.

La representación que investía Pedro Barnachea no es difícil de acreditar dado que venía autorizado por el jefe de la frontera para tratar los asuntos de la república con “los naturales de ultra BíoBío”, sumando a esto que las disposiciones del tratado fueron ratificadas posteriormente por el Congreso.

El problema surge para determinar quiénes concurrieron por los mapuche y, en su caso, representados por quién.

Ya estudiamos somera pero latamente la forma de gobierno que tenían los mapuche de la época, por lo que nos remitimos a dichos antecedentes y reflexiones. A partir de esos datos estimamos que Mariluan era Ñidol longko y representante directo de “14 reducciones”, que probablemente eran en realidad 14 rewe, pero representante general de una multiplicidad de otros territorios, como los que menciona Gay, no obstante lo cual éstos no perdieron el derecho de participar a través de sus representantes directos en Tapiwe como queda demostrado en la descripción que hace este autor y en el texto del tratado. Igual cosa ocurre con los mapuche aliados con los chilenos, aparentemente representados por Pinolevi, quien participó ritualmente en el Parlamento o como uno de los representantes de los cuatro Butalmapu (probablemente el que Gay no individualiza) o bajo la sombra de Barnachea.

Las menciones a “*todos los caciques*” deben haber sido referencias a los participantes, que finalmente nunca se individualizan, o un bluf de los hispano-chilenos para darle legitimidad al acto frente a los opositores políticos del gobierno y frente a las otras potencias extranjeras que pudieran tener interés en invadir Gulumapu.

Por otro lado el artículo 11° señala expresamente que los Butalmapu y sus caciques gobernadores están obligados a las disposiciones del tratado (obviamente representados por

Mariluan siguiendo el hilo del articulado). Esta norma es esclarecedora ya que responde la pregunta de este punto: ¿A quién representa Mariluán?, a los “naturales de ultra Bíobío”, ¿a cuales?. El hecho que sea gobernador de 14 reducciones, como se dijo, no es más que parte de su individualización, al igual que la mención de que Pedro Barnachea era Coronel Graduado, lo que es muy propio en la celebración de actos jurídicos. Luego el artículo 12º fortalece la idea de que “*todos los caciques*” que juraron son los de los mencionados Butalmapu puesto que es el posterior y continuador de la idea que desarrolla el artículo 11º. El juramento enunciado respalda esta posibilidad porque en las ceremonias mapuche la participación era colectiva teniendo cada territorio que estar debidamente representado por un miembro de éste<sup>244</sup>.

Sabemos que no participaron los pewenche ni los wenteche representados por Mañil Wenu (que comprendían la gran mayoría de ese territorio), lo que evidentemente deja en entredicho la real representatividad de Mariluan y los otros longko participantes. Leonardo León dice, en la cita ya vista, que: “En una palabra, la frontera del Biobío colindaba con cuatro Butalmapu: lafquenche, lelvenche, angolino y pehuenche. Está de más señalar que cada Butalmapu operaba de modo autónomo, procurando conseguir los objetivos que aseguraran su predominio a nivel regional”, hipótesis que deja fuera a muchísimos territorios y que se condice con la descripción de Claudio Gay.

De este modo, y en resumen, los Butalmapu citados obedecerían a una concepción, como se ha dicho, elástica y variable de la composición y extensión de estos. En definitiva, después de interrelacionar las normas del Tratado con la documentación ya citada, creemos que Francisco Mariluan representaba a unos Butalmapu (quizás a tres de éstos si Pinolevi representaba al no singularizado por Gay) circunscritos a territorios bastante más limitados que los comprendidos en los últimos parlamentos con los españoles, y que la alusión a ser gobernador de 14 reducciones no tiene otro fin que individualizarlo. Así las cosas, una parte no menor de la nación mapuche, o naciones mapuche, no participó en el Parlamento de Tapiwe, obligándose, a nuestro entender, a los acuerdos adoptados en el Tratado sólo aquellos que lo suscribieron.

### **¿Soberanos?:**

Si bien la República de Chile no había sido reconocida aún, ni tampoco había derrotado y expulsado totalmente a los realistas, creemos que sí ejercía soberanía efectiva en los hechos, al menos hasta el río Bíobío y desde Valdivia al Canal de Chacao, a pesar de que el control efectivo de los territorios desde Curicó al sur, aproximadamente, era aún inestable. Tenían una organización política y una nación que la sustentara, aun cuando hubiese sido un apéndice de la española o, concedámoslo, chilena embrionaria, un territorio para ejercerla, en general una misma cultura y un ejército para defenderla. Como se dijo, desde una perspectiva mapuche probablemente no eran otra cosa que una nueva identidad territorial de la nación española.

Por el lado mapuche la situación era la misma, la soberanía se ejercía en forma directa por cada lofche, que se ordenaba y dirigía a si mismo, y era representado por su Longko en los asuntos internos y externos. En ciertas situaciones determinadas por el Admapu se confederaban

---

<sup>244</sup> Esto lo vemos, por ejemplo, en las descripciones que hacen los padres Diego de Rosales y Alonso de Ovalle del parlamento de Quillín de 1641.

uniendo sus soberanías, pero sin renunciarlas, para tratar y resolver los grandes temas que ameritaban tales instancias. Vale recordar que en los tratados con España se reconocía al Rey por soberano (lo que vemos discutible, como ya se dijo, si consideramos que, posiblemente, los mapuche veían al Rey como una suerte de Longko de Longko, es decir, el representante de todos, españoles y mapuche, con las facultades y obligaciones que ya vimos que tenían los longko), aun cuando en la práctica los mapuche conservaban el ejercicio de su soberanía. Supongamos que el Rey efectivamente hubiese sido considerado un soberano en la forma que lo entendían los españoles, el día que los mapuche pactaron en Tapiwe (los que lo hicieron) rompieron con esos acuerdos desligándose y liberándose, al igual como lo hicieron los hispano chilenos, de los vínculos jurídicos con el Rey.

Hemos visto que la soberanía se ejerce sobre el territorio. ¿Qué es el territorio?.

Andrés Bello, desde una perspectiva jurídica, lo conceptualiza de la siguiente manera: *El territorio de una nación es toda aquella parte de la superficie del globo, de que ella es dueño, y á que se extiende su soberanía*” luego continúa *“El territorio comprende, en primer lugar, el suelo que la nación habita, y de que dispone á su arbitrio para el uso de sus individuos y del Estado.*

*En segundo lugar, comprende los rios, lagos y mares interiores. Si un rio atraviesa diferentes naciones, cada una es dueño de la parte que baña sus tierras. Las ensenadas y pequeños golfos de los rios, lagos y mares que limitan su suelo, le pertenecen igualmente. Los estrechos de poca anchura, como el de los Dardanelos, y los grandes golfos que, como el Delaware de los Estados Unidos de América, comunican con el resto del mar por un canal angosto, pertenecen así mismo á la nación que posee las tierras contiguas.*

*El territorio comprende, en tercer lugar, los rios, lagos y mares contiguos hasta cierta distancia. Para la determinacion de esta distancia, por lo que toca á los rios, he aquí las reglas que deben tenerse presentes:*

*1. El pueblo que primero se ha establecido á la orilla de un rio de pequeña ó mediana anchura, se entiende haber ocupado toda aquella parte del rio, que limita su suelo, y su dominio alcanza hasta la orilla opuesta; porque siendo tal el rio, que su uso no hubiera podido servir cómodamente á mas de un pueblo, su posesion es demasiado importante, para que no se presuma que la nación ha querido reservársela.*

*2. Esta presuncion tiene doble fuerza, si la nación ha hecho uso del rio, v. g. para la navegacion ó la pesca.*

*3. Si este rio separa dos naciones, y ninguna de las dos puede probar prioridad de establecimiento, la dominacion de una y otra se extiende hasta el medio del rio.*

*4. Si el rio es caudaloso, cada una de las naciones contiguas tiene el dominio de la mitad del ancho del rio sobre todo la ribera que ocupa.*

*5.a Ninguna de estas reglas debe prevalecer, ni contra los pactos espresos, ni contra la larga y pazífica posesion que un Estado tenga, de ejercer exclusivamente actos de soberanía sobre toda la anchura del rio que le sirve de límite (t). Esto mismo se aplica á los lagos. Así, de la prioridad de establecimiento a la orilla de un lago pequeño o mediocre, se presume ocupacion y dominio, mayormente si se ha hecho uso de sus aguas para la navegacion ó la pesca; y si no*

*puede probarse prioridad de establecimiento, o si el lago es de una grande estension, lo mas natural es considerar á cada pueblo como señor de una parte proporcionada á la longitud de la orilla que ocupa; subordinándose en todo ca so estas reglas á la antigua y tranquila posesion y á los pactos. En cuanto al mar, he aquí una regla que está generalmente admitida: cada nacion tiene derecho para considerar como perteneciente á su territorio y sujeto á su jurisdiccion el mar que baña sus costas, hasta cierta distancia, que se estima por el alcance del tiro de cañon, ó una legua marina. Ademas de las bahías, golfos, estrechos, comprendidos entre costas y promontorios que pertenecen al Estado, varias naciones se han atribuido jurisdiccion y dominio sobre ciertas porciones del mar, á título de posesion inmemorial. (...) las circundadas por sus aguas. Si una o mas islas se hallan en medio de un rio ó lago que dos Estados posean por mitad, la línea divisoria de las aguas deslindará las islas ó partes de ellas que pertenezcan á cada Estado, á ménos que haya pactos ó una larga posesion en contrario. Con respecto á las islas adyacentes á la costa, no es tan estricta la regla. Aun las que se hallan situadas á la distancia de 10 ó 20 leguas, deben reputarse dependencias naturales del territorio de la nacion que posee las costas, á quien importa infinitamente mas que á otra alguna el dominio de estas islas para su seguridad terrestre y marítima.*

*En quinto lugar, se consideran como partes del territorio los buques nacionales, no solo mientras flotan sobre las aguas de la nacion, sino en alta mar; y los bajeles de guerra pertenecientes al Estado, aun cuando navegan ó están surtos en las aguas de una potencia extranjera. Ultimamente, se reputan partes del territorio de un Estado las casas de habitacion de sus agentes diplomáticos, residentes en pais extranjero. Nada importa mas á las naciones para precaver disputas y guerras, que fijar con la mayor exactitud los linderos ó términos de sus territorios respectivos. Estos linderos pue den ser naturales ó demarcados. Los linderos naturales son los mares, rios, lagos y cordilleras. Los demarcados son líneas rectas imaginarias, que se determinan de cualquier modo: lo mas comun es señalar sus intersecciones por medio de columnas, padrones, ú otros objetos naturales ó artificiales. Llamanse territorios arcifinios los que tienen límites naturales. Se presume que es arcifinio el territorio situado á las orillas de un rio ó lago, ó á las faldas de una cordillera: la parte litoral necesariamente lo es. Cuando el territorio es limitado por aguas, la línea divisoria que lo separa de los Estados vecinos ó de la alta mar, se determina por las reglas espuestas en el artículo precedente. Si el límite es una cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden al un lado y al otro. Es propia de los territorios arcifinios, limitados por rios ó lagos, la accesion aluvial. En virtud de este derecho les acrecen las tierras que con el trascurso del tiempo deja á veces descubiertas el lento retiro de las aguas. Cuando un rio ó lago deslinda dos territorios, sea que per tenezca en comun á los dos Estados riberanos fronteros, ó que estos lo posean por mitad, ó que uno de ellos lo haya ocupado enteramente, los derechos que tienen ámbos sobre este lago ó rio , no sufren mudanza alguna por la aluvion: las tierras insensiblemente invadidas por las aguas, se pierden para el uno de los riberanos, y las que el agua abandona en la ribera opuesta, acrecen al dominio del otro. Pero si por algun accidente natural el agua que separaba dos Estados se entrase repentinamente en las tierras de uno de ellos, perteneceria desde entonces al Estado cuyo suelo ocupase, y el lecho ó cauce abandonado no variaria de dueño. No es lícito hacer á*

*la margen de un rio ninguna obra que propenda á mudar su corriente con perjuicio de otro Estado*<sup>245</sup>.

Dice Álvaro Bello sobre el territorio: “Primero que nada, es necesario diferenciar entre tres conceptos básicos: espacio, territorio y territorialidad. Para Claude Raffestin, el espacio se encuentra en una posición de anterioridad al territorio. El autor señala que el territorio se genera a partir del espacio y es el resultado de una acción conducida por un “actor sintagmático” (acteur syntagmatique), que es un actor realizador de un programa. En su apropiación o abstracción de un espacio, el actor “territorializa” el espacio. Desde esta perspectiva, el territorio es un espacio en el que se proyecta la acción de los sujetos, es la plataforma donde se desenvuelve la energía y la información social. En el territorio se despliegan todas las relaciones marcadas, según el autor, por el poder (“L’espace est la prison originelle, le territoire est la prison que les hommes se donnent”). El autor recalca que el espacio es preexistente a toda acción, es una suerte de materia prima, es la realidad preexistente a todo conocimiento y a toda práctica, es el objeto sobre el cual los actores manifiestan sus acciones intencionadas. El territorio tiende ubicarse sobre el espacio, pero no es el espacio, es, más bien, una “producción” sobre el espacio. Esta producción es el resultado de las relaciones y, como todas las relaciones, están inscritas dentro de un campo de poder.

(...) El territorio se construye a partir de la territorialidad, es decir, de la apropiación del espacio ¿Cómo se produce el proceso de apropiación territorial? A partir de sus representaciones, cultura y socialmente construidas, los actores realizan una partición de la superficie, estableciendo mallas o mailles (superficies) implantando nodos (puntos) y construyendo redes (líneas). Este procedimiento constituye la parte visible de los procesos territoriales, aunque las mallas, los nodos y las redes no sean siempre visibles y aunque para los actores, tales formas exterioricen procesos interiorizados, como la pertenencia, los proyectores políticos o la imagen de un espacio común y exclusivo, por ejemplo, la meseta como espacio purépeche, la comunidad con sus límites ancestrales o sus límites “impuestos” por el Estado-nacional. La territorialidad es producto de las relaciones sociales entre distintos actores, relaciones que son mediadas por el territorio y que pueden ser simétricas o asimétricas. Asimismo, a través del proceso de apropiación, las relaciones de los grupos humanos con el territorio pueden estar provistas de un sentido de identidad espacial, de un sentido de exclusividad, que los sujetos asumen en relación con el territorio, así como de una compartimentación de las interacciones con un territorio determinado. Sin embargo, tales relaciones se vuelven complejas cuando las territorialidades de un grupo se intersectan con las de otros grupos.

(...) Gilberto Giménez señala que el territorio es el lugar de inscripción de la cultura, el espacio apropiado por un grupo social para asegurar su reproducción y la satisfacción de sus necesidades básicas, que pueden ser materiales o simbólicas<sup>246</sup>.

Respecto al país de las naciones, dice De Vattel: *El país que habita la nación, ya porque se á trasladado a él, ó porque las familias que la componen, diseminadas en aquella comarca, se hayan formado en cuerpo de sociedad política; este país es el establecimiento de la nación sobre el cual tiene un derecho propio y exclusivo. Dos cosas comprenden este derecho: primero*

---

<sup>245</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.37-43.

<sup>246</sup> Álvaro BELLO: “*Nampülkafe: El viaje de los mapuches de la Araucanía a las pampas argentinas*”. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, (junio 2011), pp.36-38.

*el dominio, en cuya virtud puede la nacion usar sola de aquel pais para sus necesidades, disponer y sacar de el la utilidad de que sea capaz: segundo, el imperio ó el derecho del mando soberano, por el cual ordena y dispone á su gusto de todo lo que pasa en el pais*<sup>247</sup>.

### **Efectos del Tratado:**

Antes de citar las opiniones de algunos autores sobre los efectos del Tratado de Tapiwe, compartiremos algunos episodios en las relaciones entre mapuche y wingka de los años inmediatamente posteriores al parlamento, para luego abordar la doctrina y derecho comparado contemporáneo sobre estas materias.

La provincia de Buenos Aires, post viaje de Mateo Dupin, había acordado celebrar un nuevo parlamento. La celebración y representación la encomendó a los hermanos Fernando, Ángel y Calixto De la Oyuela quienes habían llegado a acuerdo con los Longko, pero una repentina invasión comandada por Juan Manuel de Rosas echó por tierra lo pactado. Los hermanos De la Oyuela, defraudados e indignados por las acciones inconsultas de Rosas, protestaron al Gobierno de Buenos Aires quién, en definitiva, apoyó a Rosas: *La Comisión, al proponer la primera base en fuerza a las tenaces reclamaciones de los caciques habitantes y antiguos poseedores de dichos campos, tuvo en vista los principios proclamados y las instituciones que nos rigen, entre las que se encuentra, ser inviolable y sagrada la propiedad; es verdad que la guerra entre las naciones es un justo título para adquirir; pero también lo es que cesando aquella, se devuelvan las ciudades, tierras etc., si no hay indemnización por parte del conquistador a la nación propietaria. Sean dichas tierras propias de los indios fronterizos e incuestionable su derecho de propiedad o adquiridas por el derecho de la guerra, siendo como son reclamadas indemnizando a la provincia de su pérdida, la devolución es conforme a la justicia y a las leyes de las naciones. En fuerza de todo esto es que los individuos de la Comisión propusieron esta base como aceptable por parte de su Gobierno*<sup>248</sup>. En este parlamento cuyos resultados se frustraron, los comisionados reconocieron la independencia, soberanía y calidad de nación extranjera de los mapuche, al igual como lo hizo el parlamentario Dorrego.

Silvia Ratto comenta la opinión de los foroweche sobre la percepción que tenían de su independencia y de sus relaciones con el Gobierno de Rosas, tan sólo 5 años después de Tapiwe: “Luego de intensas negociaciones, el gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, consiguió romper la alianza borogana-pincheirina y lograr un acercamiento con los caciques boroganos. En septiembre de 1830 los principales jefes de la agrupación se referían al curso de dichas negociaciones de esta manera:

«... si algún día... se confirma firmemente nuestra alianza y paz con el Ex-mo Señor Capitán General Don Juan Manuel de Rosas... El español quiso anti-guamente dominar y esclavizar a los araucanos y pelearon cien años por ser libres: por ventura ¿Nosotros haviamos de perder un exemplo tan brillante de nuestros antecesores? No: Amistad si habrá; pero dominio y autoridad sobre nosotros no: Eso no consentiremos jamás. Primero seremos víctimas y no ser dominados... si tuviera amo, no haría los tratados con el Señor Capitán General Rosas» (la

---

<sup>247</sup> Íbid p.p 242 y 243.

<sup>248</sup> Abelardo LEVAGGI: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”..... p.p. 191-194

cursiva es nuestra). En el planteo es claro que los boroganos mantenían una posición de independencia y soberanía y que planteaban las negociaciones como un trato de igual a igual. Pero, como un elemento importante, ya se vislumbra la idea de que el pacto o el acuerdo al que se llegue será con la persona de Rosas”<sup>249</sup>.

A fines de la década de 1850 Mañil Wenu, en la citada carta que envió a Justo José de Urquiza, hacía un resumen pormenorizado de los tratados celebrados por su nación con el Rey de España: *En este conflicto recurro a tu amistad para que me digas francamente si tengo derecho a sostener los tratados de paz que hicieron mis antepasados con el Rey de España, y paso a referírtelos.*

*El primer tratado se efectuó el 13 de junio de 1612, y consta que se dejó por línea divisoria el río titulado Bíobio, dejándonos en entera libertad y uso de nuestras leyes para gobernarnos conforme a ellas, sin que tuviese la autoridad del rei intervención alguna.*

*Después, en los años subsiguientes, se han ratificado estos tratados muchas veces, sin alteración alguna, hasta el año de 1793 que fué el último que yo alcancé a presenciar, y tendría de doce a catorce años<sup>250</sup>. Como podemos ver, Mañil desconoce todo parlamento y tratados celebrado con los hispano chilenos, sólo recuerda que: *El gobierno patrio mandó proponerme la paz en 1837 y mi respuesta fué decirle: que podría ser, siempre que se respetase la línea del Bíobio, y no se permitiese pasarlo a ningún cristiano a poblarlo y menos fuerza armada<sup>251</sup>.**

De las fuentes citadas podemos constatar que las relaciones entre la nación mapuche y la Provincia de Buenos Aires las partes las entendían de potencia a potencia, que en Gulumapu los mapuche consideraban que las relaciones tenían ese mismo carácter a pesar que Chile había comenzado a cambiar su forma de entenderse con ellos.

Pocos años después del Parlamento de Tapiwe, en la causa entre la Nación Cherokee con el Estado de Georgia, los Cherokee solicitaron a la Corte Suprema de los Estados Unidos de América su intervención a su favor, debido a que el estado de Georgia había dictado leyes que se inmiscuían en su país reconocido por los tratados de Hopewell y Holston. La Corte Suprema dictó un fallo dividido, rechazando la demanda, en atención a que ésta se declaró incompetente para conocer el asunto básicamente por una cuestión de carácter procesal, porque la constitución disponía que la Corte Suprema conocería contiendas jurídicas entre los estados miembros y los estados extranjeros, sin hacer alusión a las naciones “indias”, de manera que los Cherokee invocaron la intervención de la Corte Suprema en cuanto se consideraban nación extranjera, lo que en definitiva fue lo que la Corte rechazó y por lo cual se declaró incompetente.

Alegaban los Cherokee, de acuerdo a la parte expositiva de la sentencia: *(...) los demandantes eran "la nación Cherokee de indios, un estado extranjero, que no debe lealtad a los Estados Unidos, ni a ningún estado de esta unión, ni a ningún príncipe, potentado o estado, que no sea el suyo propio". "Que desde tiempos inmemoriales la nación Cherokee ha compuesto un estado*

---

<sup>249</sup> Silvia RATTO: “Una experiencia fronteriza exitosa: el negocio pacífico de indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)”. Revista De Indias, 63, 2003, p.p. 197 y 198.

<sup>250</sup> Jorge PAVEZ: Cartas mapuche siglo XIX. CoLibris, Santiago de Chile, 2008, p.312.

<sup>251</sup> Íbid p.313.

*soberano e independiente, y en este carácter han sido reconocidos repetidamente, y aún permanecen reconocidos por los Estados Unidos, en los diversos tratados que subsisten entre su nación y los Estados Unidos". Que los Cherokees eran los ocupantes y dueños del territorio en el que ahora residen, antes de la primera aproximación de los hombres blancos de Europa al continente occidental; "derivando su título del Gran Espíritu, que es el padre común de la familia humana, y a quien pertenece toda la tierra". Componiendo la nación Cherokee, ellos y sus antepasados han sido y son los únicos y exclusivos dueños de este territorio, gobernado por sus propias leyes, usos y costumbres<sup>252</sup>. Eran las ideas de los Cherokee respecto a su situación jurídica que, los jueces Marshall, Johnson y Baldwin desestimaron, no obstante considerar que no formaban parte de la unión de estados a diferencia de Georgia. Por esta razón es que resolvieron que los Cherokee no eran ni un estado ni tampoco una nación extranjera, sino que más bien, a decir de Marshall, una "nación doméstica dependiente". El juez Johnson resolvió que no eran un estado y que el territorio era de los Estados Unidos, pero que los Cherokee podían autogobernarse y migrar: *Sin embargo, no me extenderé más sobre este punto; porque creo, en un solo punto de vista y en uno solo, si es que lo hacen, que son o pueden ser considerados un estado, aunque no un estado soberano, al menos mientras ocupan un país dentro de nuestros límites. Su condición es algo así como la de los israelitas, cuando habitan los desiertos. Aunque sin tierras que puedan llamar suyas en el sentido de propiedad, nunca se les ha quitado su derecho de autogobierno personal; y tal forma de gobierno puede existir aunque la tierra ocupada sea de hecho la de otro. El derecho a expulsarlos puede existir en ese otro, pero puede existir en ellos la alternativa de abandonar y conservar el derecho de autogobierno. Y tales ciertamente poseen; nunca ha sido cuestionado, ni se ha intentado subyugarlos como pueblo, ni restringir su libertad personal, excepto en cuanto a su tierra y comercio<sup>253</sup>*. Más adelante argumenta que si efectivamente son nación extranjera Georgia los invadió en guerra legítima y no deberían recurrir a los tribunales de los Estados Unidos demandando su protección. Termina señalando que un fallo favorable a los Cherokee, en un conflicto que claramente es político, implicaría que Estados Unidos le declarararía la guerra al Estado de Georgia. Finalmente, el más duro en el fallo fue el juez Baldwin, quién desconoció la existencia de otras naciones distintas de los estados, que de acuerdo a la constitución eran tribus indias y no naciones, restándole importancia a la declaración de naciones que Estados Unidos le reconoce en el tratado de Holston, manifestando, en definitiva, que los Cherokee no ejercen soberanía ni ningún otro derecho sobre el territorio que no sea el de una ocupación.*

La opinión disidente de los jueces Thompson y Story los calificaba de estados extranjeros porque Estados Unidos los había tratado como tales al haber firmado tratados con ellos. Dice Thompson en los considerandos 129 y 130: *Poniendo a prueba el carácter y la condición de los indios Cherokee por estas reglas, no se percibe cómo es posible escapar a la conclusión, que forman un estado soberano. Siempre han sido tratados como tales por el gobierno de los Estados Unidos; tanto antes como después de la adopción de la presente Constitución. Han sido admitidos y tratados como un pueblo regido única y exclusivamente por sus propias leyes, usos y costumbres dentro de su propio territorio, reclamando y ejerciendo dominio exclusivo sobre el mismo; cediendo por tratado, de vez en cuando, porciones de sus tierras, pero aún*

---

<sup>252</sup> <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

<sup>253</sup> *Ibid.*

*reclamando la soberanía absoluta y el autogobierno sobre lo que quedaba sin vender. Y esta ha sido la luz en la que, hasta hace poco, han sido considerados desde el primer asentamiento del país por los blancos. Y, de hecho, no entiendo que la mayoría de la corte niegue que los indios Cherokee formen un estado soberano de acuerdo con la doctrina del derecho de las naciones; pero que, aunque son un estado soberano, no se consideran un estado extranjero en el sentido de la constitución. 130: Si los indios Cherokee deben ser considerados un estado extranjero o no, es un punto sobre el cual no podemos esperar descubrir mucha luz de la ley de las naciones. Debemos derivar este conocimiento principalmente de la práctica de nuestro propio gobierno, y la luz con la que la nación ha sido vista y tratada por ella<sup>254</sup>. En los siguientes 15 considerandos argumenta porqué los Cherokee son extranjeros.*

El Juez Thompson, en los considerandos 148 y 149 nos entrega una interpretación interesante que respalda nuestro análisis exegético realizado sobre el Tratado de Tapiwe: *Por el tratado de Hopewell del 28 de noviembre de 1785, 1 Leyes U. S. 322, se establecen estipulaciones mutuas para restaurar a todos los prisioneros tomados por cualquiera de las partes, y los Cherokees estipulan restaurar a todos los negros, y todas las demás propiedades tomadas de los ciudadanos de los Estados Unidos; y se establece una línea fronteriza entre los Cherokees y los ciudadanos de los Estados Unidos, y este territorio abarca dentro de los límites fletados de Georgia. Y por el artículo sexto se dispone que si cualquier indio, o persona que resida entre ellos, o que se refugie en su nación, cometa un robo, asesinato u otro delito capital contra cualquier ciudadano de los Estados Unidos, o persona bajo su protección, la nación o tribu a la que dicho delincuente pueda pertenecer lo entregará para ser castigado de acuerdo con las ordenanzas de los Estados Unidos. ¿Qué reconocimiento más explícito de la soberanía e independencia de esta nación podría haberse hecho? Fue un reconocimiento directo de que este territorio estaba bajo una jurisdicción extranjera. Si se hubiera entendido que la jurisdicción del Estado de Georgia se extendía sobre este territorio, no habría sido necesaria tal estipulación. El proceso de los tribunales de Georgia se habría topado con esto, así como con cualquier otra parte del estado. Es una estipulación análoga a la contenida en el tratado de 1794 con Inglaterra, 1 Leyes U. S. 220, por cuyo artículo vigésimo séptimo se acuerda mutuamente, que cada parte entregará ante la justicia a todas las personas que, siendo acusadas de asesinato o falsificación cometida dentro de la jurisdicción de cualquiera de ellas, solicitarán asilo dentro de cualquiera de los países de la otra. ¿Sobre qué base puede hacerse cualquier distinción, en cuanto a la razón y la necesidad de tal estipulación, en los tratados respectivos? La necesidad de la estipulación en ambos casos debe ser, porque el proceso de un gobierno y jurisdicción no se topará con el de otro; y la jurisdicción separada y distinta, como se ha demostrado, es lo que hace que los gobiernos y las naciones sean ajenos entre sí en sus relaciones políticas. La misma estipulación, en cuanto a la entrega de criminales que se refugiarán en la nación Cherokee, está contenida en el tratado de Holston del 2d de julio de 1791, 1 Leyes U. S. 327. Y el undécimo artículo reconoce plenamente la jurisdicción de la nación Cherokee sobre el territorio ocupado por ellos. Establece que si cualquier ciudadano de los Estados Unidos entra en el territorio perteneciente a los Cherokees, y comete cualquier delito o allanamiento de morada contra la persona o la propiedad de cualquier indio amigo,*

---

<sup>254</sup> *Íbid.*

*que, si se comete dentro de la jurisdicción de cualquier estado, sería punible por las leyes de dicho estado, estará sujeto al mismo castigo, y procedió de la misma manera, como si el delito se hubiera cometido dentro de la jurisdicción del Estado. Aquí hay una admisión explícita de que el territorio Cherokee no está dentro de la jurisdicción de ningún estado. Si se hubiera examinado dentro de la jurisdicción de Georgia, esa disposición no sólo sería innecesaria sino absurda. Es una disposición que busca el castigo de un ciudadano de los Estados Unidos por algún acto realizado en un país extranjero. Si el ejercicio de la jurisdicción exclusiva sobre un país es suficiente para constituir el estado o el poder que lo ejerce un estado extranjero, la nación Cherokee puede ser considerada con la mayor propiedad<sup>255</sup>.*

En Samuel A. Worcester con el Estado de Georgia hay coincidencia entre los jueces en declarar que los Cherokee se encuentran bajo la protección de los Estados Unidos.

Para los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos, incluso para Baldwin, hay otredad entre confederados y naciones o tribus “indias”. Ahora, para todos los jueces, salvo Baldwin, se trata de una nación; sea extranjera con o sin soberanía sobre el territorio o doméstica interna. Son importantes para nuestra investigación las distinciones y discusiones suscitadas dentro del máximo tribunal de los Estados Unidos, porque son contemporáneas al Parlamento de Tapiwe al igual que sus efectos, que tratan sobre las relaciones entre un estado wingka americano y una nación originaria y porque, a diferencia de los mapuche, los Cherokee habían sido vencidos y aún así se les consideraba una serie de derechos que denotaban desde autonomía y hasta soberanía sobre el territorio e independencia política dependiendo de la corriente que sigamos.

Una pregunta interesante, a la luz de las opiniones de la época y contemporáneas sobre la supuesta superioridad de unas naciones respecto de otras, es si ¿incide la forma de gobierno en la dignidad e igualdad entre los estados y naciones?, De Vattel responde la pregunta: *La forma de gobierno es por su naturaleza agena de esta cuestion. La dignidad y la magestad residen originariamente en el cuerpo del estado, y la del soberano depende de que representa á su nación<sup>256</sup>*. Sin perjuicio de lo anterior, existen los tratados iguales y las alianzas iguales, conceptos que no hay que confundir porque los primeros son *aquellos en que se observa la igualdad en las promesas*” y los segundos *“aquellos en que se trata de igual á igual, sin poner ninguna diferencia en la dignidad de los contratantes, o á lo menos sin admitir ninguna superioridad demasiado señalada, sino alguna preeminencia de honor y calidad<sup>257</sup>*. También están los tratados y alianzas desiguales, que son lo contrario a los recién explicados, los que se dividen en aquellos que ofenden de algún modo la soberanía y otros que no la ofenden en nada. Comprometerse a no declarar la guerra a ninguna otra nación sin el consentimiento del nuevo aliado, que no hace por su parte la misma promesa *es contraer una alianza desigual con disminución de la soberanía, porque es privarse de una de las partes mas importantes del poder soberano, ó someter el ejercicio de el a la voluntad agena<sup>258</sup>*.

---

<sup>255</sup> *Íbid.*

<sup>256</sup> Emeric DE VATTEL: *“Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”*. Tomo segundo .... p.p 38 y 39.

<sup>257</sup> *Íbid* p.p. 148 y 149.

<sup>258</sup> *Íbid* p.p 153 y 154.

No es fácil dilucidar si los mapuche contrajeron una alianza desigual o no con los chilenos, porque el hecho que el tratado haya sido redactado por los segundos implica que muchas de sus disposiciones se encuentren revestidas con algún grado de manipulación y superioridad discursiva. Dicho lo anterior, de todos modos hay que considerar que los agentes estatales dan cuenta de una soberanía mapuche tutelada al igual que, si consideramos literalmente la declaración de “la gran familia chilena” igualmente supone subordinarse de algún modo porque de otra forma diría “la gran familia araucana” o simplemente se consignaría una unión, aún así son válidas las siguientes preguntas ¿consintieron los mapuche en unirse a la gran familia chilena? o ¿consintieron que ambos se unían sin títulos de subordinación?. La sola situación de las fuerzas que tenía cada parte y el contexto que rodeaba Tapiwe, nos hacen pensar que los mapuche no tenían necesidad de unirse bajo el paraguas de Chile ni mucho menos rendirse y subyugarse ante este último.

El Rey Orllie Antoine de Tounens, otra fuente jurídica de la época, en el juicio que se seguía en su contra, sostenía la independencia mapuche con los siguientes fundamentos:

*Visto que desde esa época la colonia hispano-chilena ha adquirido su independencia de su Madre Patria; que esta independencia no puede darle otros derechos que los que tenía España; que para haber otros es preciso conquistarlos u obtenerlos por sumisión voluntaria de parte de los indígenas; que el gobierno chileno no habiendo nunca sometido a los araucanos por conquista y que estos no habiéndose sometido voluntariamente al gobierno chileno, quedan, a este primer punto de vista, completamente independientes de Chile, de su constitución, de sus leyes y autoridades (...) Visto que no es solamente el gobierno y autoridades que reconocen la independencia de la Araucanía, que en todos los escritos, diarios y otros, hablando de esta, dicen la conquista de Arauco, u otras palabras sinónimas, la frontera, etc., etc., que es, pues bien establecido que toda la nación chilena reconoce la independencia de la Araucanía con derecho de hacer tratados políticos con ella prueba el parlamento de diecisiete de noviembre último pasado. Visto que la nación chilena reconociendo la independencia de la Araucanía, su nacionalidad, sus derechos de hacer tratados con ella, no puede sin violar el derecho de gentes, impedirla de gobernarse, regirse y administrarse por ella misma o por las personas que le conviene de llamar a fin de dirigirla como puede hacerlo toda otra nación (...)<sup>259</sup>*

*Visto que nunca los araucanos fueron sometidos a Chile, que este jamás los ha sometido por fuerza, como lo reconoce el cuerpo legislativo de Chile por su deliberación del 20 de octubre atrás copiada y el ministro de Relaciones Exteriores de Chile por su despacho insertado en El Mercurio de 9 de octubre último pasado, también copiado atrás.*

*Visto que la Constitución de Chile nunca ha sido publicada en la Araucanía, que los habitantes de esta no la han reconocido ni ejecutado; que las leyes, las autoridades civiles y militares de Chile no son establecidas en la Araucanía, ni reconocidas por los indios, que así, pues, los efectos de la Constitución chilena no más que sus leyes y autoridades jamás han podido*

---

<sup>259</sup> Ítalo SALGADO: “Un Rey Francés para los Mapuches. Escritos de Orelie-Antoine de Tounens y proceso criminal en su contra”. .... p.p. 180-183.

*entenderse sobre la Araucanía la cual queda en hecho como en derecho completamente libre e independiente de Chile, como de las demás naciones.*

*Visto que la Constitución de Chile, sus leyes y autoridades no producen más efecto sobre la Araucanía que sobre las pampas de Buenos Aires; que el gobierno chileno es libre de tomar en medio de sus deliberaciones lo que le conviene como, por ejemplo, decir en su Constitución que toda la Araucanía le pertenece; pero si no puede hacer obedecer a todos los pueblos su Constitución, queda muerta para aquellos que no son sometidos.*

*Visto, pues, que siendo la Araucanía un país completamente extranjero a Chile, no he podido desde ningún punto de vista violar ni los artículos que cita el fiscal ni otras leyes cuales que sean; que el comandante de armas de Nacimiento por la descripción circunstanciada que hace de los medios que ha tomado para mandar robarme, reconoce perfectamente que las leyes de Chile no tienen ningún poder adentro de la Araucanía; que si habían tenido fuerza no habrían necesitado llevarme a la frontera para tomarme.*

*Visto que todo pueblo nace o debe nacer libre por derecho de naturaleza, puede, pues regirse y administrarse por sus propias leyes, elegir, reconocer y proclamar un jefe bajo la forma gubernamental que le conviene, sin que las demás potencias tengan el derecho de impedirle; que ellas tampoco pueden conquistarle, ni imponerle sus leyes sin violar el derecho de gentes que posee todo pueblo.*

*Visto que los araucanos ejercen su derecho de regirse y administrarse de sus propias leyes, de guardar su independencia sin que eso sea una separación de la República de Chile; porque no puede haber separación donde nunca no ha habido incorporación.*

*Visto que los araucanos proclamándome como su Rey en las juntas ya dichas y reconociendo mi bandera, han reconocido y establecido por forma de su gobierno una monarquía constitucional, es, pues, bien establecido que tienen la buena voluntad de marchar en la vía de la civilización y del progreso; que Chile no tiene ningún derecho de impedirlo, imponiéndoles la ley de fuerte al débil; que si era así hay muchos pequeños Estados en Europa que serían invadidos por las grandes potencias e incorporados en estas, al número de aquellos citaré la pequeña República de Andorra, situada entre Francia y España, que es perfectamente respetada por estas dos grandes potencias; el Principado de Mónaco, que está al medio de las grandes potencias europeas es también respetado por aquellas. ¿Por qué y cuál es el derecho de Chile, que no tiene ni dos millones de habitantes, cuando la superficie de terreno que administra bastaría para treinta millones, no respetaría la independencia de los araucanos? Me parece que sería mucho mejor que llamase a los veintiocho millones de habitantes que le faltan que buscar invadir otra extensión de país destruyendo a los infelices que la naturaleza ha colocado ahí. Visto que los araucanos de su consentimiento, grado y voluntad me han concedido los derechos de supremacía de su nación; que después de adquirir estos derechos legítimamente el gobierno de Chile me ha hecho tomar preso de forma arbitraria, que este arresto es una violación flagrante del derecho de gentes, puesto que Chile hace tratados con la Araucanía (ver la deliberación del cuerpo legislativo y el despacho del ministro de Relaciones Exteriores); que mi arresto sería similar al de un Presidente de una república vecina o jefe de toda otra nación; que mi persona ha sido violada, ultrajada tanto como*

*particular como Rey; mi detención es, pues, ilegal y arbitraria, pido como he pedido siempre, señor juez que US. decrete que no hay motivos ni lugar para perseguir y ordenar, y que sea puesto en libertad. Me pongo bajo la protección de todas las potencias extranjeras a Chile y particularmente bajo los buenos auspicios de cada una de ellas tanto para obtener satisfacción de la violación del derecho de gentes, que de la violación y ultraje de mi persona tanto como particular que como Rey y, en fin, para obtener la libertad, en caso que Ud. señor juez no me la diese en punto. Protestando desde ahora por los motivos que ya he dado y otros que daré en caso de necesidad, las autoridades de Chile tanto civiles que militares no pueden juzgarme<sup>260</sup>. (...) Estas son, señores, las únicas palabras que salieron de mi boca en este sentido. Por lo tanto, protesto, como lo hice después de mi detención, que atenta contra mi libertad individual, contra la violación de mi persona y los derechos que me corresponden como individuo, y como rey de la Araucanía y la Patagonia; y finalmente contra el derecho de gentes, que se basa en que todo pueblo nace, o debe nacer libre, por derecho natural, y que puede disponer libremente de sí mismo tal como considere.*

*Ahora bien, los indios de la Araucanía y la Patagonia me han proclamado de forma voluntaria como su Rey, y han adoptado mi bandera azul, blanca y verde. Unos y otros no hemos hecho más que lo que teníamos derecho a hacer; los araucanos y los patagones me confirieron el poder, y yo lo acepté. Chile nunca ha tenido ningún derecho sobre estos dos países, ni por conquista, ni por sumisión voluntaria; siempre han desconocido sus leyes y, por lo tanto, no las he podido violar, ni de manera directa ni indirecta. El gobierno chileno ha reconocido pública y solemnemente la independencia de la Araucanía, aunque desarrolle proyectos y haga planes de conquista. ¿Fantasearía acaso con conquistarla si estuviese en su mano? Habla de las fronteras entre Chile y la Araucanía: ¿No significan esos límites que en ese punto termina Chile?*

*Todos los escritos que se refieren a la Araucanía no hacen más que reconocer y consagrar su independencia. No hay un solo chileno que en el cara a cara no lo reconocería. Pero el gobierno se basa en la Constitución: y en ella la Araucanía se entrega pura y llanamente a Chile. Es cierto, pero ese artículo de la Constitución no es más que letra muerta, ya que la Araucanía no se ha adherido a ella, y Chile no puede obligar a que lo haga por la fuerza. Por esta razón, tanto los araucanos como los patagones tienen el derecho de nombrarme Rey, y yo de aceptar, para mí y los míos, el poder que me han conferido aquellos que no han podido ser dominados por ninguna nación. Por lo tanto, reitero las protestas que he mencionado; y, asimismo, protesto contra toda usurpación de la que fueran objeto la Araucanía y la Patagonia. De esta manera, me pongo bajo la protección de todos los encargados de asuntos comerciales de Chile, y especialmente apelo al apoyo de Francia, tanto para que se preserven mis derechos como mi persona, y que se me ponga en libertad<sup>261</sup>.*

Los argumentos del Rey Orllie son reveladores y contundentes, porque exhiben un Gulumapu completamente soberano, independiente y libre de Chile, quien aparece con una constitución política y leyes quiméricas que declaran en el “papel” la soberanía sobre un país extranjero que

---

<sup>260</sup> *Ibid*, p.p. 190-192.

<sup>261</sup> *Ibid*, p. 92.

en los hechos no les pertenece y sobre el cuál no tienen derecho de acuerdo al derecho de gentes y, finalmente, denuncia una intención expansionista y ambiciosa por parte de Chile.

Nos parecen interesantes los argumentos de Orllie Antoine porque manifiestan la perspectiva jurídica de un extranjero (interesado por cierto) y su examen de la realidad social y política cotidiana de los chilenos. Compartimos su análisis en el sentido de que toda la legislación chilena le era inoponible a los mapuche, al igual que lo era el derecho consuetudinario de éstos respecto de los chilenos, y de que la situación de independencia de hecho de los mapuche estaba reconocida y normalizada en la práctica entre la población chilena.

A modo de reflexión, queremos citar a Andrés Bello, contemporáneo de Orllie Antoine, que en su estudio titulado “Principios de Derecho Internacional”, publicado en los mismos años en que Chile invadía el país de los mapuche, dice de los estados ambiciosos que invaden a otras naciones: *El territorio es la mas inviolable de las propiedades nacionales, como que sin esta inviolabilidad las personas y los bienes de los particulares correrían peligro á cada paso. De dos modos puede violarse el territorio ajeno: ocupándolo con animo de retenerlo y señorearlo, ó usando de el contra voluntad de su dueño y contra las reglas del derecho de gentes. Los Estados ambiciosos suelen valerse de diferentes pretextos para apoderarse del territorio ajeno: el mas ordinario y especioso es el de la seguridad propia, que pelagra, según ellos dicen, si no toman estos ó aquellos limites naturales, que los protejan contra una invasión extranjera. Pero conceder á los pueblos un derecho tan indefinido, sería lo mismo que autorizarlos para despojarse arbitrariamente unos á otros, y en vez de cimentar la paz, ninguna regla seria mas fecunda de discordias y guerras. Debemos además abstenernos de todo uso ilegítimo del territorio ajeno. Por consiguiente no se puede sin hacer injuria al soberano, entrar á mano armada a sus tierras, aunque sea para perseguir á un enemigo, ó para prender á un delincuente. Toda nacion que no quisiese dejarse hollar, miraría semejante conducta como un grave insulto, y no haría mas que defender los derechos de todos los pueblos, si apelase á las armas para rechazarlo y vengarlo. No nos es lícito sin el consentimiento de una nacion que no nos ha hecho injuria, ocupar, ni aun momentáneamente, su territorio, sino cuando este es el único medio de defender el nuestro, amenazado de una invasión inevitable y próxima; y aun entonces, pasado el peligro, estaríamos obligados á la restitución*<sup>262</sup>. Es irónico que Andrés Bello haya escrito estos principios y declaraciones mientras Chile avanzaba a fuerza armada hacia el sur del río Bío-Bío, bajo los mismos argumentos que él señala y otros tantos que esgrimió Cornelio Saavedra para levantar fuertes en Gulumapu, como fueron decir que quería proteger a los mismos mapuche a los cuales les estaba ocupando su territorio del ataque de otros mapuche, o, para el caso de los lafkenche, protegerlos de un eventual desembarco de los españoles.

Enfocándonos derechamente en los efectos del tratado de Tapiwe, Armando Cartes dice que la situación jurídica del territorio mapuche y de los mapuche era: “El lenguaje de “naciones”, “tratados” y “embajadores”, que utilizan los documentos de la época, cuya lectura debe realizarse evitando los anacronismos y los errores conceptuales, no debe llamar a engaño sobre

---

<sup>262</sup> Andrés BELLO: “Principios de Derecho Internacional” Impresa por George Corse, Segunda edición, Caracas, (1847), p.p. 52 y 53.

las pretensiones soberanas irrenunciables de la Corona, que luego heredará la república chilena”<sup>263</sup>. Mas adelante dice Cartes respecto a Tapiwe: “En nuestro concepto, los acuerdos reconocen la soberanía de Chile sobre el territorio y la condición de ciudadanos chilenos, con los derechos y deberes consiguientes, de todos los habitantes. La aparente contradicción se resuelve con el establecimiento de una autonomía de jurisdicción limitada, en materia de justicia y circulación de personas, para los caciques mapuches. Los acuerdos, además, no afirman ni niegan la existencia de una nación mapuche diferente; sólo se asegura de reunir a todos en la “nueva hermandad” que surgía. Es un punto abierto si los documentos expresan una política que el Estado pretendía impulsar hacia el futuro, en sus relaciones con el mundo indígena, o bien se trataba, simplemente, de una cuestión táctica, que le permitiera ganar tiempo ante la angustiosa situación del país y la violencia de la frontera”<sup>264</sup>.

Para Sol Fernández las intenciones de Chile fueron claras a la hora de celebrar Tapiwe: “Como vemos, las dinámicas coloniales se mantuvieron en la nueva república, las bases del Estado se forjaron con el ordenamiento colonial de base. Por tanto, cuando el Estado chileno negocia y ratifica el Tratado de Tapihue no lo hace con la intención de hermanarse con otra nación, ni siquiera de reconocer como ciudadanos chilenos a los mismos, ya que para serlo era necesario un estatus según las constituciones, que estos no poseían ni llegarían a poseer. Por tanto, es visto más bien como un instrumento transitorio para legitimar su dominio sobre esta población y el territorio que le pertenece. Un ejemplo de ello puede ser el cómo a pesar de que en el art.29 del Tratado se contemple la posibilidad de un Congreso Constituyente y la continuación de las relaciones para “grandes negocios”, Chile sigue produciendo las constituciones a espaldas de los Mapuche”<sup>265</sup>. Cree que Tapiwe fue clave, produciendo efectos vigentes hasta el presente: “podemos afirmar, que el Tratado de Tapihue es un tratado internacional y no sólo eso, sino que tiene plena vigencia en la actualidad. Los motivos para llegar a esta conclusión son los siguientes:

- El Pueblo Mapuche es sujeto internacional, ya que, posee un territorio definido, población, una forma de gobierno y, por ende, capacidad para celebrar tratados.
- El carácter convencional que tiene el Tratado en el que se establecen obligaciones y derechos para ambas partes.
- Los temas mencionados en el Tratado son los temas clásicos de Derecho Internacional.
- Se habla en todo momento de una “hermandad” o “unión” entre las dos naciones, no existe sometimiento ni cesión expresa de tierras por la parte Mapuche.
- El tratado mientras que no se incurra en ninguna causa de extinción seguirá vigente.

---

<sup>263</sup> Armando CARTES: “Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile” ..... p. 358.

<sup>264</sup> *Ibid*, p.p. 360 y 361.

<sup>265</sup> Sol FERNÁNDEZ: “*El tratado de Tapihue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile ¿Carácter internacional?*”. .... p.25.

- Las leyes internas de uno de los Estados no podrán dejar sin efecto lo ratificado en el Tratado.

Las consecuencias de que el Tratado de Tapihue sea un tratado internacional son varias. La primera es que las partes están vinculadas por el principio de *pacta sunt servanda*, lo que nos lleva a la segunda consecuencia, que es el incurrimento de responsabilidad estatal del Estado por el incumplimiento de éste. Además, sirve como prueba del reconocimiento chileno del territorio ancestral de los Mapuche y de la obligación del mismo de respetarlo. La República de Chile incumplió desde el primer momento, y sigue incumpliendo, lo dispuesto en este tratado a través de políticas de usurpación y venta de tierras y de asimilación de los Mapuche a los chilenos. El principal incumplimiento es a través de la Constitución, donde se obvia lo establecido en el tratado internacional y se reivindica la unidad del Estado negando las diferentes realidades culturales previamente existentes”<sup>266</sup>.

Rodrigo Araya tiene una opinión diferente a los dos autores anteriores, ya que cree que los efectos de Tapiwe fueron: “la principal consecuencia que se desprendió de la celebración del tratado, pues de acuerdo al examen del texto, aquél dejó de manifiesto el reconocimiento implícito de la autonomía mapuche por parte del Estado Chileno. La importancia del tratado fue tal, que desde ese momento la guerra tribal inició una clara declinación, alcanzando cierta tranquilidad el territorio mapuche, donde se empezó a conformar un nuevo equilibrio de poder, siendo los principales focos, la zona arribana controlada por los caciques Mariluán y Mangín Bueno y ciertos cacicazgos abajinos, principalmente aquellos liderados por Colipí y Coñoepán, por sus vínculos con las autoridades chilenas. Ahora, las partidas de Senosiáin y la banda de los Pincheira, constituirían los últimos factores de desequilibrio en el mundo tribal, especialmente si buscaban el apoyo mapuche para sobrevivir. De este modo, la guerra a muerte tenía sus días contados, porque la causa realista se había tornado en una lucha anacrónica y estéril, porque carecía de cualquier posibilidad, y sus representantes más destacados en Chile, la banda de los Pincheira, estaban orientando sus acciones hacia territorio argentino en un claro afán de sobrevivencia.”<sup>267</sup>.

Fernando Ulloa estima que en Tapiwe: “los habitantes del otro lado del Biobío fueran reconocidos como “otros”, un conglomerado humano que respondía a su propia organización y que tenía una “usanza” diferente a la de Chile”<sup>268</sup>. Luego continúa: “Más que volver a los viejos mecanismos de paz fronterizos -asunto que sugiere Villalobos- y aunque en el papel las intenciones de las autoridades hayan sido ésas, el Parlamento de Tapihue fue una expresión fundacional en las relaciones entre la República de Chile y el Pueblo Mapuche. Allí se sentaron las bases de una relación que acrecentará su conflictividad en la medida que pasen los años”<sup>269</sup>, “Ciertamente, el Parlamento de Tapihue reconocía la autonomía mapuche en lo que respectaba a asuntos internos; por más que los caciques gobernadores mantuvieran estrechos vínculos con las autoridades centrales. En ese sentido, se entiende que el nombramiento de los capitanes de

---

<sup>266</sup> Íbid, p.p 31 y 32.

<sup>267</sup> Rodrigo ARAYA: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”.... p.p 10 y 11.

<sup>268</sup> Fernando ULLOA VALENZUELA: “*Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte, Chile 1817-1825*”.... p. 102.

<sup>269</sup> Íbid, p. 106.

amigos corriera por cuenta de los propios mapuche y que no fuese, en cambio, una imposición”<sup>270</sup>.

Jorge Pinto, estima que los “puntos” 1º, 2º y 3º establecieron las bases legales que debían imperar, postulando, en definitiva, que: “La Araucanía y los mapuche eran, pues, chilenos”<sup>271</sup>.

Finalmente el jurista Bartolomé Clavero postula del Tratado de Tapiwe: “El texto del Tratado del Parlamento de Tapihue, el de 1825 con Chile, resulta todavía más elocuente por sí mismo y, sobre todo, por contraste con el precedente de 1803. Su lenguaje político es otro. Refleja un fondo de pie formal de igualdad ausente u opaco en unas actas coloniales. Parece encontrarse mucho más cercano a lo que previsiblemente se expresara y acordase en mapudungun. El vínculo político básico, el constituyente, es de “perpetua hermandad” en el seno de una “gran familia chilena”, como ya sabemos, lo cual se haría bien en no entender como concesión a quienes carecerían de otras categorías o, menos aún, como huera licencia retórica. Era expresión de fondo de todo un orden confederativo que pudiera realmente compartirse entre indígenas y no indígenas. Tampoco parece que proceda entenderse la categoría de ciudadanía de la Constitución siguiente, la de 1828, o de la más definitiva de 1833, como algo superior en la que pudiera subrogarse la de hermandad del Tratado de 1825. Como ahora, tras lo que acabamos de ver, podrá mejor apreciarse, resulta más bien lo inverso. La perspectiva confederativa de unos Tratados presentaba una capacidad desconocida para la posición estatal de las Constituciones. En Mapu se tenía la mejor constancia de la potencialidad, como se tendrá la peor de la cancelación. Se sufrió realmente en carne propia”<sup>272</sup>. Más adelante argumenta “Chilenos, como Chile, es apelativo que corresponde a gente al norte del Bío-Bío o en la ciudad de Valdivia, no en rigor a la de Mapu o “la Tierra”. Entre sí son “hermanos”, formando “nueva familia”, se dice y repite. El mismo Tratado registra que van a tener un régimen en común, el de un ‘Supremo Gobierno’ conforme al derecho que siente el “Soberano Constituyente” al que todos habrán de quedar “sujetos”, en una nueva Constitución por lo tanto (art. 5). He ahí la única soberanía expresa que comparece en el Tratado, ni de Chile en rigor ni de Mapu tampoco, sino común, aunque la supremacía de un gobierno que se entiende del primero comience por no responder a ello. Común es ante todo el acuerdo sustancialmente confederativo que se acepta con toda formalidad por parte indígena conforme a su propio derecho y procedimiento: “El Diputado de los naturales bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres jura unión y hermandad perpetua” (art. 4), una “amistad eterna” entre sí y con Chile que pasan a jurar a su vez “todos los Caciques” (art. 12), los lonkos en mapudungun. Un oficio de “Lengua General” mediará entre “los nuevos hermanos” para que puedan “entenderse y comunicarse” (arts. 13, 15 y 31). “¡Viva la Unión!”, no “¡Viva Chile!” como tampoco “¡Viva la Tierra!” o “¡Viva Mapu!” es el grito en común con el que se sella el Tratado (art. 33). “Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que a estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general, mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga a bien citarlos a dietas particulares”, es la previsión del artículo 29, la cual en todo caso no conduce al impulso de algún procedimiento de determinación constituyente con concurrencia

---

<sup>270</sup> *Ibid.* p. 113.

<sup>271</sup> Jorge PINTO: “*La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión*” ..... p 126.

<sup>272</sup> Bartolomé CLAVERO: “*Reconocimiento Mapu-che de Chile: Tratado ante Constitución*” .... p. 23.

de todas las partes mediante los oportunos Parlamentos y Tratados conforme a soberanía en común. Dicho de otro modo, a la luz de ese mismo artículo, nunca se produce dicho concreto "Parlamento General" tan singularizado que pudiera haberse entendido como Congreso Constituyente de una Confederación y que, según el Tratado, debiera haber sido convocado por la parte no indígena. Luego vamos a ver la base efectiva para el entendimiento confederativo por parte Mapu-Che. Por lo que a continuación ocurre, o más bien por lo que no ocurre, recordemos que no será por Constitución, sino mediante ley ordinaria, como se habilite a la Presidencia de la República de Chile con poderes discrecionales, con dicho "arbitrio", para atender ese artículo 29 del Tratado con Mapu conforme al propio criterio de parte, no en conformidad con lo acordado según corresponde en la práctica internacional o también en la confederativa de Tratados.

La Constitución de Chile subsiguiente al Tratado con Mapu, la de 1828, no le hará honor alguno, como tampoco la más decisiva, por duradera, de 1833. Por lo que hemos visto, ya sabemos que lo ignoran olímpicamente. Lo cual merece subrayarse. El Tratado del Parlamento de Tapihue representa un reconocimiento mutuo entre Mapu y Chile que el segundo, pues no el primero, desprecia y dilapida<sup>273</sup> (...) "Si volvemos a mirar las Constituciones de Chile durante el siglo XIX, lo que se amaga y cancela resulta tanto o más significativo que lo que se mantiene. Esto segundo es la definición entonces fantasiosa del territorio. Lo primero es el mandato de civilización y la identificación de las provincias. Que éstas dejaran de identificarse en la Constitución, para no ponerse en evidencia la discontinuidad del dominio efectivo de Chile, no cancelaba designio ninguno de expansión y conquista, pues esto era lo que se mantenía en la definición del territorio. Que dejara enseguida de formularse el proyecto civilizatorio en la Constitución misma (recordemos la efímera de 1822: "Cuidar de la civilización de los indios del territorio") tampoco produce cancelación ninguna salvo la de una evidencia que quiere pasar también a encubrirse con el silencio constitucional. Esto mismo del encubrimiento es lo que sigue al cabo significando el actual acuerdo parlamentario sobre la forma peculiar de reconocimiento constitucional de la presencia indígena en Chile: "La Nación chilena es una e indivisible".

La continuidad de fondo entre las formulaciones constitucionales es superior desde luego de lo que se manifiesta. El cuidado de "la civilización de los indios" y la preocupación porque "la Nación chilena" sea "una e indivisible", en vez de plural y articulada, son extremos que se hilan con el cordón verdaderamente umbilical de lo que suele hoy llamarse la supremacía cultural, aquel que comienza por considerar a otras culturas como incapaces de responsabilizarse de sí mismas y, sobre todo, de sus recursos, Civilizar es forzar a un abandono no sólo de cultura propia, sino también del manejo de los propios recursos, comenzando por la tierra. El régimen visto de tutela para su transferencia resultaba un signo más. Para la parte que se entiende a sí misma como agente de civilización, tal supremacía es lo que da sentido a las aparentes contradicciones entre las Constituciones de Chile y los Parlamentos de Mapu. Los Tratados con el segundo se entienden por el mero expediente de tránsito en tanto que no se está en condiciones para el asalto que le otorgue el gobierno y los recursos del territorio. Por esto Chile

---

<sup>273</sup> Íbid, p. 20.

nunca cancela durante el siglo XIX el artículo constitucional que define una geografía por entonces ilusoria entre Hornos y Atacama

Chile nunca confirió entonces a los Tratados con indígenas el sentido de un acuerdo entre naciones en pie formal de igualdad ni nada que se le acercara o pareciera. A efectos constitucionales, es cosa que no cabe en las mentes de Chile. Pese a que en el Parlamento General de Tapihue se contempla un "Soberano Constituyente" en común, las siguen produciéndose a espaldas de Mapu por Congreso o Parlamento exclusivo de Chile. El mismo artículo 29 del Tratado, aquel que podía haber dado paso al Congreso Constituyente de la Confederación, resultaba en castellano de una ambigüedad elocuente. Pero todo esto no dice nada respecto al valor de derecho de los Tratados de Chile con Mapu o de Mapu con Chile comenzándose por el de 1825. Había otra parte entre cuyas perspectivas ni siquiera parece que entrase la Constitución en común y esto, no por ignorar sus virtudes, sino por entender que bastaban las superiores de la relación más puramente confederativa mediante Tratado<sup>274</sup>.

Estimamos que para los chilenos el tratado se perfeccionó y produjo todos sus efectos jurídicos, en cambio para los mapuche no necesariamente. Si las declaraciones de Mañil Wenu son efectivas y aplicables 35 años antes de ser vertidas por éste, el tratado no podría producir ningún efecto para la nación mapuche y su territorio: *Nuestra lei es terminante, pues prohíbe toda venta de terrenos a españoles (chilenos), bajo pena de muerte sin perjuicio de restituírnos el terreno. Estas mismas leyes solo facultan a los indios para vivir en sus posesiones durante su vida pasando estas a sus descendientes en la línea de varón, pudiendo poblarse cuantos otros quieran permitiendo su estension a quienes lo soliciten, siendo de ese mapu, sin derecho a vender (...). Todo asunto que tenga relación con terrenos, nadie puede por si solo resolver sin que se haga junta jeneral de los caciques que comprenden los cuatro Huitral-mapus, y lo que resuelva la mayoría, esa es la lei*<sup>275</sup>. Si la venta de tierras estaba prohibida bajo pena de muerte, pudiendo sólo autorizarse su venta sólo por junta general del meli witrál mapu, menos iba a estar permitida la sesión de soberanía o una unión confederada con Chile sin dicho procedimiento previo. Bajo esta óptica, los acuerdos contenidos en el parlamento de Tapiwe no eran representativos y eran completamente nulos y contrarios al Admapu, salvo que previamente los comparecientes a Tapiwe se hubiesen reunido con los representados de Mañil y los Pewenche imponiendo su opinión mayoritaria. Desde otra perspectiva, si la soberanía que cada rewe ejercía sobre su territorio le hubiese permitido llegar a semejante acuerdo, en ningún caso iba a afectar a aquellos que no se plegaron a parlamentar en Tapiwe.

A nuestro parecer, el Tratado de Tapiwe, siguiendo a Clavero, implicó la unión de chilenos y mapuche en una confederación gobernada por un Supremo Gobierno que debía integrar a miembros de ambas naciones y un Congreso Constituyente que debía tener igual composición. Ambos bandos reconocieron su existencia como nación recíprocamente. Ninguno renunció a su soberanía, a pesar que para los mapuche significó una alianza desigual ya que aceptaron condiciones que la afectaban, a decir: el nombramiento de funcionarios de la sociedad wingka que ejercerían control sobre su vida política, el mantenimiento de fuertes y las fuerzas militares

---

<sup>274</sup> Íbid, p. 32

<sup>275</sup> Jorge PAVEZ: Cartas mapuche siglo XIX. CoLibris, Santiago de Chile, 2008, p. 313.

de éstos en su territorio, la imposición de una estructura política jerarquizada donde se le concedía poder al Ñidol Longko, aun cuando esto no era nuevo, y nunca tuvo aplicación real, porque venía de sus relaciones con los españoles, el otorgamiento de los pasaportes, en forma exclusiva, por parte de las autoridades fronterizas chilenas, quienes además serían los encargados de administrar la frontera y, tal vez la más importante, que los mapuche aceptaron confederarse bajo un sistema de administración del país totalmente wingka, si entendemos Supremo Gobierno y Congreso Constituyente en el sentido occidental, salvo que el Supremo Gobierno haya sido considerado por los mapuche como un reemplazante de la figura del Rey, Ñidol Longko de Ñidol Longko sujeto a las reglas de la reciprocidad y reducido a la calidad de un mero representante de los chilenos y mapuche, que estarían agrupados casi en una suerte de dos bloques o nuevos supra butalmapu, y el Congreso Constituyente como un símil de los parlamentos generales. Para esto último debe haber sido clave el rol de los lenguaraces, ¿cómo explicaron, en mapudugun, estos dos conceptos a los Longko mapuche?

Por otro lado, la Constitución Política de Chile y sus leyes antes de Tapiwe no producían efecto alguno desde el río Bíobío al sur, así como el derecho consuetudinario mapuche desde el Bíobío al norte, efectos que el Tratado de Tapiwe ratifica y regula con alguna especificidad en ciertas materias ya comentadas. Dicho esto, las disposiciones de los artículos que indican que los mapuche gozarán de todas las prerrogativas, gracias, privilegios y obligaciones a que se encuentran sujetos los chilenos, consagran derechos generales y parecen regir para los territorios ubicados a ambas líneas. Estos preceptos parecieran ser contradictorios a nuestra hipótesis, atendido a que desde una perspectiva estrictamente positivista y exegética, significarían la renuncia de una parte considerable de la soberanía mapuche ya que afectaría su autogobierno. Si vemos la disposición relacionándola con la aplicación de las normas del Admapu, la conservación de un ejército, el espíritu general del parlamento, la poca probabilidad, como dijimos, de que los mapuche quisieran someterse a leyes chilenas que, entre otras muchísimas cosas, les obligarían a vivir como monógamos, bajo una religión cristiano católica, con ejercicio del derecho real de dominio sobre la tierra pudiendo disponerse de esta y, en fin, leyes que afectarían la totalidad del ser mapuche es probable que el artículo en cuestión haya tenido por objeto remarcar y reafirmar la unión. Esto último si consideramos especialmente la constitución del Supremo Gobierno y el Congreso Constituyente que regiría el destino de ambas naciones.

Para terminar, tampoco podemos descartar la manipulación del texto del tratado, como creemos que efectivamente ocurrió, de acuerdo a los documentos presentados en este estudio y la deficiente redacción del texto del tratado, con el objetivo de hacer creer a la posteridad y a potencias extranjeras que la unión sería bajo el paradigma cultural y soberano de la nación chilena, algo que a todas luces Mariluan y sus representados, dado el contexto en que se encontraban y las fuerzas de que disponían, no lo hubieran aceptado.

## CAPÍTULO III

### LA GRAN FAMILIA CHILENA

Soplaban los primeros vientos post Tapiwe, nuevos aires que disiparían el pesado olor a pólvora y repugnante olor de la sangre derramada en tantos años de guerra. El río Bío-Bío retomaría el viejo rol, que según Bengoa, tenía para los antiguos mapuche del sur, cuyas aguas no separaban, sino que unían los territorios. Cada nuevo hermano debía estar organizando a su pueblo para cumplir con el tratado y construir esta alianza perpetua de cara al futuro, pero las cosas al parecer no estaban funcionando lo bien que era de esperarse, el 15 de septiembre de 1825 Ambrosio Pinolevi o Pünolefi, escribía al Intendente de la Provincia de Concepción Juan de Dios Rivera: *Con motivo de tener que regresar al interior de mi país natal, cual es al Lumaco, lo mas breve que sea posible, según he noticiado a V.S. i de aquel punto convocar a toda mi tierra el Malal, la Costa e igualmente invitar a las reducciones que hasta ahora no han abrazado el sistema liberal de la madre Patria, como son los Collicanos, Quechereguas, Malleco, Canglo, Bureo y hasta el mismo Mariluan, i reunidos que estemos en una junta a donde mis antepasados la hicieron para asentar la tierra, trataremos acerca de transar el espíritu de la pacificación i de la reconciliación de ambas partes (...); Por eso necesito que V.S me coadyuve con un rasgo propio de su generosidad, para una empresa grande; no se puede prescindir de hacer algun corto gasto; así estimaré en grande manera a V.S. se sirva franquearme doce cargas de vino, veinticinco yeguas, dos piedras de sal y ocho almudes de ají, porque la gente que va a venir es numerosísima: de esta manera conocerán todos mis paisanos, que sabe V.S. distinguir a los que se sacrifican por la felicidad común*<sup>276</sup>. Mariluan y sus territorios aliados, ocho meses y pico más tarde aparecen, según Pünolefi distanciados de lo acordado en Tapiwe.

Con fecha 30 de noviembre, un mes y medio después de la carta de Pinolevi, desde Pilgüen, Mariluan escribía a Pedro Barnachea: *Hoy mismo he sabido por Caivulao de la junta que tienen en Collico, que, según pienso, se hace dentro de once días, desde hoy. El parlamento que Ud. me anuncia, hemos quedado que se efectuará el 16 del que viene. Pues pidieron todos los cabezas de Collico a los seis días debían de estar en Los Angeles, sin la menor falta. Compadre, hemos hallado también por conveniente que pase para ésa don Antonio Caivulao en solicitud de los auxilios que necesito para una junta, que son 12 cargas de vino i 12 yeguas, a lo acostumbrado, que es conforme se ha hecho en la antigüedad, i juntamente su bandera de paz. Por consiguiente, que allí mismo se ha de levantar la cruz que había antiguamente en el citado lugar, con el bien entendido que para esto debía estar presente el comisario jeneral. Como ahora no lo hai, es necesario que Ud. eche o elija un hombre que haga las veces del comisario, que en todo ha de estar presente para que se haga todo en conformidad í en los términos que se debe. El cacique de Lumaco Tranamilla les ha mandado decir que él montará a caballo i vendrá a pasear i asistirles en su parla, que él está muí contento por haber sabido de su trabajo i que así se unan. El capitán Ortíz queda aquí por lo que se me pueda ofrecer*<sup>277</sup>. De las palabras de Mariluan no pareciera que la guerra volvió entre los nuevos hermanos, más bien da la

---

<sup>276</sup> Jorge PAVEZ: Cartas mapuche siglo XIX. CoLibris, Santiago de Chile, 2008, p. 173.

<sup>277</sup> Ídem, p. 175.

impresión que el Tratado de Tapiwe fue el comienzo de un proceso de sanación interna de la sociedad mapuche y de ésta con la naciente sociedad chilena. Refuerza esta hipótesis la circunstancia que Mariluan, en cumplimiento con las cláusulas de dicho tratado haya solicitado la presencia del Comisario General, quién aún no había sido nombrado a casi once meses de Tapiwe.

Según Araya el parlamento se celebró cuatro días después de lo planificado, dice de este: “El parlamento proyectado se celebró en las ruinas de Los Ángeles entre los días 20 y 23 de diciembre de 1825. En esa reunión, Barnachea reconoció la urgencia de nombrar capitanes y tenientes de amigos y un comisario de naturales a fin de facilitar la realización de futuras parlas. Es decir, se hizo necesario recomponer los canales institucionales de las relaciones fronterizas, para garantizar una cierta estabilidad en las relaciones chileno-mapuche. Rivera escribió al Ministro de Guerra para darle cuenta de lo acordado en el parlamento. En su misiva, el intendente se mostró confiado en que la paz fuese duradera, porque se habían ratificado las capitulaciones de Tapihue”<sup>278</sup>. Como podemos apreciar, aún los chilenos y los Ñidol Longko no cumplían con la obligación contraída de nombrar al Comisario de Naciones y a los Capitanes de Amigos<sup>279</sup> respectivamente. Es simbólico el lugar escogido para ratificar las paces de Tapiwe, por que se celebró sobre las ruinas de Los Ángeles, reducida a cenizas pocos años antes por Mañil Wenu.

La siguiente información que tenemos es que Mariluan nuevamente estaba en campaña, escribía desde Pilgwen con fecha 20 de noviembre de 1826 al capitán Juan de Dios Luna que el deseaba la paz, que le convenía, siempre que esta fuera: *con el bien entendido de que esta amistad i alianza no sea como lo que dice Barnachea, que no la conservó mas que asta el tiempo que le pareció pillarme descuidado, mas como yo conserbava en mi corazón las palabras que mi compadre me había dado en las parlas o juntas que habíamos tenido, i por ser yo hombre de buen corazón, me pensé que nunca me engañaría pero él lo hizo (...) que también “sirbase U.S. de mandar que inmediatamente se retire el oficial, i tropa que se allá en Maquehua que esta perjudicando muchísimo ala tierra i por este motivo no puedo yo emprender mi trabajo con seguridad (...)”*<sup>280</sup>. Posteriormente se queja de que estas fuerzas, encabezadas por Montero, habían matado al Longko de Trutren Yacubulican y secuestrado a 100 mujeres, además de pedir que los Longko Koñoepang, Chiguallán, Waykillán junto a Salazar detengan sus malones sobre diferentes rewe aliados de Mariluan.

Con la misma fecha, Mariluan enviaba al capitán Luna otra carta denunciando haber sido atacado injustificadamente por las fuerzas separatistas y sus aliados mapuche: *(...) muy mal hase el tal Mitiguil, de sacarme en auiciencia falta alguna, siendo hasi que este há sido un hombre revoltorio, muy poco amigo del sociogo i la paz o en prueba de ello ¿quién fue el primero que quebrantó los tratados que tenía yó echos con Barnachea, mas que Eviquepan Colipí (Cholinjil) juntamente con mi compadre Barnachea? No estaba mui sosegado en mi*

---

<sup>278</sup> Rodrigo ARAYA: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”.... p. 11.

<sup>279</sup> El acta, o texto del Tratado de Los Ángeles aún no ha sido encontrado. De acuerdo con esta información, y a otra que citaremos más adelante, vemos posible que no haya existido una ya que en él sólo se habría ratificado lo celebrado en Tapiwe.

<sup>280</sup> Jorge PAVEZ: “*Cartas mapuche siglo XIX*”.... p.p. 178 y 179.

tierra con mi gente? No trataron en el mejor del invierno el hacerme pedasos o el obligarme a que me metiese en las montañas a que muriese de frío o de necesidad? No lo verificaron todos ellos llegando a mi poblacion con seis cientos, u ocho cientos hombres entre indios i españoles asolando con casas, sembrados, animales, ganados i con cuanto encontraron no lo consiguieron el dejarme en una limpia campaña sin tener a quien volber la cara, sin ropa para taparme, sin tener plata ninguna a que hechar mano para comprar un poncho; la codicia de los nombrados, como igualmente la del Ynfame Rafael Burgos, en agradecimiento este pícaro de los favores que de mi tenia recibidos, vino a darme las gracias que me llevaron cuanto tenia i habia adquirido toda mi vida ¿Qué delitos eran los que yo había cometido para que se portara de este modo conmigo? Yo pienso no tener mas crimen que el haber peleado en contra de ellos i de los primeros que nombro que es muy sierto que en las peleas me cautivaron mis hijos i otros muchos que no eran míos i no de mi jente: igualmente yo les cautivé muchicimas, me mataron jente: yo les maté muchísima; pero entonses estavamos de enemigos. Esta será la causa por donde me hallaron delincuente y vinieron las dos vez con el empeño de acabarme, pero Dios que es justo y sabe lo que hace no les permitió. Serán justos los motivos que yo he tenido para habrazar nuevamente las armas i defenderme, pues no piense que nadie hacer lo que se le antoja con migo por que no me deajo encillar de nadie: no me dejaré tampoco= Mi nuevo amigo: soi mui gustoso en que se acomoden unas inalterables pases pero es preciso que U, haga ver al Gobierno de Santiago las pérdidas que yó, mi hermano Camillanca i mi jente há tenido por causa de Barnachea, i Rafael Burgos que por causa de estos los binieron a maloquiarme cuyas pérdidas que se orijinaron en los dos malones hacienden a veinte yuntas de bueyes, por mas de las vacas lecheras, i diez tropas de ganado, por consiguiente todo esto lo hánde pagar: Barnachea i Rafael Burgos que se sabe positivamente trajeron un malón. En caso que Burgos por algun evento muriese tiene hermanos que pueden pagar que vastante se aprovecharon= Sé positivamente que cuando anduve en el verano pasado con el ovejon en Bureo fueron a contar a esa que había mandado jente para los Pehuenches, fué un testimonio grande el que me levantaron, por cuantas juntas hice en aquella tierra i cuantas palabras hablé fué a precencia del Alferes Montero, con quien atestigava en todo tiempo para justificación i que ha la llegada de este oficial a esa puede aclamarse lo ocurrido sobre las juntas que hice con los Caciques Boroanos i con consentimiento de mi compadre Barnachea emprendí esta marcha por lo que mal podran culparme en cosa alguna= para que no se ponga la menor dificultad en acreditar lo que en esta se dice: tengo a bien firmen conmigo como testigos que han sido de los hechos de los nombrados en esta mis compañeros. Disponga U. de su seguro servidor que besa sus manos= Francisco Mariluan= Miguel Senosiain= Tiburcio Sanchez= Juan Camillanca<sup>281</sup>. En esta carta Mariluan se queja amargamente contra las autoridades chilenas fronterizas y su aliado Kolüpi, a quienes acusa de haber roto la alianza y dejarse influir por falsos testimonios levantados en su contra. Una vez más lo vemos unido a los últimos hombres del Rey.

Cristian Perucci plantea la hipótesis, que compartimos, de que Eviquepan Colipi no es otro que Lorenzo Kolüpi: “Es difícil que este “Eviquepan Colipí” sea otro distinto de Juan Lorenzo Kolüpi. No solo por sus vínculos con Pedro Barnachea y los beneficios que le significaban

---

<sup>281</sup> Íbid pp. 180 y 181.

arrasar con Francisco Marilwan, sino por su apropiada percepción de la ocasión, que en este caso se presentaba ventajosa para el despliegue de sus talentos en el “arte del malón”. Este ataque requirió paciencia, sentido de la oportunidad y conocimiento de las fuerzas propias y del adversario, que, a su vez, implicaba un entendimiento profundo del estado de las alianzas y las proyecciones de poder de cada lonko”. Al pie de página concluye diciendo: “Hay documentos que avalan esta tesis como, por ejemplo, las cartas de Pedro Barnachea a Juan de Dios Rivera, donde le dice que “Colipí y Pinolevi están completamente violentos por marcharse a su tierra: exponen que hace cerca de un mes ha que están en esta plaza, y que ellos se habían sujetado con la esperanza de que se les diese algún auxilio de tropa para sostenerse en sus tierras o maloquear a Mariluan antes de su retirada”; y luego confiesa haber “quedado emplazado con Colipí que para el 10 del entrante iría Pinolevi a avisarle el día que debe presentarse para golpear a Mariluan y demás rebeldes”. Estas referencias se hallan respectivamente en Carta de Pedro Barnachea a Juan de Dios Rivera, Yumbel, 16 de abril de 1826, en ANH, Fondo Intendencia de Concepción, vol. 90, f. 161 y carta de Pedro Barnachea a Juan de Dios Rivera, Yumbel, 20 de abril de 1826, en ANH, Fondo Intendencia de Concepción, vol. 90, f. 173”<sup>282</sup>. Esta carta evidencia que en abril de 1826 se estaba planeando el malón del que Mariluan protesta, aparentemente, por presión de los poderosos Longko Kolüpi y Pünolef.

Tomás Guevara, sin justificar sus dichos, acusa a Mariluan de ser el responsable de la reapertura de las hostilidades: *con la falsía injénita del hombre inferior, no cumplió los compromisos contraídos en el parlamento i entró al poco tiempo de celebrar este convenio a entenderse con el comandante realista Senosiaín*<sup>283</sup>. Posteriormente señala que, una vez rendido Senosiaín, *Mariluan resolvió también someterse definitivamente. Con este propósito se presentó con sus capitanejos al comandante Luna, quien los envió a Chillán. Ratificó el jeneral Borgoño lo convenido en Yumbel e hizo regresar confiado a sus tierras al belicoso cacique*<sup>284</sup>.

Rodrigo Araya también aborda este episodio responsabilizando a Mariluan, tomando como base las declaraciones de los wingka, por motivos geopolíticos: “Sin embargo, la paz que se había asentado en la Araucanía, volvió a sufrir un repentino quiebre, al volver Mariluán a combatir al Estado chileno, de acuerdo a un informe de Rivera en que señaló que “El cacique Mariluán que es el móvil a que obedece casi toda la Indiada contenida hasta el Imperial ó sobre los que goza un influjo al menos capaz de ponerlos en movimiento, faltando a sus solemnes promesas detalladas en el tratado de Tapihue y ratificadas en los Ángeles a mí presencia, vuelve a enarbolar el estandarte de la discordia, y se prepara para renovar las escenas sangrientas que habían calmado a fuerza de sacrificios” El juicio del intendente Rivera se une al que da Claudio Gay quien señaló a propósito del cambio de actitud de Mariluán “El carácter desleal de Mariluán quedó desenmascarado en esta ocasión, mostrándose clara y francamente.”(Gay, 1871, p.317) Sin embargo, habría que tener presente que los equilibrios políticos mapuche eran bastante frágiles, por lo que Mariluán, para defender su poder, debía mantener una doble actitud: por una parte mostrar una actitud de colaboración y entendimiento con el gobierno chileno y por la otra, conservar una posición de firmeza ante las infracciones a la tranquilidad del territorio tribal

---

<sup>282</sup> Cristian PERUCCI: “Hebras polémicas en el Gulumapu: Historia política del lonko Juan Lorenzo Koliipi (1819-1850)”. Historia N° 54, vol. I, enero-junio 2021, p. 237.

<sup>283</sup> Tomás GUEVARA: “Historia de la civilización de Araucanía”. Capítulo II, p. 92.

<sup>284</sup> *Ibid.*, p. 99.

por parte de algunos militares chilenos que se involucraron en las luchas tribales, como fueron los casos de Luis Salazar y Juan de Dios Montero, porque si se mostraba débil, Mangín podría aprovechar aquella situación para desestabilizar su poder. Por ello, a Mariluán le convenía tener el refuerzo de los experimentados restos de las fuerzas realistas encabezados por Senosiaín quién regresó de las tierras pampinas y se unió a Mariluán”<sup>285</sup>.

Sobre la rendición en Yumbel dice Araya: “Al final, las negociaciones llegaron a un feliz término el 16 de abril de 1827, cuando se presentaron en Yumbel, Mariluán, Senosiaín y Tiburcio Sánchez. Ellos se acogieron a las promesas de paz del gobierno del general Freire, que representaba el comandante Luna. Éste denunció la actitud de Barnachea y de los caciques de Angol y Lumaco, los cuales habrían obstaculizado las negociaciones con sus intrigas, las que felizmente no tuvieron éxito. Por lo tanto, se logró el término definitivo de la guerra en la frontera, cuando dejaron sus cargos como interlocutores del gobierno chileno ante los mapuche, los partidarios de la línea militar Barnachea y Rivera. Mariluán, Senosiaín y sus seguidores, sólo terminaron de luchar, cuando se les garantizó la paz de los valientes, es decir, sin vencedores ni vencidos. Mariluán logró la paz para el butalmapu arribano porque obtuvo el resguardo de que los abajinos iban a abandonar la estrategia de la guerra tribal, volviendo la tranquilidad a los rehues de la Araucanía”<sup>286</sup>.

Francisco Marilew escribió desde Nacimiento, con fecha 26 de septiembre de 1827, al Intendente de la Provincia de Concepción, Juan de Dios Rivera: *El veinticuatro del corriente há sido remitido mi hermano José Pichuiman Cacique principal de los cuatro Butalmapu que componen la tierra. El cual há pasado para la plaza de Yumbel amarrado i custodiado reo, por el Comandante que asiste en esta plaza del Nacimiento conduciendolo á pie con la custodia de cuatro Dragones i un Teniente de Caballería; jamas hé visto esto señor; varios Comandantes desde que Dios me dio las luces han comandado dicha plaza i jamas han guiado de semejante desacato: antes sí mirándolos i protejendolos en cuanto há sido a las grandes miras de nuestros superiores que así V.S. que mi corazón queda tan dolorado i lleno de congojas y pesares. Al considerar semejantes hechos que en ver que los Gobiernos nos deben de dar un crédito: nos desacretidan y nos deshonorran, ya no se puede ver mas, ya somos desengaños de mi amada Patria pues nos pone unos hombres a que nos mande que son de tan poco conocimiento, que no hallo como decir y solamente los está consolando las voces del Mayor Zalazar que los dice: tengamos paciencia que estos hombres lo hacen sin conocimiento de V.S. i que en llegando esta a sus manos pondría un remedio V.S. a tan semejante desaire y cuando no aprovechásemos las voces del Mayor Zalazar y solo los baldremos de nuestras armas para ver modo de poner en salvación a nuestro padre que es el que los da consejos todos los días y que se le pague tan buenos servicios que há prestado a nuestra Madre Patria i se le pague con tan semejante desaire, pues conozco no está en el orden todo esto nace de la gran mudanza de Comandantes poniendolos de todas clases pues este Comando debía ser perpetuo por los hombres hijos del pais que tuviesen un conocimiento de esta nacion natural como lo ha sido el mayor Zalazar que en el tiempo que él mandó jamas recibimos el desaire que hoy sufrimos i gran sentimiento*

---

<sup>285</sup> Rodrigo ARAYA: “Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827”.... p. 11.

<sup>286</sup> *Ibid*, p. 12.

*que lloramos i solo quedo consolado hasta intersediese V.U. de esto i provea lo que hallase por conveniente de razon i de justicia*<sup>287</sup>.

Francisco Marilew, quién no se individualiza, protesta contra la detención del Ñidol Longko de los Butalmapu. ¿Quiénes eran ambos?, sin duda mapuche aliados de Chile, ya que escribe desde Nacimiento reclamando contra el trato vejatorio que sufrió el Longko no obstante los servicios que prestaron a la “Madre Patria”, amenazando, incluso, con tomar las armas. Agradecen los consejos del Mayor Salazar, que seguramente es el famoso oficial varias veces mencionado, encargado de liderar las feroces razias hispano-chilenas al interior del Gulumapu. Vemos tensiones en las relaciones entre los chilenos y sus aliados mapuche, probablemente producto del desconocimiento en el trato que debían guardar los primeros con los segundos y que nuevos comandantes, como “hombres sin conocimiento”, ignoraban, llevando a situaciones como las descritas. Este fue un talón de Aquiles para los separatistas desde el comienzo de la guerra.

Durante ese período, y en ese nivel de desconocimiento, la elite chilena debatía apasionadamente sobre la nacionalidad de los mapuche y la situación de su territorio. Jorge Pinto analiza estas interesantes discusiones: “(...) en 1828, cuando se analizó el proyecto de Constitución de ese año en el Congreso General Constituyente, convocado especialmente para su discusión. En esa oportunidad, hubo personeros que declararon abiertamente que la Araucanía era chilena, pero los araucanos miembros de otra nación, dando origen a un debate muy interesante.

El debate fue abierto por don José Gaspar Marín, diputado por Illapel y Conbarbalá, al señalar, en una clara referencia a los mapuche, que la nación definida en el artículo 1° del proyecto original como “la reunión de todos los chilenos naturales i legales” no podía comprender entre sus miembros a los que no estuviesen sujetos a ella, recomendando una modificación del artículo en términos de definirla como la reunión de todos los chilenos naturales y legales, domiciliados en las ocho provincias de la República. La sugerencia de Marín fue recogida por otro congresal que planteó, claramente, que los indígenas no pertenecían a “nuestra asociación”, por lo cual no están representados y no puede obligárseles a acatar nuestras leyes. Marín reconoció que el problema era complejo, pues, como los límites de Chile se extendían desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, los indígenas deben quedar incluidos, opinión que respaldaron otros miembros de la asamblea; sin embargo, como en este punto el debate parecía haber llegado a un callejón sin salida, algunos congresales buscaron soluciones más pragmáticas. Un constituyente sugirió, por ejemplo, incorporar al texto una frase que dijera “i los indígenas que se incorporen”, ocasión que aprovechó el Presidente del Congreso, don Francisco Ramón de Vicuña, para señalar que los araucanos no constituían una nación diferente. Paulatinamente, y a medida que se civilicen, agregó Vicuña, irán incorporándose a la nación, como ha ocurrido con los indios de Coquimbo.

La intervención de Vicuña desató una interesante réplica de Marín que traduce una apreciación respecto de los araucanos que se manejó reiteradamente durante la primera mitad del siglo XIX, posición que trasunta un cierto respeto por la diversidad y un reconocimiento a los derechos del pueblo mapuche de ser considerado una nación soberana, cautelados durante la colonia. “Los

---

<sup>287</sup> Jorge PAVEZ: Cartas mapuche siglo XIX. CoLibris, Santiago de Chile, 2008, pp. 182 y 183.

araucanos y demás indígenas -dijo Marín-, se han reputado como naciones extranjeras; con ellos se han celebrado tratados de paz y otras estipulaciones y lo que es más, en los parlamentos se han fijado los límites de cada territorio, cosas que no se practican sino entre naciones distintas i reconocidas i no puedo comprender que al presente el Congreso se proponga darles leyes, no como a nación i si como a hombres reunidos, sin explorar su voluntad, sin preceder una convención y sin ser representados en la legislatura”.

Lamentablemente, la discusión, que demuestra con toda claridad las dificultades surgidas al comienzo para definir la nación, tuvo que suspenderse, reanudándose en la sesión siguiente, sin agregar mayores antecedentes. Al final, terminó imponiéndose una sugerencia del canónigo Casimiro Albano Pereira, diputado por Talca, en el sentido de considerar como ciudadanos a todos los nacidos en el territorio chileno, admitiendo que no todos ejercen sus derechos, pero que no por eso dejan de ser chilenos. El asunto pudo quedar allí, de no haberse tenido que discutir a continuación el artículo 2º, que se refería al territorio. Uno de los congresales, el canónigo Julián Navarro, llamó la atención respecto de los territorios ocupados por los indígenas, evidentemente no sometidos al Estado y al gobierno. Decir entonces de que Chile se extendía desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos era apartarse de la realidad. El diputado Melchor de Santiago Concha insistió en que los límites eran correctos y que los territorios ocupados por los indígenas era una de las varias partes que formaban el todo “que llamamos Chile”. Respetaremos a los indígenas, agregaba Concha, jamás intentaremos “sujetarlos a una Constitución que no han formado, a leyes que no hayan consentido”, pero su territorio nos pertenece i por eso “no permitiremos i a toda costa debemos defender que una nación extraña cualquiera que ella sea, ya por fuerza o persuasión, se apodere de él”. El problema era bastante grave. José Gaspar Marín buscó resolver la situación por medio de una solución que demuestra, una vez más, los esfuerzos que debieron hacer los legisladores de la época para darle sentido al Estado y la nación en su fase fundacional. Chile sería dos cosas a la vez, decía el diputado Marín: desde el punto de vista del Estado se extendería desde Atacama hasta el Cabo de Hornos, pero desde el punto de vista de la nación, que “se trata de constituir”, sus territorios comprenderían solo las ocho provincias señaladas en la segunda parte del artículo. La proposición del diputado Marín agitó de nuevo el debate. Algunos miembros del Congreso rechazaron categóricamente la idea que los mapuche no formaran parte de la nación. El “nombre de chileno o araucano es sinónimo” y el título de araucano legítimamente nos pertenece, señaló el Presidente del Congreso, don Francisco Ramón de Vicuña. Desde la conquista hasta hoy, agregó más adelante, “se reconoce a todos los habitantes desde Atacama hasta el Cabo de Hornos por chilenos i de todos estos se compone nuestra gran familia”. “Si señores, los araucanos son chilenos naturales, concluyó Vicuña, únicamente les falta el tiempo de desarrollar las ideas que infunde la civilización, y esta época se indica ya desde el momento que han empezado a repoblar las ciudades que antes tuvimos en el centro de los territorios que hoy habitan”.

Otros congresales respaldaron al Presidente. “Los indios de Valdivia y Concepción siempre han sido una parte integrante de la República”, señaló el diputado por Linares Ignacio Molina. Es una equivocación pretender, como presume el diputado Marín, que los araucanos formen un Estado libre e independiente, con un territorio que los tratados coloniales habían respetado y

que la República debería seguir respetando. La suerte, agregó, me ha hecho nacer en la Frontera y por haber tomado parte en las campañas del sur, creo conocer bien lo que pasa allá; por eso, “es un error craso creer considerar como otra nación separada del Estado de Chile a una porción de indios domiciliados en su seno mismo”.

El debate del año 28 concluyó en ese punto. Aunque finalmente los artículos 1° y 2°, que se referían a la nación y su territorio, fueron aprobados casi en los términos originales, quedó claramente planteado un debate sobre la inclusión de los mapuche al proyecto nacional que no logró resolverse en aquella oportunidad.

Por esta razón, al discutirse la constitución de 1833, que regiría los destinos de Chile hasta 1925, el problema volvió a plantearse en los mismos términos y casi con los mismos resultados. Según Ramón Sotomayor Valdés, Mariano Egaña, autor del proyecto original, optó por reducir “todo esto dentro de la palabra República, con que designó y calificó a la nación”, evitando prolongar la discusión. Si embargo, esta tampoco fue una solución definitiva. Nueve años más tarde, en 1842, el tema se transformó de nuevo en asunto de preocupación cuando empezaba a cobrar fuerza la idea de colocar colonos extranjeros en la Araucanía. Un comentarista del periódico *El Agricultor*, que firmó como M.M., resumió con mucha precisión el pensamiento de varios intelectuales y funcionarios de gobierno respecto de lo que estamos comentando. Según él, la Carta Fundamental de 1833 establecía con toda claridad que el territorio que ocupaban los mapuche formaba parte del territorio chileno. Eso no merecía dudas, sin embargo, se les presentaba como un pueblo vecino y como una nación de hombres “robustos y belicosos” que, en algún momento, podían poner en peligro a Chile. Eran, pues, miembros de otra nación, cuyas tierras podíamos ocupar porque la Constitución decía que eran chilenas. De todas maneras, por esos años predominaba aún una actitud de respeto hacia el indígena, pues se agregó que tal ocupación solo se podría realizar con el consentimiento de él”<sup>288</sup>.

Pablo Marimán también analiza estos debates: “(...) el diputado Francisco Ramón Vicuña (...) planteaba que “en el parlamento de 1825 y en los tratados firmados y ratificados quedó sancionado que los indios eran obligados con todas sus fuerzas a sostener la independencia (...) que se adherían a nuestra causa, que reconocían la autoridad del Congreso, que se sometían a las leyes, Constitución y otros actos de una verdadera nación” (citado en Casanova 39). Considerando lo ya citado sobre el parlamento de Tapihue su interpretación estaba o completamente errada o bien era abiertamente provocativa, pues los tratados a que hacía referencia en el año que indica reconocían potestades y soberanías de manera explícita a los Mapuche sin sujeción a las leyes y autoridades chilenas. (...) Para Vial, la delimitación de una comunidad nacional única acarrea problemas jurídicos en las definiciones constitucionales, toda vez que no incluía a la población indígena que vivía en sus territorios de manera independiente. El estudio de Casanova indica que para Vial, y siguiendo sus propias palabras, resultaba “muy difícil que los nativos se sujeten a nuestras leyes y autoridades”. Esto se patentiza en las palabras de Vial que siguen: “Si llegase el caso de hacer algún convenio o tratado a éste respecto, ellos no distarán en llamarse chilenos, pero independientes,

---

<sup>288</sup> Jorge PINTO: “*La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión*”..... p.p 111-115.

componiendo siempre una República gobernada por sus leyes” (citado en Casanova 40). Por lo visto su visión resultaba mas sensata e interesante al reconocer un ánimo (voluntad) independiente de parte de los Mapuche, que dificultaría cualquier intento de imponer un Estado de derecho que no les correspondía. Las únicas posibilidades estarían en su incorporación aún sistema de tipo federal, es decir, en que conservaran sus propios esquemas de representación, territorio y orden, o sea una república, como sin tapujos la llamó.”<sup>289</sup>. Menciona lo dicho por el diputado Navarro “Que no será el territorio de la nación hasta el Cabo de Hornos, supuesto que en él hay habitantes que no pertenecen a su Estado y gobierno (...) yo creo que la Comisión (de redacción de la constitución) debió demarcar el territorio perteneciente a la República. El artículo mira a una dominación sobre el suelo que no nos pertenece si no es por conquista. Ese sería el único medio por el que Chile podría hacerse dueño de él. Aquellos (los indígenas) tiene tantos derechos sobre la parte que ocupan, como lo tiene la República en la parte civilizada. (citado Casanova 41)”<sup>290</sup>. También cita a José Gaspar Marín: “Los indios han formado en todos los tiempos un Estado libre e independiente; ellos han reconocido nuestra emancipación, nuestros derechos, del mismo modo que nosotros los límites del territorio chileno. ¿Con qué razón tratamos de internarnos más allá de lo que prescriben los tratados de tiempo inmemorial entre nación y nación?. Cosas que no se practican sino en naciones distintas y reconocidas. Aunque los bárbaros no pertenecen a la República, de ninguna manera conviene que una potencia extranjera tome posesión de esos Estados (Citado en Casanova 41)”<sup>291</sup>. Finalmente cita a Juan Alvarado: “Decir mis límites son de Atacama al Cabo de Hornos, comprendiendo naciones que no le pertenecen, ni saben si quieren pertenecerle, es una arrogancia que asombra y una usurpación manifiesta”<sup>292</sup>.

Del debate que nos presentan Pinto y Mariman se desprenden varias posturas, siendo las más llamativas aquellas que: a) consideran chilenos a los mapuche y chilenos su territorio; b) consideran extranjeros a los mapuche, pero chileno su territorio y; c) las que consideran extranjeros a los mapuche y extranjero su territorio.

Si estudiamos los argumentos que cada corriente, vemos que las dos primeras son estrictamente legalistas y positivistas, además de etnocéntricas, porque fundamentan sus ideas únicamente en las constituciones políticas y leyes creadas por ellos mismos o sus predecesores (con la excepción de quienes conceden la libertad de elegir de los mapuche, aunque convenientemente negándoles el territorio), obviando la situación de hecho e imponiendo, como estado ambicioso a decir de Andrés Bello, una fantasiosa soberanía chilena sobre territorio independiente mapuche por una cuestión geopolítica y de romanticismo en algunos casos. A diferencia de las anteriores, la última postura basa sus planteamientos en una situación de hecho, el derecho de gentes e igualmente la legislación chilena que no consideran tenga aplicación alguna en un país extranjero como era el Gulumapu.

---

<sup>289</sup> Pablo MARIMAN: “La República y los mapuche 1819-1828” en “Ta ñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche”.... p. 79.

<sup>290</sup> *Ibid*, p.83.

<sup>291</sup> *Ibid*, p.83.

<sup>292</sup> *Ibid*, p. 84.

Los debates que tenían lugar en el Congreso Nacional no habían logrado modificar el ambiente de inestabilidad en el sur. Durante los dos años siguientes la tensión se mantenía en la frontera a raíz de una nueva guerra entre wingka, Sergio Villalobos, citando a Fitz-Roy, señala que: “durante los disturbios de la guerra civil de 1829-1830, los caciques hicieron consultas sobre la índole de la disputa y estuvieron dispuestos a combatir si había que rechazar extranjeros, pero no si la disputa era entre bandos chilenos, en lo que debe verse el recuerdo amargo de la lucha pasada entre patriotas y realistas y el efecto unificador del parlamento de Tapihue<sup>293</sup>”. Tres años más tarde de estos acontecimientos, en 1833, el periódico El Faro del Bío Bío publicaba que era imposible reducir a los mapuche *a ninguna especie de convenio durable y seguro, fundado en los principios de la humanidad y de una conveniencia recíproca, su perfidia y ferocidad, por una parte, y las leyes comunes de la guerra, por la otra, han perpetuado hasta ahora una actitud hostil que sólo podía terminarse, volviendo traición por traición, asesinato por asesinato, robo por robo, sin respetar la fe de los tratados*<sup>294</sup>.

Ese mismo año, en su alocución a las cámaras legislativas en la apertura del Congreso Nacional, decía el presidente de Chile Joaquín Prieto, coincidiendo plenamente con los parlamentarios de la postura c) que debatían sobre la Constitución Política de 1828: *La permanencia de la paz exterior me ofrece otro motivo de congratulación. El estado nominal de guerra en que nos hallamos con la nación española, y la actitud hostil que nos vemos obligados a mantener contra los bárbaros de la frontera del sur, son las únicas excepciones a la concordia i la correspondencia de buenos oficios que deseamos cultivar con todos los pueblos de la tierra*<sup>295</sup>. Del discurso del Presidente de Chile podemos rescatar dos cosas importantes, la primera es que es posible constatar que a seis años de la rendición de Mariluan las hostilidades no han cesado, independientemente de su intensidad, y, la segunda, es que considera a los mapuche como una nación extranjera, además que el hecho de hablar de “paz exterior” manifiesta que no considera al Gulumapu como parte de Chile, coincidiendo con la postura de los parlamentarios que defendían la categoría de nación extranjera de los mapuche y de su país. No obstante lo anterior, contrariando el discurso de su Presidente, el Ministro de Guerra decía en 1835: *Todo chileno siente en el fondo de su corazón el mas grato placer de escuchar o referir las antiguas y modernas proezas de los héroes araucanos, y todos se glorían de que este pueblo esté situado dentro de los límites de la República*<sup>296</sup>.

Las loas que glorias que el Ministro atribuía a los mapuche no habían sido escuchadas en la frontera por sus soldados. Cristián Perucci narra un gran malón dirigido contra Mañil Wenu y sus aliados: “(...) en el malón hegemónico de 1834-35 (a decir verdad, se trató de un contramalón dirigido contra Juan Mangiñ). Ahí vuelven a relucir los vínculos con los militares patriotas, como Manuel Bulnes o Luis Salazar, cuyas fuerzas permitieron a Juan Kolüpi proyectar su influencia hacia la zona lafkenche y asestar un duro golpe a las comunidades de Collico. Alfredo Gómez Alcorta entregó hace algunos años un análisis bastante pormenorizado

---

<sup>293</sup> Sergio VILLALOBOS: “La Araucanía historia y falsedades”. .... p. 241.

<sup>294</sup> *Ibid*, p. 289.

<sup>295</sup> Joaquín PRIETO: “Documentos Parlamentarios de Apertura en las sesiones del Congreso i Memorias Ministeriales correspondientes a la administración Prieto (1831-1841) Tomo I”. ...., p.8.

<sup>296</sup> Jorge PINTO: “La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión” ..... p 87.

de este episodio, a través del cual se puede entrever que los objetivos de Juan Kolüpi eran confirmar el monopolio del vínculo entre sociedad mapuche y Estado chileno, y, por otra parte, destruir las fuerzas que aún resistían a la agencia estatal. El plan dio resultado en el corto plazo: “La primera expedición de José María Luengo tenía por misión proteger a Colipí [...]. Los caciques de las reducciones de Angol, Pilguen y otros espacios fronterizos se retiran a Córico y han solicitado la paz. El cacique Lebiluan pide perdón y se reordena aparentemente la convivencia en la sociedad mapuche”. Este malón redujo a muchos lonko de la resistencia sometiéndolos a la fuerza bajo la autoridad de Juan Lorenzo Kolüpi. Fue un duro golpe contra Juan Mangiñ, quien debió relocalizar su lof en Adenkul, un punto estratégico en el nuevo orden geopolítico que se abría en ese entonces. Además, debió someterse a las paces de Manuel Bulnes, conducidas por el capitán de amigos Pantaleón Sánchez. Juntos hicieron un largo periplo desde Collico, pasando por Llamuco, Tuftuf, Makewe, Kepe y, al final, por Forowe (Boroa), organizando varios trawun y asambleas con la idea de que las paces fueran generales. No obstante, por duro que fuese el golpe, el poder de Juan Mangiñ no se debilitó de la forma en que languideció el de Francisco Marilwan, pues supo reorganizar su fuerza y su estilo de mando para mantener viva la resistencia en el nuevo contexto. Para Juan Lorenzo Kolüpi este malón hegemónico adoptó tintes de victoria pírrica, pues la potencia del ataque lo dejó en buen pie militar y económico, aunque el uso de soldados winka para beneficio personal fue algo que indignó a mucha gente –tanto resistentes como colaboracionistas. Juan Kolüpi se encargó de mantener vivo en la memoria mapuche este apoyo chileno, para ocuparlo como estrategia de presión en las diferentes negociaciones políticas en que se vio implicado, pese a que la efectividad del argumento fue perdiendo peso”<sup>297</sup>.

Respecto al malón hegemónico de que habla Perucci, Paulina Peralta cita al Ministro de la Guerra de Chile abordando el mismo período y probablemente los mismos hechos de dicho malón: “Los procedimientos sugeridos fueron notoriamente distintos en 1835, pues a diferencia del documento anterior, en éste se validó la guerra como el medio más adecuado para conseguirlo. El ministro del interior del gobierno de Prieto creía que “una entrada con un considerable Ejército, para castigar y escarmentar seriamente a nuestros más encarnizados enemigos y crueles ofensores de nuestros amigos” bastaba para “destruirlos completamente o reducirlos de modo que no pudiesen impedirnos en adelante el goce pacífico de los terrenos que ocupásemos”, concepción que era reiterada más adelante al señalar que “entrando a la tierra con el grueso del Ejército permanente, tres mil cívicos, se lograría cuando no la completa posesión del territorio, al menos el fijar más adelante la línea de frontera”. Este documento es clave, pues además de provenir de un alto funcionario del Estado, en él se observan las principales características de la excluyente política que comenzó a operar a partir de entonces respecto a los pueblos originarios del sur. O mejor dicho, de la inclusión territorial y exclusión de sus habitantes”<sup>298</sup>.

Ramón Sotomayor dice sobre este período y acontecimiento que: “Después de la campaña de 1835, que hemos referido en otra parte de esta historia y que en medio de vicisitudes favorables

---

<sup>297</sup> Cristian PERUCCI: “*Hebras polémicas en el Gulumapu: Historia política del lonko Juan Lorenzo Kolüpi (1819-1850)*”..... pp. 237 y 238.

<sup>298</sup> Paulina PERALTA: “*Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)*”..... p.p. 82.

a las armas de la República, fue interrumpida por el terremoto de febrero de aquel año, que arruinó numerosos pueblos del sur, la Araucanía se mantuvo en mediano sosiego hasta comienzos de 1837, en que los bárbaros tornaron a sus depredaciones acostumbradas, no sólo, a impulsos de sus instintos de rapiña, más también a instigaciones de algunos enemigos políticos del Gobierno”<sup>299</sup>.

Diego Portales también se refiere al levantamiento mapuche de 1837, en carta a Mariano Egaña: *Los pipiolo lograron mover a los indios, que estaban pidiendo la paz con mas humildad que el mas humilde siervo de Dios. Nos han dado un ataque sobre Los Ángeles, y robaron bastantes vacas. Una pequeña fuerza que había en aquel punto, salió a quitarles el botín, y lo logró en la mayor parte; pero también quedaron muertos y heridos en la mayor parte de los nuestros. Está probado en el proceso que los pipiolo mandaron agentes a persuadir a los jefes de tribus que las autoridades militares de la frontera los llamaban para reunirlos en parlamento, y degollarlos durante las conferencias. Los indios, que son más crédulos que Ovejero, se dejaron persuadir fácilmente. Pero se hace lo posible para dar coscorriones a los indios y a los pipiolo*<sup>300</sup>.

La guerra una vez más dio paso a las relaciones diplomáticas formales, así lo menciona Sergio Villalobos quien cita dos parlamentos celebrados, además de algunas reuniones en 1836 y 1837 que califica de “*escasa importancia*”, el primero de ellos tuvo lugar en 1837 “(...) junto al fuerte de Arauco, convocado por el intendente de Concepción don Juan de Dios Rivera. Dos circunstancias dieron especial importancia al congreso. La guerra con la Confederación peruano-boliviana y la presencia del cónsul de Gran Bretaña y vice cónsul de Francia” el segundo parlamento, dice Villalobos, se celebró en Santa Fe el 9 de enero de 1838, que Pinto fecha el 29 del mismo mes, a “la que asistieron 114 loncos de los cuatro butalmapus”<sup>301</sup>.

Ramón Sotomayor hace alusión al mismo parlamento en Arauco: “En marzo siguiente el intendente de la provincia de Concepción don José Antonio Alemparte celebraba en Arauco un parlamento con mas de veinte caciques y numerosos mocetones, en el que prometieron aquellos influir con todos sus recursos para poner de paz a Ynal cacique de Malal y a Vulcán, cacique de Voroga, que eran de los principales instigadores de la guerra; y al efecto marcharon algunos comisionados del intendente Alemparte en unión de los caciques indios para conferenciar con los dos mencionados caciques y hacerles entender que en caso de no deponer las armas, les aguardaba una guerra de exterminio de parte de los demás jefes indios, que se unirían con el aguerrido cacique Colipí y quedarían, como éste, sumisos a las autoridades de la República. Por este mismo tiempo el temible Maguil, respetado caudillo de la indiada enemiga, hacia saber al comandante de la alta frontera, hallarse dispuesto a solicitar perdón del Gobierno. (...) Por último, los emisarios que, según lo acordado en el parlamento del intendente Alemparte con diversos caciques, habían ido con estos mismos a imponer la paz a los caciques de la reducción del Malal, regresaban en el mes de julio a dar cuenta del resultado de su misión. Sus proposiciones habían sido bien recibidas de los indios. A consecuencia del mal tiempo y de la gran crece de los ríos, Ynal, Niquelgual y demas huiliches enemigos, no habían podido

---

<sup>299</sup> Ramón SOTOMAYOR: “*Historia de Chile bajo el Gobierno del General Don Joaquín Prieto III*”, p.252.

<sup>300</sup> Sergio VILLALOBOS: “*La Araucanía historia y falsedades*”. .... p. 231.

<sup>301</sup> *Ibid*, p.p. 186 y 187.

presentarse a la comandancia de la alta frontera, para protestar sus intenciones amistosas y asegurar una paz que les interesaba en gran manera. (...) Otros indios del Tambillo, Picoiquén y Angol que se hallaban entre los Huiliches hostilizando a los pueblos fronterizos, solicitaron igualmente ser perdonados y que se les dejara vivir tranquilos en sus tierras”<sup>302</sup>. Nuevamente la máquina diplomática interna mapuche comenzaba a operar para restablecer el equilibrio de la paz. Es segunda vez que se menciona a los mapuche del Malal, primero en la carta de Pinolevi donde figuran como aliados de la República, que nos parece es el rewe de Venancio Koñoepang, cuyas tierras eran conocidas como el Malal de Venancio, quién en ese momento se encontraba en Puelmapu desde donde no volvería jamás.

Pablo Marimán cita un parlamento en 1837, probablemente el mencionado por Sotomayor, que habría restablecido la paz en la frontera: “La culminación de la guerra con el Estado y la recomposición de las alianzas entre los Mapuche sólo se pudo hacer el año de 1837, cuando se establecen las paces en los llanos de Boroa, luego de sucesivos xawün efectuados en kolliko, llamuko y xufxuf, en los cuales se hizo presente por parte del gobierno Pantaleón Sánchez, quien sería en adelante el capitán de amigos. Por lo visto para el Estado chileno la situación que originaba la creación de la Confederación Perú-Boliviana en su frontera norte y que terminaría en una guerra, sugería paralizar todas las hostilidades con los Mapuche”<sup>303</sup>.

La paz quedaba sentada, una vez más, por medio de la diplomacia y de la práctica de los parlamentos. El Presidente de Chile Joaquín Prieto, en la última exposición de su administración, un lejano 18 de septiembre de 1841, se dirigía a la nación chilena: *Me resta hablaros de nuestras relaciones con las potencias estrajeras, i tengo la satisfacción de deciros que los combates con las tribus bárbaras del Sur en la primera época de mi administración y la guerra contra la Confederación Perú-boliviana, han sido las únicas interrupciones de la paz exterior en el espacio de diez años: que se ha dado la debida consideración a reclamos, casi todos antiguos, de la Gran Bretaña i de los Estados Unidos de América (...) que las dos que se nos han hecho de la Francia (...) que hemos dado pasos para entablar relaciones de paz y buena armonía con la Reina de España*<sup>304</sup>.

Coincidimos con Araya que post Tapiwe la guerra comenzó a disminuir su intensidad, con las notables excepciones de los malones sufridos por Mariluan en 1826 y Mañil en 1835, ataques que obedecieron más a dinámicas geopolíticas internas de los mapuche que a conflictos con los Republicanos. Estos últimos, que ya arrastraban un doble discurso en sus relaciones con los mapuche, manifestaron cambios en sus relaciones con éstos, al igual que la percepción que tenían sobre ellos. De identificarse con los “heroicos araucanos” y considerarlos naturalmente hermanos que debían formar parte de la gran familia chilena, pasaron a tratarlos abiertamente como una nación inferior, extranjera, pero que ocupaba territorio chileno sin disimular sus intenciones expansionistas.

---

<sup>302</sup> Ramón SOTOMAYOR: “*Historia de Chile bajo el Gobierno del General Don Joaquín Prieto III*”. Academia chilena de la Historia Fondo Histórico Presidente Joaquín Prieto, Santiago de Chile, 1980, pp.255 y 256.

<sup>303</sup> Pablo MARIMÁN: “*Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina*” en “...¡Escucha Winka...!. Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro”..... p. 84.

<sup>304</sup> Joaquín PRIETO: “*Documentos Parlamentarios de Apertura en las sesiones del Congreso i Memorias Ministeriales correspondientes a la administración Prieto (1831-1841) Tomo I*”....., p.70.

Los mapuche, por su lado, adoptan una conducta mas defensiva que ofensiva frente a la República, no así respecto de sus enemigos internos con quienes la guerra se mantiene aunque con menor intensidad. Vemos un esfuerzo de los liderazgos mapuche por retomar las relaciones fronterizas con Chile, fomentando la paz y el comercio para, entre tanto, reordenar la situación política al sur del majestuoso río Bío-bío.

Finalmente, en este período, los parlamentos iniciaron su declive como instrumento regulador de las relaciones fronterizas, volviendo a ser empleados durante la segunda mitad del siglo XIX, ya no como espacios de encuentro y de construcción de un futuro mancomunado, sino que como un instrumento de control, de división y de imposición.

## CONCLUSIONES

De Lonkilmo a los siguientes Negrete las relaciones sólo se fortalecieron y permitieron, al menos desde una lectura wingka, avances importantes para los intereses del Rey en cuanto al contenido de las estipulaciones de los tratados. Para los mapuche la situación era igualmente positiva porque vivían en una cierta estabilidad interna que se veía reforzada por una política de parlamentos y de relaciones con el Rey que precisamente fomentaban los equilibrios y la paz entre los Butalmapu en Gulumapu.

Dos siglos de convivencia habían perfeccionado la institución de los parlamentos, que contaba con protocolos previos, coetáneos y posteriores que describimos detalladamente, y que fueron respetados con pulcritud por los españoles y mapuche, lo que mejoró y fortaleció sus relaciones. En los hechos, los efectos de estos parlamentos constituían una alianza entre ambas naciones con la conservación de la independencia y soberanía de cada parte. En el derecho, para los españoles, y probablemente para las otras potencias europeas, el Rey era el señor y soberano de los mapuche que ejercía su soberanía sobre Gulumapu y los mapuche eran sus vasallos. En cambio para los mapuche, el Rey era elevado a la calidad de Ñidol Longko, mero vocero y representante, y nada más, de españoles y mapuche.

Dicho lo anterior, la guerra civil española en Chile rompió todos los moldes y equilibrios, no sólo para los españoles que arriesgaban perder sus posesiones americanas, sino que también para los mapuche quienes, por primera vez, veían que una de las identidades territoriales de España (un Butalmapu español) se levantaba contra su Ñidol Longko para autogobernarse. En un comienzo tenemos una sociedad mapuche expectante, para luego, a raíz de las derrotas de las fuerzas del Rey y su repliegue sobre Concepción, la frontera y Valdivia, verse involucrada en una guerra encarnizada sin tregua ni cuartel y que se peleó, en parte importante, en su propio territorio.

En este punto detectamos una diferencia importante entre realistas y separatistas, porque los primeros no sólo contaban con una importante red de relaciones políticas al interior de la sociedad mapuche, sino que también habían celebrado tratados con éstos, defendían al régimen conocido y con él cual se había prosperado y, por último, conocían muy bien la diplomacia mapuche, cosas de las cuales, con muy contadas excepciones, los separatistas carecían. Por estos motivos, pero creemos que principalmente porque estaban conformes con el status quo además del respeto a los compromisos celebrados, la gran mayoría de los mapuche apoyó al Rey.

El desgaste de este cruento conflicto bélico, habría llevado a Chile a abrirse a una vía diplomática contra la expresa oposición de sus aliados mapuche, preparando, y finalmente celebrando, el famoso Tratado de Tapiwe en 1825. Los motivos que tuvieron los hispano-chilenos para celebrar este tratado no pueden atribuirse a un único ámbito, siendo quizás el más importante que la guerra que aún sostenían con la resistencia del Rey, aliada con la gran mayoría de los rewe, desgastaba a las fuerzas de la revolución, que estaba concentrada en el norte y en obtener el reconocimiento de las otras potencias europeas. Estos factores hacían urgente neutralizar a sus enemigos monarquistas aislándolos de sus aliados mapuche, creando

condiciones mínimas con éstos que les facilitaran retomar las relaciones fronterizas y ganar el tiempo necesario para fortalecerse. Los motivos tácticos anteriores no obstan a que las élites de Chile hayan sentido un real afecto paternal sobre sus vecinos del sur, lo que unido a las ideas federales del Gobierno es probable que les haya sido muy natural avizorar el país unido en torno a provincias autónomas, siendo una de ellas, las de los cuatro Butalmapu (recordemos la protesta de Juan Martínez de Rosas en el Congreso Nacional de Chile). Por ello es que el Parlamento de Tapiwe pudo ser pensado como el primer acercamiento a la nación mapuche, para construir a partir de este una relación que permitiera anexionar en el futuro el Gulumapu como una nueva provincia chilena.

Por el otro lado, creemos que las motivaciones de los rewe mapuche que participaron en Tapiwe también obedecen a varios motivos. De acuerdo a lo señalado en el acápite de la representatividad para comparecer al parlamento, queda medianamente claro que quienes participaron por los mapuche fueron los territorios más golpeados por la guerra debido a su ubicación geográfica y, a su vez, quienes más provecho podrían obtener de la paz mediante el comercio y las nuevas alianzas políticas. La debilidad, abandono y casi segura derrota de las fuerzas de la resistencia del Rey terminaron por aplastar con toda esperanza de vencer a los separatistas, de modo que estas pudieron ser las principales razones para parlamentar sin arriesgarse a llegar al extremo de verse obligados a rendirse. Lo anterior, siempre que el parlamento les permitiera, como dice Barnachea en su planificación de las tratativas del frustrado parlamento de Yumbel, conservar su independencia y soberanía.

En este punto podemos decir que los chilenos respetaron los protocolos y formalidades acostumbradas, siendo la notable excepción a los parlamentos coloniales el contenido de lo pactado en el parlamento: la confederación.

En el derecho, como dijimos, Tapiwe significó un tratado internacional entre la nación mapuche y la nación chilena, donde las partes acordaron confederarse bajo un Gobierno Supremo y un Congreso Constituyente compuestos por representantes de ambos nuevos hermanos.

Celebrado Tapiwe, en los hechos supuso tranquilizar el ambiente y acercar posiciones para que, con el transcurso del tiempo, las desconfianzas den paso a confianzas que permitieran recomponer las relaciones fronterizas. Este objetivo se vio seriamente perturbado por los mapuche aliados de la República, quienes exigían a ésta el cumplimiento de sus acuerdos y el apoyo militar para atacar, inicialmente, a Mariluan y en el futuro a Mañil Wenu. Recordemos que Kolüpi y Koñoepang aparentemente no participaron en Tapiwe, ¿habrán estado representados?, ¿adhirieron y ratificaron el tratado?. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Pinolevi figura exigiendo el apoyo de las armas chilenas para atacar a Mariluan.

Antes de los malones, vemos a Mariluan muy activo convocando a amplios territorios a un gran parlamento que tendría lugar en los Ángeles que, como sabemos, se celebró. A pesar de su proactividad fue atacado y perseguido hasta su total rendición en 1827. A partir de este momento podemos notar un cambio importante en el trato que los hispano-chilenos dispensaron a los mapuche, quienes ya no contaban con el auxilio de las importantes fuerzas del Rey.

La República fue perdiendo las sutilezas y el respeto en el trato protocolar, ya no parecía importarle de sobre manera el disgusto que pudieran ocasionar sus actos, declaraciones o leyes al otro lado del Bío-bío. Habían ganado la guerra y contaban con el auxilio de los poderosos nagche, siempre dispuestos a malonear a sus odiados enemigos. Mientras acumulaban fuerzas en el sur, Chile se organizaba internamente, no sin conflictos que derramaron, una vez más, importantes cantidades de sangre, momentos aprovechados por los mapuche para reanudar hostilidades contra sus enemigos. Para ese entonces el estado chileno no manifestaba interés en realizar parlamentos, sólo se avocó a fomentar los conflictos intestinos dentro de la sociedad mapuche hasta que tuvo lugar la guerra con la Confederación Perú-Boliviana, episodio que lo forzó a invitar a parlamentos parciales a sus enemigos mapuche, ya no generales, política que sostendría hasta la ocupación total del país mapuche.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes impresas:

Constitución Política de Chile de 1822:

[https://www.bcn.cl/Books/Constitucion Política del Estado de Chile 1822/index.html#p=20](https://www.bcn.cl/Books/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Chile%201822/index.html#p=20)

DE LA CRUZ José María: “Memoria que a S.E. el Presidente de la República pasa el señor General de División Don José María de la Cruz, observando lo que en noviembre de 1861 el señor Coronel don Pedro Godoy, con motivo del pensamiento de realizar la ocupación del territorio araucano” en “Cornelio SAAVEDRA: “Documentos relativos a la ocupación de Arauco”. Centro de investigaciones Diego Barros Arana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 2009, p.367.

DE LA CRUZ, Luis: “*Viaje a su costa del Alcalde provincial del muy ilustre Cabildo de la Concepción de Chile*”. 2006.

Colección de las leyes y decretos del Gobierno desde 1810 hasta 1823. Santiago, 1846, Gobierno de Chile.

MANCILLA, Lucio: “*Una excursión a los indios ranqueles*”. Editorial Gradifco, Buenos Aires, 2006.

MARTÍNEZ, Melchor: “*Memoria histórica sobre la revolución de Chile, desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814*”. Valparaíso, 1848.

PRIETO, José: “*Documentos Parlamentarios de Apertura en las sesiones del Congreso i Memorias Ministeriales correspondientes a la administración Prieto (1831-1841) Tomo I*”. Imprenta del Ferrocarril, Santiago de Chile 1858

NUÑEZ DE TAGUADA, M: “*Diccionario de la lengua castellana*”. Librería Esebuin, París, 1825.

SUPREME COURT UNITED STATES OF AMERICA en “*The Cherokee Nation V. The State of Georgia*”, <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/30/1>

SUPREME COURT UNITED STATES OF AMERICA en “*Samuel A. Worcester. Plaintiff in error V. The State of Georgia*” <https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/31/515>

TORRES, José: “*Oradores chilenos. Retratos parlamentarios*”. Santiago de Chile, 1860.

TRATADO DE TAPIWE. 1825.

Fuentes hemerográficas:

Gazeta Ministerial, Santiago de Chile, 1817-1823, Gobierno de Chile.

Mercurio de Chile, Santiago de Chile, número 8, 1821.

Redactor de las sesiones del soberano congreso, Santiago de Chile, 1823.

**Archivos:**

Archivo Nacional (AN), archivos judiciales (Nacimiento, Concepción, Los Ángeles, Arauco, Negrete, Yumbel, Chillán y Mulchén entre los años 1819 y 1831).

Archivo Nacional (AN), sección colecciones particulares.

Archivo Nacional (AN), sección intendencias (Intendencias de Concepción, Arauco y Bío Bío entre los años 1819 y 1831).

Archivo Nacional (AN), sección ministerios y servicios asociados (Justicia militar y Ministerio de guerra entre los años 1819 y 1831).

Biblioteca Nacional (BN), sección periódicos y micro formatos.

**Libros:**

ANTINORI Eduardo: *Conceptos básicos del derecho*, Editorial de la Universidad del Aconcagua, Mendoza, 2006, p. 26.

AYLWIN, José, MEZA, Nancy, MEZA-LOPEHANDÍA, Matías: *Los pueblos indígenas y el derecho*. LOM ediciones, Santiago de Chile, 2013.

BARROS ARANA, Diego: *Historia General de Chile Tomo XIV, XV y XVI*. Segunda Edición Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2005.

BAZÁN ÁLVAREZ Julio: *¿Es Mapuche el conflicto?*. Editorial Maye LTDA, 2011.

BIBLIOTECA DEL BICENTENARIO: *Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas*. Pehuen editores, Santiago de Chile, 2009.

BELLO Álvaro: “Nampülkafe: El viaje de los mapuches de la Araucanía a las pampas argentinas”. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, (junio 2011).

BELLO Andrés: *“Principios de Derecho Internacional”* Librería de Garnier Hermanos, Tercera edición, París Francia, (1873).

BENGOA José: *“Historia de los antiguos mapuches del sur. Desde antes de la llegada de los españoles hasta las paces de Quillín”*, Editorial Catalonia, Santiago, 2008.

- BENGOA José: *“Historia del Pueblo Mapuche”*, Ediciones Sur Colección Estudios Históricos, Santiago de Chile, 1996.
- BOCCARA Guillaume: *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*. Ocho libros editores Ltda, Providencia, 2009.
- CARRASCO Morita, LOMBRAÑA Andrea, OJEDA Natalia, RAMÍREZ Silvina: *Antropología Jurídica. Diálogos entre antropología y derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires 2015.
- CARTES, Armando: *“Un gobierno de los pueblos. Relaciones provinciales en la independencia de Chile”*. Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad católica de Valparaíso, 2014, p.p 216-218.
- CONTRERAS PAINEMAL, Carlos. *Los Tratados celebrados por los Mapuche con la Corona española, la República de Chile y la República de Argentina*. Tesis de doctorado Universidad de Berlín, Santiago de Chile, 2010.
- CORREAS, Oscar. *Teoría del derecho y antropología jurídica, un diálogo inconcluso*. Ediciones Coyoacán, México 2010.
- DE ROJAS, José. *La Etnohistoria de América, los indígenas protagonistas de su historia*. Ediciones SB, Buenos Aires 2008.
- DE VATTEL, Emeric: *“Derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos”*, tomo segundo edición echa bajo la dirección de José René Masson, París Francia, (1824) p 132.
- DÍAZ DEL RÍO, Eduardo: *Los araucanos y el derecho*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2006.
- EYZAGUIRRE, Jaime: *Historia del derecho*. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2013.
- FERNÁNDEZ, Sol: *“El Tratado de Taphue de 1825 entre el pueblo mapuche y Chile. ¿Carácter internacional?”*. Trabajo de fin de grado, Facultad de Derecho Universidad de Sevilla (2019).
- FOERSTER, Rolf: *“¿Pactos de sumisión o actos de rebelión?. Una aproximación histórica y antropológica a los mapuche de la costa de Arauco, Chile”*, Pehuén Editores S.A., Santiago de Chile, 2018, p 110.

- GAY, Claudio: “*Capítulos LXXXI, LXXXII, LXXXIII*”, en Claudio GAY *Historia física y política de Chile Tomo Octavo*. Imprenta de Rouge y comp, París MDCCCLXXI.
- GAY Claudio: “*Usos y costumbres de los araucanos*”. Penguin Random House Grupo Editorial, 2018, p.107.
- GUEVARA Sergio y EYZAGUIRRE Rafael: “*Historia de la civilización y legislación indígena de Chile*” Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, (1948), pp. 118 y 119.
- GUEVARA Tomás: “*Historia de la civilización de Araucanía*”.
- GUEVARA, Tomás: *Los araucanos en la Revolución de la independencia*. Anales de la Universidad de Chile, 1910.
- GUEVARA, Tomás: *Las últimas familias y costumbres araucanas Tomo VI*. Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, Santiago de Chile, 1913.
- HOEBEL, Adamson: *Antropología, el estudio del hombre*. Ediciones Omega, Barcelona, 1973.
- KRADER, Laurence, ROSSI, Ino: *Antropología política*. Editorial Anagrama, Barcelona, 1982.
- LEÓN, Leonardo: “*O’higgins y la cuestión mapuche 1817-1818*”, ediciones Akhilleus, Santiago de Chile (2011), p. 46.
- LEVAGGI, Abelardo: “PAZ EN LA FRONTERA. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX)”, Ediciones Universidad del Salvador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (2014), pp. 22-23.
- LOBOS, Omar: “*Juan Calfucurá correspondencia 1854-1873*”. Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2015.
- MARIMÁN, Pablo: “*Los mapuche antes de la conquista militar chileno-argentina*” en “...¡Escucha Winka...!. Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro”. LOM ediciones (2006), p. 80.
- MARIMAN, Pablo: “*La República y los mapuche 1819-1828*” en “*Ta iñ fijke xipa rakizuameluwün. Historia, colonialismo y resistencia desde el país Mapuche*”, ediciones Comunidad de Historia Mapuche, (2013), p. 65.

- MARIMÁN Pablo: “Gobierno y territorio en la independencia mapuche” en “Actas del primer congreso internacional de Historia Mapuche”. Edición conmemorativa al Bicentenario del Parlamento de Negrete 1803, Siegen Alemania (2002).
- MENDEZ, Luz: “*Los parlamentos de indios en el siglo XVIII*” en VILLALOBOS, Sergio, ALDUNATE, Carlos, ZAPATER, Horacio, MENDEZ, Luz, BASCUÑÁN, Carlos: *Relaciones fronterizas en la Araucanía*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1982.
- MERELLO, Ítalo: *Historia del Derecho*. Ediciones Universitarias de Valparaíso Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1983.
- PAIRICAN, Fernando: “Toqui. Guerra y tradición en el siglo XIX”. Pehuen Editores S.A., Santiago de Chile 2020.
- PARENTINI, Luis: *Introducción a la etnohistoria mapuche*. Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 1996.
- PAVEZ OJEDA, Jorge: *Cartas mapuche siglo XIX*. CoLibris, Santiago de Chile, 2008.
- PAYÁS PUIGARNAU Gertrudis: *Los parlamentos hispano-mapuches 1593-1803: Textos fundamentales*. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, 2018.
- PERALTA, Paulina: “*Ni por la razón, ni por la fuerza. El fallido intento del estado nacional por incorporar a los pueblos mapuche y pehuenche. (1810-1835\*)*”, Departamento de Historia Universidad de Santiago de Chile Revista de Historia Social y de las Mentalidades N° XIII, Vol. 1, 2009: 55-85, pp 54-55.
- PINTO, Jorge: “*Frontera, misiones y misioneros en La Araucanía, 1600-1900*”. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015, pp. 89-90.
- PINTO, Jorge: *La génesis del estado, la nación y el pueblo mapuche*, en Jorge PINTO *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión y la exclusión*. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015.
- PINTO, Jorge: *Las reformas borbónicas y la inclusión original*, en Jorge PINTO *La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche de la inclusión a la exclusión*. Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, 2015.
- ROJAS José: *La Etnohistoria de América*. Editorial SB, Buenos Aires 2008.

- ROULET Florencia: *“Huincas en tierra de indios. Mediaciones de identidades en los relatos de viajeros tardocoloniales”*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, (2016), p.191.
- SAHLINS, Marshall: *Las sociedades tribales*. Editorial Labor S.A., Barcelona, 1972.
- SALAZAR, Gabriel: *Construcción de Estado en Chile*. Cuarta edición Editorial Sudamericana, Santiago de Chile, 2005.
- TOLEDO CABEZAS, Nicol: *“Parlamentos: ¿Buscando el bien común o herramienta hispano-criolla para llevar a cabo sus ambiciones?. De Tapihue a las Canoas: 1774-1793”*. Tesina de grado para optar al Grado de Licenciado en Historia Universidad Andrés Bello, Santiago de Chile, 2012.
- ULLOA, Fernando: *“Los “Españoles Araucanos”: Mediación y Conflicto durante la Guerra a Muerte 1817-1825”*. Informe de seminario para optar al grado de Licenciado en Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, Santiago de Chile (2009), p.p 7-15.
- VALENZUELA Myléne y OLIVA Sergio: *“Recopilación de legislación indígena 1813-2017 Tomo I”*. Librotecnia, Santiago de Chile, 2018, pp. 31-33.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín: *La Guerra a Muerte*. Tercera Edición Editorial Francisco de Aguirre, Buenos Aires, 1972.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín: *“Obras completa de Benjamín Vicuña Mackenna volumen XII Discursos Parlamentarios I Cámara de Diputados”*. Publicadas por la Universidad de Chile, Santiago 1939.
- VIDELA LARA Marisol: *“Los parlamentos mapuches de la frontera de Chile, (1793.1825)”*. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2011.
- VILLALOBOS, Sergio: *“Comienzos de la república”* en Sergio VILLALOBOS *La Araucanía historia y falsedades*. Primera edición Universidad Bernardo O’Higgins, Santiago de Chile, 2015.
- VILLALOBOS, Sergio: *Parlamentos de la Araucanía, la sumisión indígena*. UBO ediciones, Santiago de Chile, 2017.
- WOLF, Eric: *“Europa y la gente sin historia”*. Fondo de cultura económica, México, 2006.

ZAVALA, José Manuel: *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica interétnica y estrategias de resistencia*. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, 2011.

ZAVALA, José Manuel: *Los parlamentos hispano-mapuches. 1593-1803: Textos fundamentales*. Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco, 2005.

#### **Revistas:**

ARAYA, Rodrigo: “*Mariluan: la restauración del orden en la Araucanía, 1822-1827*”, Biblioteca digital DIBRI – UCSH Historia y Geografía N° 18.

BUGANZA, Jacob: “*La otredad o alteridad en el descubrimiento de América y la vigencia de la utopía Lascasiana*”. *Razón y palabra*, 54 (diciembre 2006- enero 2007).  
<http://www.redalyc.org/html/1995/199520736014/>.

CASANOVA, Holdenis: “*Entre la ideología y la realidad: La inclusión de los mapuche en la nación chilena (1810-1830)*”. *Revista de Historia Chilena* N°4, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile.

CLAVERO, Bartolomé: “*Reconocimiento Mapu-che de Chile: Tratado ante Constitución*”. *Derecho y Humanidades* Universidad de Sevilla, (2008), pp 13 y 21.

GÁNDARA, Natalia: “*Representaciones de un territorio. La frontera mapuche en los proyectos ilustrados del Reino de Chile en la segunda mitad del siglo XVIII*”. *Scielo*, 59 (2016), pp. 61-80. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-16172016000100005&script=sci\\_abstract&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-16172016000100005&script=sci_abstract&lng=es)

GARDUNO, Everardo: “*La Conquista de América El problema del otro Culturales*”. Vol 6, 12 (2010). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-11912010000200008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912010000200008&lng=es&nrm=iso). ISSN 2448-539X.

GONZALEZ María: *La historia del derecho*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM , (1994), pp. 219-226.

GONZALEZ SOLANO, González: “*La heurística jurídica*”. *Revista telemática de filosofía del derecho*, 10, (2006), pp. 175-2006.

GONZALEZ VILLARRUEL, Alejandro: “*Esteban Krotz, La otredad cultural, entre utopía y ciencia*”. *Dimensión antropológica*, (2002).  
<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1112>.

- GUGLIELMI, Flavio Iván: “*Construcción de la otredad en la filosofía contemporánea. Rastreo de sus orígenes en Karl Marx y Friedrich Nietzsche*”. Instituto de Filosofía, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Nordeste, Resistencia, 2006.  
<http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt2006/02-Humanidades/2006-H-032.pdf>.
- LEÓN, Leonardo: “*Parlamentos y afuerinos en la frontera mapuche del río Bío Bío (Chile), 1760-1772*”, *Fronteras de la historia*, 11 (2006), pp. 87-109.
- MÍGUEZ Rodrigo: “*Tierra, propiedad y antropología jurídica: A propósito de Étienne Le Roy, la terre de l’autre. Une Anthropologie des regimes d’appropriation fonciere*”. *Revista chilena de derecho*, vol. 41 N°3 (2014), p.1205.
- PAVEZ Jorge: “*Cartas y parlamentos: Apuntes sobre historia y política de los textos mapuches*”. En *Cuadernos de Historia número 25* Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, 2006, p. 11.
- PAYÁS Gertrudis, CURIVIL Ramón y QUIDEL José: “*Birreferencialidad en la traducción de términos clave de las negociaciones hispano-mapuches. Algunos ejemplos extraídos de las actas de los parlamentos del periodo de Ambrosio O’Higgins (1770-1803)*”. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana De Traducción*, 5(2). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/mutatismutandis/article/view/12975>.
- PERUCCI, Cristian: “*Hebras polémicas en el Gulumapu: Historia política del lonko Juan Lorenzo Kolüpi (1819-1850)*”. *Historia* N° 54, vol. I, enero-junio 2021, ISSN 00717-7194, p.p. 215-246.
- PICHINAO HUENCHULEO, Jimena: “*Los parlamentos hispano-Mapuche como escenario de negociación simbólico político durante la colonia*”.  
<https://www.comunidadhistoriamapuche.cl/wp-content/uploads/2012/04/descargar-2.pdf>
- RATTO Silvia: “*Una experiencia fronteriza exitosa: el negocio pacífico de indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)*”. *Revista De Indias*, 63, 2003  
<https://doi.org/10.3989/revindias.2003.i227.437>.
- TAVÁREZ David Eduardo & SMITH Kimbra: *La etnohistoria en América: crónica de una disciplina bastarda. Desacatos*, (2001), pp. 11-20.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2001000200001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2001000200001&lng=es&tlng=es)

TÉLLEZ LUGARO, Eduardo: “Espacios geoétnicos y confederaciones territoriales de la Araucanía en tiempos de la guerra a muerte”, *Revista de Historia Indígena*, 3 (1998), pp. 53-76.

TELLEZ Eduardo, SILVA Osvaldo, CARRIER Alain, ROJAS Valeska: *El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el Gobierno de Chile*, *Cuadernos de Historia*, 35, (2011), p. 169-190.

TERRADAS Ignasi: *Antropología Jurídica: En torno al replanteamiento de Louis Assier-Andrieu*. *Revista de Ciencias Sociales Universidad Central de Barcelona*, (2012), pp. 56-57.

UNZUETA OVIEDO Carolina: *Para una teoría de la historia del derecho*. Atenea (Concepción), (2016), pp.183-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622016000100012>

VILLALOBOS Sergio: “Nuevas fantasías y errores en la historia de la Araucanía”. *Cuadernos de Historia* número 38, Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Chile, 2013, pp. 163-164.

ZAVALA José, PAYÁS Gertrudis: “Ambrosio O’higgins y los parlamentos hispano-mapuches, 1771-1803: Política indígena, escritura administrativa y mediación lingüístico-cultural en la época Borbónica chilena”. *Memoria Americana*, 2015, p.107.